lens psalterium cum cha

ritate. Decimo, clave

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ordenanzas

1536
1537
1538
1539

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Los Santos 1º ano de 1536

Libro 2º

Capitulos de Acuerdos de los Alcaldes y Regidores de los Santos que fueron para el año de 1536

165 fs

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dn Diego de Luna [illegible] de
Oficio de Contaduría por un año y por el estado
noble con q asienta Botos, los sentó y
Mrd 22 de 1732
Yo Mg del Antonio

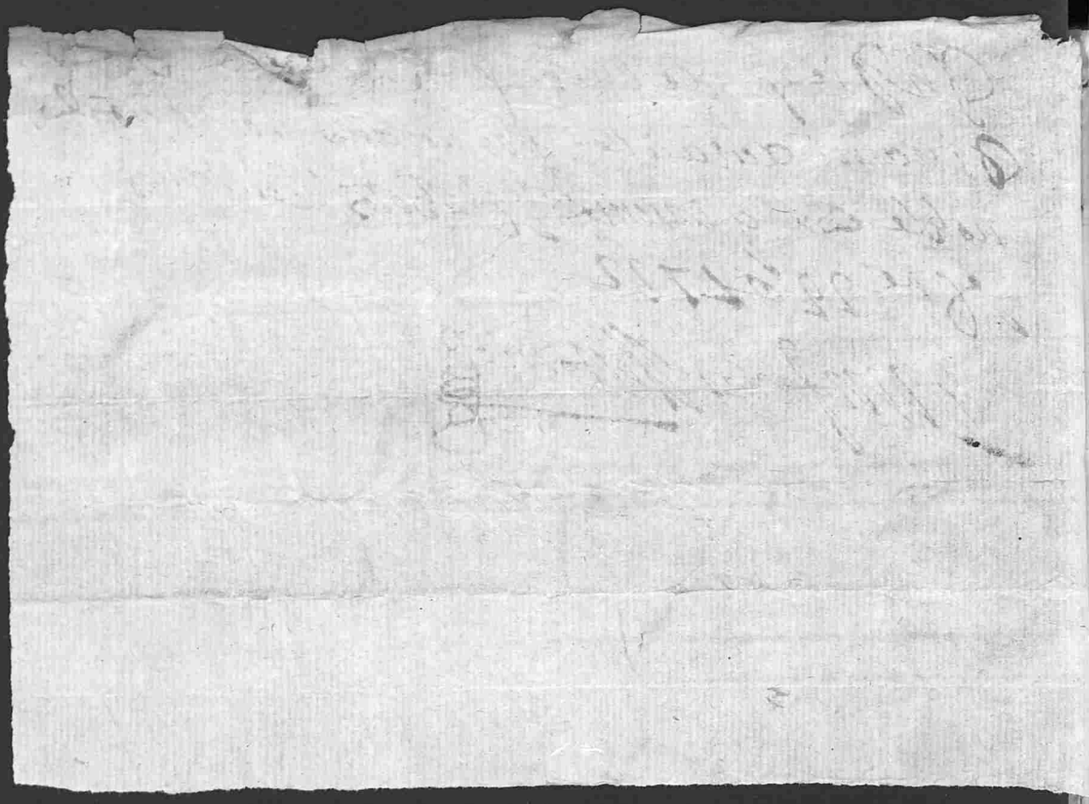

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Alonso Galeas por Alcalde Ordi
nario de esta villa por el estado Gene
ral, por mano Con cinq.ta y un sotos
los santos y Nre 22 de 1732
Ante mi Alonso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Diligencia de la Calle de S. para el año de 1736 y tres siguientes

En Mallada los Santos en quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y seis años. Ante los señores Justicia y Regimiento de esta villa estando en sus Casas Capitulares ayuntados, como lo acostumbran en las cosas concernientes a Propios, y Arbitrios de ella, y Vecinos de dicho Pueblo, y siendo por testigos Juan Rodriguez Cabezas, y Pedro Diaz de la Vega, vecinos de dicho Pueblo, y presentes por Alcaldes ordinarios por su Magestad (que Dios guarde) Juan Antonio Gonzalez, y Pedro Diaz de la Vega, por Regidores Juan Antonio Gonzalez, Pedro Diaz de la Vega, y Pedro Juan Diaz Barrero, por Procurador General Pedro Juan Diaz Barrero, por Diputados del Campo Juan Antonio Gonzalez, y Pedro Juan Diaz Barrero, por Mayordomo de Propios, y Arbitrios Juan Antonio Gonzalez, por Alguacil Mayor Pedro Juan Diaz Barrero, por Escribano de Ayuntamiento, y Propios, y Arbitrios Juan Antonio Gonzalez, por Alcalde de la Santa Hermandad Juan Antonio Gonzalez, y por Fieles Executores Juan Antonio Gonzalez, y Pedro Juan Diaz Barrero, por ante mi el Escribano de su Magestad, y Numero de dicho Pueblo, dijeron: Que respecto de hallarse como se hallan los Propios, y Arbitrios de dicho Pueblo empeñados en mas cantidad de la que importan sus Rentas, y Efectos, y para poder hacer la Diligencia de Calles, y Sumideros, que se necesitan en dicho Pueblo

Y sacados de la bolsa comunes donde se hallan los
Prioros Alcaldes y Regidores y Diputados
Citados se juntaron allí a ayuntamiento y estando
Con el Señor Juez y dichos Alcaldes ambos a la
Las Una Dentro dos cantaros de Madera, Cubier
tos de cuero de los del estado Clerical y
Dados a muchas Personas, Juramento de Reyna
de Secreto Cumplan, y los Capitulares Regi
dores amarillo, y que Branda de todos Cumplan
Cada qual en lo que toca, lo que dixo así = ——
Dn Diego Silva Y Salis dado no le Dn Diego Silva por Alcalde Ordinario de Badajoz
por mano y Salis dado no le confirmaron
Ochenta, Cosarios y noviembre de Cuyos pro
cesos Emilio Setecientos y cuarenta dos = el
Marques de Cantoneno = ——
Y luego por los dichos Señores y Protestando
la Razon de llamar a ayuntamiento y Lugar
Capitular = y Cumpliendo el cuerpo de Capi
tulares del estado Real y dado la Cantidad
Mas Abajo. y Reyno de Secreto Cumplan y
Sacados Prioros Regidores y Diputados de
los dos cantaros de Madera y Branda de
Cuero de la Ciudad dixo así = ——
Alonso Galan por Alcalde Ordinario de Badajoz y el
Estado general, y Juramento con Reyna de
Secreto, Cosarios y noviembre de Cuyos pro
cesos Emilio Setecientos y cuarenta dos y

Diego Silva Y Salis dado no le 41 Rs.

Alonso Galan Y el Gral = 51 Rs.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y dos = Mayordomos de San Antonio =

Juntos dha. dia los mayordomos, Diferencias para tener conferencia, se llamo a Cabildo de Cofradia y auiendose llamado a los dhos. dos mayordomos, para dho. dia, y hallandose juntos dhos. Mayordomos, y dho. Cura, se propuso, y dho. Cura propuso al dho. Sr. Diego Suarez, entregara Quentas de su mayordomia, y auiendo dho. Cura, y Diego Suarez, dho. cargo de su mayordomia, y dho. Cura, y dho.

Para despachos de oficio quat.o mill.s

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Alcaldes ordinarios

En la Villa de los Santos en quatro días del mes de Enero de mil setecientos y treinta y seis años. Ante el Sr. D. Diego Guerrero de Luna Alcalde ordinario por su Mag.d (que Dios guarde) y en ausencia del Sr. Alcalde Pedro Gonz.z de Morales por impedimento de enfermedad. Y ante mí el Escrivano de Ayuntamiento parecieron de la una parte el dho Sr. D. Diego Guerrero de Luna Alcalde ordinario por el estado noble, y de la otra el dho Pedro Gonz.z de Morales por el estado general, y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebró en veinte y nueve de Diciembre del año pasado de mil setecientos y treinta y cinco se nombraron por Diputados del Pósito de esta Villa para el año que corre de la fecha de dho Ayuntamiento, a Alonso Galeas Gordillo, y Pedro Mateos Lobo, y por Mayordomo de dho Pósito a Alonso Galeas Gordillo, y por Escrivano a Pedro Mateos Lobo, y para que usen dichos oficios con la legalidad que se requiere, y para que se les tome la razón de ellos, y se les dé la posesión que se acostumbra, y para que se les tome el juramento que se requiere, y para que se les tome el juramento que se requiere, y para que se les tome el juramento que se requiere

Para pel pobres de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En mrs Alcaldes Ordinarios y Juez
los Sres. D. Diego Marcos Garcia y Cura D. Alonso Galan
Gor. Familiar del Santo Oficio Alcaldes ordinarios por S.M.
y con los Regidores de esta Villa de Casar de Palomero
y Diego Hernandez Cabo de Vara por S.M. en dicha Villa
Montanchez y D. Pedro Diaz de Luna por Señor de dicha Villa
y su Tierra, Dn. Pedro Hernandez Regidor perpetuo de dicha Villa
Regidores de dicha Villa Montanchez en Cabildo que para
los casos contenidos en el Capitulo veinte y quatro de
los Capitulos de Corregidores y Alcaldes mayores
Barguas Manuel Velarde Alcalde Ordinario de dicha Villa
en Ayuntamiento de Alcalde y Regidores para hacer
Iglesia Capitulos Leyes Estatutos y Ordenanzas
de los pobres para saber que en los años
dos años en ser en sus Bienes pagados en quanto
Hacienda se hallaren en los casos, para
la Elección en Manera siguiente

Los Sres. Alcaldes Capitulares Botaron y eligieron por
Iglesia a Diego Nuñez Moreno pro. de Dicha, y que dicho
y dichos Sres. Alcaldes Barguas casa de los Nuevos
con forma en la Elección y la contrada
Nombraron la misma conforme dad. Eligieron

con el exmo. s. d. Pedro hermano del Beneficiado pro. de la Hermita de Nra. Señora de la Soledad

D. de Nra. Sra. del Rosario. Nombraron al mismo con formidad por Mr. de Nra. Sra. del Rosario q. esta q. eligieron al Ber. Carvajal pro. de Vdad.

Mr. de Nro. Sr. Jhu. Xpo. Nombraron con la misma igualdad del otro q. fue el Cofrade de la hermita de Nro. Señor del monte q. estaba a cargo de Dn. Gonzalo pro. de Vdad.

Mr. de Nra. Sra. de los Dolores q. Nombraron con la misma igualdad de votos q. la hermita de N. Señor q. estaba a cargo del Ber. Carvajal pro. de Vdad.

Mr. de Nra. Sra. de la misma forma dan por Diputados para la hermita de Nra. Sra. de los Remedios pro. Ber. Carvajal

Mr. de Nra. Sra. Nombraron por Mr. de la hermita de los Santos Martires q. esta a cargo del Sr. Barrozo pro. de Vdad.

Mr. de Nra. Sra. de Nombraron por Mr. de la hermita de N. Señor de Guadalupe q. esta a cargo del Sr. Lopez Carvallo pro. de dos años

Cofrades de Nro. Padre Jesus pro. Nombraron con la misma forma dan por Diputados para el exercicio de dho. año a Dn. Antonio Ximenez Gutz. por lo qual los susodhos. asi elegidos

Otra si dijeron q. nombran y nombraron por Diputados para q. asistan al Sorteo de los Diputados q. han de salir para q. asistan en Sorteo de Diputados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[illegible] con sus cargos para q. ante el
[illegible] se [illegible] Contra Contra-
[illegible] y firmaron = Testado = q. no
Contradiga = no o le =

Diego Martin
Secretario Luna

Dn. Fernando Vaez
Alcalde

Alonso Galeas
Gordillo

Dn. Fernando Cano y del
Corro

Garzia Ibañez
labrador

Gonzalo Jamonte dho
mayor

Dn. Pedro Diaz
Deluna y Paz

+1 [illegible] 110 Bartolome
Gordillo labrador

Pedro Hernandez

Buena

Ante mi

Pedro Martin Cano

Rodriguez Cano
escribano

En dho dia mes y año dhos. Alcaldes y Regidores
y Procurador General de esta villa estando
en Ayuntamiento y Cabildo segun lo tienen
de costumbre y para el que fueron llamados
y convocados por mandado de dhos. Alcaldes
segun lo han hecho y acostumbrado hacer
y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento
de esta villa segun lo tienen de costumbre
y para el que fueron llamados y convocados
por mandado de dhos. Alcaldes segun lo han
hecho y acostumbrado hacer y estando juntos
en la Sala de Ayuntamiento de esta villa
segun lo tienen de costumbre y para el que
fueron llamados y convocados por mandado
de dhos. Alcaldes segun lo han hecho y
acostumbrado hacer y estando juntos en la
Sala de Ayuntamiento de esta villa segun
lo tienen de costumbre y para el que fueron
llamados y convocados por mandado de dhos.
Alcaldes segun lo han hecho y acostumbrado
hacer y estando juntos en la Sala de
Ayuntamiento de esta villa

Para del reynado de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

De la Santa hermª de Felis vda de Hdo Dauª de el
Corriente año a Dª Pascual Alma nra y della
nra Cª Dauª que doy fee. =

Hc. Hallarª Combinaron de Hermª de la hermª de Felices grãl
nº Felices de Hdo Dauª de el corriente a Dª Pascual Alma nra y della
Cª Dauª

Reg.os = Combinaron de Regidon de guos de el corriente
a Dª Dª Pascual Alma nra y della
a Nuestra Señora

Dfs. Combinaron de Dfs de Cantos a el prisente y
que se deuen de Confesarse de Cuos

Alma Combinaron en Carmª ma con formª del
año a Dª Pascual Alma nra y della Cª Dauª de el corriente
año a Nuestra Señora de Nazª y de Cuos

Mrs. Combinaron por mrs de Confesor de el corriente
año en Carmª ma con formª ral de Cuos a
Nuestros Marqueses y que se deuen

Predicador Combinaron en Carmª ma con formª del
Cuos a Dn predicador de la Quaresma
de Diego de Carmª Nuestra Religion capu-
chino en cuyo Convento de la Cuidad de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio q. sirve mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Rexidores= Nombraron por procuradores Plenos Juezes Alcaldes ordinarios del corriente a Manuel Gomez Alguacil Rodriguez de los del Nro Ayuntamiento

fiscal. Nombraron por fiscal Bernabe Calzada, al Joseph Rodriguez Escribano del Ayuntamiento

Procurador Nombraron por Procurador del que Estados ofrecido Estado Lope Lozano Escribano del Ayuntamiento

Con lo q. se concluió este acto, mandaron los mencionados Señores Alcaldes ordinarios, Regidores, Diputados y Personeros del Comun, que se hallaron presentes, q. firmaron de que doy fee.

Diego Martin Cuenca Alcalde

Alonso Galeas Gordillo

Dn. Fernando Carvajal

Ganziahuez Alcalde

Gonzalo Romero Cano

Dr. Pedro Diaz Deluna y Paz

Bartolome Gordillo Alcalde

Pedro Fernandez Becerra

Pedro Nuñez Cano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[illegible] a Pedro Garcia Casco Miguel
[illegible] para el [illegible] de cada [illegible]
[illegible] exemplar, para que [illegible] a Alcalde
[illegible] Ordinario, Regidor Juan [illegible] en forma dio el Juramento
de oficio exercitar dicho exemplar segun [illegible] ordenanzas que le
comunicaron y [illegible] ordenanzas cumpliendo con
[illegible] lo firmo y [illegible]

Diego Martin
Escribano

Indiligencia
Romero

Alcalde

Pedro Marcos Lanco

Ante Zangoza

En los Santos en el dho dia dicho Pedro Marcos
Lanco [illegible] de Mayordomo de la Yglesia, a Diego Ximenez
vecino [illegible] en virtud de [illegible] que le
[illegible] y lo firmo de que doy fee

Diego Matias Moreno — Pedro Marcos Lanco

Otra

En los Santos en el dho dia dicho Pedro Marcos
Lanco [illegible] de Mayordomo de la hermita de S. Sancho Yglesia
moral a Diego Ximenez Gordon [illegible] en virtud
que le [illegible] y lo firmo de que doy fee

Diego Ximenez — Pedro Marcos Lanco

Alcalde

Otra

En los Santos en el dho dia dicho Pedro [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] de Nuestro Señor de Todos los nombrados en [illegible] que dicho [illegible] Marques de Nuestra Señora de [illegible] Zarzas Gloriosa de que doy fee

Andres Marcos Blanco

En Cortaneros en dicho dia [illegible] en la Hermita de Nuestra Señora de los Martires a [illegible] Zarzas Gloriosa de que doy fee

Juan Barrogan
Pedro Marcos Blanco
Pachon

En Cortaneros en dicho dia [illegible] en la Hermita de Nuestra Señora del Rosario de [illegible] Zarzas Gloriosa de que doy fee

Blanco

En Cortaneros en dicho dia [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Brav.s de la Serena a [illegible] de [illegible] de mil setecientos y treinta y seis años. El Sr. Dn Juan Lopez Castillejo Corregidor Juez Privativo de Rentas Generales de esta Provincia de Extremadura por su Magd que Dios guarde por ante mi el Escrivano de Rentas Generales de dicha Provincia dixo que por quanto Dn Juan Ramirez Vecino de esta Villa de Brav.s y Arrendador de la Renta de Alcavalas de ella y su Partido por tiempo de quatro años que empezaron a correr en primero de Enero de este presente año de la fecha de esta Escritura, y acavan en fin de Diciembre de mil setecientos y treinta y nueve, en virtud de Remate que se le hizo en Publica Almoneda en la Ciudad de Badajoz en veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y treinta y cinco ante Dn Joseph Rodriguez de Solis Escrivano de Rentas Generales de dicha Ciudad, y Partido de esta Villa de Brav.s, y su Tierra, y Provincia de Extremadura, y Partido de Medellin, y Villa de Llerena, y su Partido, y Provincia de Leon, y Partido de Zafra, y Provincia de Andalucia, y Partido de Alcantara, y Provincia de Estremadura, y Partido de Truxillo, y Provincia de Estremadura, y Partido de Merida, y Provincia de Estremadura

Alcaldes de Paraj
Que pase a ofic.
dar la Cert.ª del

En [illegible] de Los Santos a veinte y siete
de Junio de mil setecientos y
treinta y dos años: Estando en Ayuntam.to
la Justicia y Regimiento de
esta Villa, Juan de Prado en Su Ayuntam.to
como lo a sido otras veces, dixeron que Juntos
pasen los Alcaldes ordinarios de Le á hecho presente
que le han pedido varios de los Vecinos de
Sal del agua para Su Ligencia de los
existentes en los Pueblos de Llerena
para cuias faenas es preciso
ligencia de Sus Personas no Siendo bastante
el Caudal de los Propios, y Arbitrios
de esta Villa, en atención a ser
Pobre, y Miserable, y no tener
Caudal alguno, para poder
Subsistir en los Pueblos donde
van a trabajar, y Ganar Jornal
para alimentar a sus Familias
y Pagar Tributos, y Alcabalas
Reales, y Provinciales, y Servicio
Ordinario, y Extraordinario
que Su Magd (que Dios Guarde)
Se Sirve mandar se le Repartan
a los Vecinos, y Moradores de
esta Villa, y Su Tierra, y
Jurisdicion, y para ello
Se Sirva mandar se Libre
Mandamiento de Repartimiento
de Sesenta Reales, que
Importan los Tributos
Reales, y Provinciales
de Sal del agua
Que Se Libran
en Cada Vecino
de esta Villa
Y Su Tierra
Y Jurisdicion
Y Para ello
Se Libre
Mandamiento
de Apremio
Contra los
Que Se
Resistieren
Y Para
Cobrar
Los
Que
Se
Hallaren
Alcanzados
Y Para
Ello
Se
Les
Den
Las
Comisiones
Que
Pidieren
Y
Para
Que
Se
Les
Den
Las
Cartas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS. Y TREINTA Y SEIS. ——

[illegible] Sentencia en Grado de Revista [illegible] Sentencia en Grado de Revista [illegible] Sentencia en Grado de Revista [

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Lepe gobernador y capitan general de esta
ciudad, y Justicia y Regimiento de ella

Diego Martin
Gerezo Alcalde

Alonso Galeas
Cordilla

Gonzalo Gonzalez
Cabello

Gonzalo Gomez
Camacho

Dn Pedro Diaz
de Deluna y Paz

Bartolome
Cordillo Cabello

Alcalde

Pedro Marblanco

Acuerdo para el
repartimiento de las
mesta=

En Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Badajoz
en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y veinte y quatro años
Señores Justicia y Regimiento de dicha Ciudad, estando
juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento
espacioso de dicha Ciudad, segun y como lo
han acostumbrado, y estando en ella los Señores
Alcalde Mayor, Alcaldes ordinarios, Regidores
y Caballeros Diputados, para y sobre lo que
se dirá en Cabildo de hoy, que se contará
Veinte y quatro, en cuio supuesto, acordaron dar
y dieron su poder cumplido, el mas bastante
de derecho se requiere, y es necesario, a
Don Diego Martin Gerezo Alcalde

Sancha Hernandez Cavallo capitular de esta
dha. Ciudad de Badajoz la qual abiendo
jurado segun derecho, y la calidad de tes
tificar verdad en lo que supiere y fuere
preguntada en la Audiencia de la Alcaldia
mayor de esta dha Ciudad de Badajoz
dho dia mes y año de suso referidos
y siendo preguntada por el tenor
de las preguntas de la dha Ynformacion
dijo: que lo que sabe y puede declarar
es que conoce a la parte de la dha
Doña Maria Ortiz de Vivero, y a
la parte contraria, y a sus padres
y parientes, y sabe que la dha Doña
Maria Ortiz de Vivero, es hija legitima
de Don Gabriel Ortiz de Vivero, y de
Doña Maria Nuñez de Leon, difuntos
vecinos que fueron de esta dha Ciudad
de Badajoz, y que la dha Doña Maria
Ortiz de Vivero, es nieta por parte
de padre de Don Gabriel Ortiz de
Vivero, y de Doña Maria Nuñez de
Leon, y por parte de madre de Don
Alonso Nuñez de Leon, y de Doña
Maria Nuñez de Leon, difuntos
vecinos que fueron de esta dha Ciudad
de Badajoz, y que la dha Doña Maria
Ortiz de Vivero, es bisn

Para el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sr. Dn. Ygnacio Ldo. Sarmiento Cavallero del Orden de Santiago, Comendador de Peñausende, Alcalde de Casa y Corte de S. M. y Oydor de la Real Audiencia de Extremadura.

Dn. Pedro Díaz Velarde y Paz

Dn. Pedro Díaz Velarde y Paz

Dn. Pedro Díaz Velarde y Paz

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS. —

[illegible] Consejo en la comisión de lo Seglar para los Alcaldes del Rey nro Señor de Corte y Alcaldes de Hijosdalgo. y de Consiguiente para el Alcalde de los Cuadros, y Fiscal de la Sala con [illegible] mado con la prebenzion en cada terminos no dando [illegible] dho x.mo consejo con todo lo facultad y licencia para dho x.mo [illegible] y atendiendo que en dho pleito se hallan [illegible] en Pueblos de [illegible] de Cattorce Leguas de este [illegible] y le espera y que se [illegible] el tiempo de poder [illegible] cobrar las prendas de Casa, y para [illegible] no les perjudique [illegible] esperjuicio al Comun Labrador mayor del consejo [illegible] en la Attencion de Suzesivo ruego, sin [illegible] que les perjudique ni menos se [illegible] de la prebencion [illegible] pues tiene [illegible] hallara y [illegible] dentro de los terminos que [illegible] que en Referidos, no les tomara este intermedio del [illegible] prorrogara, o Cordaron mudarse de los modos [illegible] que se [illegible] en la [illegible] de Cuba [illegible] para rrepartir [illegible] que se [illegible] para el Comun [illegible] del Reyno, por Cantones y que [illegible] que se [illegible] y prorrogar [illegible] y que [illegible] que se diere [illegible] la Calle, o por [illegible]

Sevaren algunos pedimentos de los Mayordomos de esta Villa
para Audiencia pública de Sevaren por los
Alcaldes ordinarios, donde estando Cabildo juntos
no se hizo ningun pedimento que se diese Razon de ello
en Cabildo pasado, y no poniendo mas de lo que tiene
escrito en Cabildo de este dicho dia, lo firmaron
los que supieron, de que doy fe. Ante mi
acordaron mandaron y firmaron =

Sobranse los
Alcaldes Ordinarios de esta Villa de Llerena en Cabildo de diez de Mayo de
mil y Setecientos y veinte y seis años, y juntos en dicha Sala Capitular
los abajo firmados dijeron que por quanto en este
dicho pedimento se declaran los Cabezas de familia
que en esta Villa hay, y para que se haga el repartimiento
de los Alcabalas que se han de cobrar en el año
que viene de mil y setecientos y veinte y siete, y
para que se haga la Razon de los Cabezas de familia para
que se le pase a los Mayordomos de esta Villa para
que hagan el repartimiento de los Alcabalas que se han
de cobrar en el año que viene de mil y setecientos y veinte y siete,
y

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la Villa de Llerena, Reyno de Leon, por el Ilmo. Sr. Obispo de Marruecos, del Consejo de su Mag.d en el Real Vanderio de Rentas, para hacer Ordenes, y demas Pontificales, en virtud de Letras Apostolicas, de Confirmacion de los Sumos Pontifices Benedicto Decimo Tercio, y Clemente Decimo Segundo, que se hallan en el Archivo de esta Villa, y Real Vanderio, que se exhiben, y Yo el Escrivano Publico, y de Numero de ella, doy fee, que conozco a los Otorgantes, y que no firman por no saber, a ruego de uno de los Testigos, que lo hizo por todos, siendo Alcaldes Ordinarios, y Diputados del Comun de dicha Villa, y Real Vanderio, Don Pedro Diaz de Luna, y Paz, y Don Diego Martin Fuentes Alonso, y Don Juan Morillo Guadalupe, Regidores, y Don Alonso Alexo Gordillo, Procurador General, todos de dicho Comun, y Real Vanderio, que lo son en el presente año, de que doy fee. Testigos, Don Pedro Mariano Cano, Don Juan Antonio Cano, y Don Pedro Cano, vecinos de esta Villa, y Real Vanderio.

Don Diego Martin Fuentes Alonso

Don Juan Morillo Guadalupe

Don Alonso Alexo Gordillo

Don Pedro Diaz de Luna y Paz

Ante mi

Pedro Mariano Cano

En la Villa de Llerena en veynte y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y treynta y seis años ante mi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sauer el Señor Bran.º Jhe.º q.º la Sustancia de los Bas
Casos anteçedentes q.º los Nuebos Rodrigues
de Stanzana les.º el Cau.º de la Justicia entra
D.º Dn.º de Cereceda, del Hª Vecindario dijo Que
Stando del Dho. y ynforma.º de Dha Cereceda Alcalde
para Dár mros allo, de los Dhos Casos ver Bados
Creun.ª de Cada vn de Ynstrum.ºs q.º se hallan
en Cpos Rattadeta.º los de q.º Pod.º Jsthuriller
de Stadmon.ª, y Dar de por Cosa Cañada Dérmina
da y Cierta Dho Archiuº del Dho.º la de Secretá
ria Manuello q.º de Cariensa y lo firmo de
que Doy fee ==

Dn Blas Antonio
Rodrigez Bechenzana  Pedro Marcos

Nouo deliberamos

Que Dijeron q.º en quanto.º al Mando le despacho libranza con
tra los propios de Quadalp.º para con el pago de la
Gratificacion de Cau.º y para que se notifique le haga obra
y asimismo notifique despacho orden de los Señores
Alcaldes de q.º Cuenta Corra Cuenta de Cargo
Alcance de Dho Cau.º contra q.º fauor de los Mayo
Mayordomos de Cargo, y asimismo despacho libranza Cuyo Dia
de Sabez. se pase en pago de Salario de Sind.º Prior
Dho de la pasado de Sabez y Cuya Data Cuenta y Razon
Jngresa de Sabez y Cuya Cuenta

Blanco

Auto

Para Dentro

Cuenta de los gastos en Virtud de Cau.º del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Alcaldes Regidores y Caualleros
Diputados y Procurador Sindico General
de esta Villa de Llerena juntos en
Ayuntamiento como lo hacen todos los
Jueues para tratar y conferir los cosas tocantes al Buen Gouierno
de la Republica hicieron los Autos siguientes

Que por quanto se ha experimentado en los Pastores
de estos Reynos de Leon y Castilla que
en la Quaresma se van a sus Agostaderos
y Sierras con sus Ganados y dejan sus
Casas y Familias sin Gente que las
Gouierne y Asista, y para euitar estos
inconuenientes, y que los Pastores
esten mas Asistentes en sus Casas
Mandaron se pregone que ninguno
de los Pastores de estos Reynos
de Leon y Castilla que se hallaren
en esta Villa y su Jurisdicion
despues de Pasqua de Resurreccion
no salgan a Agostadero ni Sierra
alguna sin Licencia de sus Amos
y Señores, y que los que se hallaren
fuera de esta Villa y su Jurisdicion
se buelban a sus Casas dentro de
Veinte dias de Carnestolendas
que viene deste presente Año
de la pena de Cien Ducados
la mitad para la Camara de su
Magestad y la otra mitad para
el Juez que la sentenciare y
mas seis Años de Galeras
Forzados a Remo, y que
ninguna Persona sea osada
de dar ni den Posada a
los dichos Pastores pasados
los dichos veinte dias de
Carnestolendas, con la misma
pena de Cien Ducados
la mitad para la Camara
de su Magestad y la otra
mitad para el Juez que
la sentenciare y mas
seis Años de Galeras
Forzados a Remo, y
que ninguna Persona sea osada
de hacer ni hagan
Lumbres en los Pastos
y Dehesas de esta Villa
y su Jurisdicion, ni
Quemar Rastrojos
ni Montes, ni Pastos
ni Dehesas, ni Cotos
ni Prados, ni Pinares
ni Alcornocales
ni Encinares ni
Robledales ni
Castañares ni
Olivares ni
Huertas ni
Vinas ni
Arboles
Frutales
ni Sotos
ni Riberas
ni Montes
ni Pastos
ni Dehesas
ni Cotos
ni Prados
ni Pinares
ni Alcornocales
ni Encinares
ni Robledales
ni Castañares
ni Olivares
ni Huertas
ni Vinas
ni

Para despachos de oficio y otros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Luego Porque los Vecinos Questan dan causan en los Campos y Sus terminos perjudicales alos Sembrados Hacen de dia y de noche Hacen una Calle Real Hacia Castilla la Vieja Y Reyno de Portugal Y Leon Y Aragon Y Valencia Y Murcia Y Andalucia Y Sevilla Y Cordoba Y Jaen Y Granada Y Toledo Y Estremadura Y Galicia Y Asturias Y Vizcaya Y Navarra Y Guipuzcoa Y Alava Y Rioja Y Campos Y Sus terminos Y Jurisdicciones Y Reynos Y Provincias Y Ciudades Y Villas Y Lugares Y Aldeas Y Caseriones Y Montes Y Valles Y Rios Y Arroyos Y Fuentes Y Prados Y Pastos Y Abrevaderos Y Abrevaderos Y Abrevader

Para despachos de oficio quarto mo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En los reynos y Señorios de España y Yndias de su Magd. que Dios guarde y Leyes de los Reynos de Castilla y Leon, se ha de vsar y vsa el papel sellado que por su Magd. y Señores del Consejo de Hacienda se manda y ordena, con la calidad y forma siguiente.

Ley 1ª Juan de Austria, Governador destos Reynos en nombre del Rey Don Felipe nuestro Señor, que Dios guarde, por quanto por parte de los procuradores de las Ciudades destos Reynos, que residen en la Corte, se nos ha suplicado y pedido, que en lugar de las alcabalas, que se pagan en la venta de los oficios de Escribanos, Regidores, Alcaldes, Alguaziles, Fieles executores, Porteros, Procuradores, Relatores, Receptores, Solicitadores, Alcaldes de Sacas, Saca-testimonios, Contadores, Tenedores de libros, Alcaldes de Aduanas, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Rentas, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Tercias, Alcaldes de Diezmos, Alcaldes de Salinas, Alcaldes de Minas, Alcaldes de Montes, Alcaldes de Pesquerias, Alcaldes de Barcas, Alcaldes de Puentes, Alcaldes de Barreras, Alcaldes de Portazgos, Alcaldes de Peajes, Alcaldes de Pontazgos, Alcaldes de Barcajes, Alcaldes de Portadgos

[illegible] diligencias se diría abe-
ser de uno segun se acostumbre y acostu-
bra: y para el comun conocimiento por
por la falta de Carmen en la Exma Ciudad: con
asistencia mia de Joseph de Vargas Sr. de
dad: de quien con buen parecer se hace
pobea de los caminos de dehesas y sitios
de los montes segun lo dispuesto por la ley
del quinto de Ordenanzas Celebra de hoy nueve
veces se hallando hubiese o faltado segun
lo manda por dicha ley =

Se mediante las diligencias de conocimiento
que por ahora se hallan de hoja de
da suponer a los Dueños algunos cami-
nos vecinales y abrevaderos Bajo cantidad
pena de hoy nueve dias de cada uno para
hacer cuando para su observancia = y que
se lleve guia a nombre de los dueños para
el para el uso de los frutos y pastos
que hubiesen en los caminos y sitios
no: y se cuando de los derechos de los caminos
vecinales y abrevaderos y lo que tenga a bien
la Ciudad sea cuando ahí la cosa

Lo firmaron sus Mercedes =

Lic.do Martín Gonzalez Blanco — Alonso Sabeas — Dr.do Fran.co Joseph Cortes

= Gonzalez

Gonzalez Abogado — D.n Pedro Díaz Deluna y Paz — Alonso Sanchez Sabedra

+ P.do Dor. — D. Bartolome Sordillo Abogado

Rosen

Dedio Marcos

Concuerda con el Libro de Cabildos de este Ayuntamiento de que certifico.

Concuerda con el Libro de Cabildos de este Ayuntamiento de que certifico.

En la villa de Llerena en diez y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y seis años estando en Ayuntamiento Publico y General los Señores Don Pedro Diaz Deluna y Paz Alcalde Mayor y Capitan a Guerra por su Magestad que Dios guarde como lo acostumbran hacer y juntos por ante mi el Escribano de Cabildo de este año por fenecerse en fin de este mes los oficios de Alcaldes Ordinarios y Regidores que se hallan vacos por fin del año pasado de mil setecientos y quarenta y cinco para que se proceda a la Eleccion de los que han de servir en el presente año de mil setecientos y quarenta y seis y haviendo precedido las diligencias acostumbradas para la Eleccion de Alcaldes Ordinarios y Regidores que se hallan vacos por fin del año pasado de mil setecientos y quarenta y cinco para que se proceda a la Eleccion de los que han de servir en el presente año de mil setecientos y quarenta y seis y haviendo precedido las diligencias acostumbradas para la Eleccion de Alcaldes Ordinarios y Regidores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS E TREINTA Y SEIS.

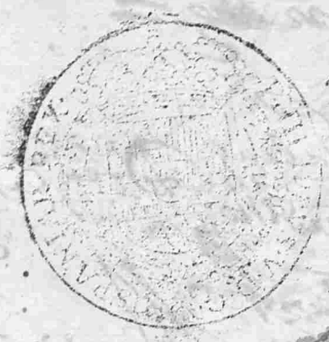

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y seis años ante el Señor Don Diego Martin Gallego Alcalde ordinario por su Magestad en ella y su partido y en presencia de mi el escribano publico y testigos parecieron Juan Murillo de Saavedra vecino de esta villa y Pedro Manuel Cano vecino de la villa de Fuente de Cantos y dijeron que por quanto el dicho Juan Murillo de Saavedra tiene arrendadas las rentas de alcabalas y cientos de la villa de Fuente de Cantos y su partido por tiempo de quatro años que empezaron a correr y contarse desde primero de Enero de este presente año de la fecha de la escritura que sobre ello otorgaron ante Don Francisco Gonzalez Cortes escribano publico de dicha villa de Fuente de Cantos en cuya virtud el dicho Juan Murillo de Saavedra ha de pagar en cada un año de los dichos quatro años que corren y se cuentan desde el dicho primero de Enero de este presente año de la fecha de la dicha escritura hasta fin de Diciembre de mil setecientos y treinta y nueve años inclusive a los Señores Administradores de las rentas generales de su Magestad de la ciudad de Badajoz y su partido la cantidad de quatro mil ducados de vellon

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS E TREINTA Y SEIS.

Dulce Rmte de esta Villa y los de Sta Juliana Virginia de Sta Isabel Tavaja Primavera alcalde y Regidores de ella como la Comunidad de Vecinos de la misma

Dan la siguiente

Que Juan Lucas espresando que la noche del dia es bajando de su casa y que le dijeron algunos Vecinos de esta villa como Sebastian Manuel de la Cerradilla de esta vecino de la misma villa tenia en su casa y corral en dicho dia para llevar a la Feria de esta villa mucho ganado lanar perteneciente a diferentes vecinos de esta villa y otros de fuera de ella, y que siendo esto asi, y estando prohibido por Vandos de Justicia el que ningun vecino de esta villa pueda tener en su casa ganado alguno de fuera de ella, sin que primero lo manifieste a la Justicia para que esta tome las providencias que combengan, y que no lo hizo asi el referido Sebastian Manuel, antes si lo tubo oculto en su casa y corral

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de Copia cierta y Verdadera de que certifico

firmaron =

Diego Martin
Alexandro Diana Alonso Galan
= Gabella
Dr. Pedro Diaz
Beluna y Paz
Dr. Juan Portello
Casarrubia

Dr. Bartolome
Sordi Valdivia

Pedro Mariano Clavero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Título de Pedro Mexía Marmolejo

Octavo maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Pedro Marmolejo Blanco vecino de Salvatierra de los Barros estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios me lo ha dado y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiano que soy y deseando poner mi alma en carrera de salvación y descargo de mi conciencia otorgo que doy poder cumplido en bastante forma de derecho a Pedro Marmolejo Blanco mi hijo vecino de esta villa para que en mi nombre y representando mi persona pueda disponer y disponga de mis bienes en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosísima sangre y pasión y a la Virgen María Señora nuestra su Santísima Madre y Abogada para que ruegue por mí a su Santísimo Hijo.

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta villa en la sepultura que tengo en ella.

Item mando que el día de mi entierro se me digan cinco misas de cuerpo presente y que se paguen de mis bienes.

Item mando que se digan por mi alma otras cinco misas en el altar de Nuestra Señora del Rosario de la misma Iglesia.

Item mando que se digan por mi alma otras cinco misas en el altar de Nuestra Señora de la Soledad de la misma Iglesia.

Item mando que se digan por mi alma otras cinco misas en el altar de Nuestra Señora de la Concepción de la misma Iglesia.

Item mando que se digan por mi alma otras cinco misas en el altar de Nuestra Señora de la Piedad de la misma Iglesia.

Item mando que se digan por mi alma otras cinco misas en el altar de Nuestra Señora de la Encarnación de la misma Iglesia.

Item mando que se digan por mi alma otras cinco misas en el altar de Nuestra Señora de la Asunción de la misma Iglesia.

Item mando que se digan por mi alma otras cinco misas en el altar de Nuestra Señora de la Paz de la misma Iglesia.

Item mando que se digan por mi alma otras cinco misas en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia de la misma Iglesia.

Item mando que se digan por mi alma otras cinco misas en el altar de Nuestra Señora de la Esperanza de la misma Iglesia.

Item mando que se digan por mi alma otras cinco misas en el altar de Nuestra Señora de la Luz de la misma Iglesia.

Item mando que se digan por mi alma otras cinco misas en el altar de Nuestra Señora de la Consolación de la misma Iglesia.

Item mando que se digan por mi alma otras cinco misas en el altar de Nuestra Señora de la Victoria

Blanco mro. de Campillo y Alfz. del Barrio de los que se dize de
Alano y posado en mitad de Regidores de Reyno. Estando cele-
brando las Audiencias ordinarias de Audiencia de Provincia en
Audiencia de mañana. Dijo el Corregidor por ante mi Escrivano
y testigos de Yuso escriptos que por quanto Joseph Gonzalez de Valdo-
sera y Da. Maria de Paz su mujer difunta tienen una hija
de Paz y Luna asimismo menor de edad y que en la dicion y Parti-
cion que han hecho de los vienes de Caudales de Juan Antonio Sala-
dina Cuyos herederos son dhos. menores se ha adjudicado el mencionado
oficio a la hija de dhos Joseph Gonzalez de Valdosera y Da. Maria de
Paz su mujer como Nietos de dho Juan Antonio Salamanca y
que en dicion y particion que asimismo se ha hecho de di-
chos vienes se ha adjudicado el Escribano de dho oficio a Joseph Gonzalez de Valdosera como padre y legitimo administrador de
dhos menores como consta de los autos para el pago de sus legitimas. Mariana y que en como
Dueño de Escribano de dho oficio habiendo precedido y informa-
cion de Calidad y Suficiencia del por el exigida y
vorjada ante el Sor. Juez de mi Escrivano. Pedro Marcos Blanco
Escribano de Numero de Alano posado en mitad de Regidores de
Reyno, se le hacia Venta de dho oficio de Escribano con
Derechos, como consta de Escritura de Venta
la de dho oficio signado de Escribano mi Escrivano de que pidio
Copia y mi Sor. se la dio y Papeles hizo presentacion en el
mismo dho oficio y para la Debida execucion. Como tenia
Merced fuese lo que alli visto por dho mi Corregidor con
lo que en Razon de dho por el mi Fiscal fue pedido por
Auto de Parte Buelto Abtamiento cerca: Por la que la Ca-
tada la Suficiencia y Calidad de Pedro Blanco
Oficial Mayor y Escribano y hallo hecho amigo Salado
Orden que espera que hara: mi Corregidor dijo que ahora

y desde aquí adelante se an de nombrar por el dho Ayuntamiento de los sanctos Alcaldes ordinarios como los de más Regidores della se hizo fasta aora con el dho Alcalde mayor de esta villa y los demás oficiales della segun y de la manera que hasta aquí se ha hecho y acostumbrado hacer y que el dho Alcalde mayor no pueda conocer ni conozca de causa alguna civil ni criminal de las que pertenecen a los dhos Alcaldes ordinarios sino en grado de apelacion segun y como

Seiscientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.—

Lo cual dho ofiçio yo dicha facultad para el dho efecto que por los susodhos ó alguno dellos a mi no sea admitido y consintiendo las calidades y condiçiones con que mas conbenga al dho ofiçio para los y buestros erederos y subcesores y quien dellos hubiere tiçe lo ó causa y los y ellos les pueda ceder, renunciar, trespasar y disponer del enteramente, por testamento ó otra qualquiera manera como bienes y derechos buestros propios y libres y cada persona en quien recayere haga con las mismas calidades, preheminençias y prerogativas y que ninguno de ellos sea osado de faltar en cosa alguna y que conel no se entienda, renunciación y disposiçion buestra y de quien subcediere en dho ofiçio se haga de despacho del consejo Calidad: todo lo qual hallo por bien y mando por esta mi carta y de mi propio motu y cierta ciençia y poderío real que para ello tengo como Rey y Señor natural destos mis Reynos y Señoríos, ordeno y mando que en el dho ofiçio y cada uno de los susodhos y buestros erederos y subcesores, dellos y por cada uno de ellos con forme a lo que dho es por la primera gracia que hiçe del dho ofiçio ó cada uno de los consejos que dando otra tal carta de las calidades susodhas; y mando que se guarde y cumpla lo contenido en esta mi carta sin embargo de qualesquiera leyes, fueros y derechos de mis Reynos y Señoríos, ordenanças, estilo y costumbre, y costumbres, y sin embargo de la dha ley de Toro y qualquiera cosa que haya ó pueda haber en contrario con lo qual para en quanto a esto toca y para este efecto dispensando en todo y por todo como por la presente dispenso quedando en su fuerza y vigor para todos los demas efectos del dho despacho despachado al dho Alcalde Alonso de Prado y Contreras Caballero del Orden de Calatrava Regidor perpetuo de la Villa de Madrid y Alcalde de Casa y Corte por el Rey nuestro Señor y por ante mi el dho escribano de Camara infrascripto en Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y seis años. Y los dhos señores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Barcarrota a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y seis años. Estando en Cavildo y Ayuntamiento de Alcaldes ordinarios y Regidores que abajo firmaran, que lo hacen y celebran en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, segun lo han de uso y costumbre, juntos y congregados a Campana tañida, como lo han de uso y costumbre, en la forma que dicho es, estando en dicho Cavildo, Ayuntamiento y Congregacion, los Señores Alcalde ordinario Don Joseph Antonio de Solis y Rivera, Don Joseph Antonio de Solis y Rivera, Don Joseph Antonio de Solis y Rivera,

...ante mi escribano que en lo hizo Segundo Jorge Navarro y lo corrobo-
...ron con las obligaciones de dho oficio como lo hacen los que en
...semejantes casos acostumbran entender en cuanto
...y en cumplimiento de lo mandado por los dhos jueces en
...nuestras ordenanzas de Alcalde dho Alcalde mayor mal fue lo rejistró dho oficio
...de Alcalde mayor y Juez. como queda dho y en cuanto a
...ella le pareció estar ajustada con la original y lo firmó en unión de dhos testigos
...la aprueba con la Protestación que hace. que en caso
...que se halle otra mas antigua o mejor que esta
...se ha de estar a ella y no a esta. y lo firmó
...Pedro Martín y Ruiz Mendez lo mandaron dar y rejistrar en el libro
...nio y lo rejistró en el libro capitular de Alcaldes y lo firmó
...mayor dho Alcalde mal fue Don Pedro Martín Ruiz Mendez
...Manuel Guerrero de Lara = Alcalde Carlos Bonillo = Fran-
...cisco Hernandez Lavado = Don Pedro Martín de Lara Lujan = Juan
...Murillo Figueroa = Don Antonio Bonillo = Don Carlos Bonillo
...Lavado = Ante mi mal fue = Escribano Don Pedro Martín
...Blanco =

Concuerdan con el libro original que en virtud de dho mandamiento
...mal fue lo devuelvo original que en virtud de dho mandamiento
...y en fe de ello lo signo y firmo en esta villa de Llerena
...en el papel sello primero de mil ochocientos
...cinco y seis Cinco Cinco años =

Don Pedro Martín Ruiz Mendez

Pedro Martín Blanco

Llerena
Concuerda con el libro de despachos y cau- de que hago
...fe. Pedro Martín Blanco

Para despachos de oficio q[ue] t[ie]ne m[an]d[a]do

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y SEIS.

Los despachos cada uno de quatro mill mrs hasta quinientos mrs mill mrs. Los despachos de quinientos mrs arriba hasta mill mrs. Los despachos de fuera de S. de la Puebla posado. fuera de Montijo Mag[estad] Este presente los quales despachos fueron tasados en quatro mrs. cada uno de los dichos despachos para costas de mill mrs. de Salarios. Los despachos de fuera de Ygual de la Granjuela cada uno. Seis mrs. Y para que conste lo firmo en Montijo a quatro de Agosto de mill setecientos treinta y seis años

Pedro Marcos Cano

Nota. Que la obra arriba mencionada de los dos mill quinientos quarenta y quatro mrs. que importa el Arancel. Que hallara obrados el Sr. Corregidor en mi poder Montijo para el dicho efecto de que doy fee. Y lo posado de hoy en esta villa única. como lo acredita la nota del folio cuatro de Cuenta. la firmo en dicho para que conste en virtud de despacho arriba mencionado en dicho Montijo como dicho es

Pedro Marcos Cano

Arancel para la Guarda para la villa del Real

Arancel de los derechos que han de llevar los Guardas de los montes de esta Jurisdicion segun lo dispuesto por las Ordenanzas de Montes de su Magestad

Los Señores Justicias y regidores de esta villa del Real de Segura de la Sierra han de nombrar dos Guardas de montes como lo dispone la ordenanza 1ª que han de ser precisos para la villa del Real y su Comun para conservacion de los montes

Jmonte para la Cuna a cria' Ganado de Reyes a que
estan aficionados. Jtt.o Nor.o Bran.co Merid.o de Leon
Da de dha Dehesa, al Josef Cardoso Vez. de Castrillo
Con Cleria' perd.o a Gertrudis Prado, cuio pago ara de Cesar
a dho Guarda dos Criadores de Reyes como hasta aqui
se ha acostumbrado. Y la Obligacion que exclaman a
Dhos Reyes y lo firmaron=

Diego Martin Gonzalez Alonso Fulgencio Gordillo Dn Pedro Diaz Belana Paz

Alonso Sanchez Jodar Dn Juan Murillo Casamadrid

Bartolome Gordillo Labado

Pedro Marcos

Nota Libran
zas= En cuio dho Ano Vezino Quinze de Mil nueve
cientos Sesenta y Cinco se Libraron las Libranzas siguientes = Una de mill nueve
cientos y Cinco Reales Vellon para Satisfacer los Gastos
causados en la Cria de Reyes Magos en el Ano de 1864 = Otra de Dos mill Le
trecientos Veinte y Cinco Reales Vellon para Satisfacer a Dn Manuel Ca
ballero Vecino de Cabezas de Alambre por Carne salada que
Suministro para el Consumo de dha Cria de Reyes = Otra de la misma Cantidad
y por Igual Razon para Satisfacer a Dn Jose Sanchez Vecino de Cabezas de Alambre
= Otra de la misma Cantidad y por Igual Razon para Satisfacer a Dn Jose Sanchez
Vecino de Cabezas de Alambre = Otra de Quinientos Reales Vellon para Satisfacer
a Dn Mariano Marco de Portillo de Propios por Carne suministrada para
dho Consumo = Otra de Cuatro mill Reales Vellon para Satisfacer a Dn Juan
Murillo Casamadrid Vecino de Cabezas de Alambre por Igual Razon = Otra de
Quinientos Reales Vellon para Satisfacer a Dn Pedro Diaz Belana Paz Vecino
de Cabezas de Alambre por Igual Razon = Otra de Quinientos Reales Vellon para
Satisfacer a Dn Pedro Marcos Vecino de Cabezas de Alambre por Igual Razon
= Otra de Quinientos Reales Vellon para Satisfacer a Dn Alonso Fulgencio Gordillo
Vecino de Cabezas de Alambre por Igual Razon = Otra de Quinientos Reales Vellon
para Satisfacer a Dn Pedro Diaz Belana Paz Vecino de Cabezas de Alambre por
Igual Razon = Otra de Quinientos Reales Vellon para Satisfacer a Dn Bartolome
Gordillo Labado Vecino de Cabezas de Alambre por Igual Razon = Otra de Mill Quinientos Sesenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y quatro Reales y quatro mrs. por dos fojas en que
sa dos = otra de Dn Ygnacio Sebastian de Ysla y Salazar del
Consejo de Hazienda de Su Mag.d y su Secretario del Despacho
de Guerra y Hazienda de Yndias = Otra de Dn Ant.o Lopez
Despachado otra en virtud de Real orden de 21 de Enero de
este año para Cargos de Cap.es Reformados
a Solicitud de los Diputados del Comun de esta Prov.a
por dos fojas y para el sello en este fin.e de Rentas =

Blanco

Otra de Dn Ygnacio de Ard.s de Lebedel Corregidor y Just.a P. Mayor
de esta Prov.a despacho librança de quatro cientos y quarenta
Reales Vn.s para los dhos Diputados en virtud de Real orden
de 16 de Nov.re de 1720 para los dhos gastos en Vltimo ynforme
con Autos Reunos de Cuentas de Propios y Arbitrios
de esta Prov.a y para el sello en este fin.e =

Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Título a favor de Miguel Gonçalez Saauedra

Testimonio



SELLO QVARTO, VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Don Pedro Marcos Blanco Escribano de su Mag.d del Num.o de esta villa de Olivenza; Certifico y en el Libro de Repartimiento de Alcabalas de esta villa, en la Collacion de Santa Maria, se halla vn Repartimiento, que dize en la forma siguiente

Título.- Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, Duque Administrador perpetuo de la Orden y Caballeria de Santiago por autoridad apostolica. Por quanto en Señor Rey Don Phelipe Quarto que Santa Gloria haya por una sucarta fha en Madrid a Veinte y Vno de Diziembre del año pasado de mil seiscientos quarenta y tres hizo Merced de un Oficio de Regidor perpetuo de la villa de los Santos con Voz y Voto en su ayuntamiento a Gonzalo Gordillo de Saauedra con diferentes Calidades y preheminencias que en dha Carta se contienen y en esta hizan Espresadas y por auer fallecido el susodho abintestato le toco el dho Oficio a Maria Berrena su muger ya Juana Montaña muger de Juan Gordillo Saauedra ya Maria Berrena de Saauedra muger de Bartholome Zambrano de Bolaños como hijas legitimas del dho Gonzalo Gordillo y de la dha Maria Berrena su muger y estas por escritura que otorgo en Veinte y vno de Julio del año pasado de mil seiscientos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ochuntay tres Ante Juan de Coloria mes, no pp. en estos Rs
nes dio en Dore el referido Ofizio a Bartholome Lam
brano al tiempo que contrajo matrimonio con la espresada Ma
ria Becerra de Saauedra como tal su hija y heredera del dho di fun
to su Padre; En su consequencia se le despacho R.l Zedula a les pre
sado Br.me Lambrano de Bolaños en su Virtud egercio dho ofi
zio: Y ha hora por parte de Dn Miguel Lor.lo de Saauedra Vezino de
dha villa de los Santos me ha hecho Relazion que por fin y muerte
de los dhos Maria Becerra y Br.me Lambrano hauia Recaido dho
Ofizio en sor.a Maria Rosalia de S.n Bartholome su hija Unica
y Universal heredera Religiosa en el conuento de Santa Catha lina
de Sena del Orden de Santo Domingo de la villa de Zafra la qual por es
cryptura que hauia otorgado a los once de Julio deste Presente ano
ante Juan Antonio flores mes.no pp.o y de la dha villa de Zafra se
hauia Vendido el espresado Ofizio en quinze mil y Dozientos
rs de Vellon como constaua de dhas cryptura de que junta mente
con otros papeles y Instrumentos por Vra parte se hizo Presenta
zion en el mi consejo de las Ordenes Suplicandome que en fuerza
de ellos fuese Servido de mandar se Despachase titulo de la propie
dad del dho Ofizio y para su uso y egercizio como lo hauia Merced
fuese en cuio tiempo por parte de Gonzalo Montano Amador
en.n fran.co Muzillo de Saauedra, y Proual Lor.lo Dom.go y Pedro
Hernandez Becerra Vezinos Regidores Perpetuos de dha villa Presenta
ron Peticion en el dho mi Consejo oponiendose a que se les despacha
se el espresado titulo y pretendiendo se les diese traslado para Re
presentar los motibos y Causas que tenian para ello, lo que se man
do asi, y en su Virtud alegaron en forma Pretendiendo se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Declarase no hauía lugar ala Admisión dedho Regím.to y por consiguiente
se denegase el título que pretendíades se os despachase Espresando
para ello diferentes motibos y Razones deloqual se os mando dar tras
lado y Respondiendo del alegastes en forma y insistiendo que se os
mandase despachar el espresado título por los motibos y Razones
que alegaran.te por Sra parte se alegaron. deque se mando dar tras lado
alaparte dedhos Regidores y estando concluso y Visto con loque en su
Razon se dijo por el mi fiscal por auto de los del dho mi Consejo en Veinte
y seis den.te prosimo pasado se mando se os despachase el título de
Vez. que pretendíades en conse quencia deloqual he tenido y tube por
bien de daros sobre ello Esta mi carta por la qual atendiendo ala abi
lidad y suficiencia de Vos el dho Miguel Lor.lle de Saauedra, ya los ser
uicios que hauéis hecho a mi y ala dha Orden de Santiago y espero ha
reis mi voluntad esque ahora y deaquí adelante seais mi Regidor
Perpetuo dela dha villa de los Santos en lugar de Gonzalo Lor.lle de Saa
uedra y mando al Consejo Justicia y Regim.to della Caualleros Es
cudros Ofiziales y hombres buenos dela dha villa de los Santos que es
tando Juntos en su ayuntam.to segun lo tienen de costumbre tomen y Re
zíuan de Vos el dho Miguel Lor.lle de Saauedra, el Juram.to y Solemni
dad acostumbrado el qual así hecho y no de otra manera os den la
Posesion dedho Ofizio yos Rezíuan hagan y tengan por mi Regi
dor dela dha villa y Usen con Vos el dho Ofizio en todo lo a el conve
niente yos Guarden yos hagan guardar todas las honras, Gracias,
Mercedes, franquezas, libertades, Esenciones preheminencias
Prerrogatibas e ynmunidades, y todas las otras Cosas y Cada una de
ellas que por razon del dho Ofizio debeis hauer y Gozar yos deuen ser Guar
dadas yos Recudan y hagan Recudir con todos los dhos Salarios y otras Co
sas a el anexas y Pertenecientes segun se Vso Guardo y Recudio asi al
Vso antecesor Como a cada uno de los otros mis Regidores que ansi
de ser dela dha villa todo bien y Cumplidam.te sin que falte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Cosa alguna yqueenello nienparte dello enbargo nÿn pedimento alguno nolos pongan niconsientan ponerquito porlapresente ô Reruuo y hepor Reuocados alcho ôfizio yalVso yeserzizio deel yos Dô Poder yfacultad para leVsar yeserzer Caso que por los suso chos ô alguno dellos aelnos etáis admitido yesmi Merzed y Voluntad quetengáis elcho ôfizio porsuo deeredad perpetuam te para Siempre jamas para Vos yVros herederos ysubzesores ypara aquien deVos ydeellos Vbiere titulo Vos ô causa yVos yellos lo podaiz Ze der renumziar ytraspasar ydisponer deel enVida ô enmuerte por testamento ô enotra qualquiera manera Como Vienes ydiô Vros propios desuo de heredad ylapersona aquien subzediere lo haga conlas mismas Calidades prerrogatiuas, preheminenzias yperpetuidad queVos sinque falteco sa alguna, yconel nombram, to renumziazion ô disposizion Vra, ydequien subzediere enelcho ôfizio selehaga deDespachar titulo del conesta Calidad yperpetuidad aunque elquele renumziare no aya Viuido ni Vuadias mioras algunas despues delatal renumziazion ymuerto luego aelquito quelahiziere yaunqueno sepresente antem'dertzo determino delaley yque si despues de Vros dias ô delapersonaquehubiere elcho ôfizio le Vbiere de eredad alguna quepor ser menor deedad ô muger nolepueda administrar ni eserzer tenga facultad denombrar persona queenelentre tanto que es deedad ô lahiza ô muger secasa lesirua; Y presentandose eltal nombram, to enelmi Consejo delas ô xdenes sele daza titulo ô zedulamia Para ello yqueriendo Vincular

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Y VNO

O poner en Mayorazgo elcho Ofizio Vos o la persona O personas quedeVos subzedieren enello podais y Puedan hazer; y desde luego os Doi lizenzia y facultad para ello con las Condiziones Vinculos y prohibiziones quequisieredes aunque sea en perjuizio delas lejitimas delosotros Vros hijos conque siempre elsubzesor nuebo haia de Sacar titulo deelelqual sele dara Constando quessubzesor eneletho mayorazgo yquemuriendo Vos o la persona O personas quean si lo hubieren sin disponer ni declarar Cosa alguna enlo tocante aelcho Ofizio haia de venir y venga alaquitubiere der de heredar Vros Vienes y suios y si Cupiere amuchos sepuedanesnuenir y disponer del y Adjudicaise cada alguno deellos porlaqual disposizion y Adjudicazion sele daraasimismo elchotitulo à la persona enquien subzedire yque escepto enlosdelitos y Crimines de herejia lexemajestatis elpecado Negando porninguno otro sepierda ni confisque ni pueda peder ni confiscar elcho Ofizio yquesiendo priuado oynabilitado elquelutubiere leayan aquel oaquellos quetubiun der de heredarle enla forma questa dha delquemuriere sin disponer del= Con las quales dhas Calidades y condiziones quios quetengais elcho Ofizio y Gozeis del Vos y Vros herederos ysubzesores y la persona O personas quedeVos o dellos Vbiere titulo Vos o causa perpetuamente para siempre jamas; Y mando alpresidente y los demi Consejo delas Ordenes Despachen elcho titulo enfauor delapersona aquien asi perteneize

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

re conforme alo quesera referido Sundo delas Calidades
que para alo seruir se requieren Espresando en ella Merced
y prerrogatiua y lo mismo hagan en los que adelante Sub
rediesen en el dho ofizio y aquien Se entregue sin embar
go de qualesquier leyes y Pragmaticas destos mis Reynos
que aqui se encontrasen con las quales para enquanto Esto
toca y por esta vez dispenso quedando en su fuerza y vigor
para en lo demas de adelante y conquanto tengais otro ofizio
de Regimiento ni Juraduria y deste despacho no se deue el
dro de la media nata: Dada en S.n Lorenzo a dos de Diz.e
embre de mil setezientos y trinta y seis años = Yo el Rey = Yo
D.n Joseph de Yrsasi Secretario del Rey N.ro Señor lo hize
Escriuir por su mandado = Registrada D.n Joseph Meauro
Chanziller D.n Joseph Meauro = D.n Aprioual del Corral.
Velazquez = D.n Thomas Antonio de Luzman y Espino
la = D.n Pedro de Morales y Medrano = D.n Aprioual de Mon
serrat y Castelui =

Cuio titulo se presento con Peticion en este ayuntam.to en
Obedezim.to cuia Vista se dio el cumplim.to y Posesion del thenor Sig.te —
y Posesion. En cauildo que se celebro por los Señores Justizia y Regim.to
de Estaualla de los Santos se Presento este Pedimento con el
Real titulo que en el se expresa despachado por Su Mg.d y Se
ñores de Su R.l Conseso de Ordenes Su Data en San Loren
zo en los Dos del corriente que contiene las tres fojas anteze
dentes despachado a fauor de Miguel Lor.s de Saauedra de
ofizio de Regidor perpetuo de Estaualla con Voz y Voto en su
Ayuntamiento y visto por sus Mercedes lo tomaron en su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

manos Besaron Ypusiéron sus cauezas Obedeziéndolo 28 Como
lo obedezen Como Carta de Su Rey Natural ymandaron
se G.de y Cumpla Coms en else contiene yque se llame a dho
Miguel Lordillo de Saauedra, para darle la Posesión de
sumplea y hauiéndo Comparezido eneste ayuntam.to por los
Señores Alcaldes Ordinarios reherezidos Juramento se
gun dro por Dios y una Cruz so cargo delo qué Zelar
y Rondar las deheras y montes distaui lla de Daños Tu
ardar Sigilo delos ayuntam.tos Bozar Regir y Gouernar loque
le toca ypertenezére arregladamente y en todo Cum
plir cons Obligazion y cargo dildho Offizio en cuia
Vista pouse dho ayuntamiento selebó la posesión de
dho Offizio dexezidor semando Sentar y Sento en una
delas Sillas en Señal deposesión quitomo quieta y pazi
ficamente sin contradizión alguna y sus Mezedes
la diéronenesta Conformidad ymandaron sequede
Copia delitho Pitulo en el libro de acuerdos por tes
timonio literal y lo fírmaron Sus Mezedes y dho
Migúel Lordillo de Saauedra dequeio eles, Doi fee
enestaui lla delos Santos en Veinte y dos dias delmes de
Diziembre demil sezezientos y treinta y Seis años=
Dn Diego Martin Tuzzero deluna= Alonso Zaleas
Lordillo= Dn fernando Carnazal Cortes= Laurea Her
nandez Zauado= Dn Pedro Diaz deluna y Paz=
Alonso Sanchez Saauedra= Barthólome Lordillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Lauado= Miguel Sordillo de Saauedra= Ante mi Pedro Martin Blanco=

En cuanto Con el Pn.l pide y Pide se le entregue a Miguel Sordillo de Saauedra el Quinto Pleito omenaje que hizo en fauor de Christoual Sordillo su padre Vezino de esta Villa y en fauor de los demas en cuyo nombre Parece y Pide se le entregue Para los años en cuyo nombre Pide=

Miguel Sordillo de Saauedra

Pedro Martin Blanco

Papeles de Obligo de Gonzalo Ortiz Malfeito

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Nos Gonzalo Ortiz Malfeito, y Don Alonso Ortiz Malfeito hermanos Caxineros y Vezinos dela Villa de Arroyo de San Seruan, como mejor Dro aia lugar Dezimos, que con ocasion de auer contraido Matrimonios Dnestra delos sanctos, poco tiempo a, Dho Dn Gonzalo con Da Antonia Camayo y Murillo, y Dho Dn Alonso con Da Maria Camayo y Murillo Hermanas, Vezinas y naturales dectla; Nos conuiene trasladar nros Domicilios y permanezer, (de cuyo animo Hamos) en el Estado noble que por Nra Sangre nos compete, y aunque la intencion de perseuerar trayendo Nuestras mugeres y familias y teniendo Casas Pobladas, eran Suficientes causas por si solas para adquirir Vezindad, todauia amayor abundam.to ande Seruirse Sus Ms. de Dannosta y consider-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

nosha, por primero En Haz y para el señalam.to
1º de Hado acordar que se executen las Dhas Sitas
Que Senos reziua En forma or del thenor de Hos ca
pitulos — — — — — — — —
Sies Zierto Que dedha Villa del Arroyo de San Ser
uan dedonde Somos naturales y Vezinos Venimos
poco tiempo a Hta a contraer como contrahimos
Matrimonio Lo dho Or Gonzalo con la dha Da
Antonia Camayo y Churillo, y Lo el dho Or Alonso
Con la mencionada Da Thoma Camayo y Churillo her
manas Originarias y Vezinas de Hta Villa: Di.
gan y den Razon de — — — — — —
2º Sies Zierto que Somos Hijos legitimos y
naturales de Or Fernando Fernandez Ortiz
y de Da Zaiel Thal fenecio sulegitima muger
ya Difuntos, Vezinos que fueron de dha Villa del
Arroyo de San Seruan, y como tales nos alle
mentaron, emos sido y somos conozidos digan
y den Razon de — — — — — —
3º Sies Zierto que el dho Or Fernando Fernandez
Ortiz, mio Padre fue hijo legitimo y natu-
ral de Or Gonzalo Ortiz Fernandez Vezino de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dha Villa del Arroyo, y de Juana Marias Ba 3.º
rrena, sulesotrima muger, natural dela dela Puebla
dela calzada que Haproxima adonde fue acontra
er y contra so Matrim conella y despues Serres
tituyo asu Domizilio del Arroyo, que ambos son
ya Difuntos; y que como atal su Hijo lo edu
caron, alimentaron y llamaron, y fue comunm,te
Havido y tenido, Dijan como lo sauen dando Ra
zon Da ——— ——— ——— ——— ———
4.º Den de publico y notorio publica Voz y fa
ma dijan Da ——— ——— ——— ——— ———
Que sepasen Mcados Dolmicos, del Cura dela
Dglesia Parrochial dedha Villa del Arroyo
para la exoluzion de Libros, y fecha sepongan
Matrimonio con insercion delas Partidas
de Vros Baptismos, y delos dhos vros Padres,
y abuelos paterno, y dela de Desposorios y Velazio
nes de Vros Padres, y ael de la Parrochial
dela dha Villa dela Puebla dela Calzada pa
ra que exa el Libro de Casados y sepon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ga Ce Atin dela Saruda de Desposorios y
Celaziones de dhos nros Abuelos Paternos con
la adbertenzia de que en Alos terminos ande fir
mar los Senores Jueces Ordinarios y los Sin
dicos porla asistenzia, y los Parrochos porlacon
uizion y boluer axxecos fer los Libros — — —

Jueel ss.no del Ayuntamiento de dha Villa
Del Arroyo de San Seruan ponga de stimonio
de loque an Distinguidose y se distinguen los no-
bles Hijos dalgo delos que no lo Son como es en la
mitad de oficios de Republica Mayordomia de
Yglesia Parrochial ó otras, ponerlos en los
Padrones Vezindarios y Repartimientos de
efectos xs que Deuen comprehenderse
los hijos dalgo como son las Alcavalas y xre
ales Seruicios de Millones y Cientos con
algun Distintiuo de su Nobleza como la
Palabra Hijo dalgo ó otra, ó sino se Hala

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Padrones Cntales Rpartimientos y Padrones
y sientos que son de contribuziones solamente
de los buenos Hombres pecheros se acostumbra
do y acostumbra ó no á sentar sinó es de los
Omisos ó los sitos dalgo; ó si se asientan con al
gun Distintivo y sin Cantidad Rpartido
con millar en blanco al margen: y final men
te Diga que Pechos ó fuzios y Cargos conce
les an efiladose y se hallan echos y Rpartid
entre los deuno y otro estado esto es noble y Ge
neral, y deguales se exentan los de aquel y del
modo que se atenido y tiene de comprehen
der años y de exchuir a otros ——————
que en dha Villa del Arroyo de San Ser
uan se ponga testimonio con Distinz
de años ofizios y mayordomias de los que emos
tenido por el estado noble en ella nosotros y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

los dhos Or fernando fernandez Ortiz y Or
Gonzalo Ortiz fernandez mios Padre y Abuelo
Paterno; Y porquanto Yo Or Alonso Ortiz
Malfino tengo noticia deque apeadidose el Libro
de Acuerdos Capitulares delos dos anos Enque fui
Alcalde Ordinario por el Estado Noble si fuere os
sierto se sierti fique, y Saque por Remedio no
podra Constar se De testimonio desi Resulta
Que fui tal Alcalde por dho Estado y enque anos
de Pleitos Civiles Causas Criminales quen-
tas Y otros papeles expresando Yasque son:
Y asi mismo a continuazion delos Oficios se
Certificaran nuestros Asientos y dedhos Pa
dre y Abuelo paterno, En los Padrones Repar
timientos y Repartimientos Enque los nobles se quen-
tare, Si se hare ponerlos en Distintivo y de
Yasque Tubieremos En los Repartimientos que
Sean Solo de pecheros si se acostumbrare
Poner En ellos alos Hijosdalgo: Yasimismo

Es Yten Q. no emos tenido ofizio ni Vsua-
uado pecho ni Cargos algunos ni otros Q. los
Padres y Abuelo Parientes; Q. presando quales
Libros Nparamientos y otros papeles an axe
Conozidose y dequeanos y efectos, demodo
Que comprehendan los tiempos delas Vidas deto
dos quatro; y si dello faltaren algunos Libros, Pa
peles Nparamientos y otros papeles Conduzen
tes se Cerra fique quales y dequeefectos y anos y
la Causa o causas del Defecto; y fe testimonio
por la ausencia Vista y Nconozimiento el señor
Juez, el síndico, y los Maestros del Artius sitos
Obre ados quales se notificara paraque con
Curran consus Naues á abrir, manifestar, y axe
Coser los papeles — — — — — —
Que Conclusas Las diligencias el síndico
Procurador Jm forme y firme acelque lo q

por propio conozimiento vista de papeles y
Escrizias de Anzianos y fidedignos supiese
de Nuestra genealogia nobleza y su Apze y de
dhos nuestros aszendientes por linea Recta de
Baron ——— ———

Que fho lo referido serremitan los Autos
y diligenzias a dho Ayuntamiento Zerrados
y sellados en forma de modo que hagan
fee para los efectos que dire aqui ———
Y respecto de que dha villa del Arroyo dista
de Alta dho a nueue leguas por lo que no pue
den despachar Caualleros Comisarios a las
Diligenzias y deuen hazerse por requisito
xia respecto de Hallarse fuera de la comarca y lomis
mo subzede con la dha de la Puebla de la calza
da que dista acerca Diferenzias a la misma
Distanzia se seruiran de despachar a con-
tinuazion los Senores Alcaldes Ordinarios salos-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dethas dos Villas consignacion del Caballero Sin
dico Procurador de Ha Igual como se
practica podra Sobrestar su facultad y
Oficio enlos que lo sean enthas dos Villas que
aceptaran, y sino los Pueblos se Nombren pa
xa Ho caso que aceptten y Juren en dho d.
modo Seles Tuxara Respectiua mente
Para thas Diligencias y asistiran aellas
Tuxidas a Ho Ayuntamiento se Sexuran
Ms. de Daños y Señalarnos el Salo
Hoble que por nra Sanpre nos compete conlas
Prevenziones xregulares y Pho Darquenta
dentro de Treinta Dias con Copia autoriz
zada de todo a S. Mg. y Señores Alcaldes
delos Hesosdalgo dela Real Audiencia y
Chancilleria que xreside enla Ciudad de
Granada por mano del Señor Fiscal delo Ciuil

dezir Entregandonos los Originales y quedando lo que fuere Consumbre enel Archivo y Libro Capitular Corriente de Ayuntamientos por ante mi= A Vms. suplicamos se sirvan de acordar hazer y mandar como aquí se contiene pedimos Justicia; Juramos lo necesario= Lizdo Dn Juan de Salas

Auto En Cauildo que se Zelebro por los Señores Justicia y Reximiento desta Villa delos Santos que aua se firmaran e Hando Juntos en Ayuntamiento como lo acostumbran Se presento el Pedimento y Visto por Sus Mds Dixeron que para proueer Segun Corresponda Sean mitta ael Lizdo Dn Joseph Sanchez de Cordoua Abogado delos Reales Consejos Vezino desta Villa de la fa aquien Nombran por Su Asesor y lo firmaron enesta dha Villa endiez y nueue dias delmes de febrero demill Setezientos y treinta y seis años= Dn Diego Martin Cuerbo de Lu na= Alonso Galeas Cordillo= Garcia Bernanz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Lauado= Dn Pedro Diaz de Luna y Paz= ∞ Gordillo= Bartolome Gordillo Lauado= Ante mi= Pedro Sarauia Blanco

Auto

En la Villa delos Santos En seis dias del mes de Mar zo demil Setezientos y treinta y seis años los Senores Justizia y Regimiento que aya sso firmaran estar do Juntos En su Ayuntamiento Llamados y Uamados Como lo an de uso y Costumbre, Auiendo Visto la Peti zion antezedente y la Extension que se entraduze por Dn Gonzalo y Dn Alonso Ortiz Malpitto, de ser admitidos por Vezinos de Sta Villa y ser xxeze uidos del estado delos Caualleros hijosdalgo, acor daron que Deuian Conceder y concedieron alos suso dhos la Vezindad que Solizitan En esta Villa En la qual seantenido auidos y Rputa dos por tales Vezinos gozando como los demas que lo son de todas las commodidades y aprouecha mientos de tales y que asi se sientan En el Pa dron Vezindario Guardando la Disposizion

vaca de tener Casa poblada con Sus Personas y fa
milias la mayor parte del año = y porq̃ mira ala
pretension de Ser recividos al estado Noble
respecto de Sernotorios q̃ las Villas del Rio
yo y Puebla dela Calzada estan fuera del Comar
ca de Alla por distar mucho mas de Sinco leguas
Se Despache Nquisitoria á los Señores Alcaldes
delas referidas Villas con insercion alaletra de
el Edicto que antecede paraque se Sirvan
Mandar practicar las diligencias que se piden
de Nformacion testimonio de Partidas
de casamiento y Baptismo, y delos Libros Pa
rticulares en forma respectiue a cada Pueblo
Cuando antes todas Cosas del Caballero Sin
dico Procurador general de Alanilla quien sobre
todo Su oficio y facultad en los que fue
ren en las dos expresadas, y nolos hallando en el
que en cadauno se hallare nombrar el Señor
Juez que fuere Requerido con la Nquisitoria

paraque haga ôfizio dela y Enqualquiera
modo Seran Citados para todos los efectos
referidos aviendo de firmar no solo los seño
res Jueces Haveros delos Archivos y Parti
das toque Seasistiere, sinoes tambien los dhos
Sindicos Encada Pueblo el suyo, autorizan
do Encada acto el ss, no antequen pasaren arte
glandose entodo aelpedimento conla Dis
posicion y Caridad que sepide poniendo la
especial Enlos testimonios de Sitados dis
tintos deuno y Otro Hado que seade Sacar
delibros, Padrones, Vezindarios y repartimi
entos, ytodo executado, Zerrado, y Sellado
Secremita a Hau y su Ayuntamiento
para ensu Vista proueer Justizia y la
Nezesitaria se Despachara por los Seño
res Alcaldes Ordinarios de Hadi
ho Su Acuerdo asilo proueyeron man-
y por Ac

daron y firmaron comparezer del Aseso nom
brado= Dn Diego Martin Fuerzero de Luna=
Alonso Paleas Cordillo= Garzia Hernandez La
uado= Dn Pedro Diaz de Luna y Paz= Dn
Franco Murillo de Saabedra= Dn Cordillo=
Bartholome Cordillo dauado= Aseso= Dn Jo
seph Sanchez de Cordoua= Antemi= Pedro
Martin Blanco

Dn Diaz y Rpta

En la Villa delos Santos en siete dias delmes
de Marzo demill Setezientos yzeinta Seis
años Yo el escriuano Dite para lo contenido en
el auto acuerdo Ante escripto y Pedimento
antezedente presentado por Dn Gonzalo y
Dn Alonso Diaz Malfeito a Alonso San
chez Saabedra Sindico Procurador Geneal
de Alvilla perpetuo En su Persona
Dixo Entendido delapretension
delos Referidos y del efecto Paraque es Ita
do, Que atento de Hallarse conualeziente

de dna Enfermedad y que personal mente no
puede concurrir a la practica delas Diz.as,
que se acuerdan, y que para que tenga efecto
Dicho; que constituia y Constituyo y dava
y dio su facultad a los Caualleros Sindicos pro
curadores delas Villas del Arroyo de San
Seruan y Puebla de la Calzada Dalonque fue
ren nombrados por los Señores Jueces que
fueren requeridos con la requisitoria que
se ade Despachar enquanto sobre tuye su ofizio
para que en su Nombre asistan y concurran a los tes
timonios Informacion y todas lasdemas que se
ofrezieren y acuerdan firmando consintiendo dar
pudiendo loque fuere conveniente segun arreglo
dare y fuere anexo y dependiente de forma que
por falta de facultad y Poder no dexen de
tener efecto dhas Diligenzias, pues para
ello les confede toda la necesaria sin limita
zion alguna y lo firmo dequo Yo el escriuano

Doy fee= Alonso Sanchez Cabeçra= Pedro
Martin Blanco ——— ———
Fee Se Despacho la xrequisitoria en doze dicho
mes de Marzo Doy fee= Blanco ———
Dn Diego Martin Guerrero de Luna y Dn
Alonso Galeas Cordillo familiar del Santo Oficio
Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y ante
los Regidores de Esta Villa de los Santos Pa
Al Sr. los Señores Alcaldes Ordinarios Subs
gar Thenientes de las Villas del Arroyo de San
Seruan y Puebla de la Calzada y demas Señores
Jueces que Jurisdizion Ordinaria Exerzan
en ellas y cada Vno insolidum: Salud y Gra
cia Hazemos Saber como en el Ayuntami
ento de Dicha Villa se Represento Peti
cion por Parte de Dn Gonzalo y Dn Alon
so Ruiz Ihalgado Hermanos Originarios
y Vezinos de Dicha Villa del Arroyo pre
tendiendo sea admitidos en Ella por
Vezinos con el motivo de hauer con

trahido en ella Matrimonios con Dª Antonia y Dª
Maria Thamayo Trujillo Hermanas Vezinas y natu
rales de Hatha villa, y pidiendo selos señalara
los Nr.os fueros el estado de Hijosdalgo que gozauan
En Cuya Razon Interrogatorio varios Capitulos
para la Practica de Diuersas diligencias
Cresas dhas Villas; Cuya Peticion fue presen
tada En dho Ayuntamiento el dos y nueue
de febrero pasado de Alcano y se acordo Nom
brla para su correspondiente Proveido
ael Licenciado Dn Joseph Sanchez de Cordoua
Abogado delos Reales consejos Vezino dela
Villa de La Jara, con Cuyo Dictamen en los seis
del Corriente Mes se Decreto dho Pedimento
el qual y consiguiente Acuerdo ala Letra es

asauer ——— ——— ——— ———

Dn Gonzalo Diaz Malfeito y Dn Alonso Or
Pon
Letra
tiz Malfeito Hermanos Originarios y Vezi
nos de Hanoyo de San Seruan; como mejor

En dho ayalugar Dezimos que con ocasion de
auer Contraido matrimonio enesta de los Santos
poco tiempo a Lo el dho D. Gonzalo con Dª Anto
nia Chamayo y Jhurillo, y Lo el dho D. Alonso
Con Dª Maria Chamayo y Jhurillo Hermanas
Dezinas y naturales. della nos conuiene tras
ladar nuestros Domizilios y permanezer, (de
Cuyo animo Hamos) en el estado noble que
por nuestra Sangre nos compete y aunque la
intencion de perseuerar Trayendo Jtras
mugeres y familias y teniendo Casas po-
bladas en an Su fuerte Casas por si so-
las para adquirir Dezindad todauia amayor
abundamiento ande Seruirse Sres. de
Darnosla y Conzedernosla por primero en
Esta Villa y para el Senalamiento de Sta
do acordar que se le Secuten las dhas Sensuas
Siguientes

Que Sepos Razon Informazion del thenor

de los Capitulos

1º Sres Dezimos que dha Villa del Axarquia yo de San Seruan de donde somos Vezinos y naturales, Vinimos poco tiempo a a dha a contrahercr matrimonio lo cldho Dn Alonso lo contradha Dª Antonia Chamayo y Murillo y lo cldho Dn Alonso con la mencionada Dª Maria Chamayo y Murillo Hermanas Originarias Vezinas de Hazilla, digan y den Razon Sa

2º Sres Dezimos que somos Hijos legitimos y naturales de Dn Fernando Fernandez Ortiz y de Dª Isabel Thalfeitos su legitima mujer ya Difuntos Vezinos que fueron dicha Villa del Axarquia de San Seruan, y como a tal les nos alimentaron, emos sido y somos como tales dos digan y den Razon Sa

3º Sres Dezimos que el cldho Dn Fernando Fernandez Ortiz nuestro Padre fue hijo legitimo y natural de Gonzalo Ortiz Fer

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vezino dectha Villa del Arroyo y de Dª
Juana Diaz Barrera su legitima muger
natural dela dela Puebla dela Calzada que
Sa proxima adonde fue a contraher y contra
Jo matrimonio conella, y despues serestitu
yo asi Domizilio del Arroyo que ambos
Son Da Difuntos, y que como tal su Hijo
Jo educaron alimentaron y llamaron y fue co
mun mente Sauido y tenido digan como lo
Sauen dando Razon Ca ———————
1º Y Men de publico y notorio pp, voz y fama
digan Ca ———————
Que se pasen Recados politicos al Cura dela
Yglesia Parrochial dectha Villa del Arroyo
para la Diuizion delibros y hecha Se pon
ga testim con insercion delas Partidas
de Nros Baptismos y delos dhos nuestros
Padres y Abuelo paterno y dela de DespoSo
rios y Velaciones de Nros Padres, y del dela
Parrochial dela dha Villa de La Puebla

dela Cabrada paraque exiua el Libro de Cas-
dos y sesponga en esta dha Parada de Des
posorios y Velaziones dedhos nuestros Abuelos
Padrinos; conla aduertencia dequen ellos
Terminos ande firmar los Senores Jueces
Ordinarios, y los Sindicos porla Asistencia
y los Parrocos porla exhibicion y boluer axe
Co fer los libros ———————————

Que Ss.nos del Ayuntamiento de dha Villa
del Arroyo de San Seruan por atestim
delo enque an distinguidose y se distinguen los
nobles Hijosdalgo delosqueno lo son, como es
Cnla mitad de fozios de Republica dha
yordomia de Yglesia Parrochial Otras
ponerlos Cnlos Padrones Vezindarios y
Repartimientos defectos Reales enque de
uen comprehenderse los Hijosdalgo como son
las Alcauales y Reales Seruicios de Millo
nes y Cientos conalgun Distintiuo de

su Nobleza, como la Palabra Hijodalgo ó otra
ó sino se Alla poneslo Cuales xeparamien
tos y Padrones: y si enlosque son de Conxibu
siones solamente delos buenos sombres peche
ros sea acostumbrado y acostumbra ó no asen
tar sino es de par ó mismos alos Hijos dalgo;
ó si se asentaran con algun Distinto y sin
Cantidad Reparada con millar en Blanco
al margen, y finalmente diga que pechos ó
zios y Cargas concejiles an estado se y se es
tilan echar y Reparar entre los de uno y otro
Estado, ó es noble y General y de quales se exen
tan los aquel y el modo que se a tenido y tiene
de Comprehender a unos y de excluir a otros—
Que Dicha Villa del Año y de San ser
van se ponga testimonio con Distincion
de años, ó ficios, y Mayordomias delosque e
mos tenido por el Estado noble en ella nosotros

y los dhos On Fernando Fernandez Oruiz y On 4
Gonzalo Oruiz Fernandez nuestros Padres y
Abuelo Paterno; y porquanto Yo On Alonso Or
tiz Ihalferio tengo noticia deque aperdidose el libro de
Acuerdos Capitulares delos dos años enque fui Alcal
de ordinario porel Estado noble, si fuere así Pueno se
Lerifique, y Laquepor Ademedio no podia Constar
se De testimonio desi Resulta que fui tal Alcalde
pordho Estado Jenque años depleitos Juicios Cri
minales quentas Votos papeles expresan
dos losque son: Yasimismo acontinuazion delos ofi
zios se Lerifican nuestros asientos y dedhos Pa
dre y Abuelo paterno enlos Padrones Vecindarios
y Repartimientos enquelos Pobles sequentan
Si se usare ponerlos en Distritos y delosque tu
bieremos enlos Repartimientos que sean
Solo de Pecheros Si se acostumbrare poner en
Vos alos Hidalgos; Yasimismo si fuere
Pueno emos tenido Ofizio nivenado Pecho

Ôcarga algunos nidhos nuestros Padre y Abuelo
Bareino Expresando quales libros, Papeles
tos y ôtros Papeles an areconozidose y dequea
y efectos amodo que Combzehendan los tiempos
de las Vidas dezidos, Y sidecllos falaaren alg.e
nos libros, Padrones, Papeles, y otros
papeles conducentes se Lezrá fique quales y de
que efectos y años y la Causa ô causas del De
fecto; y fe testimonio lo ande firmar por la asis
tenzia Vista y reconozimiento el señor Sindico
y los Haueres del Archivo silos Obiere alos quales
Sen notifícara para que concuran con sus Haues
á abrir manifestar y Recoger los papeles ——
Que Conclusas Las Diligenzias el Sindico Pro
Curador im forme y firme acerca loque por
propio Conozimiento Vista de Papeles y
notizias de Anzianos y fidedignos Supiere

de Vra Genealogia nobleza y Su Goze y dedhos nu-
estros azzendientes por Linea Recta de Baron—
que Sho hazze ferido sezzemitan los Autos y
diligenzias a Ste Ayuntamiento Zerrados y sella
dos en publica forma demodo que Sagan fee para
los efectos que Dize aqui— — — — — —
y Respecto deque dha Villa del Arzo yo dista de
lla dezho anueue leguas porloque no pueden des
pachar Caualleros Comisarios alas diligenzias
y deuen hazerse por Requisitoria Respecto de
Estar fuera dela Comarca, y lo mismo Subzede
con la dha dela Puebla dela Calzada que lla
a contra Diferenzia a la misma Distanzia:
Se Sezuian de Despacharle a continuazion los
Senores Alcaldes Ordinarios a los de dhas dos
Villas conzurazion del Caualleros Sindico Pro-
curador de lla, Igual como Se practica
Podia Sobrauar Su facultad y Oficio en

los quelo sean Endhas dos Villas que azeptaran
Y Sino los Vbiere senombren para Hecaso quazep
ten y Juren y Enuno deno otro modo Seles Tuara
Respectiua mente para dhas Diligencias y asis
tiran aellas — — — — —
Y Hechas á Hte Ayuntamiento Se sezuiran Oms.
de Damos y Señalarnos el estado noble quepozmu
estra Sangre nos Compete conlas prevenziones
xreguladas y fho dar quenta dentro de Treyn
ta dias Con copia autorizada detodo a Su Ma
gestad y Señores Alcaldes delos Hijosdalgo dela
xreal Audiencia y Chancilleria que xreside
En la Ziudad de Granada por mano del
Señor fiscal delo Ziuil della Entregandonos
los Originales y quedando lo que fuere Costum
bre enel Archivo y libro Capitular Correspondi
ente de Hte Ayuntamiento = Gozamos = Y
Oms. Suplicamos Se sirvan de acordar ha
ser y Mandar como aqui Se Contiene pedimos

Justicia y Juramos lo necesario = Sr.do

Juan de Salas

Auto. En la Villa delos Santos en seis dias delmes de Mayo demill Setecientos y treinta y seis años los Señores Justicia y Regimiento que aqui se firmaran estando juntos en su Ayuntamiento Llamados y llamados como lo an de uso y costumbre, auiendo visto la Peticion antecedente y la pretension que en ella dize por parte de lo y Dn Alonso Ortiz Ihalpuio de ser admitido por Vezino de Hauilla y ser Nombrados a el estado delos Caualleros Hijosdalgo, acordaron que deuian conceder y concedieron a los dhos la Vezindad que Solizitan en ella, en la qual sean tenidos auidos y Reputados por tales Vezinos gozando como los demas que lo son de todas las comodidades y aprouechamientos de tales, y que asi se buenan

Enel Padron Vezindario guardando la Disposi
zion rreal de tener Casa poblada con sus personas
y familias la mayor parte del ano= Y porlo que
mira alaprehension de Ser rreferidos del Estado
Noble Respecto de Ser notorio quelas Villas
del Arroyo y Puebla dela Calzada Han fuera de
la Comarca de Ha por Distar mucho mas de
Zinco leguas se Despache requisitoria alos Se
nores Alcaldes delas rrefe'ridas Villas con rese
zion ala Letra del Pedim^to que antezede para
Que se sirvan Mandar practicar las dili
Genzias que Sepiden de Informazion
Testimonios de Partidas de Vautismo y
Vautismo, y delos Libros Capitulares Con
forme Respectiue acada Pueblo Y tratando an
te todas cosas ael Caballero Sindico Procu
rador General de Llerena quien sobstitu
ya Su Oficio y facultad Enlos quelo Fue

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ren en las dos Esquinadas y no los Haviendo
en el que en cada una Sesenta Hombres
el señor Juez que fuere Requerido con la Requisito
ria para que haga o fixo de tal, y en qualquiera
modo serán Citados para todos los efectos que
fueren, avienda de firmar no solo los señores Jue
zes Vaqueros delos Archivos y Parrochos lo q
se actuare, sino es Tambien los dhos Sindicos en
Cada Pueblo el suyo autorizando en cada acto
el ss, no Hoe quien pasaren aceptando se ento
do del Pedimento con la Distincion y clari
dad que se pide poniendole especial en los tes
timonios de actos Distintos uno y otro es
trado que se de Sacar de libros, Padrones, Ve
cindarios, y Repartimientos; Todo Executa
do Cerrado y Sellado se remita a la Villa
y su Ayuntamiento para en su Vista
Proveer Justicia; Y la Requisitoria se Des-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

pachara por los señores Alcaldes Ordinarios
de Ata Villa, y por este su Acuerdo asi lo pro
veyeron, Mandaron, y firmaron con Parezer
del Asesor nombrado= D. Diego Ihaxan
Fuerrero de Luna= Alonso Valeas Cordillo= Fax
cra Hernandez Lauado= D. Pedro Diaz de
Luna y Paz= D. Franco Ihuxillo de Saabe
dra= Christoual Cordillo= Bartholome Cordi
llo Lauado= asesor= Lizenciado D. Joseph San
chez de Cordoua= Antemi= Pedro Ihax
tar Blanco ——— ———— ———

Cuyo Auto Acuerdo Sehizo Saber para lo en el con
tenido a Alonso Sanchez Saabedra Sindico Procu
rador General Perpetuo de Alcantara Villa por
quien se obstituyo su facultad a continuazion de
el yncorporado Auto a los Sindicos Procuradores
que fueren o se nombraren En Defecto dellos a los
los Enesas dhas Villas Cuya respuesta es de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Lttaz y sostituz en

el tenor siguiente ——— ——— ——— ———

En la villa delos Santos en siete dias delmes de Maxzo demill setezientos y treinta y seis a; Yo el escriuano Itte para lo contenido enel dicho Requerido ante escripto y Pedimento antezedente pre sentado por on Gonzalo y on Alonso Ortiz Malfeito a Alonso Sanchez Saabedra sindico Procurador General de ha villa perpetuo en su persona, qui en entendido dela Retension delos xre feridos y del efecto paraque es Itrado Dijo; Que atento de hallarse comunalmente de enfermedad y que personal mente no puede concurrir à la practica delas diligenzias que se acuerdan, y que para que tenga efecto dicho, que Constituia y Constituyo y Daua y dio su facultad alos Caualleros sin dicos Procuradores delas villas del Ronquillo de San seruan y Fuebla dela Calzada o alosque fue xen Nombrados poxlos señores Jueces fueren Requeridos conla Requisitoria que sea de

Despachar Enquienes Sobstituye Su Poder para
que En su Nombre asistan y concurran alos Testimo
nios Informaciones y todas las demas que Sepre
vienen y acuerdan firmando consintiendo Y Repudi
ando lo que fuere conveniente Segun Resultare y fue
re anexo y dependiente, de forma que por falta de
facultad y poder no dejen de tener efecto dhas dili
gencias pues para ello les concede toda la necesaria
Sin limitacion alguna, y lo firmo de que Yo el ss, no doy
fee= Alonso Sanchez Saabedra= Pedro Martin
Blanco ——— ——— ——— ——— ———

Y para que Conste el dho Acuerdo inserto
Despachamos la Presente a Nms. y a cada uno
insolidum aquienes de parte de Su Magestad
que Dios guarde Exortamos y Requerimos y
de la Nuestra les Suplicamos que Siendoles
Presentada por el Conductor aquien Pertenezca
por Parte le Exhiva Sin lesperdir poder ni
Otro Recado alguno la manden Cumplir

Y Executar, y en su Cumplimiento se Deuian
Mandar Separaciquen las Diligencias de Testimo
nios Informaziones y demas que Deuiendo
Auto segun y como se hallan pedidas por el Pedi
mento Ynserto presentado por los dhos Gon
zalo y Dn Alonso Ortiz Malfetto con la Solemni
dad concurrenzias y formalidades que exponen
y se hallan por dho Acuerdo prevenidas con es
pezial Ynstruzion delos Sindicos Procuradores de
esas dhas Villas alos que por Defecto dello azerlos fue
ren Nombrados por Ms. quienes azeptan la sob
tituzion que por el de dha Villa seles haze segun la
Ynserta; y conclusas las dhas Diligencias Regla
das adho Pedimento y Auto y nsertos con infor
me segun se pide alos sindicos procuradores man
dar los Ynstr todo Original Cerrado y sellado a
Ese Ayuntamiento para dar la Razon[dencia]
que fuere correspondiente ala Pretension
delos dhos Dn Gonzalo y Dn Alonso Ortiz que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

enlo asi mandar y hazer Oms. administrazar Jus
tizia y alcanzo nos ofrezemos Da dada Enesta dha
Villa delos santos Endoze dias delmes de Marzo demill
Setezientos y treinta y seis años= Dn Diego Marian
Guerrero deluna= Alonso Galvas Gordillo= Por man
dado de Sus Mds= Pedro Martin Blanco ___

Cumpli miento } Enla Villa delos Santos de San Seruan anueve
dias delmes de Abril demill Setezientos y treinta y
seis anos los Señores Dn Alonso Ortiz Guerrero y Sen
uan Romano Moreno Alcaldes Ordinarios de la dha Villa
por S. Mgd y ambos Estados auiendo Visto la Requi
sitoria antezedente de las seis fojas Mandaron Segu
arde Cumpla y Executte segun y como Enella Secon
tiene y ensu Obseruanzia Mandaron sehaga Sauer a
Alonso Perez Orqueza Sindico Jeneral decl comun
y Vezinos deesta Villa azeptte y Jure la Comision
y Sostituzion que encl haze el Caualleros Sindico de
la Villa delos Santos y Jho se haga sauer a Dn
Gonzalo y Dn Alonso Ortiz Jhalfcuio presentien

los testigos deque intentan Valerse Yosque se esaminen por el tenor delas preguntas inserras En dha Rquisitoria conzitazion dedho Sindico y fho Serraiga y por Resu auto asilo proueyeron y firmaron= Dr Alonso Diaz Fuerrero= Seruan Romano Moreno= Antte mi= Migel Gonzales de Haze ——— ———

Dr Aczepta on Juram to

En la Villa del Arroyo de Sanseruan anueue dias del mes de Abril demil Setezientos yuzeinta y Seis años Yo el escriuano notifique el Auto antezedente a Alonso Perez Orquera Sindico Procurador Gral del comun y Vezinos de Ha Villa En Persona quien Dijo admitia y admitio y azeptaua la sobstituzion que en el Haze el cau xo Sindico procurador dela Villa delos Santos y Juro En forma dedio por Dios y una Cruz cumplir Y en y fielmente conloque es de Su obligaz on y lo firmo Doy fee= Alonso Perez Orquera= Migl Gonzales de Haze ——— ——— ——— ———

Dr En la dha Villa dho dia mes y año Yo el escriuano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

notifique e hize Saber el Auto Antezedente a Dn Gonzalo Ortiz Malfeito Vezino de Hadha Villa por si y en Nombre de Dn Alonso Malfeito su Hermano enpersona Doy fee= Haze — —

Dn Ortiz

En la dha Villa dho dia mes y año Yo el escriuano Fuy para la informazion que pretenden Saber Dn Gonzalo y Dn Alonso Ortiz Malfeito a Alonso Perez Orquera procurador Sindico Jeneral del Comun de Hauilla enpersona Doy fee= Haze—

Testigo Dn Pedro Hernz Hidalgo

En la Villa del Arroyo de San Seruan a diez dias del mes de Abril de mill Setezientos y treinta y seis años los Señores Dn Alonso Ortiz Guerrero y Seruan Romano Moreno Alcaldes Ordinarios de Hadha Villa por Su Magestad y ambos Hados de presentazion de Dn Gonzalo y Dn Alonso Ortiz Malfeito Hermanos Vezinos de Hadha Villa para la Informazion que tienen Ofrezida Rezivieron Juramento segun Dro de Dn Pedro Hernandez Hidalgo pro

Vezino de dha villa que el suso dho lo hizo 61
Segun Orden y estado, y so Cargo del Juramento dezir
Verdad y Siendo preguntado por el thenor delas
preguntas insertas En la Requisitoria que ha
por Cabeza Dijo y Respondio lo siguiente———
1 A la Primera pregunta Dijo; Saue y le cons
ta por auerlo Visto Ser y pasar asi que Dn Gon
zalo Ortiz Malfeito Vezino y natural de dha
Villa caso pocos años a con Da Antonia Camayo
y Murillo, y Dn Alonso Ortiz Malfeito Su her
mano asimismo Vezino y Natural de dha
Villa caso con Da Maria Camayo y Murillo
Ambos a dos Hermanas y naturales dela dha
dhos Santos que es lo que Saue y puede dezir
dela Pregunta y Responde———————
2 A la Segunda Pregunta Dijo Saue y le
Consta por auerlo Visto que Dn Gonzalo y Dn
Alonso Ortiz Malfeito por quienes es presentado

Son hijos legítimos y de legítimo Matrimonio de
Dn fernando fernandez Ortiz, y de Dª Rafael
Malfetto su legítima mujer ya Difuntos Ve
zinos y naturales que fueron de Esta dha Villa
y como tales los vió Criar y Educar llamando
les de hijos y ellos de Padres que es lo que Sabe y
responde — — — — — — —

3 A la Tercera pregunta Dijo Sabe por auerlo visto
que dho Dn fernando fernandez Ortiz padre de
los que le presentan fue hijo legítimo y de legí
timo matrimonio de Dn Gonzalo Ortiz fernan
dez vezino y natural que fue de Esta Villa y de
Dª Juana Matias Barrera natural de la Villa de
la Puebla de la Calzada en donde contrahieron ma
trimonio y vinieron a vivir a vivir a Esta Villa y vi
vieron de Su matrimonio del dho Dn fernando
y lo Criaron como tal hijo llamando le de hijo y el
a ellos de Padre que acauo Son Ya difuntos
y responde — — — — — —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

A la Quarta Pregunta dijo que lo que lleua dicho
y declarado esta Verdad publico y notorio publica voz
y fama y comun Opinion en esta Villa so cargo del
Juramento que lleua fho leyosele su dicho rratifico
se en el y lo firmo con sus mrds y que es de Edad de
Sesenta y nueue años poco mas ô menos= Dn Alonso
Ortiz Fuertes= Sevan Romano Moreno= Pedro
Hernandez Hidalgo= Antemi= Miguel Gonzales

---

de Arze

testigos Juan Martin Montero

En la dha Villa del Arroyo de san Sevandho
dia diez de Abril de dho año de treinta y seis sus
mrds dhos Señores alcaldes de dha Presento
cion y para la Enformacion rrecivieron Jura
mento segundo de Juan Martin Montero rrey
Vezino de dha Villa que el suso dho lo hi
zo por Dios y una Cruz y so cargo del Jure
zo de Verdad y siendo preguntado por
el thenor delas preguntas dela Aquisitoria
Que ha por cabeza Dijo y rrespondio lo siguiente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1 A la primera Pregunta Dijo Saue y le Consta por
auerlo Visto que por tiempo a Casaron Dn Alonso
y Dn Gonzalo Ortiz Thalfetto Vezinos y naturales
de Nauilla con Da Antonia y Da Maria Thamayo
y Murillo hermanas Vezinas y naturales de la Villa
de los Santos el dho Dn Gonzalo con la mencionada
Da Antonia y Dn Alonso su Hermano con Da Tha
ria y Responde — — — — — — — —
2 A la Segunda Pregunta Dijo Saue por auerlo Vis-
to ser y pasar asi que Dn Gonzalo y Dn Alonso
Ortiz Thalfetto hemanos por quienes es presenta
do son Hijos lexitimos y delexitimo matri
monio de Dn Fernando Fernandez Ortiz y de
Da Isauel Thalfetto ya Difuntos y que los Vio
Criar como tales Llamandoles de Hijos y ellos
de Padres Educandolos y Criandolos que
es lo que Saue de la Pregunta y Responde
3 A la Terzera Pregunta Dijo conozio a Dn
Gonzalo Ortiz Fernandez y a Da Juana Thalfas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Barrera su lexitima muger ya Difuntos que el
dho Gonzalo era natural de Ha Villa y la dha Da
Juana de la dha Puebla de la Calzada dos leguas de
Ha Villa endonde contrahieron el matrimonio y se
vinieron a esta Villa donde Vivieron su Domi
zilio hasta su fallezimiento y q.do Crearon en su
Matrimonio como Su Mujer lexitimo a Gr.al fer.do
Fernandez Ortiz padre de los que le presentan
llamandole de Mujer y el a ellos de Padre, Que es
lo que puede Dezir por auerlo Visto como lleua
Expresado y Responde ——— ——— ———

A la Quarta pregunta Dijo Que lo que lle
ua dicho es pos, y no otro publica Voz y fama
y Comun Opinion en esta Villa y la Verdad
So cargo el Juramento que lleua fho leyosele su
dicho Ratifcose en el, y que es de Edad de Se
senta y dos años poco mas o menos no fir
mo porque dijo no Sauer fimaron Sus

Merzedes, Doyfee= Dn Alonso Dzuz Guerrero=
Sezuan Romero Moreno= Antuemi= Miguel Gon
zales de Arze — — — — — — — — — —

t Pedro San chez Solano

En la dha Villa del Arroyo de San Sezuan
a Onze dias dedho mes y año Sus Jhrds dhos Se
nores Alcaldes dedha Presentazion y para Ha
Y mformazion rrezimieron Juramento Segun
dho de Pedro Sanchez Solano Vezino de Ha
dha Villa que el Suso dho lohizo por Dios y
Una Cruz y Socargo del Oficio dezir Verdad
y Siendo preguntado por el Tenor delas pregun
tas insertas en la Requisitoria Dijo y rres
pondio lo Siguiente — — — — — —

A la primera Pregunta Dijo conoze de Vista,
Trato, y Conmunicazion a Dn Gonzalo Dzuz
Malfeito y a Dn Alonso Dzuz Malfeito Vezinos
y Naturales que son de esta Villa y que poco ti
empo a Casaron en la Villa delos Santos dho

Dn Gonzalo con Dª Antonia Camayo y Murillo y el 5-
dho Dn Alonso con Dª María Camayo y Murillo Her
manas Vezinas y naturales de dha Villa de los san
tos y xres ponde ——— ——— ———

2 A la Segunda Pregunta Dijo Saue y le Consta
por auerlo Visto que Dn Gonzalo y Dn Alonso y Dn
Gonzalo Ortiz Son hijos legi
timos y de legitimo Matrimonio de Dn Fernando
Fernandez Ortiz y de Dª Isauel Mal feito y a
Difuntos Vezinos y Naturales que fueron de
Dicha Villa y que los Vio Criar como tales hi
jos Sin Sauer Cosa encontrario y Rsponde ———

3 A la Terzera Pregunta Dijo Saue y le cons
ta por auerlo visto que el dho Dn Fernando Fernan
dez Ortiz padre delos que le presentan fue Legi
timo y de legitimo Matrimonio y Como tal
lo Vio Criar y educar de Dn Gonzalo Ortiz Fernan
dez Vezino y natural que fue de dha Villa y de
Dª Juana Mathias Barrena Vezina de la Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dela Puebla, ambos difuntos, y que contrahezon el
Matrimonio Endha Villa dela Puebla y despues
Vinieron acontinuar su Domizilio a Ha Villa
y rresponde — — — — — — — — — —

1 Ha Quarta Pregunta Dijo que lo que lleva
dicho y declarado es publico y notorio publica Voz
y fama y comun Opinion Enesta Villa So cargo
Su Juramento Enque Sea firmo y ratifico leyo
Sele Su dicho ratificose enel, y que es de edad de
Setenta anos poco mas o menos y lo firmo con
Sus Mds = Dn Alonso Ortiz Yuzgero = Sevan Ro
mano Moreno = Pedro Sanchez Blano = Ante mi =
Miguel Gonzales de Haze — — — — — —

t Sevan Romano Ortiz } En la Villa del Arroyo de San Sevan a doze
dias del mes de Abril de mill Setezientos y trein
ta y Seis anos Sus Mds dhos Senores Alcal
des dedha Presentazion y para Ha Informar, Or
Dzuzieron Juramento Segun derecho de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

3 Seruan Romano Cruz el mayor En Dias
Vezino deesta dha Villa, quien lo Juro por Dios
y una Cruz y so cargo deel Ofrezio dezir Ver
dad y siendo preguntado por el Thenor delas
preguntas insertas Enla Requisitoria, dijo,
y xrespondio lo Siguiente ——————
1 A la primera pregunta Dijo conoze de
Vista, trato, y Comunicazion a Dn Gonzalo
Cruz Thalfitto y a Dn Alonso Cruz Thalfi
tto Vezinos y naturales de Esta Villa y Save
por auerlo Visto Ser y pasar asi que eldho
Dn Gonzalo y Dn Alonso pocotiempo a Casaron
Enla Villa delos Santos, el dho Dn Gonzalo
Con Da Antonia Camayo y Murillo, y el dho
Dn Alonso con Da Maria Camayo y Murillo
Hermanas Vezinas y Naturales dedhaa,
delos Santos y Responde ——————
2 A la Segunda Pregunta Dijo Save
por auerlo Visto quelos dhos Dn Gonzalo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y Dn Alonso son hijos lexitimos y de lexiti
mo Matrimonio de Dn Fernando Fernandez
Ortiz y Da Isauel Malferido Vezinos y natu
rales que fueron de Sta Villa ya Difuntos
y que como atales los Vio tratar Criar y edu
car llamandoles de Hijos y ellos, aellos de pa
dres sin auer Otra cosa Encontrario y a esto
A la Tercera Pregunta Dijo saue y le consta
por auerlo Visto que el dho Dn Fernando Fer
nandez Ortiz fue hijo lexitimo de Dn Gon
zalo Ortiz Fernandez y Da Juana Matias
Barrena ya difuntos el dho Dn Gonzalo natu
ral y Vezino de Sta Villa y la dha Da Jua
na natural dela Villa dela Puebla dela
Calzada que dista de Sta dos leguas en
donde se casaron y continuaron su Domi
cilio hasta su fallezimiento en Sta Villa
En cuyo tiempo Criaron y Educaron

Como atal Suhijo llamandole asi aeldho S.
fernando fernandez Ortiz, lo que conozio eltto
tiyo poxla estrecha amistad que coneltubo
y xresponde ——— ——— ——— ———

A la quarta prequnta Dijo quelo que
llena dicho y Declarado espublico ynotorio
publica Voz y fama y comun Opinion enes
ta Villa, y la Verdad so cargo el Juramento
que llena fho Leyosele sudicho dixo tiene ficoseen
el y que es de edad de Setenta yttres años poco
mas ómenos, ylo firmo con sus Thds= S.
Alonso Ortiz Tiuriero= Seruan Romano
Thoreno= Seruan Romano Ortiz= Antemi=
Miguel Gonzalez de Ulloa ——— ———

Pedro Alonso Rosa — En la Villa del Arroyo de San Seruan
a trece dias delmes de Abril demill Set
zientos y treintayseis años Sus Mercedes
dhos Señores Alcaldes dedha Presentaron
y para la Informacion Rezivieron Jura

mento Segundo de Pedro Alonso Rosa
Vezino de Hauilla quen lohizo por Dios
yuna Cruz y so cargo del Ofizio dezir Ver
dad y Siendo Preguntado por el tenor de
las preguntas ynsertas en la Requisitoria
dho yrespondio lo Siguiente ———

1 Ala primera pregunta Dixo conoze de Vista tra
to y comunicazion a Dn Gonzalo Cruz Ihal feito y a D;
Alonso Cruz Ihal feito Vezinos y naturales de Ha;
y saue por auerlo Visto Ser y pasar asi que el dho D;
Gonzalo y Dn Alonso poco tiempo a Casaron en la;
delos Santos el dho Dn Gonzalo con Da Antonia
Camayo y Ihuzillo y el dho Dn Alonso con Da Iuana
Camayo y Ihuzillo Hermanas Vezinas y natura
les dela Villa delos Santos y Respondio ———

2 Ala Segunda Pregunta Dixo Saue por auer
lo Visto que los dhos Dn Gonzalo y Dn Alonso son
Hijos legitimos y de legitimo matrimonio de
Dn Fernando Fernandez Cruz y Da Isauel Ihal
feito Vezinos y naturales que fueron de Ha

Villa ya Difuntos y que como a tales los ho
traxo, Criar, y educar llamandoles de Hijos y ellos
a ellos de Padres sin auer otra cosa Encontrario
y a esponde ——— ——— ——— ———

3 A la Terzera Pregunta dijo saue y le Consta por
auerlo Visto que el dho Dn fernando fernandez
Ortuz fue hijo lexitimo de Dn Gonzalo Ortuz fer
nandez y Da Juana Marias Barrena y a difun
tos el dho Dn Gonzalo natural y Vezino de Hau
y la dha Da Juana natural dela Villa dela Puebla
dela Calzada que Dista de esta dos leguas en
donde se casaron y continuaron su Domizilio
hasta su fallezimiento en esta Villa en cuyo tem
po Criaron y Educaron como tal Hijo llaman
dole asi el dho Dn fernando fernandez Ortuz lo
que Conozio el testigo por la estrecha amistad
que con el tubo y a esponde ——— ———

1 A la Quarta Pregunta Dijo que lo que
Ueua dicho y Declarado es publico y notorio

publica Voz y fama y comun Opinion en esta
Villa y la Verdad so cargo el Juramento que
tiene fho teyose le fudicho ratifficose en el y
que es de edad de sesenta años poco mas Omenos
no firmo porque dijo no sauer firmaron
sus mercedes doy fee= Dn Alonso Ortiz Jus
tizia= Sevan Romano Moreno= Antonio=
Mexia Gonzalez de Arze ———————

Auto En la Villa del Arroyo de San Sevan
a Veinte y quatro dias del mes de Abril de mill se
tezientos y ochenta y seis años los señores Dn Alonso
Ortiz Fuentes y Sevan Romano Moreno Al
caldes Ordinarios de dicha Villa por Su Ma
gestad y ambos Estados aviendo Visto la informa
cion antecedente y que la Parte de Dn Gonzalo y
Dn Alonso Ortiz Malfeito no presentan por ra
zon mas testigos dijeron se pase recado Cur
sorio al señor Licenciado Dn Antonio quadra
do y Bohanes del Orden de Santiago Corregi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

pio dela Yglesia Parrochial de Ha Villa a fin
deque por Sumio se exuian los libros de Ba
ptismo y Velaziones delos que sean Baptizado
y Velado enla Yglesia Parrochial de Ha Villa y
exuidos que sean por dho señor con su Asistencia
ta de Sus merzedes y el sindico deesta Villa segun
ganlas partidas de Baptismo y Velaziones que
prevene la Requisitoria que Ha por Cauza
por el presente escriuano y autorizado y firmado
delos expresados se trajan y por este su auto
asilo proueyeron mandaron = y firmaron = Don Alonso Ortiz
Puertero = Sevuan Romano Moreno = Antemi =
Miguel Gonzales de Haze ——————
Ycado En la dicha Villa del Arroyo de San Seuan
dicho dia mes y año yo el escriuano pase el dho
Cado poluico en la conformidad que Seman
da por el auto antezedente al Señor Juez
zado Don Antonio Quadrado y Bolanos de

el Orden de Santiago Curazopio dela Yglesia Parrochial de Atanilla quien Dispensa pronto aponer demanifiesto los libros de Bautismo y Velaziones paraque Se saquen las partidas quepreuiene la rrequisitoria que Rapor Cauesa Doy fee= Thiquel Gonzales de Arze

Orr
Zittaz

Enla dha Villa dho dia mes yano yo el escriuano Zitte paralo contenido enel auto antecedente a Alonso Perez Orquera Procurador Sindico General de Atanilla y su comun en persona Doy fee= Arze

Testim

Enexecucion y Cumplimiento delomandado por el Auto antecedente Yo Thiquel Gonzales de Arze escriuano de Su Magestad publico y del Ayuntamiento de Atanilla del Rio yo de San Seruan Zertifico Doy fee y Verdadero Testimonio alos Señores que elpresente Vieren quepor el Señor Licenziado

Dn Antonio Cuadrado y Bolaños del Orden de San
tiago Cura propio de la Yglesia Parrochial de
esta Villa se escrivieron Antemi y los Señores Al
caldes Ordinarios y Sindico los libros donde se
an asentado los Bautizados y Velados de Hasilla
para efecto de Sacarlas partidas que pre
ne la Requisitoria que ha por Cauesa= y en
Un libro forrado En pergamino que es el quin
to y se compone de Trezientas y noventa y
Zinco foxas del folio trezientos y sesenta y uno
esta Una Partida que es la primera que se
Uchen es el Siguiente ——— ———

Partida de Bautismo de uno de los prendientes

En la Villa del Axo yo de San Seruan en
Veinte y zinco dias del mes de Abril de mil seis
zientos y noventa y nueue años Yo el Licenciado
Dn Alonso Matias Ortiz del Orden de Santia
go Vicario delas Vicarias de Santa Olalla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dela Ciudad de Ysenda Administrador del Conven
to de Santa Olalla de dha Orden por Su Magestad
Provisor y Juez Eclesiastico Ordinario dela Epo
nunzia de Leon, puse los Santos Oleos y Crisma
y supli las demas Zeremonias por auerle echado
agua el Lozenziado Dn franzisco Arias y Siluestre
pon por nezesidad a Alonso Hijo legitimo de
Dn fernando fernandez Ortiz mi humano car
nal Alcalde Ordinario por el estado noble y de
Da Zaquel Ihal feno Sulegitima muger
Vezinos y naturales dedha Villa y nazio el dia
Treinta y vno delmes demarzo proximo pa
sado de Mil presente año fue Su Padrino
Dn Alonso Ihal feno Su Abuelo materno, fue
ron testigos Dn Gonzalo Polfon de Cazua Sal
Dn Alonso de Obando y Dn Diego de Rueda
todos Vezinos dedha Villa y lo firme= Dr

Alonso Marias Ortiz

Y endho Libro continuando dha Diligencia del folio
Trezientos y Veinte y tres Señalla una Partida que
es del Thenor Siguiente

Partida de Baptismo de otro Niño

En la Villa del Arroyo de San Seruan en primero
de Henero de mill Seiscientos y nouenta y Seis años
Yo el Licenciado Dn Lorenzo Suarez de Figueroa
el Viejo de Santiago y Cura Propio della Parro
chial de dha Villa Baptize a Gonzalo hijo legiti
mo de Dn Fernando Fernandez Ortiz y de Dª Isabel
Mal feito su muger nacio a Treze de Dizien
bre alas Oraciones del mes pasado y a proximo fue
su Padrino el Señor Licenciado Dn Alonso Ma
rias Ortiz Cura de dho Abito Vicario desta Ziudad
de Merida y sus Partidas por su Magestad Exo
rissor y Juez Eclesiastico della Provincia de
Leon aquien advirtí el Parentesco y demas
Obligaciones, fueron Testigos, Dn Diego Fernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ortiz, Dn Alonso Thalfeito Alcalde ordinario por el es
tado noble Abuelo Thaurino del Bautizado y Dn Gon
zalo Gol fiel de Carnicerias Vezinos de Hauilla y lo firmé
Vt supra= Dn Lorenzo Suarez de Figueroa ——

Y en Libro que es el quarto forrado en pergamino
Compuesto de Ziento y quarenta y ocho fojas Vtiles
del folio Ziento y zeinta y seis buelta esta una
Partida dela forma Siguiente que es la primera

Partida del Bap
tismo del padre
de los pretend.

En la Villa del Haro yo Endiez dias del mes de Nouiembre de seiszientos y Zinquenta y Siete anos yo el Lizenziado Thaurin Araia dela Cruz Cura de esta Villa dela Orden de Santiago Bapticé a fer nando Hijo de Dn Gonzalo Ortiz y de Da Juana Barrena sus Padres, fue su Padrino D. Alon so Ortiz Siendo Alcalde ordinario por dicha Villa Noble y lo firme= El Lizenziado Araya ——

Y en Vn libro donde se asientan los Casados de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Villa que Secompone de Ziento y treinta y nue
ue fo las forrado enpergamino del folio no-
uenta yocho buelto principia una Carrada
que corre hasta el noventa y nueue buelta
que Su thenor ala letra es el siguiente

Carrada de Relaziones

En la Villa del Arroyo de San Seruan de
la Sierra en seis dias delmes de Marzo demill Seis
Zientos y noventa yzinco anos Yo el Licenzia
do Dn Alonso Mateos Ortuz delaOrden de San
tiago Vicario perpetuo dela Ziudad de Meri
da y sus Vicarias por Sñr Dr Provisor y Juez
Eclesiastico Ordinario dela Provinzia de
Leon auiendo precedido las tres Canonicas mu
niziones Enotros dias festiuos que Dispone
el Santo Conzilio de Trento ala estazion
del Ofrectorio delamisa de Cerca y no
auiendo Resultado Ympedimento alguno

mas que el que ha Dispensado que es el quarto
Guado de consanguinidad segun Consta de
la Luzenzia del señor Juez de Leon que es co
mo se Sigue ——————————————
Dn Franco fernandez Cardones por la Gracia
de Dios y la Santa Se Apostolica Juez
del Real Convento de San Marcos Extra
muros dela Ziudad de Leon y su Provincia
del Consejo de Su Magestad &a = Datos si juez
Apostolico, que somos delapresente Causa
en Virtud de Breue y letra de nuestro Santi
simo Padre Inozencio por la Divina pro
videncia papa Duodezimo Canadas Apedi
mento instancia y Suplicacion de Dn fernan
do Ortiz y de Da Ysabel Thalfeito Vezinos de
la Villa del Arroyo de San Seruan dedha
nuestra Provincia para poderse Casar
no obstante el ser parientes en el quarto y

do de Consanguinidad Cuya Jurisdicion se
nos ha dada y por su notorio hanuestra sequa
el impedimento notario Da fee nolemanda
mos insertar sino que originalmente se
Cumpla alas partes para en Guarda de
Sudho= Ael Cura osu Theniente dela Parro-
chial dela Villa del Arroyo de San seruancha
zemos Saber que auiendosenos requerido con
dho Breue Apostolico, y puesto obedecido y
aceptada la Jurisdicion Apostolica que por el
Su Santidad nos da y Concede para su Jus
tificacion en su narratiua Despachamos nu-
estra Comision y conforme adho Breue se
hizo y se presento antenos y en su Vista
Declaramos auer hecho los contrahuentes ber
dadera relacion a Su Santidad para alcan
zar la Gracia deldho Breue mediante

laqual le Dispensamos eldho Prado de consangi
nidad y damos nuestra Licenzia adho Cura ôsu
Theniente paraque dandose Entrelos Contrayen
tes las tres Canonicas munizziones que asy pone
el santo Concilio y deellas nonresultando otro
Canonico Impedimento mas de el que tenemos
dispensado los despose y case in facie eclesie
por palabras de presente que hazen Verdadero
Matrimonio En fuerza de Nuestro Despa
cho Sin esperar otro pena de excomunion
mayor lathe sentenzie y declaramos los Hijos
que Durante el Dios fuere Servido dar
les por legitimos delegitimo matrimonio
delos quales Quitamos y Borramos toda
nota, Macula, y desdoro que por razon de
dho Parentesco seles podia poner para
que Gozen de toda las onras preminenzias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y Cxo enziones deque an gozado Gozar y deuen
Gozar todos los Hijos lesotuuos delesotuuo y ber
dadero matrimonio y deuaso dedthas Zensuras man
damos adtho Cura ôsu thenientte que enla parttida
del matrimonio inserte ala letra esta nuestra dtha
Lizenzia y Dispensazion paraque enttodo tiempo
Conste encuyo testimonio Damos la presentte
firmada de Nuestro Nombre sellada conel sello
de Nuestra ôrden y xre frendado delon fraes
Crispto Notario endtho nuestro xtô Conuento
de San Thazeos de leon ados de Diziembre de
mill Seiszientos y Nouenta y quatro anos=
fran.co Lizôn de Leon y su Prouinzia= Por
Mandado del mo Rr.to Señor Prior de leon y su
Prouinzia= Alonso de fuentes Notario Apos.co
co= Y yo eldtho Prouisor en Virtud de la
Lizenzia Nfrenda Dispose por palabras depre

Sentte que Sazen Verdadero Matrimonio á Dn
fernando Ortiz Alcalde Ordinario por su Ma
gestad y estado noble deesta dha Villa Hijo le
gitimo de Dn Gonzalo fernandez Ortiz de funto
y de Da Juana Barrena sumuger con Da Ysabel
Malfeito Hija legitima de Dn Alonso Malfeito
y de Da Cathalina Moreno sumuger todos de
Unos deesta Villa, siendo testigos Dn Gonzalo
Golfin de Carua jal, Dn Alonso de Obando y
Dn Gaspar Granero de Rueda y lo firme= Dn
Alonso Matias Ortiz ——— ———

Y en este libro forrado en pergamino que es el ter
cero que se compone de Nouecientas y Cinco fo las
Utiles asi folio Seteçientos y Ochenta y sie
te buelto esta Una Partida que esta
Fuerte que Su Thenor a la Letra es como sesigue—

Partida de Bautismo del Nombrado en los antecedentes

En la Villa del Arroyo de Sanct exuan
a Deinte y Cinco dias del mes de Abril demil

Seiscientos y treinta y dos años Yo el Licenciado
Jhan.n de la torre del Abito de Santiago Cura pro
pio de esta Villa Baptize a Gonzalo Hijo de Dn Alon
so Ortiz Lopez y de Da Juana su mujer fue
su Padrino Dn Alonso Jhanes su Abuelo y en
fedello lo firme= Dn Jhan.n de la torre ——
Que dhas partidas concuerdan con sus ori
ginales que estan en los libros de que ya fha
go mencion que recosio dho señor Cura aqueme
xremito y en fedello lo signo y firmo en la
Villa del Arroyo de San Seruan a trein
ta dias delmes de Abril demill Setecientos
y treinta y seis años y lo firmaron dho señor
Cura y los señores Dn Alonso Ortiz Fuerte
ro y Seruan Romano Jhoreno Alcaldes
Ordinarios de dha Villa por Su Ma
gestad y ambos estados y Alonso Perez Or
tiz Sindico quienes sehallaron presente

ala saca dethos Instrumentos= Luisnado
Dn Antonio Cuadrado de Bolaños= Dn Alonso
Orau Fuerteo= Seruan Romano Thozeno=
Alonso Perez Orquera= Enuestimonio de Ver
dad= Thiguel Gonzalez de Stze ——— ———

Fecho Enla Villa del Stzo yo de Son Seruan ãnue
uedias delas de Thayo demil Seuscientos
yuzeinta y Seis anos los Señores Dn Alonso
Orau Fuerteo y Seruan Romano Thozeno Al
caldes Ordinarios de Ha dha Villa por su
Thagestad y ambos estados auiendo Visto
elcetum antecedente dixeron que Saza
Cuaquan las diligenzias que sepiden elpre
Sente escriuano ponga Estimonio de las
tenzion que ai Enuestos Nobles y hombres bue
nos deel estado General de Ha Villa asi demi
tad del fozios como de Sheetos quesesayan asu

Magestad y Jho Schaga Sauer á Pedro Sanchez
Carcamoso Rexidor de Cano que al presente es de Ha
thauilla acuda con las llaues del Archiuo y se Sirue
a Alonso Perez Orquera Procurador Sindico para
que asista al reconozimiento y Testimonio &
sea de Dar por el presente escriuano delos pozes que
antecedo Dn Gonzalo, y Dn Alonso Ortiz Malfeito,
Dn fernando fernandez Ortiz su Padre, y Dn
Gonzalo fernandez Ortiz su Abuelo, paternos, asi
de los actos Distintibos que an pozado, como
deloque Constare por los Padrones, para lo qual con
dhas asistenzias a reconozer del Archiuo por el pre
sente escriuano, y por este su Auto asi lo proue
yeron y firmaron= Dn Alonso Ortiz Guerrero=
Seruan Romano Moreno= Antte mi= Miguel
Gonzales de Haze— — — — —
Testim
En execuzion y Cumplim.to de lo mandado por
el Auto Antecedente yo Miguel Gonzales de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ante escriuano de Su Magestad publico y del
Ayuntamiento de la Villa del Arroyo de San
Seruan Cerrafico Doy fee y verdadero Testimo
nio alos señores que el presente vieren que la
Distinzion que ay en esta Villa entre los que
gozan el fuero de Nobles y los Ombres buenos de
el estado General en la mitad de los Oficios de
Alcaldes Ordinarios que se suceden cada Zinco
años en virtud de Despacho de Su Magestad
tad y señores de su real Consejo de las Ordenes
por el señor Gouernador de la Ziudad de Me
rida los nobles en un Cantarro de madera y los
del estado General en otro delos que tiene vna
llaue del Arca donde se encierran el Parroco de
Santiuilla otra el señor Alcalde por el Estado
Noble, y otra el Regidor de Cano y en cada
un año se hace desinsaculazion, y por el Ayun
tamiento se nombran Alcaldes de la Hermandad

dad por uno y otro estado, y asimismo se
Distinguen en que sola se asientan y cuen
tan los nobles en los Padrones de Alcauala
millones y Tientos y no se asientan en los Pa
drones de Seruizio Real Ordinario quarte
ni demas en que se Deua entender Carg
Conuze fee y para que conste donde conuen
ga en Cumplimiento de lo Mandado por
dho Alcalde Doy el presente que signo y
firmo en la Villa del Arroyo de San
Seruan a nueue Dias delmes de Mayo de
mill Setezientos y Treinta y seis años= en
timonio de Verdad= Miguel Gonzalez de
Fuze
En la Villa del Arroyo de San Seruan
a nueue dias delmes de Mayo demill Setezi
entos y Treinta y seis años Yo el escriuano
de Su Magd fuy presente a lo Sobredicho

a Pedro Sanchez Carcamoso Vezino y Rejidor
perpetuo de Hadilla en Persona Doy
fee= Haze ——— ——— ——— ———
Don
Yten Hadha Villa dho dia mes y año Yo el ss.no
Yten paralo Contenido endho Auto a Alon
so Perez Orquera procurador Sindico
de Hadilla en Persona Doy fee=
Haze ——— ——— ——— ———
Enxecucion y cumplimiento delo mandado
por el Auto Antezedente los señores Dn Alonso
Ortiz Guerrero Alcalde ordinario de Hadha Vi
lla por su Magestad y Estado noble, y Pedro san
chez Carcamoso rejidor decano, y Personas enco
rp Poder para las llaves del Archivo de Hadilla
le abrieron y con asistencia de Sus Mercedes y
del señor Sevastian Domano Moreno Alcalde
Ordinario de Hadha Villa por su Ma
gestad y Estado General y Alonso Perez Or
quera procurador Sindico, por mi dho escrivano

escriuano se Dio principio ael reconozimiento
delos papeles que ay endho Hachuo Enzelos quales
auiendo Visto y Reconozido y libro de Acuerdos que
se Asomo por los senores del Conzejo Justizia
y Rejimiento de Ha Villa enel ano pasado demill
Setezientos y Cuenta y zinco, Que se compo
ne de Veintte y quatro Hojas y tiles, y ael fin
dos Ha Vna Partida que Finaliza enelmis
mo buelto Que su Thenor ala letra es como se

Sigue

Alcalde dela Hermandad= Enla Villa del Arroyo de San Seruan
on Alonso Ihal fatto por el Es tado noble Posesion aseis dias delmes de febrero demil Setezientos y
Cuenta y zinco anos los senores del Conzejo Jus
ticia y Rejimiento deesta Villa que ava lo
zumaran Hando Juntos Ensu Ayuntamien
to como lo an de Vso y Costumbre Vzieron
Comparezer Enel a On Alonso Ortiz Ihalfetta
de Hachta Villa para efecto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de Darle la Posesion de Alcalde dela Her
mandad por el estado noble y Diego Martin
Calamonte para Darsela de tal Alcalde por
el estado General y deuno y otro el señor Alon
so estevan Ortiz Alcalde Ordinario por el Es
tado General rrezivio Juramento segundere
cho y lo hizo deel o frezieron Cumplir fiel
y fielmente consu Deuer ensus Oficios y
Ensenal de Posesion sele Dio por sumer
ced acada vno vna vara de Justizia y dela en
trego ensus manos y lo firmaron dequeDoy
fee= Alonso Estevan Ortiz= Pedro Sanchez=
Juan Bazquez= Alonso serrano= Miguel Domin
go= Martin Diaz= Dn Alonso Ortiz Mal
leno= Diego Martin Calamonte= Antemi=
Miguel Gonzales de Arze ——————
Y Endho libro Estan Acuerdos de Elecciones

de 6 folios fho por los Señores Alonso Estevan Diaz
Alcalde ordinario por el Estado General Juan
Bazquez Lauado, Alonso Serrano, Miguel Domin
go Platas, y Martin Diaz Tholano, Regidores
perpetuos con asistenzia del señor Lizenziado
Don Antonio Bolaños Quadrado, Cura Propio
de la Parrochial de Aguilla en los treinta
y vn dias del mes de Dizienbre dicho año de mil
y setezientos y cinco, y da principio al folio veinte buel
to y finaliza en el veinte y vno buelto, y hafir
mado dichos Señores y demi el presente escri
vano, en el qual ay una Clausula que dize
ser a la letra es como sesigue ——————

Don Alonso Thal fuino Alcalde dela Hermt. por el estado no ble

Nombraron de Conformidad por Alcalde
dela Hermandad a Don Alonso Thal fuino por
el estado noble y por el estado General a Thog
Domingo Thoro y quedaron echos ——————
Y Siendo Reconozido el Libro de Acuerdos q

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Se Jormo por el Conzejo Enel año pasado de
mill Setezientos y zeinta y quatro que se com
pone de Veinte y uno Jasas vales por el Rey
endo de Elezciones que se hizo y Jormo por
los señores Antonio Paxes Alcalde Ordinario por
el estado General Pedro Sanchez Carcamoso Ju
an Barme Dauado Alonso Serrano Miguel Do
mingo Platas y Martin Diaz Jholano Regidores
perpetuos conasistenzia del señor Lizenziado
Dn Antonio Quadrado y Botanos del orden
de Santiago Curaprospio dela Parrochial
de Aguilla Enlos zeinta y uno del mes de
Diziembre dedho año que esta firmado dedhos
señores y Dapzinzypio al folio diez y siete buel
to y finaliza enel diez y ocho bueltto esta vnaelec
zion que su tenor dela letra es como sesigue—

Dn Alonso Mal fito Alcalde la Hermd por el estado noble

Hombraron de Comformidad Alcalde dela
Hermandad por el estado noble a Dn Alonso
Malfito y por el estado General a Diego Martin

Y auiendo Reconozido el libro de Acuerdos que se fizmo pordos Señores del Concejo Jus
tizia y Regimiento deesta Villa Endano pa
sado demill Setezientos yzenta Años que
se compone dedchenta yttres fojas Vtiles del
folio expresado dchenta Años ybueltoes
ta un Acuerdo y Posesion que su thenor
ala letra es como se Sigue ———

Posesion en Gonzalo ortiz Alcalde ordinario por el estado noble =

Enla Villa del Arroyo de San Seruan a
nueue dias delmes de Enero demill Sete
Zientos y Zenta Yquatro años los Señores de
el Concejo Justizia y Regimiento de Ha
Villa que aqui se firmaran Hando Juntos
En su Ayuntamiento como lo an de Vso y
Costumbre Vzieron Comparecer enel a Dn
Gonzalo Ortiz Malfeito para efecto de
Darle la Posesion de Alcalde Ordl del estado
noble y por el Señor Antonio Garzes Alcalde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ordinario por el estado General se le rezivio Ju
ramento que el suso dho lo hizo por Dios y
Una Cruz y so Cargo del ofrezio Cumplir
vien y fielmente con el ofizio de Alcalde
Ordinario por el Estado noble, y en senal de
Juro se le Dio Una Vara de Justizia y lo fir
maron Sus Mercedes y dho Dn Gonzalo Ortiz
Doy fee= Antonio Tavares= Pedro Sanchez= Ju
an Barme= Alonso Serrano= Miguel Domingo=
Martin Diaz= Dn Gonzalo Ortiz Malfeito=
Antemi= Miguel Gonzales de Haze ———

Y Endho Libro al folio sesenta y ocho da
principio un Acuerdo de elecziones y fenaliza
En el sesenta Nueve que Su Thenor
ala Letra es como se Sigue ———

Acuerdo En la Villa del Arroyo de San Bexuan
a Treinta y un dias delmes de Diziembre
de mill Setezientos y Treinta Nueve años
los Senores Dn Alonso Franco de Rueda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y Juan Salgueiro Alcaldes ordinarios de ha
dha Villa por su Magestad y ambos esta
dos, Pedro Sanchez Carcamoso, Juan Bar
Lauado, Alonso Serrano, Miguel Domingo,
Plata, y Marian Diaz Bolano regidores
perpetuos y Personas que componen el
Ayuntamiento Mando juntos y Congre
gados a Son de Campana tañida como lo an
de Uso y Costumbre para Tratar y con
ferir las Cosas tocantes al bien deste comun
Con Asistencia del señor Licenciado Don An
tonio Quadrado y Bolaños del Orden de
Santiago Cura Propio dela Parrochial de
Llerena, Dixeron Que por quanto Conbie
ne hazer Nuevo Sacar Alcaldes Ordinarios que sir
uan las Varas por ambos estados Enelano
que viene demill Setecientos y treinta y qua
tro Nombrando Su Execucion por dho señor

Dn Antonio y dho Señor Dn Alonso Franco y
Pedro Sanchez Carcamoso se abrio un Arca de
tres llaues dela que Cadauno de dhos Señores te
nia la suya dela qual se saco un Cantarillo de
madera que dize Alcaldes por el estado noble y
se abrio con una llaue que tenia el señor Pedro
Sanchez Carcamoso y por un nieto de treinta
Edad Entretenido de Manuel Barrero Cache
co llamado Pedro Llanos se saco Una Zedula
que estaua enun piloio de zera que Dize Dn
Franco Botte de Monroy Alcalde por el estado
noble contares Botos el qual por no tener
Edad Seruelanzo el año pasado de Seisse y
Ocho y de treinta y por la misma Razon
Seruelanzo y saco por dho nieto Otro piloio de
Zera y dentro estaua una Zedula que Dize
Dn Gonzalo Ortiz Malfeito Alcalde ordina
rio de Alcantilla por el estado noble por un

Alca ordinario Dn Gonzalo Ortiz

año Con Junta y un Boto y quedo Electo
y se saco Otro Cantarillo de Madera que dize
Alcaldes por el estado General y por el Señor
Dn Alonso Franco se abrio dho Cantarillo y
por dho nino se entro la mano y saco una pe lo
tilla de Cera y dentro Una Boleta que decia
Antonio Paizes Alcalde Ordinario de Madrilla
por el estado General por un año con quinze
botos y quedo Electo, y se bolvio a zerrar dicho
Cantarillo y entraron en el Arca y Zerraron
Con sus Llaues y acordaron se lleue la Pose
sion y se les reziua el Juramento y passaron a
Nombrar Alcaldes de la Hermandad=non
braron de Conformidad por el estado noble de la
Hermandad a Dn Martin de Mena Dos votos
y por el Estado General a Pedro Gar
zia Rosa y este Con quatro botos y quedo
Electo y se subspendio Enese estado hasta

minazion delos demas Ofizios hizen se haze la de Su
Curadoz Sindico segun la Orden de Su Mag.d
tad y lo firmaron Sus mercedes= Lezenziado Dn
Antonio Bolanos Quadrado= Dn Alonso Franco
de Rueda= Pedro Sanchez= Juan Barz.me=
Alonso Serrano= Miguel Domingo= Martin
Diaz= Antuemi= Miguel Gonzalez de Haze ___
Y en el Libro de Acuerdos delos años de mill se
tezientos y treinta Dos y mill Setezientos
y treinta Y uno que se compone de Treinta
y Ocho fojas Utiles del folio Veinte Y seis
e Hauna Posesion que Su Thenor ala
letra es como Se Sigue ___ _____

Dn Alonso Ortiz Thalfeito Alcalde dela Herm.d=

Dho Señor Alcalde Dicha Posesion de Al
calde de la Hermandad y estado noble a Dn
Gonzalo Ortiz Thalfeito quien la azepto y
Juro Con sus Mercedes= Dn Alonso Ortiz Thal
feito= Bernal Sanchez= Pedro Sanchez Carca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

uoso= Juan Baz.me= Juan Dey Oxaz= Alonso Se
xano= Miquel Domingo= Dn Gonzalo Oxaz Thal
feito= Anacmi= Miquel Gonzalez de Axe
Y Endho Libro al folio Veinte Zinco bu
elto Ela Daza Posesion Que su thenor
ala letra es como Se Sigue

On Alonso Thalfeito. Alcordino

Enla Villa del Arroyo de Sanez
uan a Treinta Zundas delmes de Di
zembre demill Setezientos y treinta Z
zinco anos los Senores del Conzejo Justizia y
Regimiento de Manilla Queauajo firma
xan estando Juntos Ensu Ayuntamiento
Hizieron Comparezer Ante si a On Alonso Or
tiz Malfeito para efecto de Darle Tapo
sesion de Alcalde por el estado Noble delqual
Su Md Le Seno Alonso Perez Daquera
Nzimo Juramento Segun derecho y so cargo
del Ofrezio Cumplia conla Obligazion de
su Ofrezio y lo firmo Consus mercedes Doy

fee= Alonso Perez Orquera= Bernal Sanchez=
Pedro Sanchez Carcamoso= Juan Baz^me= Juan
Ruy Ortiz= Alonso Serrano= Jhiqui Domingo=
Gn^l Alonso Ortiz Jhalfiño= Antemi= Jhiqui
Gonzales de Haze ——— ——— ———

Y en dho Libro a el folio Veinte y uno buelto Da
Principio un Acuerdo de Elecciones y fina
liza a el Veinte Tres buelto que su thenor a la letra es como se sigue ———

Acuerdo En la Villa del Arroyo de San Jer
uan a treinta Lunes del mes de diziem
bre de mill Setecientos y treinta Lunanos
los Señores On Alonso Ortiz Jhalfiño y Alon
so Perez Orquera Alcaldes Ordinarios de
esta dha Villa por su Jhagestad yam-
bos Hados Bernal Sanchez Jhalzeñido Pe
dro Sanchez Carcamoso, Juan Baz^me La
uado, Juan Ruy Ortiz, Alonso Serrano,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y Miguel Domingo Platas, Regidores per-
petuos y Personas que Componen el Ayunta-
miento estando Juntos a son de Campana
tañida como lo an de Uso y costumbre para
tratar y Conferir las cosas tocantes al bien
de Ntra comun con asistencia del Señor D.
Geronimo Muñiz Ntango, Cura Rro pio de la
Yglesia Parrochial de Nta Villa Dije-
ron que por quanto se hace preciso sacar
Alcaldes Ordinarios que sirvan las Va-
ras por ambos estados en el año que viene
de mill Setecientos y Treinta y dos Aviso
endolo en execucion por dho Señor Cura y
dhos Señores Dn Alonso y Bernal Sanchez
En Cuyo poder estan las tres Llaves de un Arca
En donde Han los Cantarillos de los insecu
lados de la qual se saco y no fue Doze Alcal
des por el Estado Noble y Seabrio Conunallam

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Que tenia dho Señor Bernal Sanchez y por un
niño de tierna Edad llamado Juan zachara se
entro la mano y se saco la boleta en un pliego
que Decia Dn Franzisco Bote Alcalde ordina
rio por el Estado noble con Diez y ocho botos
y por no tener Edad sexelanzo y por dho niño
Se bolvio a entrar la mano y saco una pelota
lla que Decia Dn Alonso Thalfeño Alcalde
Ordinario por el Estado noble con Veinte y zinco
Botos y quedo Electo, y se abrio por el Señor Dn
Alonso del Canarillo que Dize Alcaldes de
Ombres buenos y se saco un pliego que Decia
Alcalde por el Estado General se xuan Ro
mano Thoreno y por no tener bueno Hazelanzo,
y por dho niño se entro la mano y saco otra
pelotilla que dentro tenia una Zedula
que Decia Diego Thartin Alamonte Alcal
de Ordinario por el estado General con quinze

Dn Alonso Thalfeño Alcalde ordinario por el Estado noble

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Boton y quedo Clecho, y sebolvieron a Zerrardho
Canpanillos y entraron enel Arca y arrecogieron
las llaues cadauno dedhos Señores y Seles Dela
Posesión haque fueren enla forma ordinaua
y sepaso anombrar Alcaldes dela Hermandad=
Nombraron de Conformidad por Alcalde de
la Hermandad los señores arepidores porel
dho noble à Dn Gonzalo Ortiz Thalferro y los
Señores Alcaldes= y por Alcalde dela Herman
dad Seruan Romano Thorero Thoo, y Dn
Gerónimo Thuniz= Dn Alonso ortiz Thalferro=Alonso
Perez orquera=Bernal Sanchez=Pedro San
chez Carcamoso= Juan Bazme= Juan Ruy Or=
tiz= Alonso Serrano= Thiguel Domingo=Ante
mi= Thiguel Gonzales de Arze

Y dho Libro del folio primero, Segundo y
Tercero Haun Acuerdo dicho Posesion
de Alcalde porel Hado noble à Dn Alonso Thal-

Gonzalo ortiz Alcalde dela hermd

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo

Fecho que su thenor ala letra es el siguiente—

En la Villa del Arroyo de San Seruan

a treze dias del mes de Enero de mill sete

zientos y treinta Zunaños los señores del con

sejo Justicia y Regimiento de dha Villa

que aqui se firmaran estando Juntos en su

Ayuntamiento como lo an de vso y costum

bre dixeron que por quanto en el Acuerdo q

se hizo el dia treinta Zuno de Dizien

bre proximo pasado de treinta para ha

saca de Alcaldes que sirbieren la vara este

presente ano por ambos estados, en la de

el estado noble no sea encontrado piloto

alguno porque se hace perjuizio con sui

tar a Su Magestad y Señores de Suprem

Consejo de las ordenes. segun lo dispues

to por Orden de Zinco de Marzo del año de

Ciento y siete tres personas en plicadas

5 Y atendiendo á que por el estado noble no ayga per- 11
sona que tenga Bueco sino es Dn Alonso Thal
feno desde luego le proponen y pone la razon
expresada proponen del estado General
Alonso Suerian Diaz y Antonio Yañez
personas ydoneas y que pueden servir la
Cara en Deposito este presente año y
Saraque se elija por Su Thapestad y Seño
res de Surreal Consejo delas Ordenes el q
sea de Surreal Honrado se saque testimonio
de Acuerdo y Secretario de Camara para el mas prompto des
pacho y lo firmaron= Alonso Perez Dagueta=
Bernal Sanchez= Pedro Sanchez Carcamo=
Juan Baz= Alonso Serrano= Miguel Do
mingo= Antonio= Miguel Gonzalez de Haze
Carta Vista dela Carta de Sm. de fecha
del mes proximo pasado Enque exprecian

que enla Saca de Alcaldes que se Zelebro el dia de
inta yuno de Diziembre del año pasado para am
bos estados no se encontro enel Cantarillo de Mesos
dalgo pilorio alguno porloque Nombraron Vms.
Tres personas tryplicadas segunla Orden de Zir
co de Marzo demill Setezientos y Veinte y siete
y que solo porel estado noble sehalla dn Alonso
Diaz Malfeito porque los demas no tien Sueco
yasimismo proponen Vms. para el Alcalde ge
neral dos personas que Sirvan dicho Para el
Deposito, que son Alonso Nevan y Antonio
Paxes como Consta del Testimonio que Vms. re
miten para que el Consejo en Vista dedl elec
Elque fuere de Su Agrado ó acordado Acon
seje Nombrar porel Estado noble del dho dn
Alonso Diaz Malfeito y porel Estado gene
ral del referido Antonio Paxes oeque pre
uengo a Vms. para que los pongan enla

Posesion dedhas Varas; Dios guarde a Vms. mu-
chos anos Madrid nueue de febrero de mill Setezien-
tos y treinta yuno; Dn Jose ph. Antonio de Ysasi
Señores Justizia y Rgimiento deta Villa de
el Arroyo de San seruan — — — — —

Por Dos de Alc.e por el Estado noble á Dn Alonso Mal feito

En la Villa del Arroyo de San Seruan á xe
inte dias del mes de febrero de mill Setezientos y
treinta y un anos, los Señores del Conzejo Justi-
zia y Rgimiento deesta Villa Queaua so fir-
maran estando Juntos en su Ayuntamien-
to a Son de Campana Tañida como lo an de uso
y costumbre Vinieron Comparezer a Dn Alonso
Malfeito para efecto de Daxle la Posesi-
on de Alcalde Ordinario por el Estado noble
y por el Señor Alonso Perez Oxpuera Alcalde
Ordinario por el Estado General Sele rrezi-
uio Juramento Que hizo por Dios y
Ena Cruz y So pena del Juro y so cargo de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mente dio fizo de Alcalde ordinario por Estado
noble y Ynsenal de Posesion sele Dio Ynba
ya alta de Justizia y lo firmo Con sus Herzedes
Doy Fee= Alonso Perez Orquera= Bernal San
chez= Pedro Sanchez Carcamoso= Juan Bar=
Alonso Serrano= Dn Alonso Ortiz Thal feito= Ant
tem Miguel Gonzales de Arze— — —
Y Enel Libro de Acuerdos del Año pasado de
mill Setezientos y veinte Nueve que se com
pone de Veinte y seis fojas Utiles del fojo pri
mero Ata Un Acuerdo y posesion de Alcalde que
Su Thenor ala letra es como Se Sigue—
Dn Gonzalo Ortiz Thal feito Alde. ordinario por el estado noble—
Enla Villa del Arroyo de San Seruan a pri
mero dia delmes de Henero demill Setezien
tos y veinte y nueve anos los Senores del Con
Se jo Justizia y Regimiento de Ata Villa
Que aqui Se firmaran Hando Juntos en
Su Ayuntamiento como lo an de Uso y Co
stumbre hizieron Comparezer Enel a Dn Gon

zalo Ortiz Malfeito para efecto de Darle la
posesion y haviendo Comparezido por el Señor
Seruan Romano Ortiz sele Rezivio Juramen
to al Susodho quien lo hizo por Dios y una
Cruz y so cargo del ofizio Cumpla bien y fi
elmente Esto fizo de Alcalde Ordinario por
Estado noble y enseñal de posesion dho Señor
Alcalde le entrego Una Vara de Justizia y la azep
to y firmo consus mercedes Doy fee= Seruan
Romano Ortiz= Bernal Sanchez= Pedro San
chez Carcamoso= Juan Bar.me= Juan Ruiz Or
tiz= Miguel Domingo= Gonzalo Ortiz
Malfeito= Antemi= Miguel Gonzales de Baze-
Y en el Libro de Acuerdos del año pasado de mil
Setezientos y Veinte y Ocho que se compone de
Quinze fojas Utiles del folio 1to Un Acuerdo
de Elecziones que Dan principio del folio Cator
ze y finaliza en el quinze Buelto que se

Thenor ala letra es como se sigue ——

Acuerdo En la Villa del Arroyo de San Seruan a veinte y
un dias del mes de Diziembre de mill Setezien
tos y Veinte y ocho años los Señores Seruan
Romano Ortiz Alcalde ordinario desta S.a
por su Magestad, Bernal Sanchez Shalzeni do,
Pedro Sanchez Carcamo, Juan Bartholome la
uado, Juan Ruiz, y Miguel Domingo Pa
tas Regidores perpetuos y personas que com
ponen el Ayuntamiento estando Juntos a son
de Campana tañida como lo an de Vso y costum
bre para tratar y conferir las cosas tocantes
al Bien de Ste comun, con asistencia del Señor
Dn Geronimo Muñiz Arango Cura propio
de la Yglesia Parrochial de Sta Villa dije
ron que porquanto se hace preciso sacar Alcal
des ordinarios que sirvan las Varas por am
bos estados en el año que viene de mill setezi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

entos y Veinte y nueue poniendolo en execuçion 14
se abrió un Arca con tres Llaues la una que tiene dho
Parroco, la otra dho señor Alcalde, y la otra el señor
Bernal Sanchez Balzenido xregidor de Cano y
se Sacaron dos Cantarillos, el uno que dize Al
calde por el estado Noble y se abrió con una lla
ue que tenia dho señor Bernal Sanchez y por
un niño de seis a siete años Hijo de mi Apre
sente escriuano llamado Miguel se entro la
mano y saco vna Volilla de Cera en laqual es
taua Vna boleta que Dezia Gonçalo Or
tiz Balfeito para Alcalde Ordinario de Ha
Villa por el estado Noble, con Veinte y Siete
Votos, y por el señor Sebastian Romano se
abrió Otro Cantarillo que Dize Alcaldes
por el estado de Hombres buenos, y por dho ni
no se entro la mano y saco vna boleta de Cera que
dentro Haua una boleta que Dezia Pedro

Sanchez Solano Alcalde ordinario con Veinte y dos bo
tos, y sebolbieron a entrar dhos Cantarillos enel
Arca yzerraron consus llaues, y quedaron Electos
Dando la fianza que Excureñe el Consejo, y
paraello seles rrezivio sus Juramentos y seles
de la Posesion y pasaron a Nombrar Alcaldes dela
Hermandad para que Sirvan las Varas por am
bos estados Enel año que Viene demill sec
zientos y Veinte ynueue y pasaron a Nombrar
Alcaldes de la hermandad= Nombraron Alcalde
porel estado noble porno tener bueco los que ay en
estanilla y porel estado General nombraron de
Conformidad a Alonso Estevan Ortiz y quedo
Electo y conclusyeron este Acuerdo y lo firma
ron cadauno porlo quele toca= Dr Geronimo Ju
ñez= Sevastian Romano Ortiz= Bernal San
chez= Pedro Sanchez Carcamoso= Juan Barra
lobre= Juan Rz Ortiz= Miguel Domingo=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Antemí= Miguel Gonzales de Alaxe ——— 55
Y en el libro de Acuerdos del año pasado de mill
setecientos y Veinte y Siete alos folios dos yttres
por componerse de Doze fojas Vtiles) Ha un
Despacho y Posesion que su thenor a la letra
es como se sigue ——— ——— ——— ———
Despa
Dn Lizenziado Dn Nicolas Portillo y Leon Abo
gado delos xreales Consejos Alcalde mayor y
Theniente de Gouernador en ella y su partido
por su Magestad Dx= Porquanto por la Villa de
el Arroyo de Sanseruan de Alle Partido
se me a xrepresentado que hauiendose junta
do en su Sala de Ayuntamiento para efecto
de Sacar Alcaldes para que en este año yxre
ferida Villa exerzieran los empleos de tales
Alcaldes, xreconozido el Cantarillo de Pro
rios hallaron que por el estado de Mistodal
go no auia Prior alguno y que en el de el estado
General se halla uno Igual auia fallezido

porque Reconozcon el de ehilo el que Dezia fran
Lopez y este tambien auia fallezido, en cuya
Vtud acordaron proponerme dos personas para que Sirviesen dhas Varas de todo lo
qual mezzemtio dha Villa Testimonio y su
Continuazion proui el Auto de Thenor siguiente
Auto En la Ziudad de Merida a seis dias del mes de
Henero de mill setezientos y Veinte y siete
años, Comparese del Conzejo dela Villa del
Arroyo Sepresentado la proposizion que Contiene el Testim precedente Ante el señor Li
zenziado Dn Nicolas Portillo y Leon Alcal
de Mayor y Theniente de Governador de
Dha Ziudad y su Partido y por su
Merzed Vista dho que para que en dha
no falten Alcaldes ordinarios que por su
Magestad y señores de Sunzeal Conseio de
las Ordenes se expida la Provision ordi-

nara para inseculan com forme dala ley capitu
la elija y eligio dilos propuestos a or Gonzalo
Ortiz por el estado de Hijos dalgo y a Serbar
Romano moreno por el estado General por el ti
empo y espazio de treinta dias y no mas enque
puede auerse ocurrido al Consejo y obtenido
la provision ordinaria y pasado dho termino Ze-
sen en el Vso dela jurisdizion y en quenta y por
el mismo lapso el termino queden sinella y se
libre el Despacho nezesario y lo firmo= Lizenzi
ado Dn Nicolas Gonzallo y Leon= Antemi= la
zaro Antonio flores ——— ———

Y paraque tenga Cumplido efecto Mando
ala dha villa nueva por Alcalde de Hijos dalgo
a or Gonzalo Ortiz Vezino della y para Al
calde del estado General a Bexuan Ro
mano Moreno por el tiempo de Quinze di
as dentro de los quales Tomaran xneal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Prouision de Su Magestad y Señores de su Real
Consejo de las Ordenes para que se pase a dha Villa
a hazer la Insaculacion, y que los Guarden y
hagan Guardar los Onores, Preeminencias y
prerrogatiuas y demas eszepziones que pert-
neren por razon de dhos Ofizios acudiendoles y
haziendoles acudir con los Salarios Emolumen
tos a ellos anexos y pertenezientes con que pri
mero y antes todas Cosas se presenten en el Ayun
tamiento de dha Villa y hagan el Juram.to
acostumbrado de que bien y fielmente Vsa
ran sus Ofizios y apercibiendoles que an de Dar
Correspondencia de ellos conforme leyes de
Estos reynos, y en esta Conformidad los e por
Nombrados y les doy poder que se rezquiere
para la administracion de Justizia y Mando
a los Alcaldes que hasta oy an exercido dhas
Varas a los nuevamente Nombrados las entre-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

quen, los que azeptaen dhos ô fizio pena de Sin
quenta Ducados de Vellon por convenir todo
asi a la buena Administracion de Justizia, da
do En la Ziudad de Merida dia seis del mes
de Henero de mill setezientos Veinte y siete
anos = Licenziado Dn Nicolas Portillo y leon = Por
Mandado del Señor Alcalde mayor y Theniente
de Govervador = Lazaro Antonio Flores ——
Acuerdo En la Villa del Arroyo de San Seruan a
Ocho dias del mes de Henero de mill Setezi
entos y Veinte y siete anos los Señores del con
se.o Justizia y xreg.miento de la Villa
de q.e aua.o firmaran auiendo Visto el Des
pacho antezedente del Señor Licenziado Dn
Nicolas Portillo y leon Alcalde mayor de la
Ziudad de Merida, acordaron sele Dela
Posesion a Dn Gonzalo Ortiz y Sexuan Roma
no Moreno como En el Sep.xeuene y seles

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Rruia el Juramento enla forma que es Costum
bre y lo firmaron = Bernal Sanchez = Pedro San
cher Carcamoso = Juan Bartolome = Juan Rey
Ortiz = Alonso Serrano = Miguel Domingo = An
tem = Miguel Gonzales de Haze — — —

Poses. en fr de Alcalde por el estado hoy de dn Gonzalo =

Luego incontinenti estando enlas Casas de
Ayuntamiento los Señores del Concejo Justicia
y Regimiento de Mancilla que aqui se fir
maran por el Señor Bernal Sanchez Haze
nido Serrezimo Juramento en forma de dere
cho del señor dn Gonzalo Ortiz Hal fecho
que lo hizo por Dios y una Cruz y so cargo de
el o frezio Serui bien y fielmente el o fi
zio de Alcalde de Hijos dalgo enla conformidad
que prezuene el Despacho del señor Alcalde
mayor de la Ziudad de Merida y lo fir
maron = Bernal Sanchez = Pedro Sanchez Car
Camoso = Juan Barcholome = Juan xrey Ortiz =
Alonso Serrano = Miguel Domingo = Antem =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Jhiquel Gonzales de Haze ——— ,
Y por el libro de Acuerdos del año pasado de mill
Setezientos y Veinte y seis que se compone de
quarenta y seis foxas Utiles en los dos folios prime
ro y Segundo esta un Acuerdo de elecziones que se
formo por los Señores Dr Gonzalo Diaz Thalfei
co Alcalde ordinario de Hadha Villa por
su Jhagestad y ambos Hados, Bernal Sanchez,
Pedro Sanchez Carcamoso, Juan Bartholo
me, Alonso Serrano, y Jhiquel Domingo Sta
tas xregidores, por ante Franzisco Gonzales Ca-
no escriuano en los treinta y un dias de el mes
de Diziembre de mill Setezientos y Veinte
y Zinco anos que dho Acuerdo esta firmado
de dhos Señores y escriuano y en el ay un
nombramiento que su thenor a letra es como
se sigue ——— ———

Dr Gonzalo Diaz Malfeito Alcalde de la Hermandad

Alcalde de la Hermandad por el estado
noble de. con formidad se nombro ael Señor Dr.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Gonzalo Ortiz y del Rio buelto Ala posesion
de Thenor Siguiente — — — — — —
Luego incontinenti dho Señor Dn Alonso con
dha asistencia rezivio Juramento en forma
de derecho de Dn Gonzalo Ortiz para Darle la
Posesion de Alcalde de Casanta Hermandad y
de Diego Martan Calamonte y Sauiendolo
fho cadauno a Dios y auna Cruz Ofrezieron
de Sazer vien y fielmente dhos Ofizios y en
Señal de Posesion les entrego acadauno una
Vara de Justizia y de Sauerla Tomado
quenta Y para ficamente Doy fee, y lo fir
maron sus Merzedes= Dn Alonso Ortiz Gue
rrero= Alonso Perez orquera= Bernal San
chez= Pedro Sanchez Carcamoso Juan Bar
tholome= Juan Ruy Ortiz= Alonso Serra
no= Miguel Domingo= Antemi= Fran.co Gon
zales Cano — — — — — —
Y en el libro de Acuerdos que Se forma

por los Señores del Conzejo Justizia y Regim.to
de esta Villa Enzinano pasado demil Setezi
entos y Veintte y quatro que se compone de be
intte y una fojas Utiles, ael folio primero y se
gundo esta un Acuerdo de elecziones que su tenor
ala letra Escomo Sesigue— — — — — —

Acuerdo

En la Villa del Arroyo de Sanbezuan en
Veintte y quatro dias delmes de Junio de
mill Setezientos y Veintte y quatro los Seño
res Antonio Gaitan Alcalde Ordinario por
Su Magestad Bernal Sanchez Balzenido, Le
do Sanchez Carcamoso, Juan Bartholome
Lauado y Juan xrez Ortiz, xregidores perpe
tuos enesta dha Villa estando Juntos ensu
Ayuntamiento para confezir Cosas Conzer
nientes al Vien Comun de esta Repu
blica auiendose Juntado, ason de campana
conasistencia del Licenziado Juan Miguel Matias
Procurador Adm.or del Vinculo Curado dello

acordaron lo siguiente= Que por quanto el segundo
dia de Pasqua de espiritu Santo prosimo pasado
de Mcaño cumplieron las Varas de Alcaldes dho
Señor Antonio Garzes y el señor Thome Sanchez
Zharias y por justos motibos quanteniendo nose
hizieron las Elecziones el rreferido dia y agora quieren
executar la dha Eleczion de Alcaldes y poniendolo
en execuzion se abrió un Libro que ha enese
Ayuntamiento con dos llaues quela una tiene
el señor Antonio Garzes y la otra dho señor rre
gidor Bernal Sanches, y della sacaron dos car
tillos de papel que el uno tiene un rretulo que di
ze Alcaldes de Ombres Llanos, y auiendose abier
to el dho libro hallaron en una llaue que tenia
dho señor Bernal Sanchez se dieron muchas
bueltas y por un niño llamado franzisco hijo de
franzisco Thomas rrey y Vezino de Alta Villa
de edad de seis a siete años se entro tamando
en dho Cantaro y del saco un pilorio de Zera

y dentro Sehallo una Zedula que leyda por mi el Escri
uano dezia Dn Gonzalo Ortiz mal feito Alcalde
Ordinario de la Villa por el estado noble con
treinta votos, Arroyo de San Seruan y Mayo Vein
te y tres de mill Setezientos y Veinte y dos= Dn
Joseph Parrente y quedo electo sin contradizion
alguna; y aviendose Salido el Cantarillo de los
hombres buenos conunallane que Zeria dho se
nor Antonio Cazes, por dho nino se entro la
mano en dho Cantaro y del saco Un pilorio de
Zera y abriendose abierto en el se hallo Una Zedu
la que leyda por mi el escriuano, Dezia, Seruan
xromano Moreno Alcalde Ordinario de Aque
lla por el estado General con veinte y tres vo
tos, Arro de San Seruan y Mayo Veinte
y tres de mill Setezientos y Veinte y dos=
Dn Joseph Parrente, y quedo electo Sin con
tradizion alguna, y sepaso a Nombrar los

6

ó fueros Bocales En la forma y manera siguien
te= por Alcalde de la hermandad nombraron de
Conformidad por el estado noble a Dn Alonso or
tiz Fuentes, y por el estado General, a Alonso Este
uan Ortiz, por Alguazil mayor de dha Confor-
midad nombraron a Pedro Martin tinato Vezino
y natural de dha Villa, por Mayordomo de
Concejo a Franzisco Gutierrez Vezino de
dha Villa= y se finalizo este Acuerdo y se bol
vieron a Juntar dhos Capitulos y Entraron
En dha Arca y se zerro con dhas dos Llaves, y lo
firmaron todos los dhos Señores de que Yo Escri
vano Doy Fee= Juan Miguel Marin= Anto
nio Valdes= Bernal Sanchez= Pedro San
chez Pacanoso= Juan Bartholome= Juan
Rey Ortiz= Antem= Franzisco Davalos

Por
Dn Gon
zalo

En la Villa del Arroyo de Sanjuan

En Veinte y quatro dias delmes de Ju- 
nio ano demill Setecientos. y Veinte y
quatro los senores Antonio Yanez, Bernal
Sanchez Pedro Sanchez Carcamo, y Juan
Bartholome, y Juan Ruy Oxate rregidores
hizieron parezer eneste Ayuntamiento a
los Senores Alcalde nueuamente electos
y auiendo comparezido por dho Señor Ber-
nal Sanchez Selestinos Juramento y lo hi-
zieron a Dios y una Cruz so cargo del
q fizieron Cumplir bien y fielmente con
sus oblygacion y en seual de Posesion dho se
nor rregidor les entrego las Varas de Jus
ticia y se Sentaron enlos asientos queles
toca acadauno y lasomaron Suerte y po
rficamente y lo firmaron conlos nueua
mente electos deque Doy fe= Anto

nió Paxes= Bernal Sanchez= Pedro San
cher Carcamoso= Juan Bartholome= Juan
Ruy Ortiz= Gonçalo Ortiz Thalfeito=
Seruan Romano Thoreno= Antemi= fian,
Daualos. — — — — — — — —
Y endho libro a folio diez y siete buelto daquí
Y pio otro Acuerdo de elecziones y finaliza
En el Veinte buelto que su thenor alale
tra es el siguiente — — — — —

Acuerdo En la Villa del Arroyo de San Ser
uan entracinta yun dias del mes de Diz
embre ano demill Setezientos y veinte
y quatro, los Señores Gonçalo Ortiz Thal
feito y Seruan Romano Thoreno Alcaldes
Ordinarios de Hactha Villa, Bernal
Sanchez Thalzenido, Pedro Sanchez Carca
uoso Juan Bartholome lauado, Juan
Ruy Ortiz, y Alonso Serrano xuredores per
Pechos de Hta expresada Villa estando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Juntos En su Ayuntamiento a toque de Cam
pana como lo acostumbran con Asistencia
del señor Bachiller Dn Christoual Fue
rtes de Silua Cura propio dela Pa
rrochial della acordaron lo siguiente = Que
porquanto Oy dia dela fecha se deuian sa
car Alcaldes que prosiguiesen hasta otro tal
dia del año que viene de mill setezientos
y veinte y zinco en virtud de Carta acorda
da de Su Magestad y señores de su Real
Conse.o delas Ordenes y atendiendo dhos
Señores xrepidores aquedho señor Dn Lon
zalo y Seruan Romano no an ejerzido
la Jurisdizion mas tiempo que seis
meses En el qual no an podido cumplir
Exactamente con la Cobranza de efec
tos reales y que de Sacar otros Jesa
Jurisdizion y no podran Hazer el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

pago de que se pueden ocasionar algunos in
convenientes a que no es justo dar lugar en
cuya atencion unanimes y conformes acor
daron que dhos Señores Dr Gonzalo y Sr
uan Romano continuen en la juris di
cion hasta Pasqua de Navidad del año q
viene de mill seiscientos y veinte y cinco
y en esta parte usan de la facultad que
por derecho les es permitida y lo firmaron
cadauno por lo que les toca = Dr Christoual
Querrero de Silua = Dr Gonzalo Ortiz
Malfuto = Seruan romano Moreno = Ber
nal Sanchez = Pedro Sanchez Carcamoso = Iu
an Bartholome = Iuan Ny Ortiz =
Alonso Serrano = Antonio = Fran Dauala
Y en el libro de Acuerdos que se forma
por los Señores del Concejo Justicia
y Regimiento de la Villa en

Dr Gonzalo
Alcalde ordinario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

el año pasado de mill Setezientos y veinte
y uno que se compone de Seis fojas Utiles
alos folios tres y quatro esta un Despacho
y Posesion que ala letra son del Thenorsi
guiente — — — — — — —

Despa

El Coronel Dn Joseph Laruenze Caualleio
de l orden de Santiago Gouernador
de la Ciudad y Supdnte por su
Magestad dha= Por quanto la Justizia y
regimiento de la Villa del Arroyo de San
Seruan de Mepartido hizo Juntto Acuerdo En los Catorze dias del presente mes
y ano expresando En el auer hecho Eleccion de Alcaldes y ordenario llano omicien
do el de estado noble por no auer hallado
pidio En el cantarillo dense Cuidados que
de ser asi el escriuano de Ayuntamiento
que lo es Seuastian Gomez Fernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

quien dello Dio fee por Cuyo mandado nombra
ron a Dn Alonso ortiz Guerrero Alcalde actu
al y a Dn Gonzalo ortiz mal feito Regidor de
dha Villa. Enla qual no auia otros quenom
brar por dho estado para que lo nombrase
el que hallase por conveniente para que sir
uiese la Vara de Alcalde por el estado noble
por tiempo de un año espresando asimis
mo que dho Dn Alonso ortiz asido Alcal
de los años de Setecientos y diez y nueue
y Setecientos y Veinte y el espresado Dn
Alonso ortiz se hallaua prozesado por dez
ta Causa el que me remitieron en los diez
y Seis del corriente y en su Vista proui
Dicho auto con Dictamen de Asesor
que para que conste es del thenor sig.te
Auto Enla Ciudad de Merida a diez y ocho
dias del mes de Junio de mill Setecientos
y Veinte y un años el señor Coronel

Dn Joseph Parente Caballero de Horden de
Santiago Governador de Esta dha Ciudad
y Su partido por su Magestad en virtud de
el testimonio antecedente y de Constar
por el la falta que ai En la villa del Ro
yo de San Seruan de Este partido de
persona ynseculada para Alcalde ordinario
della por el estado noble y Cristiano asimis
mo de los propuestos por el Ayuntamiento
de dha villa para este empleo nom
bra y elije su Señoria dellos a Dn Gonzalo
Ortiz Thalfeito para que sirua la
uara de Tal Alcalde ordinario por el
Estado noble por este año que debe Cum
plir Pasqua de Espiritu Santo del
que viene de mill Setecientos y Veinte
y dos En que se acostumbra hazer las
Elecziones de Oficios en este partido

Sin Embargo de Dezirse En dho Testi
monio que dho Dn Gonzalo Se halla pro
zesado por la Causa que espresa por Haz
Su Señoria informado quero le inabilita
para seruir dha Vara lo queno subzede
a Dn Alonso Ortiz Fuertero el otro que seppo
pone respecto a auer Continuado dos años
En el Exercizio detal Alcalde ordinario y Seria
Justo Zesepor aora y enintrein queuiene el
hueco alomenos deunano que sexequiere
por derecho quando ay Zausa de personas
de ho estado como subzede endha Villa
y el Ayuntamiento de ella tendra por tal Alt
Calde adho Dn Gonzalo Ortiz Thal fecho
y le Dara la posesion dela Vara como se
Acostumbra pena de Zinquenta Ducados
aplicados apenas de Camara y Gasto de
Justizia por mitad y para ello se libre Des
pacho Con insercion de Este Auto por

el qual con Dictamen de Asesor nombrado
asi lo Mando y firmo= Dr Joseph Paziente=
Luzenziado Dr Andres franco = Antemi= Ju
an lopez de Molina ——— ———

Y para que lo Referido tenga Cumplido efecto
por el presente Mando a dha Justizia y Regimi
ento dela espresada Villa del Arroyo y sean el
Auto suso inserto y lo guarden y Cumplan
Dandole la posesion deal Alcalde como es
Costumbre al espresado Dr Gonzalo Diaz
Mal feito, y so pena dela Pena en dho Auto
Contenida, dado en la Ciudad de Merida
a Diez y nueue dias del mes de Junio de
mill Setezientos y Veinte y un anos= Dr Joseph
Paziente= Por mandado de Su Senoria=
Juan lopez de Molina ——— ———
Por los, a lo Dor. en la Villa del Arroyo de Sanseruan a
Veinte y dos de Junio del año de mill setezientos y
Veinte y uno los senores Pedro sanchez Solano Alcal
de Ordinario de dha Villa, y Bernal sanchez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Thalzenido, Pedro Sanchez Carcamoso, y Juan Bme
lauado xrepidores perpetuos estando Juntos en
su Ayuntamiento y aviendo hecho Comparezer
a dn Gonzalo Ortiz Thalfeito y leidoles el Des
pacho Antezedente y Nombramiento de Alcal-
de ordinario y azeptadolo por el suso dho y xrestiu
do Juramento a Dios y una Cruz y hecho de
Cumplir consu Obligazion seleentiego la Vara
laqué como quiera y pazificamente y lo firmó
consus Herzedes= Pedro Sanchez Solano= dn Gon
zalo Ortiz Thalfeito= Bernal Sanchez= Pedro San-
chez Carcamoso= Juan Bartholome= Antemi=
Se Basquez Gomez Fernandez
Y enel libro de Acuerdos que sehizo por los Seño
res del Conzejo Justizia y xregimiento desta
Villa enel ano pasado demill Setezientos
y diez yocho que se compone de Diez ynueue
fojas Utiles alos folios primero y segundo
esta un Acuerdo y Loeson quesu thenor

Fenecido

ala Letra es como se sigue ——— ——— ———

En la Villa del Arroyo de Sanseruan a catorze dias del mes de Julio de mill Setezientos y nouenta y ocho años los señores Dn Alonso Ortiz Regidor y Dn Franzisco Gonzales Cano Alcaldes Ordinarios en ella, Bernal Sanchez Alguazil Mayor, Pedro Sanchez Carcamoso y Juan Bartholome Lauado Recividores y Repartidores de Hacda Villa estando juntos en su Ayuntamiento a toque de Campana con asistenzia del Bachiller Dn Pedro Macias Aranda Theniente de Cura de la Parrochial de Ha espresada Villa de Leon que porquanto el dia Segundo de Pasqua de Espiritu Santo proxima pasada de Ha año Cumplieron sus Herederos dhos señores Alcaldes sus Oficios, y por quanto muchos que an venido no an sacado otros que Juran ha Jurisdizion hasta el dia Segundo de Pasqua de Espiritu Santo que Vendra de este

zientos y diez y nueue, y aora lo quieren sacer
y poniendolo en execuzion se pasó a abrir la
Arca que esta en dho Ayuntamiento con las
llaues que para ello truxeron el dho Vicario de
Cura el señor Dn Alonso y Bernal Sanchez y de
ella se sacaron dos Cantarillos de Palo
auiendose descerrajado la Zerradura de la
Llaue que truxo dho señor Vicario de Cura
por no auer venido alla y hallarse ausente
de Ata Villa el Licenciado Dn Andres Bar
quero Cura de dha Parrochial y no auer se
hallado Diallaue, que el uno tiene Vn rrosta
lo en forma que Dize Alfos dalpp y hauien
dose abierto por un niño hijo de Juan
Lopez romano llamado Juan se entro la
mano en dho Cantaro y del saco vn papel
tilla de Zera por no auer otra en el la qual
se abrio y dentro se hallo vna Zedula que
decia leyda por dho Señor Vicario de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cura dexó Dn Gonzalo Ortiz por Alcalde
Ordinario de Alamilla por el estado noble
Con quarenta y ocho Vecinos, Arroyo de San
Seruan y Octubre Catorze demill Setezientos
y diez y seis. Dn Gregorio Guaro Calderon=
Y por el señor Dn Alonso Ortiz Fuerxero sedixo
Contradexa y contra Dicha Posesión de
tal Alcalde aldho Dn Gonzalo Ortiz porque
no tiene la edad que Dispone la ley de el Rey
no yauer sido Alcalde dela Hermandad des-
de dho dia de Pasqua de espiritu Santo
delano pasado hasta oy dia de la fecha
y pidio sele Diese por testimonio y auiendo-
se a Dicho otros Cantaros que tiene En su
tulo Que dixe Alcaldes de hombres llanos en
laqual se abrio por dho Señor Dn Alonso y
hauiendole Dado muchas buelttas por dicho
nino Secretario Ramano Cnel y sacó Una pe

lotilla de Zera que Dentro dello sehallo Vna
Zedula q̃ leyda porm̃i el escriuano Dezio
Juan Ximenez Olmos por Alcalde Ordina
rio de Ata Villa por el estado General con
Zejnte y quatro Votos, Razon de San seruan
y Octubre Catorze de mill Seteczentos y diez
y seis, Gregorio Ruaro Calderon; el qual
quedo Electo y porno auez Tenido Contradi
on y dhos Cantaros sebolbieron a Zerras
y Entraron Endha Arca conlas Zedulas
y se Zerro conlas dos Llaues y los Señores re
gidores de Conformidad nombraron por
Alcalde dela Hermandad por el estado Ge
neral a Tome Sanchez Garzias, y no se non
bro por el Hado noble porno auerlo Sa
fizientte y dhos Señores regidores nombraron
de dha Conformidad por Alguazil mayor
a franzisco Sancho Garzia y Enesta con
formidad Sehizo Ha Elezion que firmo

ron Sus Herzedes Dez Pedro Thathias Juan
da= Dn Alonso Ortiz Puerzio= Lezenziado
Dn franco Gonzalez Cano= Bernal Sanchez=
Pedro Sanchez Carcauoso= Juan Bartholo
meto Vado= Antzemi= franzisco Dauo
los=

Dn Josepha Dn Juan Valdeorriz de Alcordino

En la Villa del Arzo yo de Sanseruan
Endres y seis dias delmes de Julio demill se
tezientos y diez y ocho años los señores Juan
Ximenez Olmos Alcalde Ordinario En dha
por su Magestad y Alcalde General, Bernal
Sanchez y Pedro Sanchez Carcauoso Regido
res perpetuos endha Villa, hubieron Compa
rezer Eneste Ayuntamiento a Dn Gonzalo
Ortiz y Sauiendo Comparezido por dho se
ñor Juan Ximenez Olmos Sezretario Jura
mento y lo Juro a Dios y una Cruz y
Ofrezio e Jurar su Ofizio de Alcalde Ordi
nario por el Estado noble para esecuto

hasta Pasqua despíritu Santo que viene
de Setezientos y diés ynueue, y ensenal de
posicion sesenta Cnel Asiento que le toca
enese Ayuntamiento y sele Cnarego la
Vara de la Justizia y lo acomo Sin contra
dizion de Capitular alguno deque Doy fe
y lo firmaron= Juan Ximez Ximos= Ber
nat Sanchez= Pedro Sanchez Carcamoso= Dr
Gonzalo Ortiz Thalfiro= Ynacemi= Franzisco
Davalos ——— ——— ——— ———

Y Cnel libro de Acuerdos que se forma por
los Senores del Conseio Justizia y Regimi
ento de Badilla Cnel ano pasado de mil
Setezientos y diés y siete que se compone
de Diés y siete folas Viles del folio ocho
Dapprinzipio Vn Acuerdo y finaliza en
el nueue buelto fecho por los Senores Alon
so Hernan Ortiz Alcalde Ordinario,
Alonso Estacuan Ortiz, Bernal Sanchez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Thalzeñido, Pedro Sanchez Carcauoso, Juan Bar-
tholome Lauado con asistencia de Pedro Garcia
de Garzilopez Theniente de Xura de la Par
rochial de Nta Villa Ante franzisco Da
ualos escriuano su Fecha enlos Veinte dias de
el mes de Mayo demill Setezientos y diezysiete
Años En nombramiento incluso de Alcalde de
la Hermandad que su thenor es el siguiente
Y Siendo Nombrar Alcaldes dela Hermandad
de Conformidad sus Mercedes nombraron por
tal y por el estado noble a Dn Gonzalo Ortiz
Vezino de Alamilla y por el General a Alon
so Perez Orquera Vezino de Nacha Villa
Cuyo Nombramiento fueron de Conformi
dad ——— ——— ——— ———

Dn Gonzalo Ortiz Alc. de la 3ª Hermandad

Poder a Dn Gonz Ortiz

En Veinte y Siete de Mayo demill Setezi
entos y diez y siete años los Señores Justicia
y Regimiento de Nta Villa que aqui fir
maran e Mando Juntos en su Ayunta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mientos como lo acostumbran hazer en el
a Gonzalo Ortiz Alcalde viejo de ella pa
ra darle la Vara y posesion de Alcalde de la
Santa Hermandad por el Estado noble y abi
endo comparecido del el señor Gr Alonso Or
tiz Guerrero Alcalde rezivio Juramento en
forma de derecho y o fizo Y juro dho O fizo bi
en y fielmente y en seña de posesion selee en
trego la Vara de Justizia y se sentio en uno
de los bancos que estan en dho Ayuntami
ento y dha posesion la tomo quieta y
pacifficamente sin contradizion alguna
de que Yo el escrivano Doy fee= Gr Alonso
Ortiz Guerrero= Lizenziado Gr franzisco Ca
no= Alonso Alfonso Ortiz= Bernal Sanchez=
Pedro Sanchez Carcamoso= Juan Bartolo
me= Antonio= franzisco Davalos ——
Y yo del libro de Acuerdo fecho por los Seño
res del Conzejo Justizia y Regimiento de

la Villa delos años demill Setezientos y
quinze ymill Setezientos ydiez y seis quese
Componen de Treinta ynueue fojas Vtiles
al foliо treinta yttres da principio un
Auto cado y finaliza el foliо treinta Zinco
bueltto su fecha Enesta Villa enpri
mero dia delmes de Julio delano pasado
demill Setezientos ydiez y seis Zelebrado por
los señores Alonso Hevan Ortiz, Bernal
Sanchez Thalaveido Alonso Moreno Flatas,
Pedro Sanchez Carcamoso Juan Bartolome
y Juan Ruy Ortiz regidores y Dn Christoual
Guerrero de Silua Alcalde ordinario por el
Estado noble, por Ante Franzisco Davalos
escriuano enelqual esta un Nombramiento
que Su thenor alaletra es como Sesigue
Que porquanto los Alcaldes de la Hermandad
que Seclijeron eldia Segundo de Pascua
de Espiritu Santto delano pasado demill Sete

zientos y quinze cumplidos Otro tal dia de
el presente y seneziesita nombrar Otros que lo
sean hasta Pasqua de espiritu santo de año
que vendra de mill setezientos y diez y siete
y para venir en conozimiento de qua
les delos regidores le toca Nombrar. Alcalde
de dha Hermandad por el estado noble se hizi
eron seis Zedulas escripto en cadauna el
nombre de los suso dichos y se echaron en un
Sombrero y abiendo dado muchas bueltas se
saco una que fue la de Pedro Sanches Car
vajo quien Nombro a Sr Gonzalo ortiz
Malfeito Regino de la Villa y a el
folio Ziento y zinco buelto Dasinti
pio una Posesion y finaliza en el zein
ta y seis queala letra S como se requie-
re en la dha Villa en el mismo dia mes
y año dhos Sen de justizia y regimiento

Posesion de Gonzalo ortiz Alcalde de la Hermandad

7

En fuera delos nombramientos de Alcalde
dela Hermandad y Alguasil mayor hizieron
parezer enese Ayuntamiento á Dn Gonzalo
Ortiz y fran.co Sancha dequienes Tomaron el
Juramento que por derecho serrequiere alos
suso dhos quienes Juraron Cumplir conssi
ofizios bien y fielmente y seles dio la Po
sesion y la tomaron questa Razificamen
te y En senal decella seles Entregaron las
Varas dequ Yo escriuano Doy fee=
Franzisco Davalos

Y enel libro de Acuerdos formado pordos se
nores del Conzejo Justizia y Regimiento
de Alcuilla Enlos años de mill Seteci
entos y trese y Catorze quese Compone de qua
renta fojas Utiles del folio Treinta Da
Principio En Acuerdo y finalza Enese
mismo Juno su fha en Alcuilla en
los Veinte y un dias del mes de Mayo demill

51

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Setezientos y Catorze, fecho por los Señores
Sevvan Romano Ortiz Alcalde ordinario, Alon
so Estevan Ortiz, Alonso Moreno Blanco, Ber
nal Sanchez y Pedro Sanchez Pascuoso con
asistencia Bez; por Pedro Marias Miranda
por ante Francisco Davalos escrivano esta
Yn nombramiento que su tenor ala letra
es como sesigue — — — — — —
Y sus Mercedes pasaron a hazer los nombra
mientos bocales en esta forma. auiendo echa
do Suertes en todos los Señores xregidores pa
ra el Nombramiento de Alcalde de la Her
mandad por el Estado noble tocco a Ber
nal Sanchez, y nombro a Gonzalo Ortiz Mar
tin Vezino de la Villa — — — — —
Por el Estado de Gonzalo Ortiz
En la Villa del Arroyo de sanSevvan
En veinte y dos de mayo Año demill Setezientos
y Catorze los Señores Sevvan Romano Or
tiz, Alonso Estevan Ortiz, Alonso Moreno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Plazas, Beinal Sanchez Jhalzeñido Juan Ruyz
tuz, y Pedro Sanchez Carcauoso Alcalde y Regi
dores Enella Estando Ensu Ayuntamiento
hizieron parezer Enel a Dn Gonzalo Dauz Perro
na que Senombro por Alcalde de la Herman
dad por Estado noble Enla Eleczion que se hizo
bocal ayer que se contaron Seintae yuno del corri
ente para Darle la Posesion deual y en
señal deella Selecentuego la Vara y Juro
por Dios y una Cruz eserezer dho Ofizio fiel
y fielmente a su leal Saber y Entender
y lo firmaron de que Doy fee= Sebuan Roma
no Ortiz Alonso Sebuan Ortiz Alonso Jho
reno Flores= Beinal Sanchez= Pedro San
chez Carcauoso= Juan Ruyz Ortiz= Antemi=
franzisco Davalos— — — — —
Y por el Libro de Acuerdos que formaron
los Señores del Conzejo Justizia y Re
gimiento de la Villa del Arroyo de

San Seruan enlos años demill Setezientos ynue
ue diez yonze quese compone dequarenta y dos fojas
Vtiles del folio treinta y siete buelto Dapun
zipio vn Acuerdo y finaliza enel treinta ynue
ue buelto que su tenor aletra es como sesigue—

Acuerdo

Enla Villa del Arroyo de San Seruan
Endoze dias delmes de Julio demill sete
zientos y onze años los señores Dn Alonso de
Obando y Pedro Garzia Rosa Alcaldes ordina
rios enella por su Magestad y ambos fuera
Alonso Esteuan Orrue, Alonso Moreno Plata,
regidores perpetuos enella con asistencia de
Dn Lorenzo Suarez de Figueroa del orden de
Santiago Cura de la Parrochial de Medilla
Estando juntos enlas casas Consistoriales a-
son de Campana acordaron lo siguiente=
Q Luego por quanto el dia Segundo depasqua
de espiritu santo proxima pasada deste ano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cumplieron sus ó ficios dhos Señores Alcaldes
y ssoraueise fenezido la inseculacion delos Hijos
dalgo anseruido sus mercedes sabiado y dia de
la fecha que auiendose hecho inseculacion nueua
quieren sacar Alcaldes que siruan hasta Pasqua
de Spiritu Santto que viene de Seiscientos
y doze y ssoriendolo en secucion de un Arca de
dos llaues quetiene este Consistorio sesacaron
dos Cantarillos de palo que vno tiene un re
ruio que Dize Hijos dalgo y otro Alcalde delos om
bres llanos, y sauiendose abierto el delos Hijos dal
go con una llaue que para ello entrego dho señor
Alonso Esteuan y dandose muchas buelttas por un
nino de pequeña edad llamado Francisco hijo de
Antonio Hernandez Vezino de Hachtavilla se
entro la mano y saco vna Peloatta de Cera y
dentro sehallo vna Cedula que Decia Mr Gon
zalo Ortiz por Alcalde de dha Villa por esta
de noble conquarenta y tres Bottos, Arroyo de

San Seruan y Julio diez de mill Seteçientos y onze=
Or Gregorio Guaro Calderon y abiendose abierto
el cantaro delos hombres llanos que era de dho
Señor Or Alonso y dado muchas buelttas se entro la
mano por dicho nino y saco Vna Zelotilla de cera
En laqual se hallo Vna Zedula que Decia Die
go Sanchez Calzadilla por Alcalde Ordinario
de Ala Villa por el estado General con Ve-
inte y seis Votos, Arroyo de San Seruan y
Julio diez de mill Seteçientos y doze= Or Grego
rio Guaro y Calderon= y porque auia Cumplido
los tres año que sirvio la Vara por dho esta
do se bolbio a retirar En dho Cantarillo=
y por dho nino se bolbio a entrar la mano en
dho Cantaro y saco Otra Zelotilla que era cha-
llo dentro Vna Zedula que Decia Seruan Ro-
mano Moreno por Alcalde de Ala Villa por
el estado General con Veinte y seis Votos
Arroyo de Sanseruan y Julio diez de mill Sete-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Zientos y Onze= Dn Gregorio Suaso Calderon=
los quales quedaron Llecados y se boluieron a zertar
dhos Cantaros y entraron en dha Plaza yze
rro= y se fenezio este Acuerdo en la Conformi
dad que ua rrefferido y lo fumaron= Dn Alonso
de Obando= Dn Lorenzo Suarez de Figueroa=
Pedro Garzia Rosa= Alonso Esteuan ortiz=
Alonso Moreno Prado= Ante mi= Fran.co Dauales=
y al folio quarenta de dho Libro Esta una
Posesion que uno Thenor a la letra es como se sigue=

Posesion q.e se da por
ortiz Alc.e ord.ario

En la Villa de Arroyo de Sanseruan
en Catorze dias del mes de Julio de Seteci.en
tos y Onze el señor Seruan Romano Mo
reno Alcalde Ordinario de ella por Su Ma
gestad y Estado General con asistencia de
los Señores Regidores Estando en su Ayun
tamiento dixo parezer Antte si a Dn Gon
zalo Ortiz para Darle la Posesion de

Alcalde por el Estado de Nobleza para efecto
de Darle la Posesion, y Sacando Compa
rezido y hecho el Juramento nesesario se le dio
y tomo quieta y pasifica y en senal de ella se le
dio Traslado que le toca y lo firmo y sus Merce
des de que Doy fe= Dn Gonzalo Xavier Thalfi
to= Seruan Romano Moreno= Alonso Tellez
Ortiz= Alonso Moreno Plazas= Antonio Fran-
zisco Davalos— — — —

Y en el libro de Acuerdos de los anos de Nouenta
y nueue mill y setecientos y setenta y vno y
se compone de Treinta y ocho fojas vti
les del folio primero buelto Asta Vn acuer
do que finaliza en el folio Tres que su Thenor
a la letra es como sesigue— — — —

Acuerdo

En la Villa de Arroyo de San Seruan
a ocho dias del mes de Junio de mill setecientos
y nouenta y nueue anos los Senores Fernan
do Fernandez Ortiz y Tome Sanchez Plazas Al-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Calder ordinario della por su Magestad Alon
so Perez Crespo, Seruan Romano Moreno, Juan
Bartholome Tauado, Alonso Moreno Plaza, Alon
so Marias lopez, Bernal Sanchez Maizenido, y Ser
uan Romano Otros regidores perpetuos de
esta Villa estando juntos en la Sala de
Ayuntamiento a Son de Campana tañi
da segun an de Vso y Caumbre con asisten
cia del Señor Lizenciado Pedro Marias Cura
rrer presuitero Cura theniente de la Pa-
rrochial de Hadha Villa acordaron lo sig-
te
Que por quanto Es costumbre sacar Alcal
des Ordinarios por Pasqua despiritu Santo
de la Santa Hermandad Alguazil
mayor y Otros Ofizios en Cadaunano
yan Cumplido los Ofizios que se sacaron
y hizieron En el año pasado de mill Seizien
tos y nouenta Xocho yes nezesario Sacar otras

Personas para dhos ô ffizios para que desde ha pre
sente Pasqua hasta otro tal dia del año que biene
de Setecientos Sinuan dhos ffizios se acordo
a este Ayuntamiento los Cantaros Enque es
tan encantarados porque ande ser Alcaldes
Ordinarios por ambos estados yporque Enel
Cantaro Enque Stan los Pilorios y Zedulas
de los Hijos dalgo yPecheros y Sauiendose
abierto el Arca Conlas llaues que tiene ha
el Señor Alcalde de hijo dalgo Otra que tiene el
Señor rregidor antiguo y Otra tiene el
Señor Theniente de Cura y se sacaron los canta
ros donde estan los pilorios y se tira Suerte
este Ayuntamiento como es costumbre
y Continua Luego el señor rregidor antiguo
que se abrio el cantaro donde Stan los que
ande ser Alcaldes por el Stado de hijos
dalgo yporun niño llamado Antonio hijo

Se ordenó que se forme otra de los pretendientes

y saco vn pliego de Tela amarilla que quitada

la Tela y leida la cedula Real dentro decia

de la manera S.r Fernando Fernandez para

Alcalde por el Estado noble Caballeros y Cuerpo

de, Arroyo de Sanseruan y Junio Cinco

cos, de mill Seiscientos y nouenta Nueue

años, S.r Francisco Manuel lopez de Zarate;

y luego se abrio el Cantaro donde Estan los pli

llos delos Ombres buenos y se abrio con una llaue

que tenia el señor Alcalde S.r fernando Fernan

dez Ortiz y por el dho mro se saco del Cantaro vn

pliego que para dha Tasera y leida a la letra Dezia

de la manera Diego Sanchez Caballero para

Alcalde Ordinario por el estado General con diez

y siete Votos Arroyo de Sanseruan y Junio

Cinco de mill Seiscientos y nouenta Nueue

años, S.r Francisco Manuel lopez de Zarate. Y

Quedaron Nombrados por alcaldes y por no
tener Impedimento Mandaron se les diese Posesion; y conesto se pasó á elegir Alcaldes de la Hermandad de uno y otro Estado y para ello se sacaron las bolletillas donde estan los nombres de los Señores regidores y auiendo sacado para nombrar por el estado de hijosdalgo tocó á Sevastian Romano Ortiz y nombraron á dn Sevastian Malfeito y quedó Nombrado por alcalde de la Hermandad= y se bolvieron á Dar buelta alas bolillas para nombrar Alcalde de la Hermandad por el estado General y tocó la suerte ala Alonso Moreno por tas y nombro á Sevastian Matian Calamonte y el señor Sevastian Romano Ortiz regidor lo contradijo por ser hortelano y ir a vender legumbres alugares agenos—
Y conesto se fenesió Acto Acordado y lo firmaron sus Mercedes= Pedro Matias Siluestre Guerrero= dn fernando fernandez Ortiz= Thome Sanchez Matias= Alonso Ruy= Sevastian Romano Moreno= Alonso Moreno Pa-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tas= Juan Bartholome Tauado= Bernal Sanchez
Thalzenido= Alonso Thauáj lopez= Seruan Romano
Ortiz= Polanco= Diego Ximenez Cano———
Yendho libro de Acuerdos ael folio Ciento y zinco esta
Yn Acuerdo que finaliza ael folio Ciento y siete fe
cho enlos treinta yun dias delmes de Thayo demill
y seteczientos años fechopor los Señores Sn fernan
do fernandez Ortiz y Diego Sanchez Calzadilla
Alcaldes Ordinarios por Su Thagestad y ambos
estados Alonso Rodriguez Crespo, Seruan Roma
no Thoreno, Juan Bartholome Tauado, Alonso Tho
reno Plazas, Bernal Sanchez Thalzeñido y Seruan
Romano Ortiz xrepidores perpetuos Con asisten
zia del licenciado Pedro Thauáj Gutierrez Silue
stre Thenientte de Xpra de la Parrochiá de
Hauilla; y endho Acuerdo esta vna Eleczion
Cuyo Thenor alaletra Es como Se Sigue—
Yllmo Sepaso aelegir Alcaldes de la Her

mandad de unos y otros Estado para lo qual se
uaya foron unas bolillas donde Stan los nombres
de los Señores rregidores que se en lo forma
quese, a Costumbia para dha Eleczion las quo
les sebolvieron muchas Vezes y se saco Vna bo
lilla que Dezia Alonso Moreno Plasas, y nom
bro por Al calde dela del estado noble a Or fernan
do fernandez Ortiz y quedo Nombrado ——
Y del folio Ziento y siete buelto y Ziento y O cho
esta Vna Posesion que su Thenor a la letra es
del Tenor Siguiente ——— ——— ———

Posesion de Alcalde, del hijm Or, de fer fernz ortiz

Y en la dha Villa en el dho dia Mes y año para el
efecto de Dada Posesion de Alcalde de la
Hermandad a Or fernando fernandez Ortiz su
Merzed el señor Or Alonso Thalfan le rrezivio el
Juramento en la forma acostumbrada, y abiendo
Ofrezido — hazerlo fiel i legalmente el dho O-
fizio de Alcalde dela Hermandad enseñal
de Posesion le Dio Vna Vara de Justizia

y para que Conste lo firme y sello Doy fee= fran
Gonzales Cano ——— ——— ———

Y por el Libro de Acuerdos que se Celebro en
esta Villa y por los señores del Concejo
Justizia y Regimiento de esta Villa
en el año pasado de mill seiszientos y noventa
y ocho, que se compone de Diez y ocho fo-
jas utiles al folio Inco esta y una Escri-
ta en que su thenor a la letra es como se sigue-

De acordin en fecho fez ortiz

En la Villa del Arroyo de San
Y en: Seruan a veinte y quatro dias del mes de Ma
yo de mill seiszientos y noventa y ocho a
sus Mercedes los señores Dn Alonso Ortiz
y Seruan Romano Ortiz, Alcaldes ordina
rios de Alcantara, con asistenzia de los
señores Regidores Alarcon en la Sala
de Ayuntamiento llamados a ella a Dn
Fernando Fernandez Ortiz para Dar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

la Posesion de Alcalde Ordinario por el es
tado Noble en Deposito por vn año en vir
tud de Despacho del señor Alcalde Mayor
de la Ciudad de Merida, y auiendo subido
a dha Casa de Ayuntamiento el señor Or
Alonso Ortiz le rrecivio el Juramento or
dinario y o frezio bien y fielmente el o ficio
de Alcalde ordinario, y en señal de Posesi
on le entrego vna vara de Justicia y le asen
to que le toca, y porque Conste lo firme Doy
fee= Diego Jimenez Cano ——————

Y del folio siete y ocho esta vn Pedimento
y auto que su tenor a la letra es como se sigue-

Pedim^to Thome sanchez Macias Alcalde Ordinario de
la Villa del Arroyo de San Seruan, Alonso
Rodriguez Crespo, Juan Bartholome Lau
do rregidores dha Villa por nosotros y
en Nombre de los demas Capitulares con

Voz y Voto en el Ayuntamiento de ella Ante
Vm. parezemos y Dezimos que Vm. fue
Servido de Dar su Despacho para el Ayun
tamiento de dha Villa para que se Rubrese
por Alcalde ordinario por el Estado noble a
Dn Fernando Fernandez Duran por termino
de Azenta Dias que luego ocurrre a el
real Consejo delas Ordenes a sacar Exo
rial para la Inseculazion, y es asi que ha
viendose sacado Un pilon y hallandose en el
Zedula en que Yo el dho Thome Sanchez
sali por Alcalde ordinario y no aviendose
Cumplido el termino delos Zinco años para
hazerla dho auto hablando con la Vene
racion debida fue in justo respecto de
los inconvenientes que en adelante pue
den resultar por andar siempre dimi-
nuta la Inseculazion, en Vista

de lo qual deue entenderse dho Despacho
por el año entero hasta Pasqua despiritu
Santo de mill Seiszientos y noventa y nue
ue como asido Estilo y costumbre en
dha Villa deque todas las Veces que aiſ
Fiadores se Deposite la Vara por el año en
tero, atento alo qual deue Correr con la
misma similitud en el dho Dn fernando
fernandez Ortiz, y paraque asi se execute
a Sm. suplicamos se sirua de xue for
mar dho Auto que es de que Presentamos
con la Solemnidad nezesaria Declaran
do deuer Correr dho Deposito por dho
año Entero y a el dho Dn fernando fer
nandez Ortiz que en ello xreziuiremos
Merzed con Justizia que Pedimos Ut=
Ldome Sanchez Macias= Alonso Rodriguez=
Juan Bartholome Lauado ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Auto. Sorpresentada conel Despacho de que haze 1.º
mencion y atendiendo alas rrazones que
alas partes espresan sin enbarpo
de Auto proueido por Su Thenzed en
Veinte y tres del corriente se entienda
el Despacho Thandado hazer de la Vara
de Alcalde ordinario por el Estado Noble
dela Villa del Arroyo de San Seruan
en Fernando fernandez Ortiz de
Zúñiga dellapor termino deun ano que
Cumphra por Pasqua de espiritu San
to delaño que viene demill Seiszientos
y nouenta Y nueue encuyo tiempo lo
Use y exerza y antes de Ser Cum
plido dho auto tenga prezisa obliga
zion Alconzejo dedha Villa apanar xxe
al Provision de Su Thapestad y seno
de Su rreal Conse jo delas ordenes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

para hazer nueua inseculazion y dho
Consejo aya Tenga por tal Alcalde
dinaus a dho Dr fernando fernandez
vez por dho año pena de Dozientos Du
cados acadauno que lo contrauiniere apli
cado para Gastos de Estrados de dho
xeal Consejo delas hordenes, y este
auto sirua de Despacho nezesario por
el qual assi lo proueyo y firmo el señor
Licenziado Dr Juan Cordoues y Cres-
po Abogado de los xeales Consejos
Alcalde mayor de la Ziudad y su
Partido por Su Magestad en Ine
xida a Veinte y siete dias delmes
de mayo demill seiszientos y nouenta y
ocho anos= Licenziado Dr Juan Cordoues
y Crespo= Antemi= franzisco de la
sexna Naco

8 Y Endho dho alos fos nueue y diez 1.ª
eza on Despacho que su thenor a la letra
es como sesigue ——— ——— ———
Desp.: dizenciado Dn Juan Cadoues y Cresso
Avogado delos zreales Consejos Alcalde
mayor de esta Ziudad y su Parti
do por Su Magestad &c ———
Porquanto oy dia delafha sepresen
to Antemi Yntestimonio Dado por
Diego ximenez Cano escriuano del
Ayuntamiento dela Villa del Arroyo
de Sanseruan que es thenor y
del auto ensu Vista Proueido es el
testim siquiente= Yo Diego ximenez Cano
escriuano de Su Magestad y Publico
y del Zurzado y Ayuntamiento de
la Villa del Arroyo de Sanser
uan Lexta fco Doy fee y Verdadero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

testimonio alos señores que el presente
vieren como el Conzejo Justizia
y Rejimiento deella el día Diez ynueue
del Corriente se junto enlas Casas
de Ayuntamiento conasistenzia delcu-
ra Theniente de Alcalde para sa-
car Alcaldes ordinarios por su Mages-
tad para este presente año segunes
Costumbre enesta dha Villa y dela
Hermandad y otros ofizios y auiendo
lo puesto enexecuzion como en
tal Caso serrequiere pornos auemos
pun Pilon enel Cantaro delos
inseculados delos Hijos dalgo por auer
se rroto algunos pornos Ene Hueco
para ser Alcaldes enotras elecziones
Sacamos el cantaro de los Hombres
Hijos y Salió por Alcalde Thome

Sanchez Marias Vezino de la Villa 1.2
y por auer mitad de ofizios enesta Villa
y ser preziso el nombrarle dn Compañe
ro por el Estado delos Hijos dalgo la
Villa Enel Ayuntamiento nombro
y acordo el que pro pusiesen tres Hijos
dalgo a su señoria el señor Governa
dor de la Ziudad de Merida pa
raque deellos nombrase el que fuese ser
uido y que Sirua la Vara desde
Sele dela Poseron hasta Pasqua
de Spiritu Santo delaño que viene
demill Seisientos y noventa y nue
ue, y para ello se Despache el Despa
cho nezesario, y lorquela Villa pro
puso son a Dn fernando fernandez
Duarte, Dn Gonzalo Golfin de Carua
jal, a Dn Alonso Malfeito Vezino de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

esta dicha Villa, y Mando que Lo el
presente escriuano lo diese por testimo
nio para que asu señoria el señor Go
uernador le Constase lo referido y en
su Virtud y del Acuerdo que para ello se
hizo que original para en mi Poder
aque me remito lo doy y en fe dello lo
Signe y firme en dha Villa a Veinte
y dos dias del mes de Mayo de mill se-
iszientos y noventa y nueue años = en
testimonio de Verdad = Diego
Ximenez Cono ——— ———

Auto En la Ziudad de Merida a Vein
te y tres dias de mes de Mayo
de mill seiszientos y noventa y nue
ue años el señor Lizenziado Dn
Juan Cordoues y Ezpo Avogado de
los reales Consejos Alcalde ma-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

yor de Ha Ziudad y su Partido
por su Magestad ausente Visto el tes
timonio antecedente Dado por Dego
Ximenez Cano escriuano de Ayun
tamiento de la Villa de Arroyo de
San Seruan y que por el Consta que en
el Cantaro a los inseculados para
Alcaldes Ordinarios por el estado no-
ble no ay Vibrio alguno, por Cuya ra
zon auiendose Juntado el Conzejo
de dha Villa solo se saco por el estado ge
neral, en cuya Consequenzia Mando
Cuesta para de Alcalde ordinario
de ella por dho Estado noble se Dego
Sitie en or fernando fernandez or
Vno de los tres Que se propo-
nen por dho Conzejo para dicho
efecto por termino de Quinta
dias en los quales d[illegible] a Ganar

xreal Pasion de Su Magestad y
Señores de Su xreal Conse so de
las Ordenes para hazer nueva
inseculazion de los ofizios en dha Villa
Con apperzeuimiento, que pasado dho
Termino y no haziendolo se prozederia
aloque aya lugar, y paraque el Juez dho se
y cesse dho ofizio de Alcalde ordi
nario por dho Termino se Dio el Des
pacho en la forma hordinaria, y por
este su auto asi lo proueyo y firmo=
Licenziado Juan Cordoues y Despo=
Antte mi= Francisco de la Serna Pas=
y en continuidad de dho Auto el con
zejo de dha Villa del Arroyo dessan
Seruan luego que sea requerido con
este Despacho se Junte en su Ay-
untamiento y prezedida la solem-
nidad de Juramento y demas que se

xrequiéren en Conformidad de lo dispues
to por las leyes Capitulares depositte la dara 1.2
a Alcalde por el estado noble de dha Villa
en el dho Fernando fernandez Ortiz
Igual losea, Use, y exerza en ella por di
cho Termino de dos años y en este Termino dicho
Conzexo Ocurra a Ganar Real
Provision de Su Magestad y señores de
Suxcal Consexo de las ordenes para
hazer nueva inseculazion de fuxio de
uno de Alcaldexuramento conmina
do, y al uso dho lo atiendan xrespector
y obedezcan como tal Alcalde ordinario
y le guarden y hagan guardar todas
las honxras franquezas y exenzio
nes ynmunidades y demas prerrogati
vas que son Conzedidas por Leyes de
Estos xreinos devaxo de las Penas

Establezidas porellas, y para los efectos que
ayalugar se ponga este Despacho ôrigi-
nal con los libros Capitulares de dha Villa,
Dado en la Ziudad de Merida á veinte
y tres dias del mes de Mayo demill Seis
zientos y nouenta y ocho años= Lizenzia
do Dn Juan Cordoues y Cuerbo= Por man
dado de Su Merzed= Franzisco de la
Serna Vaco— — — —

Y Por el Libro de Acuerdos de los
Señores del Conzejo Justizia y Regi
miento desta Villa en el año pasado
demill Seizientos y nouenta y seis
que se compone de seis fojas Utiles
al fin primero bueltto Da principio
Dn Acuerdo y finaliza en el tenero
Su fha en esta Villa en los onze dias
del mes de Junio de dho año demill seis
zientos y nouenta y seis que se halla

Firmado de Alonso Maiſato y Sevvan Tho-
ras Solano Alcaldes Ordinarios por ambos es-
tados= Alonso Rodrigvez Cerro, Sevvan Ro
mano Moreno, Juan Barthoſome Cavado
Alonso Moreno Flaras, Alonso Mathias lo
pez, y Bernal Sanchez Malzenido regido
res perpetvos con asistencia del Licenciado
dn Lorenzo Svarez de Figveroa del Orden
de Santiago Cvraprovpio que fve de
la Parrochial de la Villa, esta
dn Nombramiento de Alcalde de la
Hermandad por el Estado Noble que se
Sseñor ala letra es como se sigve.

Alcaldes de la Hermandad por vno y dos Estados para

Luego se paso a elegir Alcaldes de la
Hermandad por vno y dos Estados para
Y Don. lo qval, segvn fveron. Mas bolillas donde
Stan los nombres de los Señores
dores qve es la forma que se acostvm

bra para la dicha eleczion las quales se bol
vieron muchas vezes y el dho niño entro
la mano y saco una bolilla que dezia
Alonso rodriguez Crespo, y nombro por
Alcalde de la Hermandad del. Stado
noble a Dn fernando fernandez y quedo
nombrado — — ——— — —

Y en dho Libro al folio quatro estaun
Posesion que se tuvo en la villa escomo sigue
En la dha Villa endiez y siete de Junio
de dho año Sumerczed dho señor Alcalde
Dio la Posesion de Alcalde de la Her
mandad a Dn fernando Diaz por el es
tado noble auiendole prezurido el Jura
mento nezesario y en señal de Posesion
Diole en la mano una Baza de Jus
ticia Doy fe- Diego Jimenez Cano-
Y en el libro de elecziones fecho por los
Señores del Conzejo de dha Villa

del año de mill Seisientos y noventa y qua 1.6
tro que se compone de Catorze Foxas
Vtiles ael fol.o Siette Dasprinzipio Yn
Acuerdo de elecziones y finaliza en el fo
lio ocho, bueltto que Su tenor a la letra
es el Siguiente ——— ———

Acuerdo En la Villa del Arroyo de Sanseruan
a siette dias del mes de Junio de mill
Seisientos y noventa y quatro años
Estando Juntos a son de Campana
Tañida Segun Costumbre para Baxa
Cauildo Sus mercedes los Señores Gr
Marzian Ruiz de la Cruz y el Lizenzia
do Dn Juan Marzias Solano Abogado
Alcaldes Ordinarios de Ha Villa por su
Magestad, Alonso Rodriguez Crespo Ser
uan Romano Moreno, Juan Bartholo
me Laruado, Alonso Moreno Prado,
Alonso Marzias Lopez y Bernal San

Cher Jhalzeñido rrepidores perpetuos de
ella con asistenzia del Señor Luzenziado
or Alonso Jhaziar ortiz del orden de San
tiago Curaprospio de Ata Villa y Pro
uisor de la Provinzia de leon acorda
ron lo Siguiente= Que porquanto esco
tumbre sacar Alcaldes ordinarios de
Esta Villa dela hermandad de ambos es
tados, Alguazil mayor y otros ofizios
en cadaun ano por Pasqua delespiritu
Santo enesta Villa y an cumplido los
ofizios que se sacaron enel ano pa
sado de noventa y tres, y es nezesario sor
tear otras personas para dichos ofizios
Semando y acordo se traygan a este
Ayuntamiento los Cantaros enque
Stan encantarados los que an de ser

Alcaldes ordinarios de la Villa 1.º
por ambos estados y traidos dichos canta-
ros que se sacaron de dn Plaça en que
estan metidos los pilorios que se abrio
con las llaues una que tenia el señor dn
Martin Araia dela Cruz y otra que tiene
el señor Alonso rodriguez Cerbo regi-
dor mas Antiguo, y estando dhos Canta-
ros en este Ayuntamiento se abrio el
Cantaro delos Hijos dalgo con una lla-
ue que tiene el señor Alonso Rodri-
guez y abierto se le Dieron muchas
bueltas alos Pilorios de Zera en que es
tan las Zedulas delos que an de ser Alcal
des por el estado de Hijosdalgo y unni
no pequeño llamado Seuastian hijo de
Juan Vazquez y saco una bolilla de zera
y sacada una Zedula que tiene dentro

dize así Dn Alonso de Ouando Salió por Alcalde de Estado noble de esta Villa con Cinquenta y dos votos, Arroyo de San Juan y Junio Siete de mill Seiscientos y noventa y quatro Dn Diego Vasquez Daza Valdonado, y porque Tenia hueco para Seruir dha Vara mandaron Sus Mercedes se rrompa meno el señor Alcalde Dn Martin Araia quio Contradesirlo el que no serrompiese y luego Sebolvio a Dar muchas vueltas alos pilones y el dho niño entro tamano y saco otro pilon que quitando la Zedula que estaua dentro dizeau Dn Martin Araia salió por Alcalde de Estado noble de dha Villa con treinta y nueue Botos arroyo de San Seruan Siete de Junio de mill Seis Cientos y noventa y quatro, Dn Die-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ço Pasqual Daza Maldonado= y porno
tener hueco para Seruir dha Plaza
Mandaron Sus mercedes se rrompiese
y se rrompio= y luego se boluieron a dar
muchas buelttas alos pilorios endho Canta
ro y dho nino entro la mano y saco otro
pilorio de Cera y leida la Boleta que
traene dentro dize así Fernando
Ortiz Alcalde por el estado no
ble de esta Villa Con rrenquento
y dos Votos Arroyo de San Seruan
Siete de Junio de mill Seisien
tos y noventa y quatro= Diego Pas
qual Daza Maldonado= y porno
ner Impedimento que do electo por
tal Alcalde, luego se boluio a abrir el
otro Carttas de los Hombres bue
nos Con una llaue que tiene el señor

Fernando Ortiz Alcalde por el estado noble ordinario de los pechos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Alcalde Dn Martin Rexon de la Cruz. y por el
dho niño auiendole Dado muchas bueltas en
tre la manos y saco un pilonsillo de Zera que en
cada la Zedula dize asi: Juan Miguel Lopez
Salio por Alcalde del estado llano de la Villa
con quarenta y ocho Botos, Rexidor de San
Seruan Siete de Junio demill Seiszientos
y noventa y quatro años Dn Diego Gas
par Daza Maldonado= y porno tener en
varazo quedo electo por Alcalde Ordinario=
Luego se paso a Nombrar Alcaldes de la
Hermandad de Sno y otro estado para
lo qual Secada faxon vnas bolillas donde
estan los nombres de los Señores Regi
dores que es la forma que se acostumbra
para la dha Eleccion, las quales se bol-
vieron y se entro la mano y saco Vna
Bolilla que Dezia Bernal Sanchez

el qual nombro à or Alonso de Ovando por 109
Alcalde de la Hermandad por el estado
noble por un año y quedo nombrado —
Luego incontinenti se paso à Nombrar Alcal
de de la Hermandad por el estado llano
y se dio buelta alas otras Pelotillas y so
lo Vna que Dezia Alonso moreno y
Nombro a Alonso Estevan Ortiz y que
do nombrado por Alcalde de la Herman
dad por Vn año se fenezio el Acuerdo
y lo firmaron= or Alonso Matias Ortiz,
or Martin Arara, Alonso Rodriguez, Lizen-
ciado or Juan Maria Solano,= Alonso Ho
reno Platas Alonso Matias lopez=
Bernal Sanchez= Ante mi= Diego Gu
mez Cano — — — —
y acto seguido nueue dedho Libro de Acuer
dos y la Vna Posesion que tuenos

ala letra es como se sigue ——————

Son Poder de Alc, ordin ordi, fuz Ortiz

En la Villa del Arroyo de San Se
uan a siete dias del mes de Junio de
mill seiszientos y noventa y quatro
años el señor Dn Martin Arria de la Cruz
Alcalde Ordinario en ella llamo a las Casas
de Ayuntamiento a Dn Fernando Fernan
dez Ortiz Alcalde ordinario electo para
este año y auiendo subido dho señor Al
calde le rrezivio el Juramento acostum
brado y el suso dho Juro de hazer y cum
plir bien y fielmente en el oficio de
tal Alcalde Ordinario y enseñal de Po
sesion le dio Una Vara de Justicia
en sus manos y el asiento que lleuo
ca y para que conste lo firme de que
Doy fe= Diego Ximenez Cano
Y en el libro de Acuerdos del año de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mill Seiszientos y noventa 2 Tres
que secompone de Diez y seis faltas Vistas
del folio dos bueltto Dajo rinzipio Vn Acuer
do y finaliza enel folio quatro bueltto Su ftha
Enesta Villa enlos onze dias delmes de Tha
yo dicho año demill Seiszientos y Ochenta
y tres, que esta firmado de los señores Dr
Alonso Marias Ortiz del orden de San
tiago Cura que fue de Sta Villa, on Alon
so delgando, y Alonso Estevan Ortiz Alcal
des Ordinarios, Diego Thaxtin Calamonte
Alonso Rodriguez Crespo, Sexuan Romano
Moreno, Sebastian Perez, Alonso Moreno
Tlatas, Alonso Thazias Lopez, y Bernal
sanchez Malzeñido, por Ante Diego
Jimenez Cano; enel qual ai una elezion
Que su tenor alaletra es como sesigue—

Nombram.to de fiel, fecho en Ortiz

Luego segass a elegir Alcaldes de la
Hermandad de uno y otro Estado para

lo qual Seuaza Saxon Vnas bolillas ã donde
Stan los nombres delos Señores Rgidores
que es la forma que se acostumbra para la
dha eleczion las quales se bolvieron y el dho nõ
ño entro la mano y saco vna bolilla que
Dezia Diego Sharan el qual nombro ã or
fernando fernandez ortiz por Alcalde dela
Hermandad por el estado noble por vnaño
y quedo nombrado — — — — — —

Y ael folio seis buelto dedho Libro esta vna
Posesion que su thenor es como se sigue—

Posesion de Alde de la herm.d por fernando ortiz

En la Villa del Barrio de San Seruan
a Diez y ocho de mayo de Seiszientos y
noventa Años el señor Dor Sharan
Araia de la Cruz Alcalde ordinario de
la Villa vino a las Casas de Ayunta-
miento a or fernando fernandez
Ortiz Alcalde nombrado de la hermandad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

9 por el estado noble, y auendo sido a 111
ellas le rezeuido el Juramento acostum
brado, y ofrezió de hazer bien y fiel
mente el ofizio de tal Alcalde de la Her
mandad, y en señal de posesion sele
dió una Vara de justizia de que Doy
fee= Diego Ximenez Cano ——————
Y en el libro de Acuerdos del año pasado de
mill seiszientos y setenta y tres que
se forma por los señores del Conzejo
y se compone de ziento y una fojas y
les y al folio siete da principio un
Acuerdo y finaliza en el diez que su thenor
ala letra es como se sigue ——————
Acuerdo En la Villa del Arroio de San Seruan
a ueinte y dos dias del mes de Mayo
de mill seiszientos y setenta y tres
años estando Juntos para hazer
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cauildo ason de Campana Agñida segun
Constumbre sus Mercedes el Bartholo
me fernandez Ortiz y el Licenciado Juan
Marias solano Alcaldes Ordinarios de la
dha Villa, Diego Marron Calamonte
Bernal Sanchez Ihalzeñido German San
chez de la Cruz franzisco Marias Se
rrano y Alonso Rodriguez Regidores per
petuos de la dha Villa. con Asistencia
del señor Licenciado Dn Diego Salgueo
de Carmona del Avito de Santiago cu
ra propio de la Villa acordaron
lo siguiente — — — — — —
Juego Juanco los Oficios de Alcal
des Ordinarios y de la Santa Her
mandad y otros Oficios que se acostum
bran nombrar en esta Pasqua añ aun
plido y esprezizo se eligan y nonbren otros
para este año desde oy hasta Otro tal

dia del año que viene de Seiszientos y se
tenta Equatro, y para hazerlo Thar
Daron Traer al Cauildo los Cantaros de
los Pilonos de Alcalde de ambos esta
dos y hauiendose sacado de un Arca
donde estavan los Cantaros que
se abrio condos llaues Una Queuenia el
Señor Cura, y Otra el Señor Alcalde
Dn Barthoiome fernandez seabrio el
Cantaro de Estado de Mozos dalsp con
Otrallaue que tenia el dho Cura y se
Vio Saron los pilonos de dho Cantaro
y un nino pequeño de edad de seis
años poco mas o menos llamado Joseph
hijo de Pedro Fragoso Vezino de dha
Villa Saco Un Pilono de Cera que
abierto y leida una Cedula que estaua

Dn Gonzalo fernz ortiz Alc.or por el estado noble Abuelo paterno de los Pretendi.es

dentaro dezia, Dn Gonzalo fernandez ortiz
Con Veinte y seis Botos para Alcalde
ordinario por el Estado noble de Ata
lla del Arroyo de San Seruan en
quinze de Mayo de mill Seiszientos
y Setenta Dn Alonso fernz. y porauer
le tocado la Suerte quedo electo luego
se abrio el cantaro de los ombres buenos
y porno auer enel dho Cantaro pidio al
guno se acordo nombrar en Depossito
personas que Siruan dho Oficio este pre
sente año con Aprouacion de Señoria
Veinte dos de la Ziudad de Merida=
Luego se acordo elegir Alcaldes de la
Hermandad y para hazerlo se echaron
en boletas los nombres delos Señores Re
gidores enun Cantaro y seuan sacan

y por dho niño se saco una boleta que
Dezia German Sanchez de la Cruz
y por tocarle nombrar Alcalde de la Herman
dad de Estado de Hijosdalgo nombro a
Dn Sharon de Araia y quedo electo——
luego se boluieron a sacar las dhas boletas
y salio otra boleta que Dezia Alonso
Rodriguez y por tocarle la Suerte de
Nombrar Alcalde de la Hermandad
de Estado de los Hombres buenos
nombro a franzisco Lopez Romano y
quedo electo = Y se prosiguio nombrando
los demas Oficios y se concluyo el
Acuerdo y sus Mercedes lo firmaron =
Diego Salguero de Carauajal = Dn Bar-
tholome fernandez Ortiz = Lizenzia
do Dn Juan Sharias Solano = Diego Sharon =
Bernal Sanchez = German Sanchez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de la Cruz = franzisco Marias Serrano = Alonso Rodriguez = Antuemi = Pedro Serez Moxino

Y del dho folio esta Una Posesion que su Thenor ala letra es como se sigue

Posesion On Gonzalo, fernz Ortiz Alcaldeon

Luego en dho dia mes y año fue llamado del Ayuntamiento a Dn Gonzalo fernandez Ortiz Alcalde aquien hoco la Suerte y del dho Dn Gonzalo fernandez Serrezuelo el Juramento acuerdo con forme a derecho Usolo de Cazerbi en y fielmente Usofrio de Alcalde ordinario de esta Villa por Dios y Una Cruz, y Sauiendo hecho dho Juramento Seleentrego por Dn Bartholome fernandez Ortiz Alcalde que cumplio y Ledia, una bara de Alcalde y se Ledio asiento ensu lugar de todo Doy Fee y lo firmaron = Dn Bartholome fernz

Orado= Lezenziado Dn Juan Thorias Sola
no= Diego Thamon= Bernal Sanchez
German Sanchez de la Cruz= Franzis
co Thorias Soriano= Antonio= Pedro Pe
rez Thoreno ____ ____ ____ ____

Y en el Libro de Acuerdos que se for
mo por los Señores de Concejo Jus
ticia y Regimiento de la Villa
en el ano pasado de mill Seiszientos
y setenta anos que se compone de
Ciento y siete fojas utiles, asi fojo
nueue buelto Dan Principio un Acuer
do de elecziones que finaliza asi fojo tre
ze de su fha en esta Villa Nueue
te de Seis de Mayo de dho ano de
mill Seiszientos y Setenta Que ha
firmado de los Señores Dn Diego Sal
guero de Cana Sal de Horden de
Sanz de Baja Cruz que fue de Alan,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dn Alonso Marias Ortiz y Juan Marias
Thotano Alcaldes ordinarios de Alatha
Villa por Su Thagestad y ambos esta
dos, Diego Thamun, Bernal Sanchez Ga
tonio Gaitez, German Sanchez de la cue,
Francisco Thazia Serrano, y Thelchor Tha
zias xuridores por Ante Pedro Perez
Thorero escriuano de cauildo, en dho Ayu
ntamiento esta una eleczion de Alcalde de la
Hermandad que Su Thenor a la letra es
como Sesigue — — — — — —

Alcalde la
mº Ortiz } Luego Se paso a hazer Alcalde de la Her
mandad y segun Constumbre de Alatha
Villa Se metieron en bolitas los nombres
de los Señores xuridores en un car
taro y Salio Vna bolita que Saco dho
niño en la forma de Diº que Dezia Thel
chor Thazia y por to cale nombro Alcalde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de la Hermandad de Estado noble
bro a Gonzalo fernandez Ortiz Vezi
no de esta Villa y quedo Electo ——
Y endho libro folio treze e Aquna Posesi
on que su thenor al a letra es como se sigue—

Gon Poseſ de Alcalde m.o Gon Zalo fern.z ortiz

Luego sellano alldho Gauldo a Gon
Zalo fernandez que a salido por Alcal
de de la Hermandad de Estado
noble y su marzed el Señ.o Dn Alonso
Marias ortiz Alcalde Ordinario de
el dho Gonzalo fernandez el Juram.to
acostumbrado y el lo hizo de hazer
Bien y fielmente su ofizio y seleer
otrosi la Posesion y Vara de tal
Alcalde de la Hermandad y lo firmo
y dho Señor Alcalde de que Doy fee=
Dn Alonso Marias Ortiz= Pedro Fer
nandez Moreno ——— ———

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Y en el Libro de Acuerdos que se forma por los
Señores del Concejo Justicia y xeximi
ento de esta Villa que se Compone de
diez y siete fojas en el año pasado de mil
seiszientos y setenta y tres que corre desde el
folio diez y finaliza en el folio onze y esta
firmado de los señores Dr Gonzalo fernan
dez Ortiz y Alonso sanchez Cancuela Al
caldes ordinarios por Su Magestad y
ambos estados= Diego Martin Calamon
de, Bernal Sanchez Malzeñido y Bar
tholome sanchez Delgado, Geronimo her
nandez monago Juan Martin Monago
y Seruan Macias Lopez xeridores per
petuos, y Dr francisco Muñoz Palomino
Cura que fue de esta Villa su fha
en dos Siete Dias del mes de Mayo

dcho año enel qual Hallo un Nombram^to 116
enco que su thenor alaletra es como se
sigue ——— ——— ——— ———
luego se Acordo Nombrar Alcaldes de la
hermandad y para aello secntaron en
bolettas los nombres de Regidores como
es costumbre en estas Cauildo y seña
laron para que el Regidor que sa
liese nombre Alcalde de Estrado de
los hijosdalgo y salio Una Boleta
que abierta Decia Diego Martin
Calamonte y nombro por Alcalde de la
Hermandad de hijosdalgo a Gonçalo
Fernandez Ortiz y quedo Hecho —
Y endho Libro del folio onze Hallo
Sesion que su thenor a la letra es como
sigue ——— ———

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Soes Pl de Soes Pl de Olaheim Or Gonzalo fez

Doy fee que luego incontinenti Or Gonzalo de Ouando Alcalde rrezivio Jura
y juramento de Or Gonzalo fernandez para
Darle la posesion de Alcalde dela hermandad delestado noble quelo hizo de hazerbi
en y fielmente sus ofizio y enseña de
posesion le entrego Iauara= Pedro Perez
Thorero ——— ———

Y enel libro de Acuerdos que se hizo
por los señores del Corregimiento Justizia
y rregimiento de Ha Villa enel año pa
sado demill seisientos y sesenta y dos
que se compone de Trece fojas Ytá
les asi foliado siete buelto Dafirmado
Y no Acuerdo y fiñalza enel ocho que se
Thenor ala letra es como sesigue —

Acuerdo

Enla Villa de Alaroyo de San

Sexuan en Seuilla y nueue dias del mes de
Mayo de mill seyzientos y sesenta y dos años
estando juntos y azo sauer
Cauildo ason de campana tañida co
mo lo an deuo y costumbre los señores Dr
Martin Araia de la Cruz y Bernal San
chez Balzeñido Alcaldes, francisco Blazias
Lopez, Sancho Gonzales Blazias Dn An
tonio Cabres, Bartholome Sanchez Del
pado Geronimo ruiz Thomapp y Juan
Martin Thomapp rexidores y cxpcros de
esta villa con asistencia de l Liuen
ziado Dn Martin Araia de Sacruz
Cura de esta villa de q se
que por quanto el segundo dia de Pas
qua de espiritu Santo se nombran Ofi
zios de Alcaldes y demas ministros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y sus mercedes tienen cumplido con lo
de Su Alteza que quieren nombrar o-
tros que sirvan desde el dia de Al-
cion hasta otro tal dia adelante la
qual eleccion se hizo en la manera siguiente=
Luego se acordo sacar Alcalde de el es
tado de Hijosdalgo y sera en el Cantaro
de los Hijosdalgo encantarados y sera
ron las bolillas de cera y un niño de
queño llamado Nicolas hijo de Nicolas
Martin metio la mano y saco una bo
lilla que abierta hazia y leida decia Dn
Gonzalo ortiz Vezino de esta Villa
del Arroyo de San Seruan con
Dn Gonzalo Ortiz Alcalde por el estado noble
Alcalde por el estado noble
Alcalde hacer no obstante
Linquenta y un Votos para Alcalde
ordinario por el estado de Hijosdalgo de
esta Villa Arroyo y fallo ser de el

Seiszientos y Sesenta= Lizenziado Dn
Juan Sanchez Marquez y quedo electo=
luego se Acordo Sacar Alcalde de Es-
tado Llano y seuara Saron las Boletas
de Cantaro enque Stan los tales hom-
bres Llanos y metio el dho niño la mano y so-
co una Boletilla Juan Braco Du-
ran Vezino desta Villa del Arroyo
de San Seruan con Cuenta Cun
co Votos para Alcalde Ordinario Bore les
tado llano desta Villa Arroyo y Tu-
uó ares demill Seiszientos y Sesenta=
Lizenziado Dn Juan Sanchez Marquez=
y Ysor sexel dho Juan Braco hombre
mayor i ympedido con enfermedad
Sellamo auer que razon Dauo

y si queua Seruí dha Vara aquerres
fondo que Sehallaua impedido con la
Edad y enfermedad y que por e Hascau
sas xrenunziaua el Ofizio quele ãtocado,
y sus mercedes Viendo que tiene seten
ta Ytres años y que es Sordemu
impedido la Dieron por libre y Mandaron
Se Saque otro del dho Cantaro y
Se bolui asacar Otra Bolita por
el dho nino que abierta y leida dezia Ilon
So Sanchez Quezuela Vezino de Hta Fe
lla del Arroyo de San Seruan con
diez yuueue Votos para Alcalde Ordi
nario por el Estado Llano de Hauí
lla Arroyo y Julio Seis de mill Seiszi
entos y Seteta Ydos; Licenziado D.

Juan Sanchez Marquez y quedo electo=
Luego se Acordo hazer Alcaldes de
la hermandad para que Saentra
con todas las Boletas de los nombres
de los dhos Regidores en un Cantaro y
Se saco y dixon y el dho niño Sacouna
Que Decia Bartholome Sanchez Del
gado y nombro por Alcalde de la her
mandad del estado de Hidalgos
a Dn Juan Ayala de la Cruz y quedo
electo, luego se Saco otra boleta por
el dho niño que Decia Francisco Ma
rias Lopez y nombro por Alcalde de
la Hermandad por el estado Plano
Sancho Gonzales Matias y quedo electo=
Y no firmaron los demas por no saber

se acauo y fenezio el dho Cauildo y Bocion
por eleccion. los ofizios y lo firmaron = lozen
zíado Dn Martin Straia dela Cuz = Dn
Martin de Straia = Bernal Sanchez =
Franzisco Marias = Sancho Gonzales
Maria = Antonio Gaizes = Baztholome
Sanchez = Juan Martin Monago = Ante
mi = Pedro Perez Moreno

Yen seuac Acuerdos que ai a continuazion dela
elezion stan firmados del dho Dn Gonza
lo Fernandez Cruz como tal Alcalde or-
dinario por el estado noble aunque no paxeze
ened la Posesion porque Paxeze auer
sido Descudo y para que conste lo firme
Como todo lo xre fedo asi y mas por exten
so consta y paxeze de dhos libros de Acuerdos
que Originales paran en el Archivo de Alba-
lla a que me xremito los que se sacaron y

preconozieron con Asistenzia de los Señores
Dn Alonso Ortiz Guerrero y Seruan Roma
no Moreno Alcaldes ordinarios de Alatha
Villa por Su Magestad y ambos Estados
Pedro Sanchez Carcamos Regidor de Caro
y Mateo de dho Hachuno y Alonso Perez Orque
ra Procurador Sindico del Comun
Vezinos de Alaxilla que aqui Firmaron
Cadauno por lo que les toca y en fee dello, Yo
Miguel Gonzales de Arze escriuano de
Su Magestad Pub.co y del Ayuntamiento de
esta Villa del Arroyo de Sanseruan
lo Signo y Firmo enella adiez y nueue dias
del mes de Junio demil Setezientos y qre
inta y seis años= Dn Alonso Ortiz Gue
rrero= Seruan Romano Moreno= Alonso
Perez Orquera= Pedro Sanchez= Entesano-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

nio de Verdad= Miguel Gonzales de
Haze ——— ——— ——— ———
En la Villa de Arroyo de San Seruan
a diez y nueue dias del mes de Junio de mill
Setezientos y treinta y seis anos los seño-
res Dn Alonso Ortiz Guerrero Alcal
de ordinario de dha Villa por
su Magestad y Estado noble y Pedro
Sanchez Carcamoso en cuyo Poder pasar
las Mans del Archiuo pasaron en compa
ñia de mi el escriuano a las casas de Ayun
tamiento y auiendole abierto en presen
cia de dhos Señores y del señor Seruan Bo
mano Moreno Alcalde ordinario de dha
dha Villa por su Magestad y estado
General y de Alonso Perez Orquera Procu-

1o. rador Síndico se Dió principio al rre-
conozimiento delos Padrones y loque sellos
Consta es asaber ——— ——— ———

A 1736 En el presente ano se rreconozieron quatro
tayses se reconozio el Padron de Alca-
vala s viejas y el Padron de Nusa
y estanlas partidas de Alamanza
Dn Alonso y Dn Gonzalo Diaz mal fetio
a distinzion delos demas hombres buenos
y lo note al margen y rreconozi el Padron
de Servizio rreal que es donde se asien
tan los hombres buenos Pecheros y no se
hallaron enellos ——— ——— ——— ———

A 1735 Se rreconozieron los Padrones de Alca-
vala nueva y estan puestos enellos Dn
Gonzalo y Dn Alonso Thalfetio a distenzion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de los demas ynos estan en el Padron de
Servicio xreal que es el dezmo que Pagan
los hombres llanos y lo note al margen—
a 1731 Se reconozio el Padron de Alcauatas de
año de mill Setezientos y treinta y qua
tro y estan las Partidas de esta forma
El Señor Dn Gonzalo ortiz Jhal feli
to y Dn Alonso ortiz Jhal felito adizen
zion de los demas hombres buenos y el
Padron de Servicio xreal endonde es-
tan los hombres llanos contribuyentes y
no se hallaron en ellos y lo note al mar
gen— — — — — — — — — —
a 1733 Se reconozieron los Padrones de Alcaua
la y sisa del año de mill Setezientos y tre
inta y tres y estan los nombres de
los pretendientes en esta forma, Dn

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Alonso Thalfeito y Gonzalo ortiz
Malfeito y estan a Distinzion de
los demas Sombres Hanos y no estan
puestos enel Padron del servizio xxx
al ordinario que pagan los Sombres Ha
nos y pecheros y no aÑma. Padrones
deste año ——— ———
1732 Se reconozio el Padron de Alcaua
zas vientos y estan sentados los nom
bres de los pretendientes. en esta for
ma: Gonzalo ortiz Thalfeito-el
Señor Gn Alonso ortiz Thalfeito à dis
tinzion de los demas Sombres buenos
o note al margen y no estan enel
Padron de servizio real que pagan
solo los Sombres Pecheros nél Padron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Que se sirvo de quartel que Sapa
ala Plaza de Badajoz y serrepartio
dho año porno auer auido esquas ener
ta Villa ——— ——— ———

a 1731 Serreconozieron los Padrones de Fl
canales y Juntos y estan Puestos
En esta forma Dn Gonzalo ortiz
Malfeito yel señor Dn Alonso ortiz Ihai
feito a distincion de los demas dhos
tado llano y no estan Puestos en
los padrones de Seruicio xreal y quar
tel conque contribuyen los hombres
buenos ——— ——— ———

a 1730 Serreconozieron los Padrones del año de
mill Setecientos y treinta y en los de
el Seruicio xreal no schalla el nombre de
los Sucesores que es el que pagan los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

del Estado Veneral y enel de Alcaua-
las y Tientos estan en la forma-
Dn Gonzalo Ortiz Thalfeito, Dn Alonso
Ortiz Malfeito adustanzion de los
demas ——— ——— ——— ———

a 1729 Sexreconozio Padron original de
Alcaualas de Sñor demil setezien-
tos y veinte ynueue y del folio sets
cientto esta Una Partida questa
Octaua que Duze elseñor Dn Gonza
lo Ortiz Thalfeito y del folio octauo de
dho Padron esta Una Partida que
esta novena que Duze Dn Alonso Thal
feito adustanzion de los demas Vezi
nos del estado Veneral yno se ha
llaron enel Padron de Sexuizio real

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ordinario que esta contribuzion de los de
Estado General ——— ——— ———

a 1728 Y por el Padron Original de Alcavalas y Cientos
de Año pasado de mill Setezientos y ve
inte y ocho que se reconozio ael folio Zinco
buelto Asta una Partida que es la
dezima Sexta que Dize Dn Gonzalo
Ortiz a Distrizion delas demas partí
das delos hombres Vanos no se hallo Dn
Alonso Ihalfetio por ser clerigo de me
nores conviene fuero eclesiastico ———
Y en el Padron Original del Servizio Real
Ordinario y extraordinario de dho Año que
se reconozio no se hallaron sentados ———

a 1727 se reconozio en Padron del Servizio Real
Ordinario de Año pasado de Exenta Dsde
te yno se hallaron sentados en el los pe

tendientes que es conlo que contribuyen los
del estado General y enel Padron ōrigi
nal de Alcauala ā el folio quatro buel
to esta Una Partida que es la sesta
y doze On Gonzalo ōrtiz Thalfeito ā
distinzion delos demas del estado Vano
a 1726 Se reconozio el Padron ōrigenal de
Alcaualas nuentos delaño demill se
tezientos y veinte y seis y al folio qua
tro buelto esta Una Partida que
es la segunda que Le oze On Gonzalo
Ortiz con Distinzion delos demas
Vezinos del estado General, y no
se halla Sentado enel Padron de
el Semurio xreal ordinario
a 1725 Se reconozio en Padron original
delaño demill Setezientos y Vein

tte Zinco y ael Folio Zinq quarta par
tida dize Dn Gonzalo ortiz Thalfei
tto yno sehallo sentado enel Padron
de Seruizio xreal donde se sientan
los de Estado General ———————
Año 1721 Se xreconozieron los Padrones de Alcabalas zientos de Año demill Sete
cientos y Veinte y quatro yno sehallo
nombre alguno de los pretendientes
nuebos Padrones de Seruizio xreal or
dinario, y hauiendose encontrado otro
Padron original de Alcabalas zientos
de dho Año Ha una Partida ael fo
lio Siete bueltto quees la septima que
Dize ael Thapen=noble= y despues el señor
Alcalde Dn Gonzalo ortiz y sepre
uiene sepadezio la equivocazion por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

auer xrefatado el dho año por terzios
y hallandose de Alcalde Segun se
de la entender caso el Deuito
por entero en los dos terzios vltimos, por
cuyo motiuo no se hallo en el Padron
de Aprimer Terzio ——————
de 1723 Se reconozio el Padron ordinario de Alt
Cauallas y Vientos del año demil Se
tezientos y Veinte Vezes y del folio
Terzero buelto Ata Vna Partida
que es la Vndezima que dize Gn
Gonzalo ortiz Malfeito y no se halla
sentado en el Padron de Aseruic
Zio real niel de el quartel que Alle
año se Paga la Sisa de Ba
Da los que es contribuzion de los hom

bres Vanos

a 1722 Se reconozio el Padron oriqinal de Alcabalas y Tientos del año de mill se tezientos y Veinte y dos y al folio qua tro esta una Partida que es lo e Octaua y dize Gn Alonso ortiz Ihal feito cheupo= adés tenzion de los demas Vezinos, y en el Padron del Seruizio or dinario no se hallaron Venzados= y en el padron del Seruizio del chapin q dho año pareze Seruq atuio alos Ve zinos de Ita Villa esta una Par tida al folio tezero que esta Dezima tenzia que dozé de Ita forma, Gn Gon zalo ortiz Ihal feito Sirp de Hlop con millas Enblanco

a 1721 Se reconozieron los Padrones oriqina-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

les de Alcavalas y Cuentos del año pa-
sado de mill Setezientos y Sesen-
ta y uno y del folio Zinco de Alcava-
leta que dize= Da Catalina Malfeito y Dn Gonza-
lo Malfeito su Hijo adistinzion
delos demas Vezinos pecheros= ——
Se reconozieron los Padrones del Ser-
vizio de el y quartel originales de dho
año y no se hallaron Sentados los
nombres de los pretendientes ——
1772. Se reconozio el Padron original del
año pasado de mill Setezientos y Se-
senta de Alcavalas y Cuentos y del
folio quatro bueltto esta Sinpartida
da que esta es esta y doy de Sta

forma, Dn Gonzalo ortiz distan
ta de las demas parcialidas de los
hombres llanos, y rreconozidos los Pa
drones de Seruizio real y rrepar
timiento de Tenada que sehizo dho
año entrelos hombres buenos no
se hallo su nombre ———————
a 1719 Se rreconozieron los papeles del año de
mill Setezientos y diez ynueue y se
hallo Vn bando original fho por
los Señores del conzejo Justizia
y rregimiento endho año en virtud de
horden del Señor Governador dela
Ziudad de Merida communicada
por el exzelentisimo Señor conde de
de Mira flores de los Angeles the-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

niente General de los exercitos de
Su Magestad Yntendente Gene
ral que ala Sazon era de la
Provincia quien la obtubo de Su
Magestad (Dios le guarde) con distin
zion de Personas, estados, edu
des, numero de vezinos, y nobles, y al
fin ocho estauna Carta da que
esta quanta que su thenor a la letra
es como se sigue

Dn Samuel Malsenado Viuda de Dn fer
nando ortuz de edad de quarenta y dos años
hidalga tiene tres hijos el uno se llama Dn
Gonzalo ortuz de edad de Veinte y seis años
Alcalde ordinario de esta Villa por Su
Magestad y estado noble otro se llama Dn
Alonso de edad de Veinte años clerigo de me-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

nores, otro se llama Dn fernando de edad de
diez y seis años, tiene dos esclavas, y es la
bradora de ocho pares de Bueyes ——
Y en el Padron original de Alcavalas de
dho año a el folio Zinco e Atauna Para
da que esta quarta que Doze de Ata
forma= Dn Gonzalo ortiz= y a el Margen=
hidalgo, y en el Padron del repartimi
ento del Donativo grazioso que se
repartio dho año de orden de su Ma
gestad al folio Zinco e Ata Una Para
da que es la octava que su thenor a la
letra es del thenor siguiente ——
El señor Dn Gonzalo ortiz su hijo
ochenta años= y a el Margen Una nota
que Doze= hidalgo= Y habiendose reconoz
cido los Padrones originales del secre
tario hordenado conque contribuyen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

los Hombres buenos no se hallo Sentado 128
enel ——— ——— ——— ———

1718 Y Hauiendo Reconozido los Padrones
de Alcauala y Tientos de Año pa
sado demill Setezientos y diez yocho
del folio Quinto esta Una Partida
Juez la Primera y Diz de esta for
ma= en Gonzalo ortuz Thal feito= y
del Thargen= Hidalgo a Distancion de
los demas Vezinos de Vestado General
y no se hallo Sentado enel Padron
de Seruizio xeal nienguno Padron
que se Ppasaso dho año del Seruizio de
Bodas ——— ——— ———

1717 Se reconozieron los Padrones de Alca
uala Tientos y Seruizio Real delano
pasado demill Setezientos y diez y
Siete y no se hallo enellos los nombres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de Dn Gonzalo y Dn Alonso Ortiz Thal
feito nidesu Padre ——— ———

a 1716 Se reconozieron los Padrones de los efectos
reales de Alcavalas, Trenas, Servicio
real ordinario y no se hallo en ellos los
nombres de los expresados ni de su Pa
dre ni Abuelo del año de mill Setezien
tos y diez y seis ——— ———

a 1715 Se reconozio el Padron de Alcava
las del año pasado de mill Setezien
tos y quinze y del fue quanto Alta
Una Partida que es fano vena que
su Thenor a la letra es como se sigue
Dn Samuel Thalfeito Viuda de Dn
fernando Ortiz adistrizion de los
demas Vezinos del estado General
y no se hallo en los Padrones de
Servicio real ordinario ———

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1711 Se reconozieron los Padrones de Alcaualas
Rentas y Seruicio rreal de
Vinagre y no se hallo en ellos los nombres
de Dn Gonzalo y Dn Alonso ottos Padre
feito ni de su Padre ni Abuelo

1713 Se reconozieron los Padrones de este año de
mill Setezientos y trese de Alcaualas
Rentas, Seruicio rreal y Donatibo
que se cobraron dho año de horden
de Su Magestad y no se hallo en ellos
los nombres de Dn Gonzalo y Dn Alon
so ottos Padre feito ni de su Padre
ni Abuelo

1712 Se reconozieron los Padrones de este año de
mill Setezientos y doze de Alcaualas
Rentas Seruicio rreal y Donatibo
y no se hallaron en ellos los nombres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de los enunziados Dn Gonzalo y Dn Sebastian
so su Padre y Abuelo — — — — —

a 1711 Se Reconozieron los Padrones detaño
de mill Setezientos y onze de Alcauala
Zientos y Seruizio ordinario y no se
hallaron los nombres delos expresados —

a 1710 Se reconozieron los Padrones detaño de
mill Setezientos y diez de Alcaualas
Zientos y Seruizio xreal ordinario y no
se hallaron enellos los expre
sados — — — — — — — —

a 1709 Se reconozieron los Padrones detaño de
mill Setezientos y nueue de Alcaua
las Zientos y Seruizio xreal y no se
encontro enellos el nombre de los ex
presados — — — — — — —

a 1708 Se reconozieron los Padrones detaño
de mill Setezientos y ocho y no se ha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

llaron enellos los nombres de los exp 13.
presados asi enlos de Alcaualas ziento
como enlos de Seruizio xreal quar
tel y sueldo de Milizias ——— ———
1707 Se reconozieron los Padrones de año
demill Setezientos y Siete de Alca
ualas, Zientos, Seruizio xreal, y quar
tel y no se hallo enellos los nombres
de Dn Gonzalo y Dn Alonso Ihalgueto,
de Dn Fernando Fernandez Ortiz su
padre ni Dn Gonzalo Fernandez de
Ortiz su Abuelo ——— ———
1706 Se reconozieron los Padrones de Alc
Caualas Zientos Seruizio xreal y
Sueldo de Milizias de año demill se
tezientos y seis y no se hallo enellos
nombre alguno de los menzionados ———

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

a 47.5 Se xre conozieron los Padrones de l
Seruizio xreal, Suelde, demilizias, Al
cavalas y Cuentos y no Se hallo en
ellos nombre alguno de los expre
sados enel año demill Setezientos y
Zinco ——— ——— ——— ———
a 47.4 Se xre conozieron los Padrones delaño de
mill Setezientos y quatro y no se ha
Uaron enellos ——— ——— ——— ———
a 47.3 Se xre conozieron los Padrones dīgina
les de Alcavalas y Cuentos delaño pa
sado demill Setezientos y tres y en el
folio tres buelto esta Una Partida
quees la Dezima octava que Dize= Dn
fernando dīxo a distanzion de los de
mas de l estado General y se xre cono
Zieron los Padrones de l seruizio xreal dī-

11 dinaus y eloe el sueldo demilizias yno
se hallo Senado Enellos ——————

a17.2 Se reconozio el Padron ôrginal de
Alcauala y Tientos delaño pasado
demill Setezientos y dos yal Buelto
buelto Alla Vna Sanada quees
la Dezima octaua que Duze Dn
fernando Ortuz con Distrizion de
los demas de Alcalde General
yno se hallo enlos Padrones
del Seruizio Real ordinaus ——————

a17.1 Se Reconozio el Padron ôrginal del
Seruizio xreal y Sueldo de Shilizias
Delaño pasado demill Setezientos y
Dos yno se hallo enel el nombre
de Dn fernando fernandez ortuz

Y solo se halla en el de Alcavalas y zientos
en esta forma= Dn fernando fernan
dez Ortiz adisanzion de los demas del
Estado General ——— ———
a 17.. Se reconozio el Padron de Alcavalas
y zientos de mill y setezientos y al
folio tercero buelto Hauna partida
que es la Dezima quinta que Dize=
Dn fernando Ortiz con disanzion de
los demas del estado General y no se
halla en los Padrones de esenzion
al ni sueldo de milizias ———
a 1699 Se reconozio el Libro de Alcavalas y zi
entos de año pasado de mill seiszien
tos y noventa nueue y al folio
zinco buelto esta Vna Partida que es
la quinta que Dize= el señor Alcalde Dn

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

fernando y reconocidos los Padrones
del Servicio real ordinario y ser-
vicio de Millones que es donde contribu-
yen los hombres buenos del estado ge-
neral no se hallo en ellos su nombre—
1698 se reconozio el Padron original del
caudales y reditos del año pasado de mill
seiszientos y noventa y ocho y del folio
treze buelto esta una Partida que es
la novena que dize el señor Don fernando
fernandez ortiz y no se hallo sentado
en los Padrones del Servicio real y
sueldo de Millones de dho año—
1697 se reconozio el Padron original de
caudales y reditos del año pasado de
mill seiszientos y noventa y siete

y al folio Segundo buelto Haunasaron
da que es la tacuzera que Duze= Fernan
do ortiz con distenzion de los demas de
el estado General y no se halla asenta
do enlos Padrones que se haze fiesta
zon de Servizio xreal ordinario—
1696 Se hizo conozieron los Padrones detaño
de mill Seiszientos y noventa Seis
del Servizio xreal y Sueldo de Mili
zias y no se encontro en ellos el nom
bre de Fernando fernandez más ha
llo en el Archivo el Padron de Alca
uala y Cientos de Meaño—
1695 Se hizo el Padron original de
Alcauala y Cientos detaño pasado de
mill Seiszientos y noventa y Cinco

y del folio Segundo buelto se hallo
una Partida que es la quarta que
dize= Dn fernando Ortiz, y no se halla
asentado en los Padrones de Servi
cio real ordinario que se Repar
ten ——— ——— ———
Año 1691 Se Reconozieron los Padrones de
cavalas Cientos Servicio real y su-
eldo de milezias del año de mill Seis
cientos y noventa y quatro y no se
halla enellos el nombre de Dn fernan
do fernandez Ortiz ——— ———
Año 1693 Se reconozieron los Padrones de Alca
valas y Cientos del año de Mill seis
cientos y noventa y tres y los del
Servicio real y no se halla enellos

el nombre de Dn fernando fernandez ō
tuz nuel de Dn Gonzalo fernandez ōtuz su
Padre — — — —

a 1692 Se rreconozieron los Padrones ōrginales
de Alcauala Trentos Seruizio rreal y sue
do demilzias del año demill Seiszientos y
noventa 2dos yno Se hallaron enellos los
nombres delos expresados — —

a 1691 Enel Padron del Sueldo demilzias de
elaño demill Seiszientos yno venta y
uno que fue unico elque Sehallo de ctho a
no parezio Sentado enel los nombres delos
expresados — — —

a 1690 Se rreconozio el Padron del Seruizio rl
delaño demill seissientos ynoventa por
no auerse encontrado otro Padron
de dicho año enel Archivo yno sehalla
ron enel los Nombres de los expre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

sados ——— ———

año 1683 Se reconozieron los Padrones de Servi
zio Real y sueldo de Milpias q corno a
Vease hallados otro del año de mill seiss
cientos y Ochenta y nueue y no se
hallo en ellos los nombres de los exp.sa
dos ——— ———

año 1684 Se reconozieron los Padrones de Alcauala
s y Puntos Seruizio xeal y milpias y
no se hallo en ellos el nombre del
Exp.sado Dn fernando fernandez
nide Dn Gonzalo fernandez su Padre—

año 1685 Se reconozieron los Padrones de Alc
cabalas y Puntos Seruizio xeal
y quartel de año de mill Seiscientos
y ochenta y Siette y no se hallo en ellos
los nombres de los suso años ———

a 1686 Se reconozieron los Padrones de Ffl
caudas que se hallaron de Alca
de mill Seiszientos yochenta y seis
y no se hallo enellos el nombre delos
suso dhos ——— ——— ———

a 1685 Se reconozio el Padron de Alcaua
las y Zuntos que se encontro detaño de
mill Seiszientos yochenta y zinco
y no se hallo enellos el nombre de
los suso dhos ——— ——— ———

a 1684 Se reconozieron los Padrones de la de
mill Seiszientos yochenta y quatro
y no se hallo enellos dhos nombres—

a 1683 Se reconozio el Padron de Alcauzio
xreal del año de mill Seiszientos y
ochenta y tres que fue el que se hallo
en el Archivo de dho año y no se hallo en
el el nombre delos co β resados ——

a 1682 Se Reconozieron los Padrones de Alcaualas y Cientos de Año pasado de mill Seiszientos yochenta y dos y al folio segundo de Alcantara parti da que es la Dezima quinta que Diz. Gonzalo fernandez Cruz con diszun zion a los demas Vezinos de Cestado General y Sauiendose Reconozido y Rebistado los Padrones de Seruizio re a y Guarnicion y Milizias no se hallo Sentado en ellos — — —

a 1681 Se Reconozio el Padron de Seruizio Real de Año de mill Seiszientos y ochenta y uno y no a parese en con trado otro alguno en el Archiuo y no se hallo en el el nombre del expresado —

a 1680 Se Reconozio el Padron de Alcaudas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Y Zientos deaño de mill Seiszientos
yochenta y al folio Segundo Ata
Vna Partida que esla Vltima
Segunda que Dize: Dn Gonzalo Fer
nandez Ortiz con Dilacion
de los demas Vezinos del Esta
do General y no se exicutto en el
dho mas Padron de dho año
a 1679 Se Reconozio el Padron de Hlca
ualas y Zientos de Año de mill Seis
Zientos y Setenta Nueue y al
folio Segundo Ata Vna Par
tida que es la Vndezima y dize: Dn
Gonzalo Fernandez Ortiz con Dis
tinzion de los demas Vezinos de
el Estado General, y se execu
tzion los Padrones de Seguas

Real y sueldo de millares y no se
hallo en ellos sentado el nombre
de Alexo presado dn Gonzalo
a 1678 se reconozio el Padron de Illca
ua las yzientos de año de mill se
yzientos y setenta ocho y al
folio segundo della una parti
da que es la Dezima octaua que di
ze en esta forma: dn Gonzalo
fernandez Ortiz con Dozen
zion de los demas Vezinos de
el Estado General y no se halla
su Nombre en los Padrones de
Seruizio ordinario y extraor-
dinario nuebe de el sueldo de mil
lozias ——————
a 1677 se reconozio el Padron de Illca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

uales y Ziento. de año de mil seiz
ientos y setenta y siete y al fo-
lio segundo de esta Sma Sacri
da questa Dezima segunda que
doze Dn Gonzalo fernandez de cruz con
distincion de los armas Sombreros
nos: y Sauiendose Reconozido los trasp
dones de Sr seruicio real y suel
do de Philipias de dho año Sacrida
por Sacrida no se hallo en ellos el
Nombre de lexpresado Dn Gonza
lo ———— ————

a 1676 Se Reconozio el Padron de Alca
ualas y Zientos de año de mill
seizientos y setenta y seis
y al folio segundo Alcantara
rida quesla Dezima sexta

y Dize: Gonzalo fernandez oz-
tiz con Distrezion delas demas
Sazuidas de los Sombres Vanos y se
xreconozio el Padron del Sexmo
xreal y no se hallo en ellos su Nom
bre ——— ——— ———

a 1675 Se xreconozio el Padron de Vfla
ualas y Juntos de Vañ demilse
isientos y Setenta Ziete y
al folio Segundo bueltto Esta
Sna Sazuida queesta Segun
da y Dize: Gonzalo fernan
dez con distrezion delas demas
de los Sombres Buenos Pechu
os y Sexmo Juntos el Padron de
el Sexmo xreal de dho año par
a Sazuida y no Schallo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cnel Su Nombre — — —

a 1671 Se Rpsto el Sadron original de Fllcas
Caualas y Zientos de Año demill Se
zientos y Setenta Quatro y del
Folio Segundo buelto de la Una
Sarrada que es la Dezima Scanda
que Dize Dn Gonzalo Fernandez
ortiz con Distencion de los demas
Dezinos del estado General y nose
halla sentado en los Sadrones del
Seruicio real y quartel de dho año
Que se Rpsto — — —

a 1673 Se Rpsto el Sadron de Fllca
ualas y Zientos de dho año demill
Seiszientos y Setenta Zinco y del
folio Zinco de la Una Sarrada
que es la Nouena y dize Dn Gonzalo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Fernandez Ortiz con diuersion de
los demas del Estado General, y seru
conozieron los Padrones de Seruzios
Real dedho año y no se hallo Sentado
do en ellos ——————————

a 1672 Se Mandó el Padron de Mca
ualas de Año de mill Seiszientos
y Setenta y dos y el folio quatro
Ha una Partida que esta Di-
Cesima Septima que Dize Dn Lon
Zalo Fernandez Ortiz à Diuersion
delas demas Partidas de los hombres
buenos Pecheros y no se hallo su
Nombre en los Padrones de Seruí
zio real numerarias que asimis
mo se Mandaron ——————

a 1671 Y asi mismo se Mandaron el Padron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de Alcavalas y Cientos del año pasado
de mill Seiszientos y Setenta Uno y
al fol.o Unico Sta Ana Par
tida questa Decima octava que
doze Dn Gonzalo Fernandez condis
cion de los demas Vezinos pecheros
y no se hallo su Nombre en los pa
drones del Servizio real ———
a 1667. Se Sacaron el Padron del Ser
vizio real del año de mill Seiszi
entos y Setenta que fue el Unico
que se hallo en el Archivo y no se hallo
en el Nombre de Dn Gonzalo
Fernandez ——— ———
a 1669 Se sacaron los Padrones de
Alcavalas y Cientos del año de mill
Seiszientos y Sesenta y nueue y al fo:

lo Segundo Esta una Partida que
esta Terzera y dize: Dn Gonzalo fernan
dez ortiz a Distancion delos demas
del Estado General, y no Sehallo su
nombre enlos Padrones del Sexmo xreal
que se le rrespitaron ——— ———

A 1668 Se rrespitaron los Padronzillos de Hdl
cauda y no Sehallo enellos por Haz
Esta Villa en Hdn el año de mill
Seyzientos y Sesenta Ocho Sexmo
estro el Padron de Donatibo que
Sbo Esteuano y no Sehallo enel y Sexmo
conozio el Padron de Nro antonio
to del Quartel y del folio Quarto
Esta Dha Partida queestadezi
ma Quesu thenor ala letra escomo
Se Sigue= Dn Gonzalo fernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Hizo dalpo labrador tiene Decreto para
no pagar por auer sexuido como hizo
dalpo= Y no se hallo en los Padrones de
el Servizio real ni Milizias ———
a 1667 Y al fol.o Segundo Bueltto de el libro
de Alcaualas y Cuentos del año de mill
Seiszientos y sesenta y Siete estan-
na Partida que Dize: Dn Gonzalo
Fernandez Ortiz con Diferenzion
de los demas de Estado General y
no se hallo en los demas Padrones
de Servizio real ni Sueldo de Mi-
lizias ——— ——— ———
Y en el Libro de Saquea que se hizo
para el Quartel del fol.o quarttobuel
tto Esta Una Partida que esta
Octaua que ala letra Es como se sigue

Dn Gonzalo fernandez Sirue Tiene dere-
cho para que no sele dlo se mire para
Quartel y en la Consulta que Sehizo
el año pasado sobre el quartel se dio por
excento

1666 Se reconozio el Padron de Alcaua-
las y Cientos del año pasado de mill
Seiscientos y sesenta y Seis y al fo-
lio Tercio Ha Dna Partida que
Dize: Dn Gonzalo fernandez yno
se hallo en los Padrones del seruí-
cio real ni Sueldo de Milizias

1665 Se reconozieron los Padrones de Al-
cauala y Cientos. del año pasado de
mill Seiscientos y Sesenta y Cinco
y al folio Segundo Cuia una Parti-
da que Esla Dezima quarta que dize

Dn Gonzalo fernandez á Discreción
de todemas y no se halla su Nombre
en los Padrones del Servizio xreal
ni sueldo de Milicias, y en el xrepar-
timto de Quartel de dho año es fin-
ta Snapordata que Doze Vidal
pos que tienen Decretos y otras Perso
nas del servizio en estas Partidas que
se Han de foliò quinto esta Una
que esta quanta que a la letra es como sesigue—
Dn Gonzalo fernandez Ortiz. Viz-
dalpo y labrador de Tres pares de Bue
yes asentado dos años en el tiempo de
Campaña en compañia de Vnos
dalpo en Guarnizion tiene inutio
para no los Sacar ni pagar Quartel—
a 1661 se Rebaja de Padron de Al-

12 Cavalas y Tientos del año de mil se 121
tezientos y sesenta y quatro y al
folio esta una Partida questa nove
na que Dize: Dn Gonzalo fernandez
Con Distencion de losdemas del Es
tado General y no se hallo en los Pa
drones de Alcavalas ni milizias.

1663 Se Reconozieron los Padrones de
Alcavalas y Tientos del año de mill seis
tientos y sesenta y tres y al fo
lio primero buelto desta Sra
Partida questa dezima septima
que Dize: Dn Gonzalo fernandez
con Distencion de losdemas de
Estado General y no se hallo
en los Padrones de Cuartel ni
Sueldo ni milizias.

a 1662 Se Reziuio el Padron de Alcauala
y Cientos y rrepartos del año pasado de
mill Seiscientos y sesenta y dos años y
del folio Tercero Esta una Partida que
esta Herrera que Doze de Gonzalo ortiz
rrepidor con Distinzion de los demas de
Estado General y no se halla su nom
bre en los Padrones de Seruicio ordi
nario ni sueldo de Milizias que se re
sistieron

a 1661 Se Reconozieron los Padrones de
Alcaualas y Cientos del año pasado de
mill Seiscientos y sesenta Y uno
y del folio quarto buelto esta una par
tida que se halla que Doze: de
Gonzalo Fernandez con distinzion de
los demas de Estado General y no se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

hallo su Nombre en los demas Padro-
nes de Seruicio xreal ni Sueldo dem
uzias que se Reconozieron

1660. Se Reconozieron los Padrones de
el Seruicio xreal ordinario detaño de
mill Seszientos y Sesenta yno Seha
llo en ellos el nombre del expresado Dn
Gonzalo nose encontro el de Alcaua
las y en un Repartimiento de Sa
la que Sehizo este ano entre los Ve
zinos labradores Esta Una Par
da al folio Segundo buelto questa
Ocupada y dize: Dn Gonzalo Ortuzcon
Distenzion de los demas Vezinos
Secheros

Y Aunque Se Reconozieron los
Padrones de Alcauala y Viento

Seruicio ordinario y extraordinario Sue
eldo de Principias y Quartel y demas
Padrones que dect expresado año arriba
se hallaron en el Archivo, no se encon
tro el nombre de expresado Dn Gonza
lo fernandez ortiz, por cuyo Mombo se
fenezio de reconocimiento y todo lo
referido como ba expresado y mas
por extenso Consta de dhos Padro
nes que paran en el Archivo de dha
Villa aque me remito y donde sebol
vieron asentar y hasta Diziembre
zimiento diariamente Asistieron
dhos Señores Alcaldes regidor Mayor,
y procurador Sindico, y para que cons
te donde convenga, lo el dho Mi-
guel Gonzales de Mora escriuano de

Su Magestad publico, y del Ayuntami
ento de esta Villa del Arroyo de
San Seruan Doy el presente que sig
no y firmo en ella y firmaron dhos
Señores y sindico cadauno por lo que les
toca a Veinte y tres dias de Mes
de Junio de mill Setezientos y trein
ta y Seis años= Dn Alonso Orozco
reso= Seruan Romano Moreno=
Alonso Perez Orquera= Pedro San
chez= Enacuerdo de Verdad= Fran-
quel Gonzales de Haze——

En fazon del sindico Y Informando a Vms. sobre lo
que seme encarga en el Auto de
Sexto en la Requisitoria que esta
por Cauesa y se remite y pide en

el Sedimento inserto enella presenta
do por parte de Dn Gonzalo y Dn Alon
so Ortiz Thalfeno hermanos Vezinos de
esta dha Villa, deus dezir que conozco
a los menzionados y conozi a Dn Fernan
do fernandez Ortiz su Padre y siem
pre an sido y son auidos y tenidos en
esta villa por hijosdalgo y como a
tales seles an guardado y guardan los
fueros que por dho Estado les corres-
ponde y les e conozido e fezer los ofi-
zios de Alcaldes por el dho Estado de
hijos dalgo, y lo mismo e oido alos hom
bres anzianos de esta Villa Lozo Dn
Gonzalo fernandez Ortiz su Abuelo pa
terno y abiendo concurrido con los se
ñores Alcaldes xregidor Vaneco yes-

Escriuano de Cauildo ael reconozimiento
de Papeles desus Cozes asi En los Li
bros de Acuerdos Padrones como en los
demas que se hallaron En el Archiuo no
se alisto ni reconozido Otra Cosa que
lo que Consuara por el Testamo nio que se
dio por dho Escriuano que Va fir
mado mio por Hallarme presen
te ante dho, por Cuyas razones no hallo
Ovize, ni Persona de Ale comun
anziana nidecana Edad nide Alta
do ni Calidad alguna mea prevenu
do reparo que pueda hazer con
tra el punto de Su Nobleza,
esto es loque puedo Yn formar S.ms.
Determinaran loque hallaren por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mas Conveniente, Arroyo de San Se
uan y Junio Veinte y tres demill Seteci
entos y Veinta y Seis años= Alonso Le
rez orquera ——— ——— ———

Auto En la Villa de Arroyo de San
Seruan á Veinte y tres dias de Mes
de Junio demill Setecientos y veinta
y Seis años, los Señores D.n Alonso Gu-
tiérrez Guerrero y Seruan Romano
Moreno Alcaldes Ordinarios de la
dha Villa por Su Magestad y
ambos Estados auiendo Visto la In
formazion antecedente y demas au-
tos quele Acompañan, dixeron
Seruan Mandar y Mandaron que oriq
nales Cerrados y Sellados enpublica for
ma y manera que Sapan fee

Se Debuelban a la Justizia xeal
Ordinaria de la Villa delos Santos
donde Dixeron tha Requisitoria, y
por Ante Su Merzed asi lo proveyeron y
firmaron= Dn Alonso Diaz Fuentes=
Sevban Romano Moreno= Antonio=
Miguel Gonzales de Haze———
Yo dicho Miguel Gonzales de Haze
Escribano de Su Mha Fee publico
y del Ayuntamiento de Hau
la de Arroyo de Sanservanfre
Sente fui con sus Merzedes dhos Seño-
res Alcaldes del examen de los res-
tigos de que Ba Fha mencion y alas
demas Diligencias y con los demas
mencionados Señor Cura, xegidor
Mayor y Sindico, y fa raque Conste

donde Convenga lo Sepo y firmo en
la Villa del Arroyo de San Seruan
a Veinte yunes dias del mes de Junio
de mill Setezientos y Cuarenta y Seis a-
nos= Enteramonio de Verdad= Miguel
Gonzales de Haze———————

Cumplim.to En la Villa de la Puebla de la Calzada
a Veinte yunco dias del mes de Junio año de
mill Setezientos y Cuarenta Y Seis Ante
el señor Licenciado Dn Seruan Baz
quez Gallego Abogado de los Rs Consejos Corre
gidor y Justicia mayor de dha Villa
ha por el Monarca y Estado, se presento la
Requisitoria Antecedente que fue Vista
por Su Merced, Mando se Guarde
Cumpla y execute segun y como en ella
se contiene y en su Virtud se Tome a
Seruicio Gonzales de Sayano Procurador

Síndico General de dha expresada Vi 106
lla su comun y Vezinos para que asista
a las diligencias y su Vaca segun por
dha Requisitoria se expresa arreglando
Amboodas Cosas y Jurando la sobstancion
que Sele hare por el Caballero Sindico
de la Villa delos santos para lo qual
Yo presente Escriuano para Recados
ante el señor Cura de la Parroschi
al de dha Villa para la exhibi
cion del libro de Casados y Bonez Testi
monio de exposiciones y Relaciones que
se pide y lo firmo= Licenciado Pe-
dro Vazquez Gallego= Antonio
Francisco Andres Sanz ——————
En dha Villa dho dia Thesyano
Yo el escriuano hoie Saues yute

En forma con el prouerdo de la buelta
del Señor Sancho Gonzales De Saxano pro
Curador Sindico General de Xarze fexida
Villa su comun y Vezinos en su Persona, y
enterado de su expresion Dixo: Que desde
luego Azeptaua y Azepto la Sobredicha con
quien el Semenziona y sele Faze por ex-
ualler Sindico de la Villa de los San
tos y Juro con forme a derecho en manos
de Su Merzed Cumpla Cruzado con
su Deuer, y para que asi Conste lo
pongo por fee y Diligenzia que firmo
dho Señor Corregidor y Sindico y fir
me=Lozenziado Vazquez=Sancho Gon
zales De Saxano=Francisco Andres
Sanz

Recado corre
sano y tes
timonio

En dha Villa dho dia mes y ano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Yo el escriuano de el xpcado Conuenso que (10)
Semanda por el prouido de la Buelta
del señor dizenciado Dn Joseph Bernal
y Bienes Cura Propio de la Yglesia Parrochial de la expresada Vi-
lla en su Persona y en su Nombre y
uio Ante su Merced dho señor Corre-
gidor de Hechuado y Ante dho Procu-
rador sindico General de la Villa
y Ante mi un Libro forrado en per-
gamino con rotulo de Libro de Despo-
sorios y Velaziones desde el ano de mill Seis
cientos Quarenta y Zinco hasta
el de mill Setecientos y Zinco que secon-
pone de Hoja y quatro fojas Vti-
les, y al folio Diez de el enunerazion ay
Una Partida que es la tercera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Que Su Thenor a la letra es de / Thenor siguiente

Pda de Valz, de Gonz, Fez ortiz Abulo pa tno de los Brtes di,

En la Villa de la Puebla de la Calzada Domingo Treze de octubre de Mc / y ano de mill y seis Trentos y Tinquenta y dos anos el Licenziado Martin de Maya Cura propio de la Villa de Atrio yo de San Seruan del Puerto de Santiago conzejo mision mia Velo y Desposo en faziet ecle sie a Dn Gonzalo ortiz fernandez, hijo de Alonso ortiz Lopez y de Da Catha ortiz fernandez Vezino de Datha Villa del Arroyo y a Da Juana Thorias Barrena hija de Alonso Sanchez Barrena y de Leonor Lopez Sumu ser aud. endo precedido las ases Thonziones de el Santo Concilio ottrento fueron Padrinos, Fernando Gonzalez Ba

xrera y Thasia Sanchez Sumuñer de
Zuños dectha Villa, Siendo Testigos Dn
Juan Velazquez de Lorenzana, y Alonso
Grajera Vidalgo, y Yo el Cura que me
halle presente y lo firme= el Licenciado
Diego lopez Santiago=

Concuerda Con la Partida xre ferida original que
Ha endcho libro el que bolbio axxecofex. dho
Señor Dn Joseph Bexral y Bxenes cu
ra de Sta Parrochial dequi firmo a-
qui Suxredho y me xrefiero adho Libro y par
tida y para que asi Conste y en fee dello
En Virtud de lo Mandado por dho Juz
gado Yo Franzisco Andres Sanz escri
vano del Rey nuestro Señor publico del
numero y Juzgado de Sta mencona
da Villa de la Puebla de la Calzada y

Vade el Thomto y Vlado Doy el qzesen
te que fuimo dho Señor Corregidor y Jo
Curador Sendico General de Vla esqze
Sada Villa, y Signo y fuimo enella enel
Zitado dia Veinte y Zinco de Junio
año demill Setezientos y Cuarenta y
Seis= Lizenziado Vazquez= Nu. Go. On
Joseph Bernal y Bzenes= Sancho
Gonzales Velazano= Enteztimonio
de Verdad= Franzisco Andres Sanz-

Auto

En la Villa de la Puebla de
la Calzada a Veinte y zinco dias del
mes de Junio año demill Setezien
tos y Cuarenta y Seis, Su Thezed el
Señor Lizenziado On Steuan Baz
quez Vallejo Vbogado de los zreales
Consejos Corregidor y Justizia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mayor della fa del Thomás y Estado abi-
endo Dho Testamento y Dilixen
cias Antezedentes y Estar cuacuadas por
lo que aesta Villa toca fasque por laxte
quisitoria que estapor Queza prevenc
Mando quemdo original Lexrado y se
Vado Serremitan a los Señores Dr
Diego Martin Fuexxero de luna y Dr
Alonso Galeas Foxdillo familiar de
el Santo Ofizio Alcaldes Ordina
rios de la Villa de los Santos de
donde Dimana y lofirmo= Licenzia
do Dn Estevan Vazquez Gallego=
Antemi= fran, Ô Andres Sanz——
Enla Villa de los Santos nocho
Fecho
dias delmes de Julio demil Sete
cientos Treinta y Seis años en

Cauído que se Celebro por los Señores
Justicia y xeximiento de dha
Villa que aua de firmaran Sepre
sentaron estas Diligencias practi
cadas en las Villas de Azuaga de S.n
Seruan y Puebla de la Calzada en
Virtud de xequisitoria Despacho
da por los Señores Alcaldes ordinarios
Sobre la Pretension de xeximiento
de Hidalgo a D.n Gonzalo y D.n
Alonso ortiz Thalfeito Diferonque
para proceder a loque corresponda se
xeximan de los autos del Licencia
do D.n Alonso ortiz Caueza Aboga
do de los xeales Consejos Vezino
de la Villa del Almendral lo aquí
nombran por Asesor y lo firma

xon Sus Mercedes= D.n Diego Martin
Guerrero de Luna= Alonso Galeas Gor
dillo= D.n fernando Parra Sal Orac=
Garcia Hernandez Lauado= Alonso
Sanchez Saabedra= D.n franzisco Muñ-
oz de Saabedra= Christoual Gord
oz= Antemi= Pedro Martin Blanco=
Admis.on
En la Villa de los Santos en bein
te y dos dias del mes de Julio de mil
y setezientos y sesenta y seis años los se
ñores Justizia y Regimiento della
que aqui firmaran Estando Juntos
En las Casas de Su Ayuntamien
to al Son de Campana Tañida co
mo lo an de Uso y Costumbre= abi
endo Visto la pretension de D.n

Gonzalo ortiz Thalfeito y Dn Alonso ortiz
tiz Thalfeito hermanos naturales y ve-
cinos de la Villa del Arroyo de San
Seruan, Sobre que enesta Seadmitan
y tengan por Vezinos y Sexzeruan por
hijosdalgo por auer casado enella el
dho Dn Gonzalo con Da Antonia La
mayo y Thuxillo y el dho Dn Alonso con
Da Maria Chamayo y Thuxillo Vezi-
na dela dha Da Antonia= Diçen
que mediante tener los dhos prouanzi-
entes Justificado por Ynformazi-
on que son hijos legitimos de Dn
fernando fernandez ortiz y de Da
Ysauel Thalfeito: Y que el dho Dn
fernando lo fue de Dn Gonzalo fer-

nandez ortiz y de Dª Juana Ma
rias Barrena Sumu fex y
que Dho Secorro boza y cau
fca conlas pzautelas de Dere
cho y Delaziones que seanpuesto
en los autos = y que los dhos Dn Gon
zalo y Dn Alonso pz retendientes y los
dhos Dn Gonzalo y Dn fernando
Su Padre y Abuelo Paterno fueron
Vezinos naturales y originarios
de la dha Villa del Arroyo de San
Seruan adonde siempre vivieron
y tubieron Sus Domizilios y be
zindades y que enella exerzieron
los Ofizios honorificos distintu
vos por el estado de Hijos dalgo

En esta manera el dho Dr Gonzalo
Fernandez fue Alcalde ordina-
rio dho año y se le dio
la Posesion actual en los años
de mill Setecientos y onze, mill
Setecientos y doze y ocho, mill se-
tecientos y Veinte y uno, mill se-
tecientos y Veinte y quatro, mill
Setecientos y Veinte y Siete, mill
Setecientos y Veinte y nueue, y
mill Setecientos y treinta y
quatro, y asimismo le fecho y
se le dio la Posesion de Alcal-
de de la Santa Hermandad dho año de
mill Setecientos y Catorze

mill Setezientos y Diez y Seis
mill Setezientos y diez y siete
y mill Setezientos y treinta y
uno= Y dho Dn Alonso Su Herma
no pretendiente fue Alcalde ordina
rio y sele Dio la Posesion de tal
por dho Año en el año pasado
de mill Setezientos y treinta y uno
y dcha Santa Hermandad el de
mill Setezientos y treinta y un
co= Y que dho Dn fernando fer
nandez Ortiz Padre de los xre
feridos fue Alcalde ordinario de
dha Villa por el mismo Estado
de Nobleza los años de mill Seis
cientos y noventa y quatro y el

demill Seiszientos ynoventa yocho=
Y en Deposito lo fue el demill Seis
zientos ynoventa Inueue= y por
la Santa Hermandad lo fue
por el xurado Hado los años de
mill Seiszientos ynoventa y tres,
mill Seiszientos ynoventa y Seis
y mill Setezientos= Deldho Dn
Gonzalo fernandez ortiz Abuelo
Paterno delos dhos prtendientes
fue asimismo Alcalde ordinario
dedha Villa pordho Estado noble
los años demill Seiszientos y se
senta ydos y mill Setezientos y
Setenta y tres= Y de la santaher
mandad lo fue por el dho Estado

El año pasado de mill Seiszientos
y Setenta= Y que por los libros pa
drones Consta Estar Siempre
puestos Sellos Con la Distin
zion de los dalgo uno sean
puesto En los de el Seruizio real
Y Juntam.te nistros En que Contri
buyen se ponen y estan puestos
los hombres buenos pecheros del
Estado General= y que todos los
dhos papeles Testimonios y Bar
tidas Sehizieron, Copiaron yes
Cruieron con Asistencia de los
Sindicos Procuradores Gene
rales de la dha Villa del Arroyo y
Puebla de la Calzada y

Sobrauzion del deesta e los San
tos y que el de el Rrey yo á firmá
que tuue y atenido atodos los su
sos dhos por tales hijos dalgo y que
estan y an estado enla Posesion
de tales= y demas de ello enca
xxi Sunotoria nobleza asi enesta
Villa como enlas Comarcanas= ad
mitian y admitieron por hijos
dalgo enestadha Villa y los xxi
zuian y xxeziuieron por tales a
los dhos Dn Gonzalo ortiz Ihal
feito y Dn Alonso ortiz Ihal feito
Su Hermano, y Ihandaron seles
Guarden todas las honras, esen
ziones, fueros, y Priuilegios deque

deuen Gozar Comunales hijosdal
go, y que por las Leyes de Nros Rs
nos estan concedidas en la
misma forma que Gozan los
demas hijosdalgo de Sta Villa y
Mandauan y Mandaron que de
Sta admision yxecutorien-
tto que se entiende sin perjui
zio de Real Patrimonio se de
Quenta denro de Treinta
dias del Señor fiscal de lo Civil
de Real Chancilleria de Gra
nada con copia autenticada des
tos papeles y otra se ponga en
el libro de Acuerdos de Sta
Chamilla para que siempre conste=

Y los ôriginales se entreguen para
su resguardo alos dhos Dn Gonza
lo ôrtiz Thalfetio y Dn Alonso
Ortiz Thalfetio alos quales no seles
ponga en la posesion hasta que
esta admision y rrecibimiento
sea Aprouado por Su Thalestad
y Señores Alcaldes delos hijos dalgo
de thanreal Chanzilleria de Granada
da y asilo Difinion y acordaron
con parecer del Asesor nombrado
y lo firmaron= Dn Diego Thamarin
Guerrero de Luna= Alonso Galeas
Gordillo= Garcia hernandez Laiado=
Dn Pedro Diaz de luna y Paz= Dn
Francisco Murillo de Saabedra=
Christoual Gordillo= Alonso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sanchez Saabedra= Bartholo
me Gordillo Yuano= Luzenziado
Dn Alonso Ortiz Cauezas= Antem=
Pedro Thaxuin Blanco———

En diez yocho de Septiembre saque
Copia para la Consulta que se pre
viene Saque Serremitio el dia y
Correo Veinte dedho mes Doy
fee= Blanco ——— ———

Dn Franzisco de Haro y Perea Ma
Cayde de la Torre fuerte y Real
Sitio y Rezeuo delos Adarues que
Ata Enel Presidio y fortaleza
de la Alhambra de la Ziudad
de Granada, Bebedor de la Gen
te de Guerra de dho Presidio
y Secretario mayor de los Reales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dalgo de la Audiencia y Chancille
ria de S.M. nuestro Señor que reze
side en esta dha Ciudad Certifico
y doy fee que a esta Corte fueron
mitida una Copia de Autos Sig.
nada y firmada al parezer de
Pedro Marian Blanco escriuano
de su Magestad y del Cauildo de
la Villa delos Santos su fecha
en ella en Diez yocho de Sept.
embre proximo pasado de Mill se
tezientos ano con inserzion de reze
Ymumento de Sres dalgo que
por el Concejo Justizia y Regi
miento de dha Villa de los
Santos al parezer se dio en

Veinte y dos de Julio pasado de
Alcano a Dn Gonzalo y Dn Alon
so Ortiz Malfeito Hermanos ve
zinos della, Yasimismo con un
Sezion de Diferentes papeles
Instrumentos del parezer
Presentados por Parte de los
Suso dhos para Prueva de su
Legitima filiazion y Hidalguia
Autos y Diligencias hechas
sobre Su Justificazion y com
probazion que su Thenor delos
Dichos Autos ô Caudillo enque del
parezer Sehizo dho Nombramí
ento de Hijosdalgo que como de
ho dicho Sehalla Insexto

Vto
Rzuum de
Hijodalgo

Endha Compulsa es el siguiente—
En la Villa de los Santos en
Veinte y dos dias delmes de Julio
demill Setecientos y Treinta y seis
años, los Señores Justicia y Re
gimiento deella que aunfo firma
ran, estando Juntos En las Ca
sas desu Ayuntamiento al son
de Campana Tañida comslo an
de Uso y Costumbre; auiendo
Visto la pretension de Dn Gonza
lo Gomez Thalfeito y Dn Alonso
Gomez Thalfeito Hermanos natu
rales y originarios dela Villa de
el Real yo de San Seruan sobre
que en esta Seadmitan y ten-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

con por Vezinos y seruirán por
Hijosdalgo por auer vsado enella
el dho Dn Gonzalo con Dª Antonia
Shamayo y Murillo, y el dho Dn
Alonso con Dª Juana Shamayo y
Murillo Hermana dela dha Dª
Antonia= Dixeron quemedian
te tienen los dhos pretendientes Sus
tí ficado por Ynformacion que
Son Hijos lexitimos de Dn Fernan
do Fernandez Ortiz y de Dª Ysa
bel Shalfeito, y q el dho Dn Fer
nando lo fue, de Dn Gonzalo Fer
nandez Ortiz, y de Dª Juana Sha
rias Barrena su mujer; y que
Pho Secorrobora y Alí fica

Con las Partidas de Bautismo
y Declaraciones que se an puesto en los
autos= Y que los dhos Dn Gonzalo y
Dn Alonso pretendientes y los dhos
Dn Fernando y Dn Gonzalo Sus Pa
dre y Abuelo paterno fueron de
Fixos naturales y originarios de la
dha Villa del Arroyo de San Ser
uan adonde siempre vivieron
y tuvieron Sus Domicilios y De
zindades, y que en ella se hizieron
los oficios honoríficos distintivos
por el Estado de Hijosdalgo; en es
ta Manera, el dho Dn Gonzalo
pretendiente fue Alcalde ordina
rio por dho Estado y se le Dio
Posesión de Tal en los años

demill Setezientos y onze, mill Se
tezientos y diez yocho, mill Sete
zientos yveinte yquatro, mill Set
zientos y treinta yquatro; asimis
mo exerzio y sele Dio la posesi
on de Alcalde de la Santa Her
mandad por dhos tiempo los años de
mill Setezientos y catorze, mill Se
tezientos y diez y seis, mill Sete
zientos ytreinta Yuro= Jacintho
Onfflonso su Hermano presendi
ente, fue Alcalde ordinario y se
le dió la Posesion de Tal por dho
Alcalde del año pasado demill
Setezientos ytreinta y Sno,
de la Santa Hermandad

d demill Setezientos y Treinta y
Zinco; Yqueel dho Dn fernando fer
nandez ortiz Padre delos xre feri
dos, fue Alcalde ordenario de dha
Villa porel mismo Estado de Hi-
josdalgo los años demill Seiszientos
ynoventa y quatro y eldemill seis
Zientos y noventa y ocho= Yen De
posito lo fue el demill Seiszientos
ynoventa Nueue; y deta Santa
Hermandad lo fue porel re
ferido Estado, los años demill se-
iszientos ynoventa Dos, mill
Seiszientos ynoventa y seis, mile
y Setezientos= Yeldho Dn Gonza
lo fernandez ortiz Abuelo patex-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

no de los dhos pretendientes fue
asimismo Alcalde ordinario dedha
Villa pordho Estado noble los años
de mill Seiszientos y sesenta y dos
y mill seiszientos y sesentta y
tres= Y dela Santa Hermandad lo fue por el dho Estado el
año pasado de mill seiszientos y
Setenta= Y que por los Libros pa
drones Consta estar siempre pues
tos enellos con la Distinzion de
Hijosdalgo, y no sean puesto enlos
de el Servizio real, Quartel, ni
otros enque Contribuyen se
Ponen y estan puestos los hombres
Pecheros del Estado gral=

Que todos los dhos papeles testimonios y partidas se hizieron, copiaron y escriuieron con asistencia de los Sindicos procuradores Generales de la dha Villa del Arroyo y dela Puebla de la Calzada, y por Sobstitucion dela de los Santos y que el de el Arroyo afirma quetiene y a tenido a todos los suso dhos por tales hijosdalgo y que Han yan estado en la Posesion de tales= Y demas de esto concurre Sinotoria nobleza asi en esta Villa como en las comarcanas= Admiran y admiteron por hijosdalgo en esta dha Villa, y los reconocen y reconocieron

portales alos dhos Dn Gonzalo ñiñez
Malfetto y Dn Alonso ñiñez Thalfei
to Su hermano, y Thandaron Se
les guarden todas las honras esen
ziones y fueros y prinilexios de que
Deuen gozar como tales Hijosdalgo,
Y que por las leyes de Stos xreinos
Stan conzedidas en la misma
forma que gozan los demas hijos
dalgo deesta Villa: Y mandaron
Y mandaron que Deesta admisi-
on y xrezimiento ques y sente
ende sin perjuizio del xreal Patri
monio se De quenta dentro de
Treinta dias al Senor fiscal del Zi-
vil dela Real Chanzilleria de Gra
nada con Copia autorizada de Hoja

peles: y ũna Se ponga enel libro de
Acuerdos de dha Villa paraque Siempre conste= y los ũpinales Seen
tregen para Suxresguardo alos
dhos Dn Gonzalo ũnez Dhalfeito
y Dn Alonso ũnez Dhalfeito, alos qua
les no seles ponga enla Posesion has
ta que esta admision y xreszivime
nto Sea Aprouado por Su Dhages
tad y Señores Alcaldes delos Hijos
dalgo dedha xreal Chanzilleria de
Granada= y asi lo Dixeron y acor
daron comparezer de Asesor nom
brado, y lo firmaron= Dn Diego Dhar
tin Fuerte de luna= Alonso Ga
leas Gordillo= Garzia Hernandez
Lauado= Dn Pedro Diaz de luna y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Paz= Dn Franco Murillo de Saa
bedra= Christobal Cordillo= Alon
so Sanchez Saabedra= Bartholo
me Cordillo Lauado= Lizenciado
Dn Alonso ortiz Cauesa= Antonio
Pedro Juan Blanco———
La qual dha Copia de Autos auien
dose puesto en poder del Señor Doc
tor Dn Mathias Chafreon fiscal
la Qual que de presente es en dha
xreal Chanzilleria por dho Señor
a Continuazion de dhos Autos se
Puso Cierta nota y xresspuesta su
tenor de la Qual Dize asi———
Fiscal de Su Magestad auiendo Visto el Memorial de la parte de Juan Blanco Vecino de la Villa de Medellin en que pide se le mande dar Carta executoria de Hidalguia y Nobleza y Certificacion de Cedula de Su Magestad para que se le Reciba Informacion de Testigos en la Chancilleria de Granada, Atento a que en la Villa de Medellin no se le puede dar por no auer Archiuo en que se halle, Digo que Su Magestad es seruido de que se le Reciba la dha Informacion en la Chancilleria de Granada, y se le de la Carta executoria que pide

Santos del estado de los hijos dal
go a Dn Alonso y Dn Gonzalo ortiz
Malfurro hermanos y vezinos de
Madrilla= Dize que por aora y
sin perjuizio de Su real Patrimo
nio enlos Juizios Posesorio y petito
rio no tiene que pedir y lo firmo
Granada y Octubre onze de Sete
zientos quenta y seis años= Doctor
Chafreon ——— ———

Y auiendose llevado todos los dhos
Autos a la Sala delos dhos Se
nores Alcaldes de los Hijosdalgo de
esta dha real Chancilleria
Vistos enella con una Peti
zion que del propio tenor Sigue
Sentado por parte delos dhos Dn Gonzalo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y Dn Alonso Ortiz Thalfeito, por dhos
Señores Se proueyo Juro, e
Su Thenor y el dela xre ferida Sea
Zion es el siguiente — — — — —
M, P, S,= Thanuel Thartinez de Acas
tallo en nombre de Dn Gonzalo y Dn
Alonso Ortiz Thalfeito Hermanos
Vezinos dela Villa delos Santos
Dijo; Que por el Conzexo dedha Vi
lla en Virtud delos Instrumen
tos por mí pasados presentados
y Diligenzias practicadas sea
Declarado pertenezer a mis partes
Estado de Hidalgo y en con
formidad de lo prevenido y man
dado por el Auto de Juezado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Real Consejo sean remitidos por
Compulsa todos los autos del bue
no fiscal porquien Sauiendolos
Visto no à venido à impedir cosa
alguna sobreellos; porque Pido y su
plico à V.A. sessúa de Mandar se
me de por testimonio ésta forma
ordinaria pido Justicia Da Maria
noz ——— ——— ——— ———

Auto En la Ciudad de Granada à do
ze dias del mes de octubre de mill sete
zientos treinta y seis años Di
tta por los Señores Alcaldes del ho
spital del Aduenida de su Ma
gestad la Copia de Autos de re
mitida de esta Corte del fis-
cal de Su Magestad en-

Mta Sobre el xrezeu.miento de
Hospdalpo que pozel Conzejo Jus
tizia yxuqimiento de la Villa
de los Santos se hizo à on Alon
so y on Gonzalo ortiz Thalfuto
Jeznos della y tarresquesta enbista
de dhos autos puesta pozel fiscal
de Su Thagestad y Vista la Pe
tizion Antezedente presentada en
tasala por parte de los dhos on Alon
so y on Gonzalo y loque pozella piden
y suplican à dhos Señores que de todo
ks fue hecha Relazion en la sala=
Dixeron que Thandauan y Than
daron que los dhos autos xremitt
an Sobredho xrexcuzimiento de hi-

los dalgo Sepongan En el ó fizio de
descrivano mayor de los hijos dalgo
aquien tocan para que se entrega
sen y que sele de alaparte de los dhos Dn
Alonso y Dn Gonzalo el testimonio que
piden por la dha Su Petizion en que
Consta quedar conto xrefendo apro
uado dho xrezemiento En la for
ma hordinaria para el efecto que
lo pide y asi lo proueyeron y xrubri
caron= Esta xrubricado= Lo Dn
Franzisco de Aran y Perea fuerte
Sentte ——— ———

Segun Lo Contenido por el xrefendo mas
largamente Consta y parese de
los dhos autos xremitidos Sobre

El Sor Corregidor de Sevilla
por y de Carrefenda Respuesta
En su Vista puesta por el Fiscal
de Su Magestad pretensorpe
sentada por parte de los dhos Dn
Gonzalo y Dn Alonso ortiz Mal
fetto y auto en Vista de todo
proveido por los dhos Señores Al
caldes de los Hijosdalgo aque in
Sesto que todo ello por ante la quesa
Entrelos papeles del dho mi ofizio
aque me xre fiero ypara que conste
En Cumplimiento de lo que Seman
da Endho auto y para el efecto &
enel Sesprusa Doyel presente

a Lapaxte delos dhos Dn Gonzalo y
Dn Alonso ortiz Thalfeito Vezinos
dela dha Villa de los Santos escri
pto enquatro fojas conesta el
qual firme enla dha Ziudad de
Granada enbeze dias de Ames de
Octaubre demill Setezientos yze
inta y seis anos= Dn Franzisco de
Ixan y Perea ——————
Enla Villa de los Santos en Vein
te yocho dias delmes deoctaubre de
mill Setezientos yzeenta y
seis años En Cavildo que se
Zelebro porlos Señores Justizia
y rregimiento de dha dha Villa
que ana so firmaran estando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Juntos en su Ayuntamiento como lo acostumbran a son de campana tañida, y dijeron por sus Mercedes Dijeron que en conformidad de la Provision que se leyó por los Señores Alcaldes de Hijosdalgo del Ayuntamiento hecho por este Ayuntamiento del estado de Hijosdalgo de Dn Alonso y Dn Gonzalo ortiz Malfeito hermanos vecinos y Regidores de esta Villa como en presencia dho Testimonio los pedían en la posesion de dho estado noble se les guarde las honras franquezas y inmunidades

deque Deuien Gozar Segun leyes rre
ales como los pozan los demas Vesinos dal-
go de Stos rreinos y que se ponga co-
pia en el libro de Acuerdos y lo firmaron=
Dn Diego Marian Guerrero de luna=
Alonso Galeas Gordillo= Dn Pedro Di-
az de luna y Paz= Alonso Sanchez Saa-
bedra= Dn Franzisco Murillo de Saa-
bedra= Christhoval Gordillo= Bartho
lome Gordillo Lauado= Antte mi= Pe
dro Marian Blanco= ———

Concuerdan los dichos y dichas insertas con las originales que quedan en mi poder y a que me refiero que a pedimento de Dn Gonzalo ortiz Malfeito Vezino de Alia de cuya rrequisitoria fuimos aquí aquemi-
mio y para que conste yo Pedro Marian Blanco escriuano del rrey nro Sr y del Cauildo de Alia de los santos Doy
et prte que dicho y firmo en ella en treinta y uno de Dici-
embre de mil Setects y treinta y seis = en mdo = Vrcoyo = Va
ra = V = or = te = el = f = oc = mil Sete = y treinta = el Padron = en
tre rrn = y firmaron = Vale = ———

D Gonzalo ortiz Malfeito

Pedro Marian Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cosas varias

Acuerdos

Años de 1733
1738
Idem
1739
Idem

Cartas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En [illegible] Carnaval. para [illegible]
[illegible] cierto villa [illegible] vn dinº por el estado [illegible]
concierguenta y [illegible] los santos y [illegible]

1732

Mes de Antonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Jusgado de Cacarey [illegible] obando [illegible]
Ordinario de Extremadura por el Estado [illegible]
por Bruno en lugar de Muerto ausente, Oma
yando Compuesta y Cinco Soles. Los Santos y
Fha 29 de 1732
Vmj del Antonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Desenclavacion
del Cº. Hond para
Esa. de 1733

En Xaº. de los Santos Cruz y mas arriba de Alnoz
de Bª. Remilla del Pico y mas de Sª. Cruz
de Diego Manuel Guzman de Luna y Alfaro Caballero
Cavallero Xamiltan de Abarca Regidor de Sª. Cruz de Yuso
Canonigo Curado de la Parroquial de Santa Hermandad Curado
de Pedro Diaz de Luna y por Alcalde ordinario de la Audiencia
dicha Villa de Sª. Cruz de Yuso y por ante mi
Gonçalo Hormigo Diaz Escribano Curado de Numero
Fieles y Mojiel Cavallero Parroquial de Nuestra Señora de Espejos con
dos testigos Enfrente parecieron en la Sala Capitular
Alcalde de Campanabanda como lo an de Uso y Costumbre
Cuya Vezindad y Estado Hidalguia Diaz Moreno Cavallero
Cavallero Alcalde ordinario de Santa Maria Diaz Regidor de la Villa
Diaz Alcaldes de Hermandad Diaz Jurados Diaz Alguaziles
Diaz Procurador General de la Villa y Diaz Concejo
de Diaz Escribano Fieles ejecutores Cavallero
Cavallero de Nuestra Señora de Espejos Cavallero
Cavallero de Nuestra Señora de Espejos Cavallero
Cavallero de Nuestra Señora de Espejos

con Vara de Alcalde que acompañó del Sr. Alcalde
D. Diego de Luna y Cavada Sor. Cura con los que asis-
tieron de Regimiento de Vara y dos Caballeros de
Madrid y en ella Corregidor y donde se hallan los pre-
sidios de los Presidiales por ante todo el Escribano
de Ayuntamiento de la Capitulación y Concordia
que existió dho. D. Diego de Luna y del Caballe-
ro donde se hallan Presidiales de Alcalde Mayor
Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla a Presidio
acto por ser Alcalde Mayor Superintendente de Justicia
y Gobierno: faltando Edad de Barros de Lugar de Sala por
ausencia de Juana de Diego Antonio Barrera Alcalde
que Alcalde y Gobernador del Caballero: y Juan
Ayuso este que Juez de Alcalde: Lauren de Diego
Leballo Mayordomo de Propios del Señor Don
Juan Real Barrera para Alcalde Diputado de la
Villa Felipe de General D. Diego Conrado
Pérez Bravo Escribano Mayor de Ayuntamiento
que Juan de Dios Alcalde = Alcalde
que Juan Antonio = Y Protesta contra
dicho que Acuerdo mandaron de
Posesión = Y después como Vara que
existió Alcalde Mayor Pedro Salas Con-
cejo Real Caballero de Justicia Presidiales
de los Regimientos de Alcalde Mayor
Corregidor no Juan Mayor de Alcalde que se
do, y Don Antonio Ramírez Caballero y Pedro
Otro Presidiales Barrera Alcalde Lauren do

Juan Real de Luna; este Real.

erno se halla dentro de su casa y es de su vecindad y
Dn Diego Carvajal Dn Diego Carvajal para Alcalde ordinario de Sant
Pasados de enero = por mano y elección de Noble conforme Dentro de Sus
bos los Señores de Ayuntamiento de dicha villa y que no
milite Pedro y para el año = Dn Manuel de Arguello
nio = Dan en dicho publicados y fijados de Mandado
dos pasos de dichos Dn Diego Carvajal en
el Sitio, mandaron dicho Señor Alcalde que se pase a de
ver de cular dijo en dicho Auto que Dn Luis
y requerido en dicho Ayuntamiento de que Doy fee
el. y dan en dos de dicho dijo en dicho Auto
y dando se halla dentro de su Jurisdicion =
Dn Alcalde Dn Pedro Carvajal para Alcalde ordinario
entro de enero Dn Manuel por mano en el lugar
de Mesas ausente, mal parado con reynsa
que sobre los años y dentro de dicho y que no
milite pedro y para el año = Dn Manuel de San
Antonio = y fijado en dos de dicho publicado cada
cedula. Dijeron sus Mercedes y respecto de que
dicho Dn Pedro Carvajal es de ningun Sitio
y no puede servir los empleos y que me dicen
las repetidas ocasiones Juez de Residencia
y cobranzas de Rentas Reales, y Jurisdicion
Civil y Criminal de esta villa y dentro de dicho
para que no se halla dentro de dicho Alcalde ordinario
y para que no se pueda mezclar en dicho empleo
en la Administracion de Justicia en Gobierno
de que resulta Razon de que Dn Lorenzo
y Pedro Becerra nombrado y fijado en dicho

Para del pasbte de dho quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.——

Dn Juan Muñoz de Saavedra = Dn Juan Muñoz de Saavedra Dn Juan Muñoz de Saavedra

Dn Juan Muñoz de Saavedra Dn Juan Muñoz de Saavedra Dn Juan Muñoz de Saavedra

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Merida y Octubre veinte y quatro de mil setecientos y treinta y seis años ante los Señores Alcalde y Regidores de esta Ciudad estando en Cabildo Ordinario de Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre se juntaron los Señores Don Andres Vaez Moreno Galan Alcalde Ordinario por el Estado Noble, Don Pedro Diaz de Deluna y Paz Alonso Sanchez de Saabedra Regidores, Bartholome Sordillo Labado Procurador General, Don Antonio Ortiz Malpeica Alferez Mayor, Miguel Gordillo de Saabedra Don Juan Murillo de Saavedra Alcaldes de la Santa Hermandad Antiguos, Don Juan Leal Becerra Alguacil Mayor, Pedro Martin Guerrero Pluma, Juan Diaz Labado, Don Murillo Saavedra, Bartholome Sordillo Labado, Miguel Gordillo de Saabedra, Don Juan Murillo de Saavedra, Don Juan Leal Becerra, Pedro Martin Guerrero Pluma, Juan Diaz Labado, Don Murillo

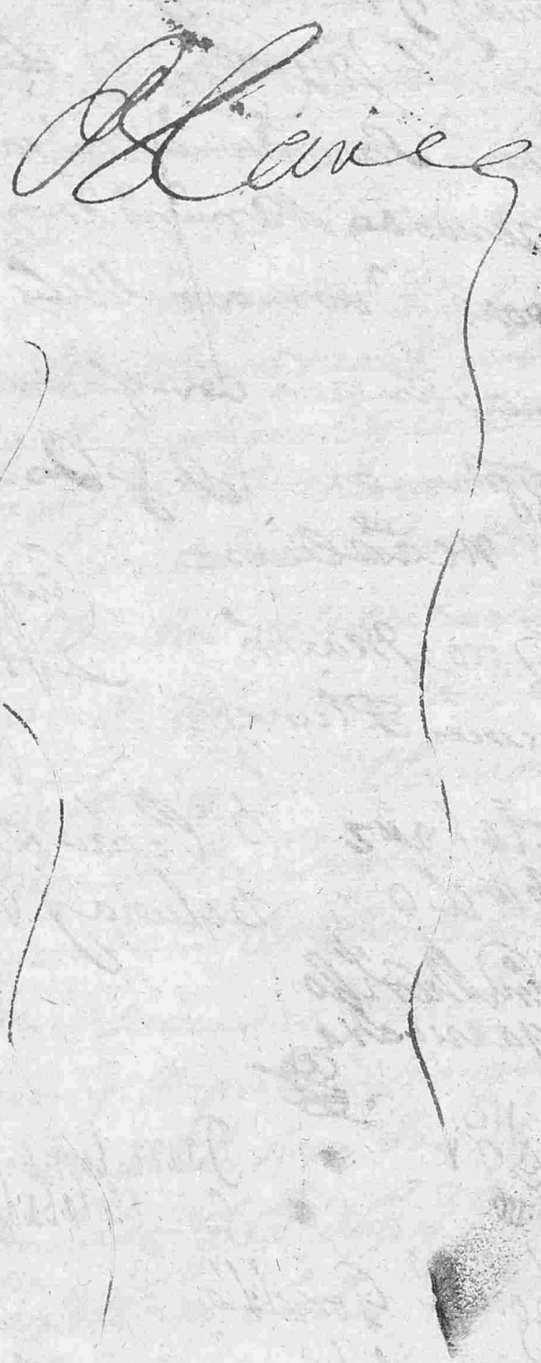

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

# Sello quarto, año de mil seiscientos y treinta y seis.

Varios de Mayordomías

En la villa de Estremoz en sáb. dos dias del mes de Enero de mil seis.tos y treinta y seis años estando juntos en Ayuntamiento y Cabildo segun q.e hasta aora lo an acostumbrado hazer los Alcaldes ordinarios por sus Mag.des los Alcaldes deste dho. Ayuntamiento Gaspar Hernandez Lavado, Pedro Mz. de Lima, Ygo. Fernandez de Aguilera, Ygo. Fernandez Lavado, Pedro Mz. de Lima, Ygo. Fernandez Lavado, Antonio Ortiz Moreno, y Miguel Gz. de Aguilera Regidores perpetuos destas Casas Consistoriales juntos en el dho. Cabildo como lo an de uso y costumbre en semejantes dias de Ano nuevo para nombrar Mordomos de la Yglesia de Santa Maria desta villa, y Mordomos de la Yglesia de Santiago desta villa, como q.e dicho para lo que se dira juntos y congregados para nombrar los dhos Mordomos de la Yglesia Comitos y de mas Diputados segun q.e an acostumbrado hazer anualm.te y respecto q.e tienen cumplido lo q.e an servido de nombrados, les confirmaron en sus nombram.tos para el exercicio y Bolso de los potestades y exercicios que en los antecedentes dhos actos de dho dia estan dichos y q.e los Diputados an acostumbrado en estas dhas elecciones nombrar q.e se hagan, en cuia conformidad juraron las mercedes con dho Pedro Sanchez Salamanca Procurador q.e aqui acompaña en nombre y como procurador q.e es de los dhos Alcaldes ordinarios y Regidores perpetuos y Diputados dhos nombraron en la manera siguiente ——

Mordomos de la Yglesia — Nombraron de conformidad por Mordomos de la dha Yglesia para este dho año a Diego Fernandez Galvas pro. comisario del dho Convento de Santo Domingo desta villa y Gaspar Fernandez Lavado ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Mro de Castilla = Nombraron q̃ camina conformidad de los votos pros de la hermita de Nra Sra de Castilla a Bn Cristoval Lopez Chantre Dn Sto Dgo del Stado y Dgo de Lucio

Pro de Nra Sra del Rosario Nombraron pro de Nra Sra del Rosario a Mro Marin Pacheco pro Dgo de Lucio

Pro de Sn Pho = Nombraron por pro de la hermita de S Pancracio al Pro de Sn Pho xal a Alvaro Gonzalez Zambrano pro Dgo de Lucio

Pro de Sn Jph Nombraron por pro de la hermita de S Jph a Manuel de Aguilar Grijalva Zambrano pro Dgo de Lucio

Pro de Sn Andres = Nombraron Camarlengos por pros de S Andres a Dn Cristoval de Vargas pro Dgo del Stado y Dgo de Lucio

Pro de Martires Nombraron por pro de la hermita de S Sanctos Martires a Diego Fernandez Zambrano pro Dgo de Lucio

Pro de Sn Sebastian Eligieron por pro de la hermita de S Sebastian a Fran Cristoval Cosanilla pro Dgo de Lucio

Cofradia de Christo = Se Bajaron dos reducas que fueron Dgo Carnoso de Sn Gabriel Murillo Dgo Carnoso del Cand de Lauro de Santiago Dgo del Stado y auiendo Barajado, se Salio con Concelo Nombre de Dho Sn Gabriel Murillo Dgo de Lucio = Con lo qual Se concluyeron estos Nombres pro q̃ se Bajaron y lo firmaron = Con licencia

Dn Jph Murillo de Saavedra — Dn Andres Vazquez de Rosilla — Fran Baeza

Gonzalez Labrado — Dn Pedro Diaz Peluna y Paz — Alonso Sanchez Saavedra

Juan Murillo Saavedra — + p 110 V

Dn Alonso Gonzalez Murillo — Dn Bartolome Cordillo Labrador — Marcos

Miguel Gonzalez Saavedra — Pedro Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Rodrigues
Caballero Alcalde Diego Luis Mendez de Haro [illegible]
Sola de este Cauildo de 20. cara proueer [illegible]
Gran Eleccion de los Off.os de Regimiento [illegible]
Gran Estado y para el que Sirua. y los Seruicios q. aun
Alcalde Nombraron y Eligieron Gral. para este p.o. q. pto cay este Estado
ermo. por Alcalde Nombraron a Diego Hurtado de Mendoza
y q.do electo. y mandaron se lea esta posesion
Quadrillo Nombraron y Conformados por Alcalde de la Hermandad
y Electo Noble destado por este presente año al Gouernador
Jorge de Estrada y q.do electo
Regidores Nombraron y Rez.o Regidores al Sr. Pedro Diaz de Luna
por Capitulo de la Ciudad y q.do electo
Alcaldes Nombraron por Alcaldes del Cauildo a Pedro Moreno
Blanco y es el presente
Alguazil Nombraron por Alguazil mayor a Fernando de Morales Marquez q.do
electo
Mayordomo Nombraron por Mayordomo del Concejo a Pedro Sanchez q.do electo
Procurador Nombraron por Procurador General del Estado de Quaresma al Bachr
D.r Diego Gomez Caballero y por Procurador y Natural del Estado q.do electo
Y en esta forma se Concluio este acto Mandaron se lea esta Posesion
a quien toca y la Firmaron los Mag.s

D.r Juº Murillo de Saauedra
D.r Pedro Diaz de Luna y Paz
Juan Murillo y Saauedra
Francisco Gomez Caballero
Bacerra
Alonso Sanchez Sabiote
Diego Alonso Mallen
Miguel Gordillo de Saauedra
Bartolome Gordillo Labado
Pedro Mas Blanco

Para el (p)ublico de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS

Procurd. Nombrara Los Mrs. Procurd. Estado Juzgado de Ygnacio Nro. Diputado y Manuel Prd. Bazan y Dazan

Pr. del Papel eleccs. Nombrara Pr. de Abog. Dho Escno. de Dha Villa Para el Dho Papel Dho Pergamino de papel sellado. a Pr. de Septiembre Dhos Dhos Dho Dhepra

Lcdo. Murillo

Lcdo. Murillo

Paz

Lcdo. Murillo

Gonzalo

Lcdo. Murillo

Lcdo. Murillo

Lcdo. Murill

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TRECE Y SIETE.

Derechos de Jo Gualo Reynoso Conpo de Jesu

Blanco

Otra En Sobarinas en dho día Jo dho hizo Jaun el nom
bran. de Nro Sor la Cruzada de S. Sanct Yglesia Lucas
Gonzalez cam bran pro. Derechos de Jo Jaun Campos
Conpos de Jesu Dey Jhe

Blanco

Otra En Ts Sobarinas en dho día Jo dho hizo Jaun el nom
bran. de Nro Sor la Cruzada de S. San Christoual de
Tomé Nto Origuy Fuentes pro. Derechos de Jo Jaun Campos de Jesu

Blanco

Otra En Sobarinas en dho día Jo dho hizo Jaun el nom
bran. de la Cruzada de S. Christoual de Carnoso el
pro. Derechos de Jo Jaun Campos de Jesu

Blanco

Otra En Sobarinas en dho día Jo dho hizo Jaun el
nombran. de la Cruzada de Sobarinas Martins del
Bayo Fernandez San bran pro. Derechos de Jo Jaun Campos
de Jesu Dey Jhe

Blanco

Otra En Ts Sobarinas en dho día Jo dho hizo Jaun el
nombran. de Ana Cordona de la Cruzada de S.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

S. B. Sr. a Fran.co Lopez Carrillo Pro.r q. quiere se le reciva Juram.to en forma de Dere.o

Otrosi Que se le reciva Juram.to y Pose.on al Sr. Dor. Fran.co de Carvajal a Pedro Garrido Esc.no Publico y Juez de Aguas de esta Villa en forma de Dere.o

Pose.on de Alcalde

En la Villa de Alcantara en Veinte y Quatro dias del mes de Enero de mil Setecientos y Treynta y Quatro años: El Sr. Fran.co Dor. Alcalde Mayor y Corregidor por Su Mag.d de esta Villa y su Partido y Juez Subdelegado de Alcabalas y Rentas Reales de dicho Partido por dicho Sr. Juez se dixo que para el efecto de dar la Posesion de dichos Oficios a la persona que Su Mag.d tiene nombrado para ello por Merced que le hizo de los dichos Oficios y no haviendo Persona alguna que se oponga a dicha Posesion, la mandaba y mando que se le de la Posesion de dichos Oficios al dicho Sr. Fran.co Dor. Alcalde Mayor y Corregidor y Juez Subdelegado de Alcabalas y Rentas Reales de dicho Partido, y que para ello se le llame y cite a todos los Regidores y demas Personas que deven concurrir a dicho Acto, y lo firmo Su Mag.d de que Doy Fee =

Fran.co Dor.

Ante mi

Pedro Garrido

En Nueve de dicho mes y Año yo dicho Escrivano

Jun.º de Zalamea

En Zal.ª a los Zinco dias en Cabildo ordinario del mes de Enero de mil Setez.os y ochenta y siete años los señores Justicia y Regimiento desta Villa q.e abajo se firmaran estando juntos en sala de Ayuntam.to como lo a costumbrado para acordar y conferir las cosas tocantes al Bien comun; dixeron Que q.e por quanto. á dias q.e se trata de hacer Alarde de la Gente de Milicias q.e ha de salir de esta Villa para la Guerra haviendo experimentado gran perjuicio por ser dicho Alarde en los Contornos de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para los despachos de oficio, papel sello 3º

a buen darse en forma dalez Que ano asistido con
un comun Cauº: dixo el pueblo, lo que las mas
des deben Cumplir y preparar por cabeza con
Que les combe para el bien estar del comun
y para Que pudiera lograr de lleno en la fal
Calma de la medica de la primera opinion para la
segunda de los dalez publica, con permiso Jacundo
del Camaon Jº. dixo Que no, Que le libre osal
Caxar a Dn Manuel Joseph de Abadia medico en
Cauº de Ordenanza, a quien se le pase aviso para
ello, Cauando Regreso, aposado asu a Con
Duxar lo Que sea mas feria, haviendose con
formado en el salario de Cincuenta Ducados
dotacion anual Cosa para la asistencia. Y para
lo demas, Cauº fho por Regidores Dn Colum
bano Jose de Dominguez Que con el Dn Manuel
Dn Jose del Cerro fiel Que comunes, Que de todo
lo Que se trate en dho ajuntamiento: Y para
Que conste lo firmaron; por ellos sus menos
por no saber lo demas capitulares Que
fueron Que quedan y pasan con dha Cauon. a Que
asistieron y pasaron lo Que a Que dho Corregidor

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Leoblijo Dn Rozarl Bates Jaen al reno Dn Dn Manuel Joseph de Abadía Gen dicho Lugar Dn Dn Luis Zeruera Dn Dn Enrique de Aux Dn Dn Luis Coronel Dn Dn Enrique de Aux Dn Dn Luis Coronel vezinos de dho Lugar Dn Dn Luis Ths y Estevan Romero de dho Lugar Dn Dn Luis Ths y Estevan Romero de dho Lugar Dn Dn Luis Ths y Estevan Romero

Seguntos pexi mundo faluarú di Cazón de Nuyo
Causando Cas mitos nersarú os Reconfesantes
Sui que las cusallo compulsos co Regun
ni Haxer ausencia como no sea con Cauza y Razú
Licencia y permiso, y en Cason pa que no sine
rebocar de su fe: Cruzada Ulai. Ja Cumplim.
Delegueba espesado Cabaleros por lo que
Cruz Cobligaron cruz do forma de dro. fo.
Guardos apermú otro Cumplim. Como fo sine
dencia fosada en auncia das de Roto fue
Sada en terr dayro Rpe Uada: En cua Cru
delig cruz lo ace dan alegurar en fe
Mayor de que Yo Escr. doy fee=

Dn Jus Murillo
de Saavedra

Dn fer Carvajal
Correa

Dn Pedro Diaz
de Luna y Paz

Alonso Sanchez
de Saabedra

Gonzalez
Cabello

Dn Fran Murillo
Fosa aue dra

Dn Alonso Diaz
Malpedo

+ 1 p 5 89 r

Dn Bartolome
Sorabillo Cabadg

Miguel Gordillo
de Saabedra

Dn Martin Lorenzo
de Abadia

Pedro Martin
Escr. Pu. en esta villa de Fuente Ovejuna

fuero de dho a. Vgo ayuntd con la feligresia del Dean d. Manuel
de Mb adra contenido en el Acuerdo ordenado de Reforme=

Rubrica

Rubrica

Rubrica

SELLO QUARTO
SEISCIENTOS
TRES SECS.

Real Cédula
2015 =

En Veynte y Seis de Febrero de Mil
Seiscientos y Quinze. Se dio el Despacho
de Vuestra Alteza con Carta del Conde de Olivares
de los Honores que Vuestra Alteza ha hecho
2945.3 a Don Diego de Mendoza, de mil y quinientos Ducados
de Renta en cada un año, por Juro de Alcavala
y Tercias de Reyno, en Precio de Veynte mil
Ducados de Principal, que Vuestra Alteza
le hizo merced de hacer, para Sí y sus Herederos
y Sucesores, en Virtud de la Facultad que
Vuestra Alteza le dio para ello, por Cédula
de Veynte y Quatro de Noviembre de mil y
seiscientos y Catorze, como mas largamente
se contiene en la dicha Cédula, y en la Carta
de Vuestra Alteza, que con ella se presentó.
Y Vuestra Alteza fue servido de mandar
se despachase Título en la forma ordinaria
y acostumbrada, para que el dicho Don Diego
de Mendoza, y sus Herederos y Sucesores,
hayan y lleven los dichos mil y quinientos
Ducados de Renta en cada un año, en la forma
que Vuestra Alteza lo manda por la dicha
Cédula, como mas largamente se contiene
en el dicho Título, que Vuestra Alteza
mandó se despachase, el qual se despachó
en Madrid a Veynte y Seis de Febrero
de mil y seiscientos y Quinze años.
Y se cumplió primero de Enero de
este presente año de mil y seiscientos
y Diez y Seis años. Y para que conste
lo firmé de mi Nombre.

Don Gaspar de Prado

Don

En Madrid a Veynte y Seis de Febrero de mil y seiscientos
y Quinze años. Se dio el Despacho
de Vuestra Alteza con Carta del Conde de Olivares de su fecha
de Veynte y Quatro de este presente mes
6.00 de Febrero, para que se despache Título
a favor de Don Diego de Mendoza, de mil
y quinientos Ducados de Renta en cada un año,
por Juro de Alcavala y Tercias de Reyno,
en Precio de Veynte mil Ducados de Principal,
en la forma que Vuestra Alteza lo manda
por la dicha Carta, como mas largamente
se contiene en el dicho Despacho.

Don Gaspar de Prado

Alcance Título
Primero de Enero de 616

En Madrid a Veynte y Quatro días del mes
de Marzo de mil y seiscientos y Quinze años. Estando juntos en su Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento desta Villa, que abajo firmarán sus nombres, como lo acostumbran a hacer

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

# SELLO OCTAVO, AÑO DE SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Que se guarde se haga pueda lo corra a Manuel de Robadó
en dicha villa en los dhos. Con el qual dicho parece mandó
dezir. Que se le atorgado del Virrey no se haga lugar
Virrey para cobrar de la carta, y para tambien obtener
R.l Dad. acordada y poseida de empos ata la que se cau. despa
chó Sentencia en Cuenca con la postura de regulegar los
en dho. de los cau. dhos. luego que se cobre la carta
que se despache; y que se despache libranza para ella
a Juan Mateos Marco dho. Diputado. Que se libre al Padre
Fr. Diego Ortiz Predicador reciente y Dn. Dn. Que sirva
el que acaba. Dn. de la limosna. Firmaron Quatro mil y
cinco firmaron Rs. Mrs.

Dn. Jph. Mexia de Saavedra

Dn. Pedro Diaz de Luna y Paz

Dn. Juan Murillo Saavedra

Yo Yanled

Alonso Sanchez Sabedra

Graziaheb labado

+ poor

Barzolome Sordillo labadz

Miguel Gordillo de Sacbedra

Rocha Marcelares

Se despacho la libranza en el misma dia

Al Cuerpo de casa
Canaria = En Cad.ª de los Santos en Alcalde y Regim.to de Zafra en
dho. dia Mes y Año Sup.to hize Pregon en
Publica Voz y Alta Inteligible de los Bienes
en esta Apuesta.to como lo Contiene la Diligencia
Firmara de Ofizio y Testigos Juanes. Alleza de clarin p.a
nombrar los dos Peritos para dha Tasa.
dho Alcalde con.to eligio uno para Canaria y Antonio
de la Iglesia dho Alcalde poniendo lo en Execucion
y Diligenciado Contenido Requerido dho Alcalde con
Francisco del Sr. Murillo de Saavedra, con
Fran.co Murillo de Saavedra Hijo de dho
dho Alcalde y con Fran.co de Linares Hijo
de Dn Fran.co Canario del Consejo Cav.r de Alcantara
Vecino de Sev.a y dhos Peritos hizieron Avaluo de dho
contenido en dho Auto y Declararon
Dn Jph Murillo
de Saavedra
Gonzalez Dn Pedro Diaz
Ante mi Delunay Paz
Dn Juan Murillo
de Saavedra
Fran.co
Alonso Sanchez
de Saavedra
Miguel Gordillo
de Saavedra
Ante mi
Pedro Ant.o Blanco

Al Mesmo Cam.o

En Cad.ª de los Santos en Cuerpo de Comunidad
Mes y Año dhos Peritos: hize Pregon de la Cuerda

ansecidense a ffran.co Rey corregidor y Manpa.tor de
esta Villa de Llerena y su tierra de Su Mg.d Gomez Justicia Mayor
en Sta Hermandad y tenedor de Bs Mg.d por este Partido
nos ala Encom.da de Sn Juan de Reina vecinos de Llerena
Digo que Sn Juan para la Iglesia de Sn Juan de
Villa y los frutos de Dez.mo

Juan Gomez Rey  Pedro Mancha Carr.o

Reparo en.do de
medico =

En Llerena a los Sanctos en Junta de Propios de Mayo
de mill y seis.tos y nueve años Sr. Dn Luis Justicia y Regidor en.do
desta dha villa estando juntos en Sala ayuntam.to como lo an
acostumbrado para tratar y conferir los cosos tocantes a
comun, de Propios y porquanto para el Reparo y Cumplim.to del
uso publica. Lucas Nuñez medico hizo relacion en ella de Cuyo
tenor Dize Cabos y Cosa libre, en cuia Razon dize
incluia tres vecinos en.do por la contribucion del Convento
de Religiosos Cuia Cantidad asi dho dia cumplido vecino la
dho medico en Cuenta de dhos sus vecinos Cuatro Ducados, Cuia
Cantidad no Cesta dho ecc.to con la de ocho vecinos en.do que una
Cuia Cap.a Corresponde en Ducados Rustando que Reparta
quinientos. con mos Cuyos del Ayuntam.to de la Cosa
a Sendeen dhas sus Mrcedes a lo cada vno de Cuia Cantidad
dixo dixo que Cumplia y Cumplio lo mandado. y Cordaron sus Mrcedes
Que dichos Propios Conforme lo aquien vecinos en.do para ayuda
al pago de dhos quinientos y Cuyos respecto de que no ay
Cabeza empadronados. y de cada quien se entiende

Para reparos de oficio quatro Mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES Y SIETE.

comun; y que los quatro vezinos q̃ en que dicha q̃ que
restan de ser parten con dicho Sr. dueño q̃ dello. con con
sideracion a familias y posibilidades y para q̃ de lugar a
como de aviso. Asi lo dijeron, Rombran los mismos
y repartidores a D. Garcia Muñoz de Saavedra D.
Mro. de Campo del cav.o de Santiago de Alcantara
Balthasar Gz. y Franco. Gz. Vras. mds. q̃ dichos con
pondientes estados: y echo lo dixo para q̃ lo traiga ante
escrivano. para hazerlo saber. y que lo cumplan en
reparo q̃ dos vezinos D. dho. por el marco de la
obra y a defecto a dos Marqs. q̃ mas dicho
cho. a quien rombran para ello. y lo firmaron=

Dn. Jph. Muxillo de Saavedra

Dn. Pedro Diaz Deluna y Paz

Dn. Juan Muñoz Saavedra

Miguel Gadillo

Fran.co Gz. Sanchez Labado

Alonso Sanchez Labrador

Dn. Bartolome Sordillalabador

Pedro Marblanco

Ante mi Fran.co Gz. Sanchez Labrador Mayor del Concejo en Zafra en 12 dias del mes de Mayo

Para Despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO : AÑO DE MIL QVINIENTOS Y TREINTA Y SEIS AÑOS.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y quinientos y treinta y seis años, los señores Presidente y Oydores de la Abdiencia y Chancillería de su Magestad que en ella residen, viendo la petición de suso escripta, dixeron que mandaban y mandaron que se guarde y cumpla lo contenido en la dicha petición, y que se pregone en la villa de Madrid y en las demás partes y lugares acostumbrados de la dicha villa, para que todos los vecinos y moradores de ella y sus términos y jurisdicción sepan lo en la dicha petición contenido, y que ninguna persona sea osada de cortar ni corte ni queme ni haga carbón de encina ni roble ni alcornoque ni quejigo ni de otro árbol ninguno de bellota en todo el término y jurisdicción de la dicha villa de Madrid, so pena que el que lo contrario hiciere pierda el carbón que hiciere y la bestia en que lo llevare, y más incurra en pena de cada mil maravedís para la cámara de su Magestad y gastos de justicia

las prendas tuviesen de la Alcª de la q̃ fuesen
este requisito antes cumplan en la forma
q̃ manda ——————————————

Que ninguna. Persona sea osado a tener Casa. en los barrios
de los pasos mayores de estando el pregonero en
Baxo la pena de cada vez q̃ lo hiciere de diez ducados
aunque sean profesores. ni q̃ los Regidores puedan
tener a Rastra ninguna Caballeria. teniendo
de los antes mencionados en la ciudad. Baxo la
misma multa q̃ pena = Y q̃ esto se pregone
y mande q̃ edicto para que venga a noticia
de todos. y lo firmaron =

Dn Juº Murillo de Saavedra

Dn Pedro Diaz de Luna y Paz

Dn Juº Marcos Saavedra

Miguel Gordillo de Saavedra

Fr En[illegible]

Blasº Sanchez Sabedra

+ P D 110 Dº Dn Bartolome Gordillo labrador

Pedro Marcos Carro

Lo que ha de pregonar en virtud de mandato de mayordomo
arriba contenido doy fee = J. Blanco

En memorial que ha presentado en el Conseso Dn Ber-
nave Seliz de Carvajal vecino deesa Villa, ha espuesto
quela falta delluvias ha puesto ese pueblo en mas grave
necesidad quela que esperimentò el año pasado de 1734,
sin tener otro recurso para subvenir aesta necesidad
que solicitar licencia para que del deposito delas Cape-
llanias quemandò fundar el General Dn Juan fernan-
dez dela Fuente que està en el Conuento de Religiosas
dela Concepcion deesa Villa se sacasen Cinquenta y
seis mil xs. de vellon, como se ejecutò en el citado año
de 1734, para lo qual hà presentado demas dela ne-
cesidad referida, poder delos interesados en dichas
Capellanias con testimonio delas condiciones dela
Escriptura que han celebrado ante Diego Antonio
de Soto Escrivano del Juzgado deesa Villa en Dicte

y cinco de Abril proximo pasado para la seguridad
de este prestamo; pidiendo en esta atencion se de Orn
al Provisor de Llerena para que pase a esa Villa, y
del referido Deposito saque la expresada Cantidad
y que se le entregue al Suplicante para el mencionado
fin, que está prompto a otorgar las Escripturas
de Obligacion que fueren necesarias ademas de las
que piden dichos Capellanes en las condiciones de
la citada Escriptura de consentimiento, sin que esa
Villa ni otro alguno tenga intervencion mas que pa
ra el arreglo de precios del Pan al respecto de la pri
mera Compra del trigo, conducion y demas Costos
que se ofrezcan, porque de Otra forma se separara
de la Obligacion que ofrece Contraer: El Conse
Enterado de todo lo venido en conceder dicha Licen
cia, para que se execute el prestamo en la forma
y con las calidades que se pretende, pero que

Sea solo de treynta mil rr.s de vellon Concuia Cantt
parece podrá conprarse vastante trigo asta la prox.ma
Cosecha, haciendo obligacion esta parte de volverlo con
to da la seguridad que pidieren los Capellanes, y pa-
ra el tiempo que les pareciere proporcionado, entendien-
dose que las costas que se causaren en sacar el di-
nero y restituirlo al Deposito, no han de ser de quenta
deste ni otro gasto alguno, Decuia resolucion se previene
lo conveniente al Provisor de dicha Cu.d de Llerena, con
el Correo deoy, Ya mismo tiempo ha acordado el Conse-
seprevenga de todo à Vms, y que para el precio del pan, no
solo tengan presente el que costare el trigo en su primera con-
pra y conduz.on sino es tambien las Utilidades que podran que
dar para desacerlo en las achaduras y Salvados. Dios Gu.de Vms
m.s a.s Madrid 9 de Mayo de 1731

Don Ygn.o Rodrig.z de Arellano
Don Andrs. del C.o Sr.
Joseph Ant.o de Granada Ne
ha de dirijir la Diputa
Fr.co
Juan de Salazar

S.res Just.a y Reg.to de la V.a de los santos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Razón de mi voluntad
de christus =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[illegible] de mayo de mil [illegible] y siete
[illegible] Juan Murillo de Saavedra y Juan de Luna y Juan
[illegible] y otros [illegible] y otros
[illegible] Juan Gonçalez de [illegible] y otros Barqueros de [illegible]
[illegible] Juan Gonçalez [illegible] y otros [illegible]
[illegible] y otros [illegible] y otros [illegible]
[illegible] y otros [illegible] y otros [illegible]
[illegible] y otros

Para Despachos de oficio quatro R.s

SELLO QVARTO, Año de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS.

El Cura de = En Naúlla de los Santos en diez días del mes de Junio de mil s.s Sor. Juez y mayz. de los Sres. Justicia y Regimiento de dha Villa, estando juntos como lo acostumbran en sus Ayuntamientos Dn. Diego Vasquez Alferonga por quanto y como Apoderado que es de los Señores del Cabildo de esta Villa dixo: Que para poder establecer y dar orden como se administren los Santos Sacramentos a los Vecinos de esta Villa y sus Aldeas, y para su mejor situación y administración en lo tocante a lo que fuere al espiritual, y para hacer la consignación competente para la manutención del Capellán que ha de residir en esta Villa, y para la administración de los Santos Sacramentos, se debían asentar las condiciones siguientes, que son las que se siguen:

Primeramente que el Capellán que ha de residir en esta Villa, y administrar los Santos Sacramentos a los Vecinos de ella, y sus Aldeas, ha de ser Sacerdote de buena vida y exemplo, y de buena edad, y que sepa la lengua de los naturales de esta Villa, y sus Aldeas, y que sea examinado por el Señor Provisor de esta Provincia, y aprobado por suficiente para administrar los Santos Sacramentos.

Item que el dicho Capellán ha de residir en esta Villa, y no ha de poder ausentarse de ella sin licencia del Señor Provisor de esta Provincia, o de quien su poder tuviere, y que en su ausencia ha de poner Sacerdote que sirva en su lugar, que sea aprobado por el dicho Señor Provisor, o por quien su poder tuviere.

Item que el dicho Capellán ha de tener la obligación de decir Misa todos los días de fiesta de guardar, y los Domingos del año, y los días de Pascua de Navidad, Resurrección, Espíritu Santo, Corpus Christi, y Asunción de Nuestra Señora

Para despachos de oficio quatro m.s.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE Y SEIS.

Cubados, que le compusieron, dixeron, me dixeron le hauia dado Lucrecia Dam.s y de la certeza que dho fuesse cierta, por lo que se hacia Bigno y preuio ô cuenta a dho Dr. como en seguim.to de los da passen poner pena, por el Agrauio que le hacia, pues asi como fue Bigno de la misma en prision para el mismo efecto en el año pasado de mil setec.tos treynta y quatro, y dho fue la misma vez dada: en lo que concurre y que a dhos de los obligaciones. como sales y particulares que dho fuesen en dho pleito Las dhas. partes competentes para la segunda de las dhas pasadas Cartas dadas de la Señora mi M.e y dude buelua al de pleito. en cuio seguim.to y para el efecto de que le haga oposicion a la pretension de dho dho Dr. como sobre el mencionado fin le hecho. la otra de que dha parte querra quedarian y entendido, ordenara y por el dho dho en esta Ciudad mandara. ô por otros Juezes competentes Jurisdiccion y seguim.to de que no se le impida ni estorue en lo arriba dho y como mejor de derecho lugar aia. en cuio seguim.to y para el dho Dr. Don Joseph de la Cueua. y siendo dado y concedido el citado de Oy que Lunes de Abril y por el presente, acudan los Mui.s que dho dan lo vean hasta se cumplido el pleito en general. a dho efecto para que en nombre de dha parte Dr. Don

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

preSentando lo. para ca Rose la Mg.d y d.n
Consejo de los ordenes Ladon demos con denga
y les ponga con tradiga a la pretension Cuyo tenor
ponelno minado dor. de carua jal en la execucion del
dho cau por cuyanta, Cuyo dos los demos. xre cursos, Val
ziones que Subsentare Cuesta Sumisa mente, asi f.
Cre feri do como con los capitulares. Todos personal
prendi do que acen a jurisd.n. de ja en jurisdi a
cuyo dos ahumpos. y mojones. principal Vacalonios que
los fuercan y xre lu tuazen. de Conjuentes que bos dhos
obligaziones. y penas. que en cuyo dos dhos lugo des
le enumeran le cuenda augtad. el prestito de los
Seiscientos Mrs. que estan pedidos para el enunciado
efecto. cuyo lo qual y cada parte principal Cazes
sores. parezca en juicio. alegue. de muestre. deduga
cuydos los acciones. xre pre Sentaziones. derechos que hagan
y con duzgan a fauor de sus aserciones. en oposicion del con
tradicion dho de ellos. obteniendo los despachos Xri.
Creti ones cuyos. y presentando lo cuyo do e ello
y cada parte el pedim.to y pedimentos orios testes y que
cuyos, Documentos. escrituras. cuyos dos los demas papeles de
prueba que hoga y conduzga. hacha entrada y
xre daxguá los de Contrario. pida y xre cuenta Sumi.
nos hagan Cuasiones, los juren y cada parte de ellos
concluya definitiua mente y Sentencios cuyos
cuyos y definitivos de lo que fuere y xre le tuerpes
judicial apelle y suplique cuyos xre cursos hizo y pida
segun hasta la final conclusion, Costas y testimo

to dos los Despachos sobre cavsas que les ocurrieran
las que hazian mas y mas que pudiendo Cada quien
se diligenciasen: Solicite lo que mejor cumplimiento Les hagan
pesadumbre Lesiones lesiones; y para lo que haya lugar pongan
quantos dilijencias judiciales deseen pedirles con
vengan Asimismo que dicha Junta se celebre todos los dias
Lunes; que el Sor Juez que para todo los dias Lunes Cada una
y para este efecto dicho Secretario de mas asistencia li-
brado despues asimismo todos los dias Lunes
vengan al Comisario Dn Joseph de Cabrera Lugar Comisario
nizado para Alguna, con libre general Administracion
facultades con la de Substituir Juramento Secretario Nues
tro todos estos Señores Diputados Comisarios
cion dicho en forma: y acordaron Los Mercedes que
se hagan copias dicho acuerdo para Remitir
lo firmaron de que Doy fee=

Dn Jph Murillo de Saavedra
Dn Pedro Diaz Deluna y Paz
Dn Juan Murillo Guaqueda
Dn Alonso Ortiz Malfeito
Gabriel Sanchez Labado

Ante mi
Pedro Mariano Blanco

Acuerdo para
acotar=

En Mad. dicho los Señores en Cabildo y dias del mes de dicho
de mil ochocientos y doce Dixo D. Gabriel Sanchez Diputado
dicho dia hasta hoy que los firmaron estando juntos en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.—

a costumbran: dixeron y por quanto. la falta de pastos que
les previenen a causa de los caminos del temporal. Y
conuiene ocasion le han puesto dar providencia a conseruar
Lacouar. el pedazo de rastrojos que estan con pendientes, para
xa conseruar y mantener los Bueyes de labor, que les o-
que se deue atender por el cumplimiento y prueba. a los labo-
res. como principal comercio para la conseruacion de estos pueblos.
Y para el fin de ocurrir a estas necesidad. acordaron este
Junta: de acotar como se efectua acotan, en esquina de la plaza
y usando de las reales capitulos ordenanza: el pedazo
de rastrojo sal, que principia desde el costado siguiendo el
Camino real. a la vista hasta dar con la raya de siguiente
siguiendo esta raya abajo hasta los huertos de la orden
y desde alli. dar a la misma frente de la cal. de la fuente. al
que la alinderan Con cam. el Ganado de labor de la
Con. con prohibicion de todas Suertes que quiera Ganados. para
que dicha forma le pueda conseruar este ganado: Con
pena de que no pudiendo entrar otros Ganados que los Bueyes
de labor, en que fueren cogidos Capa cada vno de dichos
dhos cotos. incurran las dichas en las penas dichas
ordenanzas. establecidas en lo respectiu a dehesas: Y dele
en cargue. la Guarda de dhos cotos. al Sor. Alcalde
Guarda. para que de Y cada dia de la visita de dicho
de Ganados prohibidos; Y respecto de que en dho pue

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILESIMOS Y TRESIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Diego de Ynzar escriuano de Cauildo de Badajoz Lugar Teniente
y Alcalde mayor en dho Cauildo como consta de los
Capitulos que ante mi presentaron de los Alcaldes ordinarios
de dho Lugar de que yo el Escriuano doy fee que
dellos hizieron Relacion y juramento en forma

Dn Ju.o Murillo
Alcalde

Juan Murillo
Alcalde

Garcia Tabera
Alcalde

Miguel Gordillo

Ante mi

Pedro Manchano

Escriuano Publico del Cauildo entre en Badajoz

Pedro Manchano

Alcaldes ordinarios= En Badajoz a los Veinte y cinco dias del mes de
Julio de mill y quatro cientos y treinta y siete años Estando juntos en
Cauildo en la Casa de Cauildo los Señores Diego de Ynzar Lugar
Teniente y Alcalde mayor y Juan Murillo y Garcia Tabera Alcaldes
ordinarios de dha Villa Estando juntos en dho Cauildo segun lo
an de vso y costumbre de hazer Para tratar lo que conuiene
al comun y pro comun de dha Villa Dixeron que por quanto
Juez Juanes Teniente de Alcalde mayor en dha Villa
Juez de prouincia en esta Cuadrilla de Badajoz y su Partido
Por Comision que para ello tiene del Señor Licenciado Pero Vazquez de
Acuña Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y del Consejo
de Hazienda de su Magestad y Juez de Comision para la
execucion de los Propios y Rentas de los Concejos de estos Reynos
y Señorios y Alcalde de Hijosdalgo en la Chancilleria que reside
en la Villa de Valladolid y Juez de Comision para la execucion
de los Propios y Rentas de los Concejos de estos Reynos y Señorios
por Comision de su Magestad que su Real Mano firmada de su Real
nombre y sellada con su Sello Real de que yo el Escriuano doy fee
que vi y tengo en mi Poder Por la qual dha Comision su Magestad
Manda a todos los Corregidores Asistentes Alcaldes mayores y
ordinarios y otras Justicias de estos Reynos y Señorios que
Cada y quando que por parte de los Concejos de ellos fuere
requerido que Cada vno en su Jurisdicion Prouea y Mande
Prouer Juez de Comision para la execucion de los Propios y
Rentas de los Concejos de estos Reynos y Señorios segun y como
en la dha Comision de su Magestad mas largamente se contiene
Por tanto dixeron que Nombrauan y Nombraron por Juez de
Comision para la execucion de los Propios y Rentas de los Concejos
de esta Villa de Badajoz y su Tierra y Partido a Baltasar Lopez Cani

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de S.ª Alcd.ª de Villa franca con la facultad de
que pueda denunciar haciendo Cesar dho alcalde que
es denuncia en este año de Sr.s Alcaldes difuntos
que hizo y cumplan su tiempo. y sea de su obligacion
Lello, en la Vberzuela. Que el sitio. de Dra
fo Lelo a Salir para la Junta q.ue ha de ser en Vil
franca, como vsado en el passado dho como
en Conformidad de la contraria ——————
Que consideradas Vpanes de estos, segun el tiempo
y calidades de sementera y honrales de honrales
nos, an y cada vno en el precio de cada cau en el precio de
dha renta D.n Ruiz, de que pongan recibo bastan-
te ——————
Que Juan, y Murillo Pedro Gamboa sean
que sea de ser Corrijo para el corriente de Vpan
le han puesto de sitio nombrado para labrar
se de la S.ª Nro Gran S.ta Pedro Antiguedad
en S.s Casas de Villa franca para este año
de qualquiera de S.s Alcaldes = y lo firmaron
los mencionados de que doy fee =

D.n Jos. Murillo de Saavedra — Frantes — Garzia Pacheco labrador

D.n Pedro Diaz de Luna y Paz — D.n Juan Murillo de Saavedra

Bartolome Gordillo labrador — Miguel Gordillo de Saavedra

Pedro Marquez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

25 Mar.

En la villa de Llerena en quinze dias del mes de Março de mill
y seiscientos y treinta y dos años Pedro Fernandez Cano Algua-
zil de esta villa en virtud de un mandamiento de prision
de esta dicha villa contra Diego Lopez Cayado
vecino. y morador que fue en esta dicha villa de que
doy fee. Y en cumplimiento de dicho mandamiento
prendi al dicho Diego Lopez Cayado en la calle
publica. Y dicho dia mes y año dicho en cumplimiento
de dicho mandamiento prendi al dicho Diego Lopez
Cayado en la calle publica de esta villa. Y fue
preso en la carcel publica de esta villa. Y lo firme
de mi nombre

Pedro Fernandez Cano

En la villa de Llerena en quinze dias del mes de Março
de mill y seiscientos y treinta y dos años Pedro Fernandez
Cano Alguazil de esta villa en virtud de un mandamiento
de prision de esta dicha villa contra Diego Lopez Cayado
vecino y morador que fue en esta dicha villa de que doy
fee. Y en cumplimiento de dicho mandamiento prendi al
dicho Diego Lopez Cayado en la calle publica de esta
villa. Y fue preso en la carcel publica de esta villa. Y lo
firme de mi nombre

Pedro Fernandez Cano

En la villa de Llerena en quinze dias del mes de Março de mill
y seiscientos y treinta y dos años Pedro Fernandez Cano Algua-
zil de esta villa en virtud de un mandamiento de prision
de esta dicha villa contra Diego Lopez Cayado vecino
y morador que fue en esta dicha villa de que doy fee. Y en
cumplimiento de dicho mandamiento prendi al dicho Diego
Lopez Cayado en la calle publica de esta villa. Y fue preso
en la carcel publica de esta villa. Y lo

Para despachos de oficio quatro mis:

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE.

Vale dos rs. p. la Escribanía aquí usada — Vale un maravedí de Sarao de cada foja de este original — Vale otro maravedí de Salario por razón de dicha escritura — Vale otro maravedí — Vale otro maravedí de Salario por razón de este testimonio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRETA Y SIETE.—

Que á es crípto a los Sres Alcaldes Dr. y Sr. de la Villa de
Casa del Rancho de Garcia Hijo Goz de la Sra de Alcuna, notifica á
como Cres se dará Le a de hallar Cres dando a la gracia ca de Su
Md Dema á Su Ynte Cubación como orden de Su Mgd y Sres de Sun.
Consejo de las ordenes, Cmanda cols. y la dará Su Md da Carta de cón
clina a preparar la Casa para recibirla como se á pra cado
do en las antecedentes y Cabimos dudado de pendiencia
y respecto que los Cos del Pardo se hallan Sres Son capaces
y decentes. con el comun a se necesario para los pedazos de
Casa de Su Dr. Les ha de mandado de colocar en Salamanca do los
usanio que mas no podrá estar con el cuerpo de los compañeros
llegando se asi de la cura a el Sr. Mariscal Razon de los Cuartos que
están preparados para la manutención y de la familia Cres
Dranio, y que Cresta a Sorción y de hacer Su Md los Somos ordena
rio co lo Cres Sores Semanas y pedazos en los casos de Cres
Sr. de Sus Caudales. y Cordara los Mercedes que dho Casa Dr.
le de Sus pedazos en los casos de pardos. y nombran
estos por Sus posadas, y que el Sr. de Sus Cres la merced de Depo
sitario de los Sr. de Sus Consejos y estara a Cargo de Juan Mas
cias Blanco. los necesarios para la Subsistencia de
Cuerpo para la manutención de dho Casa Dr. que hacen
sarado para Mayas. Roman y Reinos de dho Sr. para
que luego que se presente la Zarzuela de Sus, despachen
libranza para dar los y lo firmaron los Sres. =

Dn Juz Muxillo  Dn Pedro Diaz  Dn Fran Murillo
de Saavedra  Peluna y Paz  Cassaandra

Dn Alonso Gutz
Malpica

Pedro Marblanco

Tercia de despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILESETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Cau de 12 a 66 de 1737

En la V.a de Los Santos a dos dias del mes de Noviembre de mil Sete.s Treinta y Siete años ante Jeronimo Alz.o de Cau en Las Casas Consistoriales de dicha V.a por el S.r D.n Juan de Dueñas Cau.o de dicha V.a y Alc.e mayor della por S.M. (que Dios Guarde) y Sr. Brigadier de los R.s Exer.os de Su Mag.d y Gov.or de dicha V.a de Llerena por el Sr. D.n Juan Murillo de Zarbena Franco de Herrera Alc.e ordinario por dho Estado de Leon y Pedro Diaz de Lunay Paz y Gordillo Hormigo Vez.no de dha Villa y D.n Gonzalo Maria Gordillo Dueñas y D.n Gonzalo Maria Fernandez Regidores perpetuos de dha Villa y S.n Andres Blanquez Murillo Vez.no de Llerena como Procurador Gen.l de dha Villa y Gobernador della por S.M. (que Dios Guarde) por quanto dho S.r Gov.or como en virtud de Real Orden de Su Mag.d y señores de su Real Consejo de las ordenes que ha dado y dio para el mejor cumplim.to de Justa hecha y fenecida la Visita que de orden de S.M. hizo el Sr. D.n Alonso Ruiz de Somorostro del Consejo de Su Mag.d en el Tribunal de la Contaduria de Cuentas de Su Real Hazienda de Provincia de Leon y hecho la relacion de lo que resultaba contra los Alcaldes ordinarios que fueron de dha V.a de Llerena y Alcaldes mayores de ella por Su Mag.d y ministrandose las Varas y Las Varas en

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

En quien Deberan Dar Abro del Estado de hijos dalgo y en el se Incluyan los Dos Diputados de Tierra armada de Dos en Dos años y Capaces y en ellos Todas Personas que anden Dentro la Una de Mes ordinario los dhos Estados nobles en los dhos Dos años

En los de Comun del Estado de Pueblos y en el se Incluyan otros Dos Diputados en la misma Forma y que Unos y otros los Dichos que en ellos se Comprehenden Con Cargos de Summa con su Maza de Dorada fha este dia Firmados de Su nombre y de Dho Dho Comun y los Unos de Unos Summarios con aquellos Personeros y Diputados dhos Comun ante la Justa y Regidores en la Casa donde Siempre se Juntan permanezcan y los Unos de la Diputacion con aquien Corresponden Segun practican y lo Firmaron Dicha Dia Mes y Año =

Dr. Dn Jph Murillo de Saavedra — Dn Andres Vaz de Soto

Lco Dn Pedro Diaz Morillo

Dn Bartolome Sordillo de Luna

Dn Alonso Ortiz Malfeito

Pedro Mendez

Juan de Paz

Acuerdo sobre
dehesa de Ntr Sr. de los Santos en Nuestra Señora de
xrau.

En Nouiembre de mill y seis cientos y treze años fue de Cab.do hasta
tula extraordin.a de Justa de Nau.d que al dho fin mandaron ser
dados juntos como se acostumbran, de Veynte en Veynte y quan
do el Sr. Estau.l se hallase con Cabeyça de Sauis fuese dho Mag.co
y los Sr.s Arcas Dotores de Leral on.d y extraordinaria con
bi.da fue dho Mag.co desta c.d el Sr. fe de Cordr.a de las
Dehesas de Cauallos Vniuersal de la cuenta de Lenas y Bellotas
Voder y aperi.do esse corrido en el Quinto año con
Quarenta mill Rs Justan diuisa de Nt Señor de Vzepa
de la Vez y la Sr.a Dehesa de Vniuersidad de Vzepa despues de Nra
gastada en la dehesa de Lenas y Bellotas y estando
Lo diputados para el dho fin. a Nauor de la dehesa
hesanuba y pasto de la Garganta de abajo de
dha. Vrpoxna lo guay Quesauis fauor ocho mill Rs
Dezientos Rd.s y quedo dar proutas auis fauor
dhos Cauallos y Caualleros y quedo dar proutas auis fauor
pios Vnidos apremios y costas. en cuia atencion se
dexaua de proueer Mar.e Lilla Corregidor y dhos Diputados
por estar gastada la hierba de los Rd.s mr.d en engastos
pueblos como resulta del parecer de los hierbas des
pachados ante fin.o Cordaron los Mes.s para
Sr Señor aujos de Septiembre Quitar ganados y Cauallos
Que los Ganaderos Serranos hasta marzo Que
pasten cada Vno a de Nr.d dho Cauallo a de Nauor
por todo Junio la Cantidad referida dho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mi Alcalde ordinario que hoy es en dho Lugar de Juan Muñoz Blanco
de ordinario de prof.ª de que doy la cara mexico para hazer guardo
y que se le de Cedula de fianza. Cruzados a que vecinos de
dhos Lugares de la Libranza. que se hallen dada a darse
para el mismo de Septiembre la cantidad que pudieren dar
de Catorce mrs. Lara dho Semana. que se cumpla
gerida a Comunion. y se le den los cantidad que
quedan en su poder. y Ultimo pedro que se dad. esta hijo
pliego de su Comision de el pueblo de la Libranza en dho
Consejo de Castilla, y todo lo demas que se ofrezca en el
Archivo de Real de Granada. que es necesario
la cuenta, y determinacion y Comucho se entienda a esta
villa Consejo. que dependa obligacion tiene cumplir el
mismo y conclusion dicha pliego y lo demas que se ofrezca
pendiente. que le corra cargo de Real Alcal
des Ledezmos y los Regidores que hemos
en Cabildo de justicia, y confiando en la buena conducta
y Comision del Sr. y Juan murillo de la dicha capitular
dispensaron. le le encargo el seguro. dichos pla-
gos que en dha Jurada de Regidores le ofrezcan
con dha cargo de Gastos que se causaren. en la cumpli
cion en cada seguro dad. de ver que en dhos depen
dientes y lo firmaron en dho. Que vale

D.n Juº Murillo
de la Piedra
D.n Juan Murillo
de la Piedra

Miguel Padilla

Bartolome
Cordillo Alcalde

Gonzalez
Alcalde

D.n Alonso
Mallen

Toledo Mallen

Para despachos de oficio desde el año

SELLO QVARTO, AÑO DE MILLESIMOS SIETECIENTOS Y TRECE Y SIETE

Al Lic.do Cuellar de Abogado de la causa y respuesta en el acuerdo arxenderse: dijo que remitia y remitio su escrito para poder acordar lo que combenga y firmolo de su nombre

Lic.do Cuellar

Al Lic.do Cuellar de Abogado de la causa hinjan la causa de arxenderse á Pedro Alfonso Gomez. y Dn.a Barna Rodriguez Calderon y poran el Licenciado Cuellar estando en su casa y en la Villa de Llerena a quinze de Diziembre de mil y setecientos y trece años ante mi el escrivano y testigos infrascriptos

Fran.co Hernandez

Cuellar

# SELLO QVARTO, AÑO DE MILESETECIENTOS Y TRECE Y SIETE.

Dia de Reyes de Mil Seteçientos y treçe y Fue á los Sres. Justicia y Regimiento de dicho dho. Lugar de Fuente de Cantos y Sus Alcaldes ordinarios que al presente son Dn. Diego Gutierrez Morales y Ganaderos de Segura Cavallo y demas Ganaderos de dicho Lugar y Sus Vezinos en los Cavalleros de los Dados. Cazadores Assi para los Casos, como para Dentros. En cuios Sitios hacen falta a los Ganados que estan a su Cargo La Guarda, esperimentando de Su asistencia grave daño falta a los Ganados, y dicen Siguiente respecto de Daños y para cuia reparo estos pedidos, Ordenanzas Mrds. Segun Vso y costumbre de dicho Lugar para que Ganadero alguno de ninguna especie de Ganado Vacuno Caballar no entre en los Casos, ni Dentros sino que esten presentes en la Guarda y cuidado de los Ganados. Bajo la pena de doze Rs. vellon por cada una vez que fueren aprehendidos Defraudantes y se Sacare Hierba, y demas daños que procediere a los Corresponda los Sitios=

Dr. Juº Murillo de Saavedra

Dn. Pedro Diez de Luna y Paz

Dn. Juan Murillo Saavedra

Miguel Gordillo Alcalde

Pedro Marcos

fol. 1 Dorfulo Dn. que trep en continuida f. 000
Dn. Ricardo Dn. Ricardo de la Cueva
Dn. Ricardo de la Cueva
Dn. Ricardo de la Cueva

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio papel de 4º.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILLECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Título de Fra Hernandez Bezerra

Delante marauedis. 2

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS &.

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla &ª = Administrador perpetuo de la Orden y Cavalleria de Santiago por autoridad Apª= por quanto el S.or Dn Carlos segundo mi S.or y mi tio que Santa Gloria haya por una de Carta fha en Madrid a treinta, y uno de Julio del año pasado de mill seiscientos ochenta, y ocho hizo Merd de un Oficio de Regidor perpetuo De la villa de los Stos de Pedro de la fuente Gordillo en lugar, y por Renunciaz. de Pedro de la fuente Montaño su Padre con Diferentes Calidades, y preheminencias que en dha Carta se contienen, y en esta van expresadas; Y la hora por parte de Dn. Francisco Hernandez Bezerra vezino de dha villa de los Santos me fue hecha Relaz. por fallecim.to del dho Pedro de la fuente Gordillo havia sucedido en la propiedad del dho Oficio, Pedro Diaz de Luna, y Paz su hijo y otorgado escritura de renunciacion en favor de dho Dn Francisco Hernandez Bezerra en treinta de Julio pasado de este presente año ante Pedro Alonso Blanco mi S.no de Cabildo publico, y del Juzgado de dha villa la aya vendido a Pedro Hernandez Bezerra Previnieno el Igual por escritura otorgada ante el mismo S.no en dia veinte, y cinco de Agosto proximo pasado lo haya Renunciado en favor de Dn Francisco, con otros Papeles, y Instrum.tos que se hizo por parte presentaz. en el mismo Consejo de las Ordenes supli-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

cancome que en fuerza dello fuese seruido de mandar dar su
pachar Titulo de dho Oficio para su vso, y exercicio, Co
mo la mi mrd fuese; Lo qual visto por los del dho mi Con
Con loque en raz de ello se dijo por el mi fiscal lo hemido
y tube por bien, y de dar sobre ello esta mi Carta por la qual
atendiendo a la suficiencia, y abilidad de vos el Dicho Fran
cisco Hernandez Berexxa, y los seruicios que aveis hecho
a mi, y a la dha Orden de Santiago y espero hareis mi vo
luntad es que agora, y de aqui adelante seais mi Regidor
perpetuo desta dha Villa de los Santos en lugar del dho Pe
dro dela Fuente Gordillo vro antecesor: y por esta mi Car
ta mando al Conzejo Justicia, y Regimiento, Caballeros
Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de dha villa que es
tando Juntos en su ayuntamiento como lo tienen de Co
stumbre Rezivan de vos el dho fran Hernandez Berexxa
el Juramento, y solemnidad acostumbrada el qual asi hec
cho, y no de otra manera Orden la posesion del dho Oficio
y vos Recivan hayan y tengan por tal mi Regidor desta
Expresada villa de los Santos, y lo vser con vos en todo lo a el
Concerniente, y vos guarden y hagan guardar todas las
honras, gracias mrds franquezas libertades exemp
ciones preheminencias prerrogativas Inmunidades
y todas las otras cosas, y cada una dellas que por Razon
del dho Oficio debeis haver, y gozar, y os deben ser guar
dadas, y vos Rendan, y hagan Rendir con todos los Dros
salarios, y otras cosas a el anexas, y pertenecientes segun
su vso guardo, y Rendir mi arrendamiento como a cada
uno de los otros Regidores de dha villa, y son della tra
yendo todo bien, y cumplidamente sin que falte cosa algu
na, y en ello ni en parte dello embargo alguno os no
pongan, ni consientan poner, que lo por la presente os

Rcino, y Sepor Rubido del dho Ofício yal uso y exercicio
deel yo doy poder, y facultad para lo usar, y exercer Caso
que por lo suso dho Alguno deellos del nos sea Rubido
y esmi voluntad que tengais el dho Ofício por Suxo de Sexe-
dad pexpetuam, para siempre Samas para vos, y vros
Sexidros, y subcesores, y para quien de vos y deellos tubiere
Título, ó Causa, y vos, yellos lo podais Ceder, Rrainciar
ó Trasgasar, y Disponer deel en vida, ó en Muerte por Testa
mento, ó en otra qualquier Manera Como quisieres, y dros vue
stros propios de Suxo de Serdad, y la dexo na en quien sub
cediere le haya Con las mismas Calidades exogativas, y pre
heminencias, y pexpecialidad que vos aunque falte Cosa alguna,
y con el Nombramiento Rrenunciazion, ó disposizion vra, y de
quien subcidiere en el dho Ofício, se haya de Despachar
Título deel Con esta Calidad, y pexpecialidad aunque el que
le Rnunciase no aya vivido ni viva dias ni horas alguna d
despues de la tal Rnunciacion, y muera luego al punto que
la hiziere, yaunque no se presente ante mi dentro del Termi
no dela ley, y que si despues de vos dias, ó dela pexsona que
tubiere el dho Ofício lo subiere de Sexedar alguna que por
ser menor de Edad, ó Muger no le pueda Administrar ni e
xercer tenga facultad de Nombrar otra que en el entre
tanto que es de Edad, ó la Sra Muger se Casa le sirua, y
presentandose el tal Nombramiento en el mi Consejo de
las Ordenes sele Dara Título, ó Cedula para ello, y que
xiendo Vinculas, ó poner en Mayorazgo el dho Ofício
la Pexsona que Despues de vos subcediere en el los
puedan hacer, y Desde luego os doy Licencia y facultad para
ello Con las Condiziones Vinculos, y prohibiciones que qui
ere imponer en Perjuizio Delas Legitimas delos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

Dixon Vron Suyos Conque siempre el subcesor nuebo aya de sacar
Tittulo del elqual sele Daxa Constando que es subcesor en el
Dho Mayorazgo, y que muriendo Vos, ô la Persona, ô Personas
que assi le Tubiesen sin Disponer, ni Declarar Cosa alguna en
lo tocante al Dho Ofizio haya de Venir, y venga alque
Subiere Drô de Beredar bustros Vienes, y suyos, y si cupie
re á mucho sepuedan Combenir, y Disponer Deel, y adjus
dicarle al Uno Dellos por la qual disposizion, y adjudica
zion sele Daxa asimismo el Dho tittulo, y que excepto enlos
Delitos, y Crimines de Alexesa Mayestad, ô el pecado Nefando por ninguno Dellos sepierda, ni Confisque ni
pueda perder, ni Confiscar el Dho Ofizio, y que siendo pri
vado, ô inabilittado el que le Tubiere le hayan aquel ô a
quellos que Tubieren Drô de Beredarle en la forma que es
ta dicha del que muriere sin Disponer, ni Declarar del con
las quales dichas Calidades, y Condiciones quiero que haya
is, y tengais el dicho Ofizio, y yo veis Deel Vos, y vuestros he
rederos, y subcesores, y la Persona, ô Personas que de vos, ô de
ellos hubiere tittulo, Voz, ô Causa perpettuamente para Si
empre Jamas; y Mando al Presidente, y los del dho mi
Consejo Delas Ordenes Despachen el Dicho Tittulo en fa
vor Dela Persona, ô Personas, aquien assi pertenecier con
forme alo que esta Prevenido siendo de las Calidades que pa
ra ser en le requieren Expresando en el Sta mrd y
preeminencias, y lo mismo hagan con los que adelante

Del Arch. de Merc.ª de Ind.

SELLO QUARTO Dos Cuar-
TOS MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

Cubadieren en Dho Oficio y aquien pertenezca sin em
bargo de qualesquier Leyes y Pragmaticas destos mis Reinos
que haya Encontrario de las quales para Enquanto
aste toca y para este Caso dispenso quedando en su fuerza y
Vigor para lo demas de adelante y Porque no tengan
Otro Oficio de Escribano, ni Sunadura, y deste Des
pacho no se debe el Dro de esta media anata por ser la Cre
azion deste Oficio antes del año de mil Setecientos, y ocho y
asi Consto por los Titulos, y Despachos antezedentes a este
que se Sunaron para berificazion Dello: Dada en San
Lorenzo a Veintte, y nueve de Octubre de mil setecientos, y trei
inta, y siete años = Yo el Rey = Don Joseph Antonio de
Yasi Secretario de Rey nro S.r lo fize escribir por su mando
lo = Registrado Dn Fran.co de Arriega = Chanciller Dn Fran.co de
Arriega = el Marques de Villarubia del Prado = Dn Cayo
Primo Laso, de la Vega = Dn Leonardo de Vivanco Angulo
Dn Joseph de Monso Ruy, y Castela

Loes.n En Olivenza a veinte, y quatro dias del mes de Dice
embre de mil setecientos, y treinta, y siete años Los Sres. de Ca
vildo Requeri con el Sr. Titulo antecedente del Rey nro S.r
y Sres. desu R.l Consejo de las Ordenes a los Sres. Dn Fran.co Murillo
de Saabedra, y Fran.co Leal Bezerra Alcaldes ord.s por su Mag.d
y ambos estando en esta Villa Dn Pedro Diaz de Luna y par
Dn Fran.co Murillo de Saabedra, y Joseph Gordillo Ayun
tam.to, y Miguel Gordillo Saabedra Regidores perpetuos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

desta dha Villa Estando Sus Mds en sus Ayuntam.tos en las Ca
sas Consistoriales Como lo acostumbran, y visto oido y en
tendido por sus Mds le tomaron en sus manos lo vesaron
y pusieron sobre su Cabeza Como Carta de su Rey, y s.r y man
daron se g.de y Cumpla, Que en su Cumplim.to mandá
ron llamar a Fran.co Ger.z Berrera Contenido en el, y ávi
endo parecido en este Ayuntam.to Recibieron del uso dho
Juram.to en forma de Dro, y so Cargo del dho Juram.to Juas
dar Leal los Montes, y Defensa de la villa sus Terrmi
nos, y Campos, y Cumplir Con todo lo demas de su Oficio
y emplee en Cuya virtud Dixon sus Mds al dho Fran.co
Ger.z Berrera Posesion de dho Oficio de Diputado, y en
señal de ella sesentado en una de las sillas de esta Sala
Consistorial e hizo otros actos de Posesion que tomo
que dó, y pacifica.m sin contradicion alguna; Que se
saque Testim.o deste Titulo, y se ponga en el Libro de
acuerdos, y lo firmaron dho Fran.co Ger.z Berrera de
que doy fee = Dn Jul.n Murillo de Saabedra = Fran.co
del Berrera = D.n Pedro Diaz de Luna y Paz = Dn Fran.co
nesco Murillo de Saabedra = Dn Joseph Gor.do Ormeño =
Miguel Gordillo de Saabedra = Fran.co Ger.z Berrera
ante mi Pedro Mar.n Blanco

Sello 4.to Un Real de Vellon Para el Bienio de mil
Setecientos y Ochenta y Dos y Ochenta y Tres

Fran.co Ger.z Berrera

Pedro Mar.n Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para celebrar de oficio quatro mis.

SANTO QUARTO, AÑO DE
MIL QUINIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En la Villa de Llerena en quatro dias del mes de Diz.e de mil y quinientos y treinta y ocho años estando en Cabildo ordinario los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa que se hizieron y firmaron al fin de este Libro de Cabildos que pasó ante mi Gerónimo Fernandez escribano de Cabildo de esta dicha Villa y estando en el dicho Cabildo los dichos Señores Justicia y Regimiento dixeron que por quanto en el Cabildo que se hizo en veinte y quatro dias del mes de Nov.e del dicho año se acordó que se hiziesen quatro misas cantadas en la Yglesia de Nra Señora de la Granada desta dicha Villa para el dia de Santo Thomas Apostol que es oy dia de la fecha de este Cabildo = Y respecto de que al tiempo que se hizo el dicho Cabildo no se hizieron las dichas misas por no aver dinero en el Arca de los Propios de esta dicha Villa para ello y que agora ay dinero en el dicho Arca de los dichos Propios para que se digan las dichas misas que se acordaron en el dicho Cabildo que se hizo en el dicho dia veinte y quatro del mes de Nov.e del dicho año pasado que se digan las dichas misas en el dicho

[illegible] mismo caballos los Alcaldes y
Alcalde y capitan de Cauallos de Guerra de
[illegible] de esta villa de Guarda y
[illegible] para la cobranza de
[illegible] y demas
[illegible] a todos y cada uno de los vecinos
[illegible] de esta villa de la
[illegible] que Lorenzo Duro Guarda mayor
[illegible] y de esta villa de [illegible]
[illegible] y de [illegible] y
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para del Sacbos de oficio quarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Cau'do de Declaracion de Mc.s para el año de 1738 =

En Mad.d en los Sarios en Dos dias del mes de Enero de mil Sete.tos treinta y ocho años ante los S.res Dn Jph Murillo de Saauedra y Fra.co Bernal Alcaldes ord.s por su Mg.d en ambos Estados Casa de Mad.d y de mos S.res Dn Jph Murillo propietario de Oy, todo Corte a Lanzam.to de Jarros y Congregacion de Cruzada de Campana Sañ'la Conservatoria de S.r les Dn Jph Murillo Barquero Murillo Alcalde de Sarle de Sañ'lgo a cuyo pro.to se Hallaron Chal Curiam.to Juraron de hacer Declaracion de Alcaldes ord.s de ambos Estados para esta prs.te año en fuerza de la facultad que a dho Corte a Lanzam.to para cuio efecto se pasó a las Casas de Sha Agueda Parroch.l donde esta Marca que guardaba los dos Carros de Marca que encierran los Polvos de Cruz de los Reales Decretos de los Indultados para dho efecto, cuia Marca se abrió con dos llaves que tiene dha S.r Dn Jph Murillo, y la otra el Dn Pedro Fran.co y fueron sacados los prs.tados dos Carros, y estando en ella, y poniendo en esta S.r de su Corte el dicho Decreto de Su Mg.d Fra.co Bernal la llave de Carros estando [illegible] de Sarieros Libradores de dhos Carros a Polvos Cruz que entregan por Su Mg.d de esta edad Sirviendo Carros

en dho Cantarillo. a cuio Cumplimto dexo la
dicha Justicia ante mi Escno de que Doy fee
Cumplido lo referido se Retiro el Dho Alcalde
a su Casa = Dn Antonio Camacho
Para Alcalde dho año. por Estado noble y por Cos
año comun q.a Dicho Dotor los Santos q.no o.mbre Dios
de mill Setecientos y quarenta y Cinco =
Dn Juan de que
Vedo = la qual dha Carta de la fue leyda Publicada
y Jurada, por el Sr. Dn Juan Mariano Murillo de Saavedra Capn de Caballos
de ajuntamto. dijo que contradecia y contradijo al dho
Dn Antonio Camacho. q.e las causas de que dho Dho
Dicne pleitos pendientes con la Rl. Hazda y consta sobre Juris
dicion del Propio q.e del Propio Real de las tierras de Guarda del
Alcalde y del concejo. Lo Pusdor a el concejo Real
comun q.e los bienes esten de Embargo a las Personas
Cobrado q.e la Jurisdicion Justicia por dho Sr. Dn Juan
Murillo de Saavedra Alcalde ord.o por Su Mag.d Vestado
noble Mando que la parte que apruebe la contradicion
referida, la forme por escripto y exhibida en
Justicia respecto de ser muchos puntos pecuniarios de Jurisdi-
cion y en relacion se le Reciba por la probanza, y essencias
de defensa se calacion, admitida como Admitio la dha con
tradicion, y siendo estando. Se Juntaron Vnos cantaros
a dha Plaza, y lo firmo dho Sr. Dn Juan Murillo. Conmigo
Diego y dho Parocho, no aviendo lo hecho los demas
Señores Alcalde Capitulares y se dio por concluido
=
Dn Juan Murillo
de Saavedra

Dn Andres Diaz de
Murillo

Dn Diego Murillo
Saavedra

Pedro Martinez

Por Jurado de Cruz. Que se hallaron a Vnos

Ca que sea en la Sachristía de Sn. Dn. los dhos
Dos Cantarillos y tenuieron en el alcance de anderes
Lenze y que dasen en dha Sachristía con los
dos Alcaldes que a su tiempo los tuviesen en ser los dhos Alcaldes
nes. con la Cantidad de dos reales de Vellon
Cada uno, Dn Pedro Diaz de Lima, Dn Antonio
Bra Coello, Dn Fran.co Bermudez de la Cauada Dn Sebastian
Hormiga Bra Gor. Alcalde Mayor Cauallero Sacristan
Dn Fran.co de Cerna de los Perpetuos y el dho Pancho
que no concurrieron a dha Junta al Cauildo de este
Cabildo Abierto dentro y para q conste lo firme en el
mismo Dose de Enero de dho año = Pedro Martin Blanco

Alcaldes de Dentro
En Cauildo de Sanctos en Dies Ocho dias del mes de Enero
de mil Setecientos y quarenta y Ocho a. los Señores Justicia Dn
Dn. Dn Francisco de Cerna Perpetuo en la Yglesia Dn
Dn Pedro Diaz de Lima Alcalde Mayor como lo acostumbrado
que abajo firmaran, Dixeron que y Quanto, Los Ruegos
los clamores del Labrador Dn Dn por los Daños que
le Causan en las Sementeras con el Ganado bacuno
Bacuno, y otros menores, pues con la falta les Causa Despues
y pasa. No le pueden conservar en la dehesa del Moral
donde Estan los Bueyes Vacas de Arada Sirven Vago de
tener con ellos Cuidado Guarda. Ni tampoco pueden tener a Pasto
a lo menos que no le haga cerca alpara Cerrar los dhos
Sembrados, concurriendo con lo referido que muchos Dueños
de Bueyes no le asisten al Guarda con el pasto para
su Mantenim.to ni otros que no tengan Guarda
Hacen muchos Perjuicios los Daños, y para curar

Para despachos de oficio quarto fo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.—

todos los daños y perjuicios que se causaren a dhos
mieses que deben cortarse Alonso tapia me
ra abenion por la cantidad que cada uno
pagare los prenombrados, acordaron con
Luis Lepeza Ors. de los Guardas. de que fuesen nece
sarios para la Guarda de dhos Ganados Bacun
en la dha dehesa del moral. donde fueremos con
veniente para Impedir los daños. y porque assi
p.cado en las semenderas y juro no pasaran de sus
los Bueys. y dehesa concejil en dha dehesa y los cabra
dores para encerrar en el derecho a los Guar
das cumplan en Guardas estar p.cados. que
por mes le acuerda con el Salario a cada uno de ellos
dar. de Sr. estar sobradas. de cada mes
no. y que le pague y los daños de los Bueyes. hacien
do reparacion en ellos, y que toda la Gta. que
los causare al entrar sus Bueys a los Guardas. Pague
y Mantenga los Bueys. sin permitir causen daños
en las semenderas. Dhos Alonso Alvarez dueño fuesen dixe
on. Imponiendose cada uno pena a cada uno
beyal. Vaca que fuese aprehendida en dhas semen
deras. Dhos. los Alvarez. Luis Sullon. por la segun
da. Doble. y por la tercera le dejasen para que
y el Dueño de la semendera que fuese mueste
en ella, no incurra en pena alguna ni sea ob
nosable de perjuicio. al tenor de lo que

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO • AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.—

na de ordinarza q̃ tra nuz̃ ten̄ça. y le condenp̃ a q̃ en la d̃ sor dengs̃ suz̃ penᵐ̃ enta esta p̃ su d̃ ença. p̃ a q̃ le cuᵐ̃ en daños y perjuiz̃os = — — — — — — — —

Que no deberá ganado canar, cabriõ, porcino, que fuere tomado dos pedreros de las dehesas de Serena, Viños Coliuanz. Manchenz de la mesteng. incurra en la pena de quatro Ducados q̃ cada mayordomo q̃ las cauros arriba declara baya a traer pecos q̃ la tiene q̃ q̃ demᵐ̃ sus penᵐ̃ enta q̃ por cada vez q̃ las manchonz le causen daños respectiuos q̃ cada vno de los alcaldes de la mesteng = cuias penas se apliquen la mitad p̃ a el comun. y la otra para los denunciadorez. y le hace prez̃ente esta ordenanza para q̃ la guarden. y no vaian en daños y denos q̃ los ganados: y para la mayor vtilidad. Obseruancia de lo q̃ en ella se dispone q̃ se dio para la buena eligencia de la mesteng̃ se confirma la dha para q̃ se guarde con las penas. y los dos tercios de las dhas penas contra los ganados foreros dentro. y lo firmaron

Dn Juº Murillo de Saauedra

Dn Alonso Ortiz Malsiba

Gorziaherz labado

Dn Pedro Diaz de Luna y Paz

Dn Juan Murillo de Saauedra

Bartolome Sordillo labado

Juan Perez Berenza

Pedro Marcos

fue dho 1.º

Dor fue Dº Elec.ª que oy Dia Con de dho Mes de Enero
p.ª se eligio en Dª Exª que ha de Dar Cuenta hasta
Dho dia Con el Consenso de la Cuadra en dho Mes

Blanco

Nombram.to del
Pedr.º Cador

En Nra Villa de los Santos en dos de dho Mes de Febrero de mil
Setez.tos y veinte y ocho Dos. Juss.ª de la Parroq.l de dha Villa
Estando Juntos en Sua Junta Cam.l como Lo Costumbran Con que
abajo firmaran Dos Diputados Cabos de Cuadra para dar
Cuenta en dho Dia Mes y Cost.e de Pedir Limosna que por quanto por la
Constitucion que se Guarda en la de Extincion de Malos Usos
que Esta perdiendose, sea de Pedir de Puerta en Puerta y que
al Nom.do Cam.l Catano que la Quaresma esta proxima Vtde
se prevenga Pedr.º Cador para el Pasto Espiritual Vde dho
Pedr.º se Nombrand.º podra a Consejo no Encontrar
le con Disgusto apropiado que se desea Medianse
que Usando de esta Junta.d de la facultad q se
Le Nombran de una Cuarta Con forme dho es y tal
Pedr.º a Dor Quaresmal dentro de Casa de Calinos na
Ordenanza del Dor Cabo y Alcalde Ordinario del Rey.no
Razon en el Concejo Dos Juez Dan Alcalde de Hermandad
del Dor de la Cruz Aquien se Diga que Cumpla para que
este presente Dos lo firmaron=

Dn Juº Murillo de Saavedra

Dn Juan Murillo Zayas Saavedra

Dn Nicolas Gordillo Labado

Miguel Gordillo

Franco Perez Bezerra

Pedro Marcos Pacheco

Alcaldes Ordinarios
de esta Villa

Ante mi Escrivano de Cam.do en dha Villa

di'as Reales de ffe. Sitio de Monte Alegre de Stra
Doctr de Cathedral y Prior. Dn. Thomas Gonz
al Pho firmaran Estando presentes los Retores
Cura Vicario de dha. Villa Dn. Gregorio Martin Manrique
pro Hon. de una Regidoria p. ambos Estados por ser
uno de los del Estado de Hombres Hijosdalgo
nos para este año de Setenta y seis. Reno Redempcion de
Alcabalas. por no poderse de Jerir esta Eleccion a causa
de Sustancia en Quaresma. Reli Graue Estado
enfermedades, y para que en este Intermedio pue das
pulsar lo ordenado, Cabildo, Justicia
cion de Dn. Felix de Carvajal pro. de dho Estado. Eligieron
de Vos Comisarios nombrados por dho Dn. Felix Carvajal
Vocal. asistente Thoga Lamas para todo lo Referido
cado de hoy Quatro. de Abril de mil Setecientos Quarenta y
Cristal. Respecto para la Santa Bulla de Cruzada
Da. 2 para que sale este Pago. nombran los
Mrd por dcal Repeler a Dn. Lopez Lazaro Vecino de
Villa aquien se le haga Cargo para lo que se trata
en dho Cabildo correspondiente del Comisario Gral. Con
Real de Molina Comisario Gral. de Cruzada Quedo
2 Firmaron

Dn. Jph. Muxillo de Saavedra

Dn. Juan Muxillo Saavedra

Lorenzo Manrique

Dn. Alonso Ortiz Malpica

Dn. Bartolome Sordo Tolosa

Pedro Manso Lancero

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO:—

En los Santos en Cuenca quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta y ocho años ante mi Escrivano Real y testigos parecio presente Juan Felix de Cano vecino de esta ciudad y dijo: que hallandose hechos los demas oficios de Alcalde ordinario, y Alcalde de la Hermandad con la Real Jurisdiccion en dicha villa por ausencia de Don Juan Bautista de Cano, y Don Pedro Antonio de Cano, y Don Juan Felix de Cano por fallecimiento

Sera despachos de oficio quatre mi[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.—

En Olmedo de Sefburs de mill setec.s y treinta y ocho años
los sr.s Justicia y Regimiento desta Villa q[ue] abajo firmarán estando juntos como lo an acostumbrado de Juzgar
Dijeron q[ue] por quanto se ha hecho Relación en el Alcalde
mor de Corregidor de nuestra Casa dos autos de q[ue] en
los cargos q[ue] les dan hazen lo siguiente los autos que
los fueren con q[ue] se den por concluso en q[ue] mandaron
de Darse dar y por el Señor de Juez se les dan los con
dichos fin.s y cumplidamente a Cada Regidor
de Luna y Vara de la dicha Villa para q[ue] tome Cabildo
Real y Segun de dho. Señor q[ue] para q[ue] tome Cabildo
despacho parecidos dhos. Alcaldes mayor
Regidor hoja q[ue] juicio. Contesten Rasen en la q[ue] se ha de con
tener y Rasen lar, prosiguiendo en cumplim.to de lo
dho. fin.s. Y de mas pedes y q[ue] se siguen hoja y
cinco, fa dicho cada uno de ellos Rasen q[ue] lo de Con
tenido, p.r la Razon en ellos dichos, q[ue] para en
dho. Razon en ellos dichos, q[ue] para en
dho. lo hoja acusaciones. Y concluso en q[ue] de
autos y Sentencias dijeron lo cumplio y de fin.s
de lo pedido en q[ue] se pide para donde Rasen q[ue] en
dha y finales hoja q[ue] se siguen q[ue] nos dio
cientos pedidos dexan q[ue] pedidos en cargan
y cumplan lo en dho. fin.s y cada uno. Le de q[ue]

dho poder con bastanfa dependiente de dho Rl.
Dn. Cristofal Cubas Vecino de esta Villa juran
Dios y una Cruz en forma. y para que
dho del mandato de el Señor Alcalde
mayor lo firmaron dos testigos de Asis-
tencia

Dn. Jph Murillo
de Saavedra

Miguel Tordillo
de Saavedra

Ante mi
Pedro Mas de Lara

Dn. Bartolome
Tordillo Labada

Rs. Reales de Vellon de Alcances para los Reales de Marina de Cadiz

Para despachos de Juicio Executorio.

SELLO QUARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Don Juan Diego de Dios Salcedo Caballero de la Orden de Santiago Comendador de Peñausende Gentil Hombre de la Casa de su Magestad con exercicio de Theniente General de sus Reales Exercitos Capitan General del Departamento de Cadiz Presidente de la Casa de la Contratacion de las Indias Intendente General de Marina en el Reyno de Andalucia Juez Subdelegado de Alcances de Guerra y Marina en dicho Departamento &c.

Por quanto Don Joseph Ortiz de Rozas Comisario de Guerra de los Reales Exercitos de su Magestad y Contador de Marina de este Departamento, en virtud de Real Orden de su Magestad de veinte y quatro de Febrero de este año, se ha servido nombrarme por Juez Subdelegado de Alcances de Guerra y Marina en dicho Departamento, para que conozca de todas las Causas pertenecientes a dichos Alcances, y que contra los Reos de ellas pueda proceder, y sentenciar definitivamente hasta la execucion inclusive, segun mas largamente se contiene en dicha Real Orden, que queda en mi poder, y original en la Secretaria de Marina de dicho Departamento, a que me remito: Y haviendo reconocido los Autos, que en virtud de dicha Real Orden, y Comision, se han formado contra Don Joseph Ortiz de Rozas, Comisario de Guerra de los Reales Exercitos de su Magestad, y Contador de Marina de este Departamento, sobre los Alcances, que resultan contra su Persona, y Bienes, en el Empleo de Comisario Ordenador de Marina, que exercio en el Departamento de Cartagena, y Provincias de Murcia, y Reyno de Granada, desde primero de Enero de mil setecientos y treinta, hasta fin de Diciembre de mil setecientos y treinta y tres, y en el de Contador de Marina de este Departamento, desde primero de Enero de mil setecientos y treinta y quatro, hasta fin de Diciembre de mil setecientos y treinta y siete, y haviendo visto, y

pera Defensa de los antecesores Reynos, desea hacer
encada Departamento. numero de los que mi real
intencion para que manifestando lo a todos los Pueblos
de Andalucia [illegible] entiendan que mi real Armada
la tenia que ser alli tan respetable, y mantenerse toda
la gente, de mar y numero para mudar la Artyleria de
para dos y dar cuydado con naos, fragatas, y pinazas
cion, y para que empezasen a lograrlos consejos de
orden de Dios y de Nuestra Señora de Guia de D. Alvaro
de Avila acuda la gente de mar, que se alistase la libre
tad de leva para el efecto de quintas, y una carre
cuta y aumento de mis exercitos de tierra los fuer
con todas las otras Armas, reservando siempre
cana D. Enrique mi amado Infante de la Armada Naval a los Infantes de España mi
real Armada Naval a los Infantes de España mi
mi caro y mi amado hijo nombrando los Reyes
rante Gral de todas las fuerzas Marinas que sirvan
al presente y en adelante sirvieren a mi cuidado para
la conservacion y propagacion de la santa Verdadera
fee Catholica, defensa del Reyno y honra de la nacion
española de mis Dominios en las quatro partes del mun
do como efectivamente se nombro por mi Patente
de de Febrero de mil setecientos. Sin embargo de
que con esto que con un exemplo tan digno de imitacion
y conocimiento de su fidelidad y amor con
rian a porfia, no solo los Reynos de mis Reynos, sino todos mis Vasallos, esforzados
en la navegacion, a tener la honra de servir a
sombra de las Banderas de mi Hijo como los de
[illegible] y conservacion y todos calidades

Veni̊o en conocider á quantos semejantes Cartas vieren
lés tuaren para serui̊r en mi̊ Armada Real los Di̊-
chos y fian guezas siguientes

Conssimo y mui̊ Alto Sr. Declaro que todos los Gentiles de Mar
que quisi̊ere matricularse y alistarse para serui̊r en mis
navios, y los carpinteros de Ribera y calafates que mi̊s-
mos se matricularen, para construir los Carenar los. Ar-
ponerlos Crestado de Guerra y pelear en la Guerra a los
enemigos de mi̊ Corona. an de ser libres y exemptos
del sorteo de los quintos que de aqui̊ adelante se hizieren
hazer para recluta ó aumento de mis exercitos de Ti-
erra. y orden assi todos los Justicias de los ciudades, villas
y lugares de mis reynos, no den ni̊ en ningun tiempo
los dichos Gentiles que les conste que estan matriculados.

Ytem declaro que no an de ser compelidos los Gentiles
para ni̊. de los Soldados para el Sr. de los officiales del
dos de mis exercitos que estan sirviendo en mis ar-
provinci̊as, o mandados venir en ellos de Guarni̊cion,
o de Guarni̊cion, y que tampoco deben ser compeli-
dos a las demas cargas concejales de los Pueblos, como
Pagas, Depositos, tutelas, Mayordomias, ni otras
Sus de naturaleza para que estos sean exemptos y dis-
cion los que obtuvieren. Lo que hicieren y cumplieren mis
officiales sus penas para hazer y cumplir mis Reales
Armada

Para evitar las dudas que en practica destas mis Reso-
lucion pudieren resultar, Declaro que en los exem-
pciones los casos de los matriculados, los ausentes
de ser si̊ en ellos o sus mugeres y familias que
dan bien en el tiempo que mi̊ exercicio los casos en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para los pobres de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

que vivan y residan después de matriculados los hijos
de sus Padres, Madres, Hermanos, Deudos de los lugares
de su naturaleza donde sean conocidos ó sustenados
dos en compañía ó alquilada Seguridad, personas
sean puntuales de los maestros matriculados que
tengan domicilio seguro, y estén empadronados, mesones ó ca
sas de particulares, de quales no deben tomar ninguna fian
gura, ni otras maestros pretendan
Asimismo declaro que los que con seguridad fueren
a matricularse, no estén sujetos ni obligados a pa
recer en Audiencia ante los Jueces ordinarios de los pueblos
donde asistieren, y que mi ánimo es de que todas las causas
civiles ó criminales sean juzgadas y sentenciadas
por la jurisdicción de Alcántara en conformidad
y conseguencia de mi Patente de Capitan General
de este Reyno, en cuio virtud sirvió y exerció el cargo y algu
nas de Alcalde del crimen de esta Corte, para que los
tribunales de Jurisdicción ordinaria estén todo el tiempo
que estuvieren todas las causas de los que se matricularen
como arriba digo mis hijos claro lampara de todos los per
seguidores enteramente para el servicio y profesión
de nuestra Verdadera fe Catholica, y quiero y deseo
que en ella se mantengan, fuera de opinión de naciones,
mando que todos los maestros Catholicos que quisie
ren venir a servir en mi Armada Naval, sean admi
tidos, y apasentados en ella con los plazos de que

Para despachos [illegible]

SELLO CUARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

hayan merecido Superiór en tan alta graduacion y dura-
cion en mi Servicio, y se recuerden los Pueblos de mis
Costas de Poniente asolados y desolados con tan lastimosa
Ruina las mas de mis Dominios Corazon las mas mor-
tales angustias y Dolores que se contemplan en los mas ca-
sos Militares ocurridos _____

Y porque nos bien informa Que en la Division que hizo que
tenga a su cargo el Govierno de la Esquadra de mi cargo en mi
Ausencia considerando los fuertes Temporales que hubo en las nave-
gaciones de mis Dominios Occidentales este año, y que
sobre el premio de la Esquadra de mi mando de cada uno de
las cosas de mi Real Hazienda, se trate que se Distribuyan de los
Comisos y Lucros que resultaren del Manejo de los
Navios, Mando Ordeno que ninguno que sea Matri-
culado pueda servir en los embarcaciones de mis Costas
de mis Dominios, ni en las de particulares y que los que
se comprian en los Puertos de mis Reynos y que
despues se Matriculen ninguno que este matriculado
pescar con embarcacion en ninguno de los Puertos, Ba-
yas, Rios, ensenadas, Radas, Diques de Rios, ni bolos Lados y que ninguno de
los Matriculados que
Asi los Vecindados de Caparica Goza de los mismos
Que asimismo en las embarcaciones de Puertos, como las de
Pesca, y las de Mar puedan portar Pescados de otros partes asi
mismo, y los Matriculados, o Embarcados, ordeno Alcal-
des [illegible] Navios en los Puertos embarca-

vínos menores. Sean fundan y reparan en la
Carne Matrículada para Servicio de Mar y
en mis Galeras, permitiendo solo Abogueros Sean la
pesca de Red ó Caña, y Cadeos esparabeles ó Redes de
pescar de que puedan usar en la tierra sin Galera
de Cargazones

Y para que no se pierda el que mi Voluntad se Examine
determinación, mando que todos los Descubiertos no
triculados puedan denunciar y denuncien los pescados
que hicieren los no Matrículados contra lo que
queda dispuesto en este Capítulo, y ordeno a todos
los Jueces del almirantazgo que administran y
Justifiquen las denunciaciones que se hi
cieren aplicando ℔. mitad su Valor al denun
ciador y al Juez que las sentenciare

Por la misma Consideración digo que debe ser Pro
hibida en toda la Carrera Matrículada la Navegación
de la Habegación mando que en ocasiones de
Flotas Galeones Azogues y Guarda Costas ℔.
mis Reinos de la America pase a la Bahía de Cadiz
un Navío de Guerra de cada Repartimiento
tripulado y Armado con Gente matriculada
en su Distrito a Incorporarse con el Comandante
General de la Esquadra que ha de Navegar
Esquadra de la Gente que hubiera este Navío,
ba con el mismo Cabo Arrestándose al
Puerto de su Repartimiento donde se Desarma
de Armas y Cuidareis mui particularmente
del Equipage y tripulacion del Navio

Que si eligiere no Incluia en Comprension hombre
de Mar que no aia hecho alomenos tres Campañas
en mis Vaxeles de Guerra en los Mares de Europa
por lo que Mg.d que sea Servido abil y capacitado
toda la que sea en las dichas Islas
zar.s de la America.

Todos los Hombres de Mar q.e se an de tener Inscriptos
en los Rexistros de Edad mando que sean los
mismos que Sirvan en mis Vaxeles gozando no obs-
tante su Incorporacion el Fuero y Privilegios
de Matrona y hasta cumplir de Pasar, embarcar
desembarcar y transportar Generos y Pasajeros
con tal que en Guerra sin embargo de que
no an de Navegar en mis Navios, ynviados
a todos los Puertos que se hallen Sitiados en
ellos Comun a Sitiados Plaza, y sin Hora de dis-
sencion en el Espacio de Tres Leguas, y de Sitio
Leguas si quisieren Retirarse dentro sin
sin perder el Sueldo la Jurisdicion Fuero y Privile-
gios de la Matrona que de ahora les Concedo
por Su dilatado merito, cuia Justificacion
echa y Aprobada p.r Mi me Consultaran los
Tribunales p.r Competente p.a que en su Vista
mande lo Despachar la Cedula Aprehension
correspondiente, si el Inhibido aprehendido
considere la Luz. allase Competencia en
pasar a Dar tierra dentro en las Provincias
Puertos Costas de Mar y Islas Sus

Para despachos de oficio quarto mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Ministros de Almexarange

Los que se Mancularen incidos en este capitulo
den Seruicio los dichos S. que quedan exentos,
Sin Hazer alto Seruicio Ordinario en cuan-
do en ello su Jubilacion y Gozaran con
todo lo demas que queda capitulado en el Ar-
ticulo antes de Este en el tiempo q Sirvieren
assi Ellos como los demas dichos todos es-
cusaren alguna Vacacion Señalada en mi Real Seruicio
Mando que Viendola Contar en buelta de
Vacancia de Almexarange y Estimandola
por Razon de Remuneracion me Consulten
lo que les pareciere q. deues Conuenga el Sueldo
de Inbalidos en esta Thesoreria de Estremadura
de que Estan a Seruido
sobre Laqual o sobre otros Efectos de mi R.l Ha-
zienda aplicare los fondos Necesarios a la Sub-
sistencia y Estincacion de todos los que
en Qualquiera Con Empleo de mi R.l
Corona o en Paz, o mas fuera dellos
quedaren Ynabiles q. trauajar, y Continuar
mi Real Seruicio. Y si alguno aquien se Con-
zeda el Sueldo de Inbalidos allare mas quenta
Qualquiera q. una Vez diez y ocho Pagas de

3 Para despachos de oficio quatro mrs. 40

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Illmo Señor Luego que aia llegado a Cadiz el Buscan Corel
Dⁿ Ygnacio de Ollas otro navio a Vera Cruz ordeno q
se le den los que en el asiento se hagan Represen
tacion Convenientes para que Conste esta Reso
luzion Y que no pueda tener otras pretensiones
Haviendo manifestado tal experiencia q para
cualesquiera en mi Armada Naval aun sobre
salido y distinguidose muchos hombres aquienes
solo el Valor la Destreza y la aplicazion elevaron
a los mas altos Grados en mi Real Confianza
y de la Guerra de Mar. declaro que sin embargo
de que tengo establecidas y formadas academias
en donde se Enseñen y Instruian en todas
las partes de la Matematica y Especialmte
en la Navegazion los Pilotos de mis Reynos no
por eso quedaran sin premio ni distinzion
de otras las acziones señaladas de esta Sorte de
Mar por que mi Real animo es que sea
tenida y Remuneren los echos de Valor y Mere
Sobre Salientes en quien quiera que sea el Dro
dellos sobre lo qual hos hago dar luego mis par
ticulares en Cargo
Y finalmte de q. que q. ningun Motivo Causa o
pretexto se ha de Conceder

Gusto[s] de Matricularse. Mando y ordeno
que a cada Uno de los que fueren Nombrad[os]
p[ar]a Salir a la Mar en mis Abisos de Guerra
se les anticipen las Pagas que es Costumbre
para que puedan hacer sus Familias
Durante su ausencia. Que buelbo a mis
Puertos, y despachados los Pasaportes se les den g[ra]tis los
Derechos de Matrícula. Ordeno y mando, las Li-
cencias y Pasaportes q[ue] pidieren los Matriculados
a sus Casas, y ordeno a las Justicias de los Parages
que hubieren Vía Recta q[ue] dellas. que en Virtud
de esta orden[anza] pasa[n] por ellas que sean de Capitanes
el tiempo de su Validazion. les den el Alojam[ien]to
ordinario, y los Pagages que pidieren a los precios
establecidos en mis ordinanzas. Que el Sueldo
que Gozaren sea Conforme hasta el dia que
llegaren a sus Casas segun la Distancia q[ue]
hubiere dellas desde el Puerto en que se desem-
barcaren. y se despidieren pagados de su Sueldo
Todo lo qual tendreis entendido q[ue] assi observar
y cumplido en Virtud de esta mi Orden sin
impedir, embarazar, ni turbar el Uso y estable-
cimiento de la Matrícula. Fecha y firmada de
esta declarado de la Junta de Matrículas que se
Matricule en todos mis Reinos y Señoríos he
mandado que passe copia de la Misma al
Governador de mi Consejo de Castilla q[ue] q[ue] se
despachen las Providencias Correspondientes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Encargando la Justicia de la Ciudad, acordes mis chan
cillerías audiencia y demas tribunales de mis Reinos
que por sí ellos se hagan saber a todas las Justicias
de las Ciudades Villas y Lugares de mis Coronas
Realengas de sus respectivas Jurisdiz. Que por
mi Secretario del Despacho se les
ha sido notoria, y remitan Iguales Copias
a todos los Capitanes Gen.s y Gobernadores de las
Plazas de ellos Que así es mi Real Voluntad Dada
en S.n Ildephonso a Diez y ocho de Agosto de Mill Sete
cientos y treinta y cinco = Yo el Rey = Don Mate
o Pablo Diaz = Es Copia del Original que se
pacho al S.r Enfante Almirante Gen.l
Buen Retiro Diez y ocho de Agosto de Mill Sete
cientos y cinco = Torre Vniba = Previniendose
en el Mismo Capitulo de la primera Cedula
que por mi se Despachen las ordenes Corresponden
dientes a las Chancillerias audiencias y
demas tribunales de los Dominios de S.M. assi
que por lo mismo se haga saber a las Justic.s
de las Ciudades, Villas y Lugares de la Juris
dicion Jurisdiz. de esta Corte en Cumplim.to de
mencionado R.l Orn. previniendo a Dn. que así lo
ejecute diriguiendo las ordenes Correspond.tes con
Insercion de la Cedula Acordada y Real Cedula
que Incluie a las Justic.s villas Ciudades y
Villas y Lugares de la Comprehension de
Mallorca encargandoles Iguales Justic.s

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Cumplido y dispuesto en cada una de ellas Su Publique y haga saber en Alcantara. Badajoz a [illegible] de Junio de mil setecientos treinta y ocho. Para que a noticia de todos los Vecinos de la Ciudad de Badajoz y demas Villas y Lugares de esta Provincia y Partido que S.M. (que Dios guarde) ha sido servido conceder a los Vecinos de las Villas de Olivenza, Campo Mayor, Alburquerque, Alconchel, Cheles, Valverde, Villanueva del Fresno, Higuera la Real, Barcarrota, Salvaleon, Salvatierra, Zafra, Llerena, Fuente de Cantos, Monesterio, Reina, Ahillones, Medina de las Torres, Calzadilla, Hornachos, Palomas, Puebla de Sancho Perez, Puebla de la Reina, Usagre, Bienvenida, Fuente del Arco, Ribera, Valencia de las Torres, Segura de Leon, Higuera la Real, Fregenal, Bodonal, Jerez de los Caballeros

Para despachos de oficio que se ofrezcan.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Mil Setecientos treinta y ocho = Dn Jn. Franco de la Cueba = Alte Corregidor de la Ciudad de Llerena = Por quanto Su Magd (que Dios guarde) por su Real Resolucion tenga dada orden para que todos los Pueblos de estos Reynos se pongan en Numeracion abierto de forma que llegue a noticia de todos los Vecinos de que dentro de un mes contado desde el dia de la Publicacion de esta Orden en cada uno de los Pueblos de estos Reynos se ha de hallar formado el Padron de todos los Vecinos que en el existieren, y que no lo cumplan dentro del dicho tiempo incurran en la pena de Cien ducados de vellon aplicados por tercias partes a Camara de Su Magd, Denunciacion, y gastos de Justicia, y demas que haya lugar de derecho, y que para que se execute con la puntualidad que se requiere, y que en ninguna manera se falte a lo referido, se despachen Comisiones a Personas de toda satisfaccion, y confianza para que vayan a hacer los Padrones en todos los Pueblos de estos Reynos, y que para que se pueda hacer con la mayor brevedad, y menos costa de los Vecinos, se ha resuelto que las Personas que se despachen para hacer los Padrones en los Pueblos de Realengo, Abadengo, y Ordenes, no lleven mas salario cada dia que quarenta reales de vellon, y a los Escribanos que los acompañaren veinte reales de vellon cada dia, y que estos salarios se repartan por iguales partes entre todos los Vecinos de los Pueblos donde se hicieren los Padrones, y que para que se execute

Sr Dn Mel.s Lazaro Julian flores =

Es Copia de la Yerda q. axunto en este dia de la
que entregue al Conductor p.r su Vista y q.
que Corte de auerse Cumplimentado q. hallo
en esta Sria orden del Dor Dn Jayme Ignacio de Salas
Santos, que firme lo el Infra escripto Sn.
de Caudilla entrs dias del mes de Marzo de mill
setects. sesenta y ocho de =

Pedro Mariano Flores

Jusp:

En Caud.a de los Santos en tres dias del mes de Marzo
de mill setecientos y sesenta y ocho a Ds. Juan Mar
tillo Alcalde ordinario de esta Villa y su Tierra
por su Mag.d (que Dios g.e) y en virtud de la
de dho Sor Alcalde de su Mag.d (que Dios g.e) y en virtud de la
y cumplim.to de lo mandado por el Exm.o Sor Cardenal de
molina Gob.r y Vicario de este Arzobispado
de Castilla, mando q. dho Sor orden se haga saber
en la Justicia, q. asi lo hizo y cumplio, para que
que en ella no alegue ignorancia, y para que
mudar alto que de Campana en dho dia primero de
en la plaza de S.ta Cruz, publicando que de dho q. se
ose a cometer cosa q. sea contra lo q. se manda
curran de S.ta Cruz y sitio para el Carro de la
dorada a los Cabalgadores q. el mismo dia
Mayor Alcalde de Hermandad dando q. forma
dho Sor Alcalde de la Cabalgada
Pedro Mariano Flores, y lo q. queda
Lo que previene poniendose esta copia dicho

Cumplió los cap.s de la carta de alcaldes para q.e sean
tenidos por corresp.te oficio =

Pedro Mar.n Lare

Acuerdo. En el Lug.r de Ceclavin q.e dho. dia mes y año en cab.a
de la Comb.n de Cam.os y Pueblo de la Cortinbria
parezió el Cam.o Alcalde ord.o de este Lug.r y
dijo q.e por quanto se halla ausente el Cam.o
Alcalde ord.o de la Villa de Alcantara y
para q.e no falte Just.a en este Lug.r
Requirió al Cam.o Regid.r mas antiguo
q.e lo es el q.e Declara =

Pedro Mar.n Lare

Aceptacion. Dijo q.e Usa el Cargo de Alcalde q.e se le
Requiere y Juro por Dios N.r S.r y una S.ta Cruz
en forma de Derecho de Usar bien y fielm.te
el Oficio de Alcalde y Administrar Justicia
a todos los Vecinos y Moradores de este
Lug.r y a los Forasteros q.e a el vengan
Guardando en todo lo q.e Dispone la Ley
Real y Pragmatica de Su Mag.d y Ordenanzas
de Monteria y Montazgo y Privilegios
de Dehesas y Baldios y Pastos y Montes
y Aguas y Rios y Abrevaderos y Cañadas
y Cordeles y Veredas y Caminos y Ejidos
y Propios y Arbitrios y Alcabalas y Cientos
y Millones y Tercias y Penas de Camara
y Penas de Estrados y Penas de Cruzada
y Penas de Hospital y Penas de Ordenanza
y Penas de Bulas y Penas de Tabaco y Penas
de Naipes y Penas de Sal y Penas de Aguardiente
y Penas de Vino y Penas de Aceite y Penas
de Vinagre y Penas de Pan y Penas de Carne
y Penas de Pescado y Penas de Fruta y Penas
de Hortaliza y Penas de Leña y Penas de Carbon
y Penas de Cal y Penas de Teja y Ladrillo
y Penas de Yeso y Penas de Piedra y Penas
de Arena y Penas de Agua y Penas de Fuego
y Penas de Aire y Penas de Tierra y Penas
de Todo lo demas q.e no se ha nombrado
y q.e se debe nombrar y Penas de Todo
lo demas q.e no se ha nombrado y q.e se debe
nombrar y Penas de Todo lo demas q.e no se ha
nombrado y q.e se debe nombrar y Penas de
Todo lo demas q.e no se ha nombrado y q.e se
debe nombrar y Penas de Todo lo demas q.e
no se ha nombrado y q.e se debe nombrar y
Penas de Todo lo demas q.e no se ha nombrado
y q.e se debe nombrar y Penas de Todo lo
demas q.e no se ha nombrado y q.e se debe
nombrar y Penas de Todo lo demas q.e no se
ha nombrado y q.e se debe nombrar y Penas
de Todo lo demas q.e no se ha nombrado y
q.e se debe nombrar y Penas de Todo lo demas
q.e no se ha nombrado y q.e se debe nombrar
y

Para los papeles de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

[illegible]

Para despachos de oficio quatrom.s

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.—

D. Luis. Jph. Velasco y Arce &.a Quales se firmaran. Diser
ros y porquanto. a nombre de D. Pedro Alvarado Chacon
Subamiendo los Reynos D.n Luis Jph. Velasco. &.a que
estan causando. haviendose denunciado por juez conserv.r
dellas a dha Villa de la Conquista el S.r Luis Jph. Velasco
donde se obligaron por el S.r Luis Jph. de Morales y
de la Cruz Villarroya, y mediante q.e el dho D.n Juan. Carlos
por el estado de Religiosos de dcho Subdelegado y que
por los del Reyno Inspector de Obras de semejante juris.
Causara en materia donde es Religioso, por cuia cia cum
damia Separadamente conocian y causar muchs perjuicios
al comun y los Reales Haver en cumplim.to
de su obligacion. como ya tuvieses prevenido con los ve
dales de el cumd.o de Separados de aquesta Villa. en medio
dale de el calamitoso de los tiempos y lo atrasado de cau.s y otras
tos. pueblos a los cd.s. a q.e con deseo de ayudar
con dinero en empeños voluntarios. y para q.e se guarde
y se cumpla su R.l voluntad. y para q.e se guarde
de ser consumd.o no tenga la menor duda ni lo. como la Religion
y que se confia en el zelo y Rs.o Selo Dable, se hace
dijo de que en dhas causas. no subsista. y para dho efecto
competense, se libren el presente, los mrd. dar y conce
der los facultades. como da amplitud el presente
dho para q.e en todo caso pase a la dha Villa de
no para q.e en todo caso pase a la dha Villa de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

zera Parezca Ante Dho. Gouernador y Capn. a Guerra Corregidor desta Villa de Olivenza y Alcalde mayor de Su Partido y Jurisdizion por Su Magd. que Dios guarde por ante mi el Escriuano y testigos de Yuso escritos Juan Nuñez Vecino desta Villa y dixo que por quanto Pedro Nuñez su hijo Legitimo y de Maria Nuñez su Legitima Muger Menor de veinte y cinco años Se ausento desta Villa sin Licencia de Sus Padres y Se fue a Seruir a Casa de Don Juan Nuñez Vecino de la Villa de Xerez de los Caballeros y Como el dicho Pedro Nuñez Menor de veinte y cinco años no puede hacer ausencia sin Licencia de Sus Padres y Siendo Como es Contra Justizia y Contra Lo Dispuesto por Leyes de estos Reynos Pide y Requiere a Su Merzed Mande Se Notifique a Don Juan Nuñez Vecino de la Villa de Xerez de los Caballeros Que Luego que Se le notifique Sin dilazion alguna Despida de Su Casa y Seruizio al dicho Pedro Nuñez y no Lo admita en Ella Con apercibimiento que Se le hara Cargo de Lo que Contra Justizia Lo admitiere y Siendo Necesario Pide Se Le Compela y apremie a Lo referido por todo rigor de Derecho y Lo firmo de que doy fe

Ante mi
Fran.co Xavier Bezerra

Pedro Marin Cano

En la Villa de los Santos en veinte y nueve de dos de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYTREINTA Y OCHO.

En Merida de mi Vso y Exercicio Lo choel Sor. Lugarteniente Corregidor Justicia mayor y Alcalde ordinario por su Magd. en esta dha Ciudad y su Partido por ante mi el Escrivano publico y del Numero de ella dixo que por quanto con el motivo de auer cumplido el Termino de el Alcaldesado de fin de este presente año proximo corriente se le han de pasar apremios por el Juez de Residencia contra el dho Corregidor y demas Alcaldes ordinarios sus Predecesores en virtud de Reales Provisiones de su Magd. que se le han presentado en el Ayuntamiento de esta dha Ciudad y para que dhos Alcaldes ordinarios en virtud de dhos Reales Provisiones no executen en sus personas y vienes Prendas y otras Prisiones que se hallen en poder de el dho Corregidor y demas Alcaldes ordinarios sus Predecesores por razon de dhos Apremios y Execuciones que se les han de pasar por el dho Juez de Residencia en virtud de dhas Reales Provisiones y para que dhos Alcaldes ordinarios

Al Cerrar dar. Firmaron Aquellos
Sres. Del Jues = ante mi = de que doy fee

Dn. Jph. Murillo de Saavedra

Dn. Alonso Ortiz Mallebo

Miguel Sotillo de Saavedra

Franco. Perez Becerra

Pedro Marn. Cano

Al Cargo dijo
Dn. Juan = En Rau. a los Sanos en Luis dias del mes de Xulio del
Dn. Uscor. Yo Escrano y ocho d. 6 s. Juesa Cruzin. do
Dusta Rau. Estando Juntos en Ayuntam. como lo
Costumbran. Lo que Mas firmaron. Dijeron Que por
Quanto Ay Repetidas Quejas de los Daños Que se causan
en las Sementeras con los Bueyes Y conuiene los conelmo
Daño de los Campos. pues muchos de los que aran en la
Dehesa nueba pasan los Bueyes a la dehesa del moral
(de Sanos Labradores) con el mo. Daño de estar
Sembrado el Paraje que llaman dha a la dehesa del moral
y del endrinal, Y para evitar los Daños tan Repetidos
Que son fuera en las Sementeras con el mo. Daño de los
Dhos Bueyes por la cañada y Caminos. pues en ellos
No causan los dhos Daños: a Cuio fin Dijeron Que Debian
Pregonar y Pregonaron que todas las Personas
Que la Boyeren la dehesa nueba, Trajan los Bueyes de
Labor a la dehesa del Mo. pues Lamos y mandaron
Que se Cumplan Como en ella se Contiene. Y lo firmaron

arar en Valle de cacho. andar las Bueyes
para la dehesa de Encinal, y en Zumal por la cañada
Dará y por la misma andar arar en las 6 hoy
para que se remedie no se sigan los daños que resul-
gían, Bajo la multa misma de los Dueños y Cria-
dos que estas hagan en los marchos y Linderos
deros: y que mediante que en los corrientes tam-
bien se experimenta que muchos Vecinos dejan
arar sus tierras, andan arando en Barbechos, y causan
daños en la posesión que le hallan y Barbechos, con
otras disposiciones que les Linderos con Caballos
y Yuntas: y Cortaran también Leña de Encinas
y Enzinas con pretesto alguno, ni-
guno de los Vecinos con pretesto alguno, ni-
gun de los Yeguales, hagan Cañas ni otras cosas. bajo
la Multa de Dos ducados y depositando las mismas
a Lo que acordo y firmaron =

Dn Sebastian Murillo
de Saavedra

Fran.co Murillo
de Saavedra

Miguel Gordillo
de Saavedra

Fran.co Sanchez
Bezerra

Pedro Marin Lance

Alcalde de Jerez de los Caballeros que supra
Vicente y lo firme =

Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio unicamente

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Testimonio para Casaña mo

En Madrid a los diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos treinta y ocho años. Ante los Señores Don Pedro Diaz de Luna y Don Juan Alvarez de Ygaauedra Alcaldes de Casa y Corte por su Magestad que Dios guarde, y en presencia de mi Escribano y testigos parecio Don Juan Muñoz Vecino de esta Villa, y dijo que por quanto en el Pleito que ha seguido y sigue con Don Pedro Muñoz Vecino de esta Villa sobre que se declare por libre de la Alcabala que pide el dicho Don Pedro Muñoz de la Lana que ha comprado a Don Juan Muñoz Vecino de esta Villa, se han dado y presentado varios Autos, y entre ellos uno de Prueba, y para hacerla ante los Señores Alcaldes de Casa y Corte, y en virtud de Comision de dichos Señores Alcaldes, se ha dado Comision para hacerla ante el Señor Don Juan Muñoz Vecino de esta Villa, y en virtud de dicha Comision se ha hecho la Prueba que ha convenido a su Derecho, y para que se le pueda dar Testimonio de todo lo que ha pasado en dicha Prueba, y de la Comision que se le ha dado para hacerla, y de todo lo demas que pide, y necesita, para que en todo tiempo haga fe, y se le pueda dar Testimonio en Publica forma, y Manera que haga fe, y se le pueda dar Testimonio en Publica forma, y Manera que haga fe, pidio, y requirio a mi el Escribano, y a los Señores Alcaldes, que se le mande dar, y que para ello se interponga la Autoridad de dichos Señores Alcaldes, y Decreto Judicial, y lo firmo de su Nombre, siendo Testigos Don Juan Muñoz, Don Juan Muñoz, y Don Juan Muñoz Vecinos de esta Villa, y en ella a los diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos treinta y ocho años. Y los Señores Alcaldes de Casa y Corte que firman en el Principio de esta Escritura, dijeron que por quanto en el tiempo que se hicieron las cosas que refiere el dicho Don Juan Muñoz en su Pedimento, y en virtud de Comision de dichos Señores Alcaldes, se hicieron las Pruebas que refiere, y

Para los gastos de oficio quatro años

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOSYTREINTA Y OCHO.

En Mérida a diez y siete de Enero de mil setecientos y treinta y ocho años. Estando en Ayuntamiento Pleno, como lo acostumbran que abajo firmarán, Dijeron: Que por quanto. Siguiendo esta Ayuntamiento la costumbre por lo comunico que le corresponde, poner pregones para los Alcornocales de Montanchez, Que con licencia de los Señores Comisarios del Campo de Montiel no le á consentido labar bellota por la falta de Aguas, y comida para los Ganados. Que todo le debe tener presente para acordar lo que convenga, y hechos cargo de lo proximo referido sobre esta Materia en esta Ayuntamiento pasado de este presente Año, acordaron Dos, y medio. Contemplado uno, los treinta y acordaron los Mrs. Que por la temporada que á corrido desde S.n Miguel del año proximo pasado, hasta ocho del corriente, a Dos Ducados Alcornocales que tengan pensal, que los que bellota tienen no se les haga dar la Cosecha Alguna respecto del pensal. Y por los que pecaren a los Señores que tengan pensal, la Multa de Dos Ducados. Y el que bellota tiene un Ducado mas. cuios pregones se observen, y guarden por si, y sean contemplados en los suios, atento a el pensal Vecino de Barrancho y Cumbres. Lo firmaron los Señores Alcaldes. Que supuesto que se despachan diversos libramientos en el Arca para los Gastos Comunes de

Fyrmaron los Reales
Dⁿ Juº Murillo
de Saavedra
Fernº Gonzalez
labado
Dⁿ Juan Murillo
Saavedra
Miguel Gordillo
de Saabedra
+ Pedro
Bartolomé
Gordillo labado
Franco Gonz
Becerra
Pedro Marquez

Vale entre renglones

Cuyo exhibido dicho escribano de dos planos, los dos con sus planos de posesiones de sus
tierras, los dos con sus planos de posesiones de sus
de Alcaudete y Jaen y los dependientes de Cad.
siguientes fas hasta la declaracion echo de nobierbuena
a. para sus posadas, y otra de dicho declaracion fecha de dicho
año y mes para dicho efecto pidio Juan Josa procurador del
Granada, para efectos de la declaracion:
otra con Alonso Ponce el otro de los vecinos
vecinos de sobredichos vecinos fas. de dicho Jerez y otros
de cuyos pasos y Juan con dicho firmado
Blanco

Cosa cañama

En la dha villa, dicho dia mes y año
dicho, Yo dicho escribano hice la cuenta de los pasos
pasos para la cañama, a Franco Ruiz Marquez

de la encom.da de Stab.d Fauersá de su Alcalde, Que en dha
de Alfo: Que para cumplra de la Cobrá de los
de los susnombrados, cada de Franco Mexíllo de Alcan
tara, Vesos respondió q.e sin dilacion dexe=

Juan Domingo Rey  Pedro Mar.n Blanco

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla &c. = Hacemos saber perpetuo a la Orden y Caballeria de Santiago por anexidad Apostolica = A Vos el Concejo Justicia y Regim.to de la Villa de los Santos a q.n Cometemos y mandamos lo que en esta nra. carta y Peticion se haza mencion. Sabed que en el Nuestro Consejo de las Ordenes en Septiembre y Junio de Veinte pasado de este presente año, se presentò la Peticion Sig.te = Por Petitz. El P.e = Manuel Blas Ortiz en nombre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y en Virtud de Poder que tengo presentado de D.n
toma Manuel de Carvajal Cav.o del Abito de San
tiago Vecino de la Villa de los Santos ante Jus
me presento Q.a Ora de que se agravio, a, como mo
Combenga de los Autos y Procedim.tos de D.n Juan Mu
llo de Saavedra Alcalde Ordinario por el Estado
noble de dha Villa y Dig.o que habiendo le tocado
a mi parte por Suerte en la Desinsaculacion que
para los Oficios de Justicia del presente año de
bio contodas las Solemnidades en el Dia dos
de este mes, fue contradho en el Inmediato acto D.n
D.n Juan Murillo de Saavedra, cuia Contra
fue admitida por el nominado Alcalde D.n Juan
Murillo Su hermano sin querer pasar a dar
a mi parte la posesion de tal Alcalde, y mi
se desinsaculase el del estado general Valiendo
se contra el Dho Alcalde y Capitulares de
autoridad, cuyo Referido acto no quisieron

firmar, y solo se halla de los expresados S.to Gr.to
an y D.n Fran.co Muxillo, como todo consta del
testimonio adjunto que con la solemnidad de-
bida presento y Juro, y no siendo Justo
que ám parte se le haga semexante Injus-
tizia, la que se hace mas patente atentas-
las causales de Contradicon, y ser todo pro-
cedido de emulacion, y de no querer en ningun
modo salir del manejo de la Sucesion los-
referidos Muxillos con el ánimo de Admin.s-
trar sus propios, y aprovecharse de ellos asi
Arbitrio y que no entre persona del Carac-
ter y graduacon dem parte, a quien &
ninguna manera podran manejar para
sus aprovechamtos lo que se acredita mas con
no haver pasado a desincular Alcaldes

por el estrado General como dexa, aunque fo
los demas Capitulares se le mostró sobre ello, y
con querer antes oir conozer delas Contradic
nes puestas por su hermano todo con notoria
resistencia de dho. y mas hauiendose pedido
por mi parte toda su inmunidad que tambi
en consta de otro testimonio que con la mas
ma solemnidad presento, m hauer Dado
traslado de dhas. Contradiciones y Sufra
tificacion que tambien consta de otro tes
timonio que asi mismo presento, pues aun
que despues se le mando dar a mi parte
el Referido traslado fue sin efecto por
hauer llegada a su noticia que entonzes s.
dho. Alcalde se Consultava a S.E. con tes
timonio de autos, y que el no hauerlo dado

antes fue con el fin de que no Constase en-
ella lo mui exito y fin de todas las Contra-
diciones, por tanto y para que llegue el Caso de
que se deshagan semejantes agravios= A V.M.
pido y Suplico se sirva hauer por presentados
los referidos testimonios, y en vista y lo aquí
dispuesto mandar librar su R.l Provision, y el
despacho que fuere necesario para que amparan-
dome sele ponga en posesion del Alcaldeporel-
tre del estado noble de dha. Villa delos Santos, y quan-
do para esto por alguna lugar no haya, mandar
se me entreguen quales quiera autos Remiti-
dos por dho. Alcalde, y que se me dè Traslado
de quales quiera pretension que para todo
hago oposicion en forma, y es de Justicia
que pido Costas y Juro &c= Otrosi no-

Siendo Justo que los Alcaldes se mantenga
en Suposesion por mas tiempo que el ans que
costumbre en dha. Villa, y menos el que el Pr
xido D. Juan Munuio sea Juez en causa que
su hermano el actor = A V. M. suplico se sirv
mandar librar su R.l despacho y Provisio
para que los Alcaldes y Regidores de dh
Villa, luego y sin dilacion y bajo las penas
y multas que S. M. hallase por Combenie
entes, pasen a hazer desinsaculacion de Al-
calde por el estado general, en quien re
caiga la Jurisdicion y pueda Conozer de
las Contradiciones puestas a mi parte, y p.
que en el Caso de que este tenga algun im-
pedimento Temporal, o perpetuo, los Alcalde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

actuales depositen como es de drô. y costumbre las
varas enel Vezindox mas antiguo quien Conozca
de ambas Contradiciones, y no lo haciendo dentro
del termino que por Sr. se le asignaze, pase el
Corregidor de Llerena, á hacer, acosta de los Culpa
dos la Referida desinsaculacion, Sacar las mue
tas, y hacer los depositos que tambien sera Fus
tizia que pido y Juro Ut Supra=Manuel Blas
Ortiz=La qual dha. Peticion y testimonios con
ella presentados semandaron pasar al Rrôfis
cal; y enel mismo dia seno. hizo Relazion de
Una Representacion de Dn. Juan Murillo desa
vedra Alcalde Ordinario del Estado noble de esa
misma Villa Su fecha diez y siete de dho mes de
Henero por la que Expresô, que hauiendo lle
gado el Caso de hazer desinsaculacion de sujetos

que Obiesen de Exercer los Oficios de Alcaldes Ordinarios enel año presente por Ser los Regidores pe-
titorios, Cuia Cedula por el Estado-
Noble de Dn Antonio Manuel de Carvajal, lo q
bauia Contradho. inmediatam.te de Dn Franco Mau-
ro de Caamedra Su Hermano Regidor pe-
titorio, Especificando Verbalm.te las mismas Cau-
sas que despues dedujo por escrito, y parezien-
dole como tal Alcalde de primer Voto, Ser dejeso
y Reflexion bauia mandado Suspender el acto
y que dho. Dn Franco pidiese y Justificase por es-
cripto, Sin que el Alcalde Su compañero ni
los Concurrentes Capitulares Obiesen prouo-
cado Cosa, alguna por Contemplacion del
desinteresado por Ser de los primeros de
aquella Republica, por lo que bauia quedado

con alguna inpexfeczion el acuexdo, sñque lo pus
diese Remediax, hauiendo Rpeczido por escuptto su
Contxadicion el Rfexido Dn. Franco Murillo expresando
las Causas q.e ofreziendo su Justificacion por los me
dios que tenia expuestos, alo que hauia prozedido.
Concurriese alos autos el dho. Alcalde su Compañexo
pexo demedroso, ó, de mdnado se hauia excusado
lbzando en su Justificacion el prozedim.to como desu
Respuesta constaua, y no siendo negocio de dilatarlo
m.te de acompañarse con otro hauiendo Alcalde, pro-
siguio enlos autos, cuya Copia Rmtto paza que
Vistas las razones de la Contxadicion Nos Sñres.
semos de Resolvex sieran, ó, no lexitimas, pues aun
que apedim.to de dho. Dn. Antonio de Caxxajal tenia
mandado daxle traslado, no excusaua consultax
lo, asi por que el Contxadictox lo hauia pedido como
por si mia. Rl. Justificax. con su expediente cox

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tana Disputas, pues aseguraua que en este negozio
viba tan desinteresado que solo mirauia alo Recto
y de Conbenienca del Conzejo y Vecinos; Cuya Rpz
sentacion y autos que la acompañazon Semanda
xon Juntax con la Peticion antezedente, y que se
pasase al mro. fiscal; Tenel enunciado dia Jueves
y Juno de Henero Seno dio quenta de la Caxta
consulta Consulta que sesigue= Senor: Dn. Leal Be
zexa Alcalde ordinario dela Villa delos Santos
Garcia Hernandez Lavado Regidor mas antiguo, dn.
Pedro. Diaz de Lima, y Miguel Gordillo de Saave
dra, Capitulares con Voz y Voto en su Ayuntam.to
con el mas profundo Respeto, puestos alos Pies de
V. M. Decimos que en el dia Doze del Corriente mes de
Henero de este año convocio la Villa plena, que
se compone de dos Alcaldes y Ocho Regidores es
para hacer la Desincalacion de nuestra Justicia

paxa estte presentte anº, con asistenaª del Paxrocho,
por estte, antes de empezax el actto se hizo Una esxor-
tacion afin de que no setuxbase la paz por estax exi-
tendido de contraxias Voces que se hauan expaxzedo
por el Pueblo paxa el Pompim.to manifestando las
peligrosas consequenaª que se seguixian, y hauen
do abexto Un pliego Salio por Alcalde Dn Antonio de
Caxvajal Cauo del hauito de Santiago, aquien por Dn
Fran.co Murillo de Saauedxa se contxadixo con pala
bras poco decorosas, y por su hexmano Dn Juan Muxi-
llo Alcalde actual immediatam.te se admitiexon sin
Espexax ala Voz del ayuntam.to paxa el Juicio de ellas
Suspendiendo el actto Restriendo la Saca de el pliego
del estado general; y finalm.te Seño hauiendo Unacto
nullo, pues no Vbo mas Cauildo que el de el Contra
Dictox y su hexmano, por quienes Solo se firmo

el Auexado; Este hecho acxeditta la pasion con quepa
zeden los Capittulaxes, Vivimos temexosos y sin li
vextad, por que esta familia Se Compone de ocho
Casas Commodas en Pueblo Reducido, los Jenios
inclinados aturbazion, y aque solo se Radique la
autoxidad y manexo en ellos paxa disminuir el
respetto de los demas y Sex expuestos paxa el apro
uechamto propio, D. Antonio de Caxvajal, no Solo
en este Pueblo, pexo en la Sonsuca esta Vexinido
por el Cauallexo demejoxes pasiones, y en esta Villa
no ay otro tan apropositto paxa Juez, lo que acxe
ditto en el año de Setenta y quatro. Vuestro Zelo
nos obliga, a hazex esta Vepresentacion a Sa. para
que con su alta Comprehension prouidencia lo que
sea mas del Seruicio de ambas Mags. la Guarde
Prospere la R. persona de Vra. como la Christ.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ándad hâ menesttex. Los Santos y benero diez
y seis demil Setecientos y trentâ y Ocho= Franz.
Leal= Garzia Hanz. Lavado= Dn. Pedro Diaz de
Luna y Paz= Miguel Gordillo de Saavedra= La
qual Consulta tambien se Junto con los demas añ
terzedentes que estauan mandados, pasar, y quese
pasaxon al mro. fiscal, quien en Vistâ de todo, dijo su
su respuesta de trentâ del Nfexido mes de bene
xo que en atencion âlo que resultaua de los tes
timonios Remitidos, no tenia por Conzesponderse
con lo legal, el que por entonces se pusiese en po-
sesion del ôficio de Alcalde que le hauia tocado
por Suerte âel Dr. Antonio de Carbajal, y si el
que se le Oyese sobre los impedim.tos que resulta
uan contra el de los Citados testimonios, contiñ
uandose antes la Saca de Alcalde del estado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

general, como pedia en el otrosi desu pedim.to yera c
xresponderite; en cuyo supuesto: Siendo el mñ. con
sexo Secundo podria mandar se despachase mñ. L
carta y Provision, para que vos la dha. Justicia
y Ayuntam.to en la forma que era Costumbre d
Juntasedes dentro del dia en que fuesedes requeridos
y hiziesedes la saca del Alcalde por el estado gene
xal, y no teniendo impedim.to lex.mo el que Saliesese
le pusiese en posesion, y estandolo, Lesase en el mo
dela Juramtacion el dho. Dn Juan Arauzo por ha
uer Cumplido su tiempo legal, exerciendo la
toda el Alcalde que saliese por dho. Estado gral
Como estaua Resuelto por el mñ. Consejo en otras
ocasiones, interin se Determinaua sobre los mñ.
pedimentos de dho. Dn Antonio de Carbajal, dando
Comision en forma para el Conozim.to y Determi
nacion de ellos al dho. Alcalde que saliese por el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Estado general, prevviendole los substanciase y deter-
minase enel termino de ocho dias, oyendo sobre
ellos al Dr Franco Munillo que los aya puesto, y al Pro-
curador Sindico, determinandolos con acuerdo de
Asesor, admitiendo las apellaciones que se interpu-
sieren por qualquiera de las partes de su determi-
nacion, y que apelacen, o, no permitiese originá-
les los autos al Sto mvo. Consexo antes de ejecu-
tar lo que determinase; Jenel Caso de que tubiese
Embarazo, o, impedim.to Justo el que Saliese en-
suente de Alcalde para el estado general, se sa-
case otra Zedula si la Vbiese, y no hauiendola
se Consultase al mvo. Consexo con la mayor bre
uedad, y Conpustificacion de lo que se executase
para tomar la prouidencia Combeniente; Jen.
Este estado seno. hizo Relacion de otra Carta

Consulta del Ho. D. Juan Murillo de Saauedra
con expresion de lo antezedente, diciendo le bauia
parezido el medio mas arreglado de euitar Pleitos
los y por fin entre las partes, remitir Litadas
estas, al mro. Consexo los autos originales, para
que sobre lo pedido por ambas, Nos Sirviesemos
dar las prouidencias que nos pareciesen mas
Justas; Cuya Representacion y autos que la, acom
panaron Semandaron Juntar con los anteze
dentes, y tambien Vn pedim.to dado por parte del ho
Regidor Dn Franco Murillo de Saauedra, con podexbas
tante haziendo Contradicion a la pretension del
referido D. Antonio de Carvajal, pidiendo se le
se trasladado, y entregasen los autos que se Vbie
sen practicado, y en el Interin contradecia qual
quiera prouidencia que se diese, y pretendia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

no le corriese termino ni paxase perjuicio; en cuya
Vista y de todos los demas antecedentes, y de lo ex-
puesto por el mro. fiscal, se proveyó auto por los del
dho. mro. Consejo en primero de febrero siguiente,
por el qual se mandó dar traslado a la parte del re-
ferido D. Franco. Munibe, quien respondiendo a el, afirman-
dose en la contradicion acreditada de la mas formal
y arreglada a las leyes de los Reynos, alegó lo conve-
niente pretendiendo nos sirviesemos de declarar dha. con-
tradicion legitima y justificada y conforme a dro. y por ul-
timo legalmte. al dho. Dn Antonio de Carvajal para
que exerciese la Jurisdicion ordinaria por suerte
de noble en esa dha. Villa, a lo menos por este año
y en el interin que se hallava con los justifica-
dos impedimtos. mandando que vos dha. Justicia y
Capitulares, o Juntasedes, y celebrasedes de nuevo
en la forma, acostumbrada dho. acto de eleccion

cutacion, Sacando Zedulas Respectivas, asi al Hlas
de del estado noble como gral. que esexcesen ta Ju
xisdizion en este dho. presente año, Respecto de q
en quanto al referido estado general no se hauia d
sinseculado Zedula alguna, para lo que se librase de
pacho en forma, con asignacion de un breue termino
dando a este fin las prouidencias que mas Com
biniesen, condenando en Costas adho. D. Anto
nio de Caxvajal, pues como lo Suplicaba proceda
y debia hacerse por lo fauorable que Resultaba
de los autos, alegado y Justificado en ellos en q se
afirmaba y reproducia en forma, y a este fin ex
puso Otras muchas Razones= De que se mando
dar Traslado a la parte del expresado D. Anto
nio de Caxvajal, y que con lo que dijese, o no se hra
gesen los autos, y usando de dho. Traslado alegó
lo que tuuo por conueniente con presentacion de diferentes instrum.

pretendiendo que con desestimacion ábsoluta de la
Contradicion hecha por el Mgcudo D. Fran. Murillo
y la admision de ella por su hermano D. Juan Mu
rillo; nos Estimesemos, dechazando Vno, y Otro acto
por nullo, y attentado y depuza Emulacion, mandar.
que luego incontinenti y sin dilacion alguna se le
pusiese en la posesion, Uso, y exercicio de Tal Re
calde ordinario por su Estado noble de esta Vha Vi.
lla, y quando aesto, por entonces no Ubiese lugar,
y mtexin se Signifficara la instancia, y Subsidiaria
mente, fuesemos Servido mandar, que luego sin
demora, y en el dia que fuesedes Requeridos sin
tasedes Vo la dha Justicia y Regimto y sobre
sedes la saca de Alcalde por el Estado General, y que
que Salviese de dho. Estado, no teniendo lex. mo y noto
rio impedimto le pusiesedes en posesion, y Lesase

en el Uso y Exercicio de la Jurisdiz.on el dho. D.n Juan
Murillo, y la exerzese toda el dho. Alcalde q.e
Saluese del estado general, hasta la finalizacion
de la instancia, y en el Caso de tener impedim.to
gun.l lo Refiere, el que Saluese por la Zedula de
Alcalde del expresado estado general se Sacare
Zedula, y al que saluese se le diese Igualm.te la
posesion para que en el dho. modo y Resando en
el Uso de la Jurisdicion dho. D.n Juan Murillo
la exerzese toda como Va dho. el Alcalde del es-
tado general, Usando para Cada Cosa en su ca-
so mn.a R.l Provision, y despachos nezesarios
dando las demas providencias que tubiesemos
por Combenientes a fin de Corregir Semejan-
tes exzesos, emulaciones y attentados que ese
hauian practicado para el logro de Su Idea

contra la Justizia y dro. que le asistia al dho Dr.
Antonio de Carbajal y en vulneracion de su opinion
condenando ala parte contraria, y dho. Alcalde su
hermano en todas las costas daños y perjuicios
que se le hauian causado, y causasen, haciendo
a su favor las declaraciones, y pronunziam.tos
combenientes, que asi prozedia y era de hazer
por lo que resultaua de autos, y por lo demas favo-
rable y siguiente, para cuio efecto dedujo vari-
as excepciones; con vista de dho. alegato y instru-
mentos con el presentados, y de todos los autos
de la expresada instancia, por uno proueido
por los del dho. mrd. Consexo en doze de Marzo
proximo pasado, se mando dar traslado por dos
dias a la parte de dho. Dr. fran.co Alvarez, y q.e
con lo que dyese se pasase al mro. fiscal= Cuyo

auto se le hizo notorio, y en su virtud concluyo
para definitiva; con lo qual separaron los autos
al mro. fiscal, y estando en dho. poder se presento es-
critto por parte del querido D. Franco. Murillo es-
criuiendo que asi instancia para mayor justifica-
cion de las contradiciones que tenia puestas al
enunciado D. Antonio de Carvajal, se le hauia da-
do por Pedro Alxn. Blanco mro. escriuano y de
Cauildo de esa villa testimonio q. calefi-
cando hauerse apropiado las hazas de la Atala-
laya y Huerta de Concejo con lo demas q. en el
se expresaua, el que presentaua para q. si con-
uiniere se tubiese presente como instrum. to exemp-
cial de su defensa, por lo que pidio se sirui-
ese hauer por presentado dho. testimonio para
el efecto q. llenaua expresado; el qual y la pe-
ticion que le acompaño se vino al mro. fiscal

en cuyo poder estauan los antezedentes, y tam-
bien otro expediente formado a instancia de Juan
Gordillo Ormigo y consortes Vezinos de esta Villa
sobre que el mencionado Dn. Antonio de Carbajal
les pagase las Cantidades de mrs. que Vetema en-
supoder y Dama pezcudo por el Valor de los Gra-
nos con que hauian contribuido para la manu-
tencion de la tropa que auia estado aquartelada
en esa misma Villa en el año de Setecientos y
treinta y tres, y Subcesivo de Treinta y qua-
tro; Y en Vista de todo, y de otro pedimto presentado
en dho punto del Citado expediente por parte del re-
ferido Dn. Antonio de Carvajal, a q.e se le confirio
traslado de el, por el Dho. mo. fiscal se dio la
Respuesta, que es su Thenor, y del auto pronunci-
por los del dho. mo. Consexo, es como sesigue=

Especial

El Fiscal en Vista de estos autos que se le mandaron
para Vista de por uno de Setiembre próximo de Mayo
próximo pasado y del pedim.to posesorio dado por D.n
Fran.co Murillo de Saavedra, con el que presenta otros
testimonios para mayor esfuerzo de uno de los mon
vos por que ha contrahido el que sele dé la posesion
del empleo de Alcalde que le ha tocado por Su
erito por Su estado noble a D.n Antonio Manuel
de Carvajal, que tambien sele ha pasado en Vista
tud de auto de diez y nueve del presente, dice que
los Reparos y Capitulos por que ha contradicho
la Referida posesion de Alcalde ádho. D.n Fran.co
tomo el expresado D.n Fran.co Murillo Son Zeños
el primero por estar pendientes en la Chanc.a
las quentas tomadas ásu Padre D.n Gonzalo Bal
thasar de Carbajal del tiempo q.e Administro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

los propios de aquella Villa que estubiezon a su
cargo por dro. de prenda como uno de sus acxehe
dores; el segundo que tambien tiene pleito pen
diente enel Juzgado de aquella Villa con su conze
jo sobre el dominio directo delas tierras que llaman
a Balayas y Huerta del Concejo; el terzero que dho.
dr. Antonio es deudor a este de Iexta cantidad de
mrs. por hauerse aprouechado con sus ganados
delas Yerbas y Dehesa que llaman del monte de
aquella Villa; el quarto por ser deudor alos pro-
pios por iexta cantidad de mrs. que libro contra su
depositario, y tomo del, siendo Alcalde el año de
setezientos y treinta y quatro; el quinto por q
tambien tiene a diferentes Vecinos de aquella Vi
lla de importe delos granos que subministraron
a unas Compañias de Caballos que estubiezon

en ella el año de setecientos y treinta y tres, y los Co-
bro dho. D.n Antonio de la Tesorera de Guerra de
Badajoz, siendo Alcalde el año de Cuenta y quatro
ger el Consejo, por pedim.to presentado por dho. D.n Fran.co
Murillo año de Sesenta y ocho el mencionado D.n Antonio
de D.n Melchor de Bazdales Deano de la Silla de Es-
pa Subarrendador de las Rentas Provinciales de
aquella de los Santos; y Reconozidos con individua-
lidad los autos, Resulta de ellos y de los testimon.
os presentados, que el impedim.to del Capitulo ter
cero, esta desbanecido por tener liquidada, y apu
tada la cuenta del importe del aprouechamiento de las
Jerbas, y Dehesa que en el se Hizieron y Satis-
fecho su importe; Y sobre el quarto, aunque ho
Disputa Contenciosa, se determinó con acuerdo de
Asesor, a favor de dho. D.n Antonio, mandando
abonar al Depositario lo que hauia cobrado con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tra el, y perdido, y aũnque se le Reservó á la Villa
el Dr.º contra D.n Antonio no ha Vsado de esta Reserva
m.e parece ay motivo Justo para continuacion de
este litigio; y sobre el quanto tambien consta en
estos autos estar satisfechos los Vecinos que de
ron trujo y Jeuada para las Compañias de Ca
uallos de las Cantidades que á cada Vno Co
rresponden con expresion de granos y nombres
que Cada Vno hauia dado y lo que Recivio por el, de
forma que dho. D.n Antonio satisfizo á los Vezinos
mucho mas que lo que este perdido de la Dehe-
xeria de Badajoz, pues lo que el Recivio fueron
Vnos mil R.s y lo que á pagado á los Vezinos, im
porta Seis mil Quientos Sesenta y dos R.s y Se-
á caso se deue, á, alguno lo deuera satisfazer el
Alcalde Compañero de dho. D.n Antonio en el pre-
sente año de Setecientos y treinta y quatro.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

por que tambien consta que vecino este quatromil
R.s de la Thesoreria de Badajoz por la misma razon
y para la satisfacion de los Diezmos, y el Ultimo no
paso añadido en el Consexo, Esta Informado no tie-
ne ya Subsistencia alguna por Saver Lesado el
Subarrendo de las Rentas Decimales de aquella
Villa; en cuio Supuesto Solo quedan los dos Repar-
Sobre las quentas de propios pendientes en grana
da, y el de el litigio Sobre las tierras de Alvalade
ras y Huerta de Conzejo, propuestos en los ca
pitulos primero y segundo, y Sin embargo de q
Estos Son Substanciales, Respecto de que en el pri-
to de quentas se Reziere Estar hecha Toda la de
fensa necesaria, y en Estado de verse, y en el litigan
tambien los demas acreedores a los propios de aque
lla Villa y que consta Tambien que aunque el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

determine á favor de ésta, aún resulta acreedor
contra ella D.n Antonio, y de qual quiera q.e fuente
que se considere, no puede ni deue discurrirse
que en representacion de Alcalde en.a Villa de los
santos, disminuya ni embarace la Justicia con.
de la Chancilleria en.a resolucion de este pleito,
y que el de las tierras de Athalayas y Huerta del
concejo puede suspenderse por el tiempo que sea
Alcalde dho. D.n Antonio, en esta atencion y ala de
su notoria calidad y circunstancias, y la con
bemencia que suponen tendra, á aquella Villa
el Alcalde del estado general, y tres Regidores de
lla en su representac.on de diez y seis de Henero
de este año el que egerca este empleo dho. D.n An
tonio, el qual con las mismas circunstancias lo
egercio el año de treinta y quatro Sin contra

dicion: Si el Consejo lo estimare assi podra man-
dar se le dè la posesion de que le ha tocado la su-
cesion para que exerza el empleo de Alcalde por di-
cho estado noble, presumiendo que si se ofreciese en el
Ayuntam.to en el tiempo de su exercicio tratar de los
pleitos, ó intereses particulares de dho. D.r Antonio
este no Concurra al Ayuntam.to ó, se salga del,
y q.e dentro del dia de la notificacion que se hicie-
re con la Provicion que por el Consejo se des-
pachare, se Junten los Capitulares de aquella
Villa, y continuen la saca y eleccion de Alcalde
por el estado general, y nominacion de los demas
oficios que sea estilo, ó tomar la prouidencia q.e
el Consejo Cubriere por mas arreglada sin per-
mitir que sobre este asumpto se Causen mas
costas ni litigios Madrid y Abril Veinte y dos.
Auto Dermit Setecientos y treinta y ocho = Hagase

en todo como lo dize el S. Fiscal en su respuesta de dem-
tenidos de estremes, y se apercibe a D. Juan, y D. Fran.
Munillo que siempre y quando tengan algun impe-
dimento que deduzir y proponer, lo hagan en tiempo
y forma, y con verdadero Zelo de la Justicia, y esteau-
to se execute sin embarzo de qualquiera Suplicazion
ó, apellazion que de el se interponga. Atadziò y
Abuli Dicho y mueve de mil Setecientos y treinta
y ocho = Para su execucion y Cumplim.to fue acor-
dado que devia mandar, dar, esta mi Carta
para vos en la dha. Razon, y Nos tubimos lo q. bien
por la qual os mandamos que como la Reziuais, ó, con
ella sean Requeridos por parte del Refrido D. Anto-
nio Manuel de Carbajal, estando Juntos en Vro. Ayun-
tamiento como lo tenes de uso y Costumbre, y proce di-
endo las Solemnidades que se requieren, le dai
reis al Suso dho. Sin la menor dilazion la posesion de q.
le ha tocado la Suerte, para que ejerza el dho. empleo

de Alcalde por su estado noble el tiempo que le corres-
ponderé, presumiendo que si se ofreciese tratar en ese
Ayuntam.to en el tpo. de su exercicio, de los pleytos ó intereses
particulares de dho. Dn Antonio, este no concurra á dho.
ayuntam.to ó se salga de él; Tambien mandamos que
dentro del dia de la notificazion que se le hiziere con
esta dha. mrd. Carta, ó Juntes todos los Capitula-
res de la dha. Villa, y continuen la saca y eleccion
de Alcalde por el dho. estado general, y nominacion
de los demas oficios que fuese estilo. Todo lo qual
executen segun y como se espresa en la Ypuesta
del dho. mró. fiscal. Y apercibimos á dhos Dn
Juan y Dn fran.co Muxillo que siempre y quando
tuvieren algun impedim.to que deduzca y proponer, lo
hagan en tiempo y forma, y con verdadero Zelo
de la Justicia. Que así es mra. Voluntad, y no ha-
gan lo contrario so los Unos m los Otros penade
la mrd. mrd. y de Cada Zien quenta mill mrs. para



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Alnrá. Camara, Sola qual mandamos á qualquier Escribano, q̃ lo notifique y dé Testimonio dello. Dada en Stadxoz á dos de Mayo de mil setecientos y treinta y ocho=

Dn Pedro Rosales Christoval Manrique de Lara Conde de Guaque Dn Nicolas de Bustamante y Loiola

Dn Mauro Varela Barrz. Escrn. de Cara. de Regimto

Se escanuo por Srio. con acuerdo de los de su Concejo

Juan de Ortega
Dios 31 mes.

Juan de Ortega
Dios 5 mes.

Para que el Concejo, Justicia y Regim.to de la Villa de los Santos Ejecuten lo que se les manda, á pedimento de D. Antonio Manuel de Castro Pal Caua. de la Orden de Santiago Vez de dha Villa=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Rey.mo

En la Villa de los Santos en Catorze Dias del Mes de Mayo de mill setez.tos y trez.ta y Ocho años Yo el Infra escripto Sr.no de S.M3 de dha Villa Requeri con el Real Despacho de S.M3 y S.S de su Real consejo de Ordenes diestas Diez y siete hojas, al S.r Juan.co Leal Becerra Alcalde Ordin.r de S.M3 en ella y que en su vista cumpla lo que por ella se Manda: quien entendido de su contenido dijo q.e Obedecia y Obedecio como a carta de Rey Señor Natural, y q.e en quanto al efecto debido Mando se guarde cumpla y execute segun y como S.M3 lo ordena y que esta prompto a dar la Posesion de Alcalde Ord.r Sugetado Noble Don Antonio Juan de Carvajal cav.ro del abito de S.n Jago Oz.o de esta Villa, a cuio fin Mando se llame luego en continente a todos los Capitulares q.e se hallen ausentes, y concurran a la expresada Posesion, y q.e por el Escrivano se les notifique el Real precepto Mando se le entregue este Despacho a Dn M.o S.n q.e en Ayuntam.to se vea y cumpla con todos los q.e asistieren con el, y se guarde y cumpla como en el se contiene Mando y firmo ==

Juan Ld

Ante mi

Diego Antonio de Lobos

En los Santos en Catorze dias

Almes de Mayo de mil ss. y veinte y cinco años
D. Joseph Infra escripto Alcalde hauiendo oydo
emargado la Carta Rea de Su Mag. de los Diez y Seis
Despacho de Justicia de Su Mag. Cruzada los ordina
expedido en la dos del corriente, por el Sr. Juan Calbetro
rra Alcalde ord. por Su Mag. de dha Villa para Repartir con dha
assistencia ni. Estando juntos, a voz de campana tañ
ida, en cassa Capitular Estando juntos en dha. los Sres. Juan
Murillo de Zarauza, Juan Calbetrra Alcalde ord. por
Su Mag. Y Ambos estados, D. Alonso Martinez Gallardo, Juan
Fernandez Cabezas, D. Pedro Diaz de Luna Vgar, Juan
Murillo de Zarauza, y Pascual Gonzalez Carrizo, Miguel Gonz.
de Zarauza, y Juan Fernandez Becerra Regs. perpetuos
dha villa de Dha. cuia especial provision y comision dha Justicia
y Regimiento de esta villa hauian Obedecido, y cumplido, los dhos Sres
dhos Capitulares, y enuiado los diferentes que obedecian lo
obedecieron Carta. prov. citada, como cartas y Sobre
escrita al canto de la carta. dha. y por los Sres. Murillo Al
calde ord. D. Alonso Martinez Murillo, Juan Murillo de Zarau
dha, y Pascual Gonz. Carrizo, y Juan Fernandez Becerra Regs.
diferentes, que vnos pocos de que lo bien lo que Entiende Marcos
prov. esta forma de Obedecido con vnos y con diente y cum
plido, a Real persona de Su Mag. que en cuia
dexen de que sobre y reuelue lo que se diere con cumple
Suspendan el cumplimiento de dha. prouision. Hasta tanto
que el Consejo la tenga hauida a tenor del Superior Recaudo
que esta forma de a Mag. real de Su mag. cuia Superior

y exigio esta resolucion estuvan prontos á obedecerla y cumplirla y lo firmaron los Sres. Dn. Franco Calderon de Berrera, Dn. Juan Fernandez Cavado Dn. Pedro Diaz de Aurea, y Miguel Gonzalez Saavedra, Regidores del Cabildo Capitular dijeron que la obedecian y prometian dar el cumplimiento que manda y en su cumplimiento estan prontos a dar la posesion que manda a Dn. Manuel de Carvajal de Luengo del Hco. del Consejo de Guerra y Junta de Estado, y lo firmaron dichos Regidores y Diputados de que doy fe. Y luego incontinenti yo el Escribano hice saber el dicho despacho y Real provision de la posesion y enterados dijeron que estan prontos a cumplir lo que Su Magd. manda y que para ello nombran por sus Diputados a los Sres. Dn. Juan Fernandez Cavado y Dn. Pedro Diaz de Aurea, Regidores de este Cabildo, a quienes se les de la posesion, y enterados dijeron que estan prontos a cumplir lo que Su Magd. manda haciendole la posesion a dicho Sr. Dn. Manuel de Carvajal de Luengo del Consejo de Guerra y Junta de Estado, y lo firmaron dichos Sres. Diputados de que doy fe. Y luego incontinenti yo el Escribano hice saber el dicho despacho y Real provision de la posesion

Lo el.no Cnssdho a Nuno an.o Latur do del
dho, dos, D.n Murillo y Germ.os capz.n Cruz que
arriba cado y dos pend.os el cumplim.to = Y que de
Lo el.no testimo mio dus dhos y firmo =

D.n Su.o Murillo
de saavedra

D.n Alonso ortiz
Mayor

D.n Juan Murillo
y saavedra

+ p ∴ ∴ ∴

Juan.o de Cerz
Bezerra

Mstn

Pedro Man.l Blanco

Dentro esta carta real
Dreg.n de los Sr.s Alcaldes
Juan.o Leal Becerra
Y lo que acerca no me digan
Lo mando

En la Villa de los Santos en Catorze Dras
del Mes de Mayo de mill setec.os y trey.ta y ocho
a.s Ante D.n Juan Leal Becerra Alcalde mayor
y Just.a en ella, y que hallo Requerido con el Mt.o
Despacho precedente acefecto de que comborase acal
bido y en Mt.o lebige y obedeziendose lo dege
el Dezido cumplim.to Dijo, que y quanto enego
Dra, Junto Mexpresado Ayuntam.to e Intro
meziendose a Votar en el Mt.o D.n Juan Mur
illo de Saabedra su compañero y Alcalde y el

Estado Noble, y el S.r D.n Fran.co Murillo Vpsoa
de A, no Deviendo S.r haver sido parte en contrad
Dicho de la Posesn de Mula Orden, y Clerecia
Noble, q corresponderá Daniele a D.n Antonio Mar.n
de Carvajal, Cav.ro del Orden de S.n Iago, y quier
ney han proseguido la contrayccion en el R.l
Supremo Consejo de las Ordenes hasta Deg.ym
se en d.ho Vltimo Tribunal se expidió La
Ynterdicta R.l Provis.n, ejecutándola S.a lo mi
smo, como provisionalmente, Recibieron Abso
lucion, y S.r mayor numero Resulto de ser
se Suspender en el Seguesto de tener formado
Reparo a la real Cedula de S.M.d, siendo
asi, que no se dejó constar antes de S.r Mer
cio.ey, cuia suspension podra ser de Desagra
do de S.M.d, Respecto a constar de la Real Nicola
sion a su favor, sin embargo de suplicacion,
y no de A Vpsoa, q se supone, Decia Mar
dar y Mando, Celebrando en ejo Hereasio
el Acuerdo celebrado en el dho Dia, q dicta
rando lo Hubo S.r el concurso a el dho S.r
Alcalde y Resolvio Contradicey, mediante el
que segun disposicion de dho no debieron ser
oydos en Recurso en q fueron Partes,
se conbocara Prueba mental a Instancia

Solemnem.te
Imitiendo la citazion dedhos Señores
que en el Sitio el R.l Mandato, y como no
nada hasta ahora se hubiera hecho se aguarde
la cumplim.to que su Mag.d ha exigido siempre
pronto, y Prompte nuestra Mag.d Leyes. En Inteligen
cia, que se Voluntariam.te se hirán desarrend
en dho Cabildo los expresados Señores, de
bera Requirirsele salgan fuera, y dexe ofic
narlo (como q no hallo embarazo Alguno el
S.r Alcalde su compañero) no se atienda, y alex
presado S.r Dn Franco Prior de el se conmine todos
Medios aque salga, y no resistida a Mandato, y
nerle preso si se Resistiere, y como presencia
no quite la libertad en el Obrar a los dmas
Capitulares: Sacando esto Sirva el presente
este se le entregara a su Mag.d el Real Deseo
cho con las providencias obradas, y se continua
rán, sacando presente en el Ayuntam.to
sion, y no recer a lo demas q corresponda: todo lo qual
firma su Merd con Mis antelocuyos y firmo=

Fran.co Prior

Dr. Diego de Landelayo

Pedro Mar.n Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Caus.
2 Bots.

En Xaua a los Santos en cabo de Reyes
de mil y seis cientos y quarenta y
dos años ante el Alcalde ordinario
de esta villa de Xaua y testigos
de yuso escriptos parecio presente
Juan Gallego vecino de esta villa
y dixo que por quanto Pedro Ma-
ria Gallego su padre y Juan Gallego
su hermano vecinos de esta villa
estan presos en la carcel publica
de esta villa por mandado de su
Alcalde ordinario por cierta causa
criminal que contra ellos se trata
y sigue de oficio de justicia y
para que mejor puedan ser
defendidos en la dicha causa
como les convenga y combenir
a su derecho y justicia y para
ello es necesario que se les
nombre procurador que en su
nombre parezca ante el dicho
Alcalde ordinario y en la dicha
causa haga todos los autos
y diligencias que convengan
a su derecho y justicia y
pida y alegue todo lo que
le convenga y combenir a

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE I SEIS Y DOS.

En Jerez, ofreciendo con el juro de guardar la Ordenanza de Su Magd. y fueros de esta Provincia, mandaron pedir Vrdes. que hiciesen el juramento con la obligación de cargo de su encargo. Lo que hizo dhos. Sres. Alcaldes Capitulares que fueron los Vnicos que concurrieron asta ahora, dandose aviso de los Alcaldes pedaneos de esta villa, y aviendo tocado en la campana fueron abocados en forma de Cabildo ordinario, dixeron: Que obedecian y obedecieron dhos. Vrdes. como a sus Corregidor, y Justicia Mayor, y dixeron: Que juran a Dios nuestro Señor, y a una Señal de Cruz, segun forma de derecho, y so cargo del juramento que hacen, que usaran bien y fielmente de los oficios de Alcaldes ordinarios de esta villa, guardando en todo lo que Su Magd. manda por sus Reales Ordenanzas, y Pragmaticas, y Capitulos de Corregidores, y Alcaldes ordinarios, y Pedaneos, y Alguaciles, y Diputados, y Personeros, y Mayordomos de Propios, y Alcabalas, y Rentas, y Pan de Alholi, y Pan de Pedidos, y Pan de

Auo: En la v.ª de los Santos en catorze días del mes de
Mayo de mil setecientos Cincuenta y ocho años
El S.r Dn Juan Man.l de Carvajal y Rangel Caval.o
de el horno de Alcántara Alcalde ord.r por S.M. (q.d.g.)
de esta dha villa y su Part.o Juez Comisionado para
esta causa no Hallo q.e haya Reo alguno preso
en la Cárcel pública de ella, y por q.e en la Comisión
q.e se le dio para proseguir esta causa contra
Dn Pedro Gallegos Vec.o de esta villa, y Alcalde
ord.r q.e fue el año pasado de 1756 se le
dio Comisión para q.e Recibiese Declaración
a Dn Pedro Gallegos Vec.o de esta villa, y
Alcalde ord.r q.e fue el año pasado de 1756
como Juez Comisionado para la Causa
que se le sigue de oficio de la Real Justicia
sobre Haber dado Libertad a Dn Pedro
Gallegos Vec.o de esta villa, y Alcalde ord.r
q.e fue el año pasado de 1756 

el Sr. Juez de Letras de esta ciudad, que se halla presente, a D. Juan Murillo de Figueroa, vecino de esta ciudad, doy fe. =

Blanco

Auto. En Badajoz a veinte y quatro días del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y seis años. El Sr. D. Antonio Manuel Carvajal y Ulloa, del Consejo de S. M., Alcalde de Casa y Corte de su Real Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Madrid, Juez de Letras de esta ciudad y su partido por su Magestad, que Dios guarde, no habiendo podido hallar a D. Juan Murillo de Figueroa, vecino de esta ciudad, para notificarle el auto de arriba, por estar ausente de esta ciudad, mandó se le notifique a su mujer, que se halla en su casa, y habiendo ido a ella el Alguacil mayor de esta ciudad, Don Pedro Manuel Blanco, y habiendo llamado a la puerta de la calle, salió a ella una mujer, a quien dijo ser mujer de D. Juan Murillo de Figueroa, y habiéndole notificado el auto de arriba, dijo que lo oía y entendía, y que lo cumplirá como se le manda, y para que conste lo firmó. Doy fe que lo cumplirá como se le manda, y para que conste lo firmó. Doy fe.

Dr. Antonio Manuel de Carvajal y Ulloa

Ante mí

Pedro Manuel Blanco

Auto. Doy fe yo el Escribano, que habiendo pasado en dos carruajes

Para los papeles de oficio quarto sello.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la ciudad de Badajoz en quinze días del mes de mayo de mil setecientos y treinta y ocho años, ante el señor Gregorio Manuel de Carvajal Carvajal y Vargas caballero del orden de Santiago alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha ciudad y en presencia de mí el escribano público y testigos parecieron Juan Mexia Bocanegra, y Juan Murillo de la Cuadra, vecinos de esta ciudad, y dijeron que el dicho Juan Murillo de la Cuadra tiene entablada demanda ejecutiva ante el señor alcalde ordinario por la cantidad de dos mil reales de vellón, y costas contra el dicho Juan Mexia Bocanegra, y la que al parecer hallarse ausentado de esta ciudad, y para que la justicia de su Magestad le mande dar carta de hora para que dentro de ella comparezca ante el dicho señor alcalde ordinario a hacer y otorgar la escritura de fianza de la cantidad de la demanda, y costas, y no lo haciendo dentro de dicho término, se le mande dar mandamiento de embargo de bienes para que se le embarguen los que fueren bastantes a la seguridad de dicha cantidad, y costas, y siendo hallado se le haga saber el pregón de remate, y que lo cumpla debajo de la multa en que incurre, y siendo hallado por fuera de esta ciudad, se le mande dar carta de hora para que dentro de ella comparezca ante el dicho señor alcalde ordinario a hacer y otorgar la escritura de fianza de la cantidad de la demanda, y costas, y no

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

los dhos Votos prouídos que se rrespondan y lo firmo la Justicia=

D.n Antonio Manuel de Cauallos y Ramos

Ante mí

Pedro Marcos Blanco

Auto de Exh.n

Auto de Exh.n por ante los testigos de Dn Juan Murillo de Zacandra para el efecto de hazer justificazion de auer fallecido Dn Joseph Cuesta su muger en seis de Julio de mil setecientos y treinta y ocho. Y auiendo sido abierto y leydo el auto antecedente dixo que atendiendo a que por dho auto se manda que se traigan los testigos que se ofrecen, y que dhos testigos no podrán hacer dha diligencia sin que primero se mande librar el despacho que para ello se pide, que debia de mandar y mandó se libre el despacho que se pide y para ello se le entregue el original. Y lo firmó=

Blanco

En Cossano en el dho día mes y año de los dhos el dho Alcalde ante los testigos de Dn Juan Murillo de Zacandra, y auiendo encontrado al mismo en esta Villa que vino y quien el auto antecedente se refiere y que vino en fe. de ello y fee=

Blanco

Cauldo de Dn
Sn Secularion

En Mad. dho. Sanos en quinze dias del mes de
Mayo de mill y ochocientos y nueve años Dn Dn Dn
Antn Manl Carvajal del Rey y Cavallos de
Santiago Alcalde por su Mgd Estando de
Manifiesto en Mal fuiz Garra hrz Cavallo Dr.
Pedro Brn de Luna y por Dpa Murillo de la cam
dra. Dn Gos. enmigo Brjm Clos. de Sacunda y
por Dn Antn Becerra Pdos. por peones Audas. Juntos
en Sala de Capitulares de Ayuntamto de
la propia y dho Sr. Alcalde con en virtud de
fuerza de Cavallo prodn. Que anssi de despacho de
S Mgd y Sr. Dn Josef como Sr. de los ons. Sno
que inserta por cabeza de Dn Lucas Antn de Alcal
Dn Pedro Velasco Sr. por cuanto a fuiz pr. de
esto a pena de 2 cn bs cada uno contra el que
aquen Nombrado Contravenga y Que quiza Contravenga
con la dha pra mdad y arbitrio de cada uno
2 cumplido Sr. y por los Sres. Dn Juan Murillo de la cam
dra Alcalde ordn. Mal fuiz capitulares y dijeron juntam.
de Conformidad Dn Dn Jph Gos. enmigo. Dn Pedro
Fuiz Becerra Que respecto de hallarse dha Villa
con tiene la posesion de dho Sr. Dn Juan Carvajal, Flo.
res por dho, Que para la formacion nuevo
padron de dha Villa con arreglo a lo que pre
viene S Mgd y Sr. dho real cedula y dho

quizon de Posesion, condenzan la misma, Con
Consequencia de la primera Real provisión que
debía primero abaquare a sus pecos de Pare cura
alcalde Persona a de mitado y Fuentes y hecho saber
al dicho Concejo mucho dio sandy de la mencionada
de posesión, la de sinculación de Alcalde ordinario
y Alcalde de Hermandad y Alcalde para la demas
oficios, y lo que les pertenece y de sus cursos lo fuello
y sobre la dicha posesión de fendo a todos los derechos,
chos, y quedo de sobre mano con dicción de la que
quisa resistido y de la que se alzare y hiziere
sin en cargo della y quiso de la entrevista como es
de la misma de sus mil sin falsa en cargo al dicho
sus pecos obediencia a dicho Concejo, Justicias para
Seguir la pesquisa en cuanto a dicho Alcalde mitado
curso a Pare Persona de fuentes, y para que dicho
cho no les para perjuicio en todo a que, y contorpo
lexos y sus cesos sin gularios: y de los Gonzalez
vanderas (auzo, y Bedoya de Juan de Miguel Gon
salvez la misma le dijo y hizo y en cumplimiento de dicho
despacho vida de que mi mandado se pusiera
esta cas de Posesion: y cumplido y dicho
Juan Carnero del Mando, que en fuerza de lo mer

Para despachos de oficio quarto año

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINT
TA Y OCHO.

Rn. Despacho y Sentencia de la Apro
vación del despacho y Sentencia de la Apro
vada de los Dhos Quatro cau.s capitulares, Le
pongan espacio de Diez días, Exponga los
efectos le pase el Carruaje de Madera donde
Guarden los Reales los que Sirven Reales
General Que se encuentra en la Sacristía
del Lugar chiq.l de Bad.z y se pase Recado
Dn. Diego Barquero Mro. de Correos de
Larus.ta que Despache por dha Lugar chiq.l para
Que Conduzca con la Mayor Brevedad en
dha Carretera, quatro caballos con Peones
digno, y Cuidado Recado Comparezio
dho S.r Barrachoe Mro. de Aduanas y Dijo
Que Cumplirá Luego los dhos Diez días, y Comun
Ayuntamiento dho S.r Alcalde, por ante dho Escri
bano fue abierto dho Carruaje, y Estuvieron
dos de Madera que Contiene el Recudo. Alcalde
Reales y el qual Comun Ayuntamiento dho
dho S.r Alcalde fue abierto dho Carruaje, y Viendo le

Para despachos de oficio quarto pliego.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Dado de Jerena
Juan Fernández de Herrera
Mansilla
Alcalde ordinario
Jerena
Juan de Valdivia
Juan de Valdivia
Alcalde ordinario
Juan de Valdivia
Juan de Valdivia
Juan de Valdivia

Cau.les de mayordomos

En Nau.d los Santos en Reyno y partido de Ext.ra en Mayo de mil sete.tos y quatro años Juntos los Alcaldes y Regidores de este pres.te año de los Nombrados Manuel de Carvajal Mayordomo Cau.l de Rentas de Sant.go Juan Montano Barrejon Alcalde ord.o por los Nobles Cavalleros, y de mas Caps.s de esta Villa que abajo firmaran en dho Ayuntam.to estando Juntos en la Casa de Cabildo de Ayuntam.to de esta Villa para proceder a la Eleccion de Mayordomos para este p.sente año para cuio efecto fueron llamados por mandado de dho Alcalde ord.o de dhas Barreras del Sitio de Sant.go, cada uno de por si de la Iglesia para cada una de las Hermand.es, y Cau.les de Cofradias de esta Villa, y sus Anexos, procedieron los dhos Alcaldes con los prelados de dhas Hermand.es, y Cofradias a la Eleccion de Mayordomos que a de ser de dhas Hermand.es, y Cofradias para que tengan a su cargo la Cera, Aceite, y demas que pertenece a dhas Hermand.es, y Cofradias, y para que conste dho Nombram.to de Mayordomos lo firmaron dhos Alcaldes, y Regidores, y Personas Nobles de esta Villa, y aprobaron en la forma siguiente

Nombraron por Mayordomo de la Iglesia parroch.l del Nau.l a D.n Pedro de Solis Carvajal pro. de dha Iglesia

Nombraron por Mayordomo de la Hermand.d de la Sta. de la Asumpta a D.n Juan Romero y Gordon pro. de dha Hermand.d

Nombraron por Mayordomo de la Hermand.d de S. Sebast.n de dho Nau.l a D.n Diego Gomez Gordon pro. de dha Hermand.d

Nombraron por Mayordomo de la Hermand.d de S. Sebast.n a D.n Juan Sanchez de la Cuesta pro. de dha Hermand.d

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la villa de Llerena en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y treinta y ocho años, estando en las casas de Ayuntamiento de ella, haviendo precedido el acostumbrado llamamiento, para hacer nombramiento de Alcaldes ordinarios, Regidores, Alguacil mayor, Alcaldes de la Hermandad, Diputados del Comun, Personero del Comun, Mayordomo de Propios, Alcaldes de Mesta, Fieles executores, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Rosario, Alcaldes de Alarifes, Alcaldes de Cosecheros, Alcaldes de Arrieros, Alcaldes de Colmenas, Alcaldes de Ganados, Alcaldes de Cabañiles, Alcaldes de Cabreros, Alcaldes de Cabreriza, Alcaldes de Cabreriza, Alcaldes de Cabreriza

# SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Sali de juramento cavildo dho dia Dn Andres Barquero
corregidor, providencio lo mismo q. la eleccion
nombrand. de regidores p.ra esta corriente
quenta y razon. y para q. conste lo firmo
Manuel Nuñez

Alc.de elec.
nos Felizes
1738

Nombraron los Mros. por Alcalde de la Santa Her
mandad Felizes de esta villa a Dn Ygn.o de Montoya Alferez
q. fue dho año

Alc.de Felizes
de gral.

Haviendose tomado votos para Alcalde de la Santa
Hermandad Felizes de genral, resultaron
en Dn Pedro Diaz de Luna, y Mig.l Gonzalez de
Leon. Alferez de Caballos, y los Rs. Dn Barto
lome Alferez de Infantes, Dn Ygn.o Martinez Maldonado,
Dn Fran.co Murillo de la
Cuadra, Dn Diego Enriquez, y Dn Juan Becerra dieron
votos a Pedro Diaz de Luna, y los Rs. Dn Barto
lome Alferez de Infantes, y Dn Ygn.o Martinez Maldonado
dio a Pedro Diaz de Luna, y Dn Fran.co Murillo de la
Cuadra, lo dio a Pedro Diaz de Luna, y Dn Juan Becerra
dio a Pedro Diaz de Luna con Dn Fran.co
Murillo de la Cuadra, q. fueron dichos y por Alcalde de la
Hermandad para este año

Rs. Alguaz.s
y

Nombraron por Rs. Alguaz.s para esta Hermand.d
Bar.me Gonzalez Cavallo q. lo es por vos de

Alcaldes

Nombraron por mayor parte de votos que se tomaron a Pedro Marcos Marcos que los es presentes que fueren Alcaldes Ordinarios de esta Villa Juan Barrajan Alonso Mateos Julio de esta Vecindad, y Juan Sanchez Carrasco, Alguaciles Mayores, y Juan Sanchez Carrasco Alguacil de la Audiencia de esta Villa y Pedro Becerra Alguacil

Alguaciles Mayores

Nombraron por Alguaciles Mayores de dicha Villa y Juan de Barrasa Alguacil de la Audiencia de esta Villa

Diputados del Comun

Nombraron por Diputados del Comun para que asistan por Concejo a Pedro Garcia Romero Alcalde de la Villa y Juan Alguacil

Procuradores Fiscales

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, y mandaron los Señores Regidores salientes que los Señores Regidores entrantes que fueron nombrados para Procuradores Fiscales a Pedro Rodriguez Alcalde y Francisco Rodriguez Alcalde y por Procurador de pobres a Pedro Garcia Romero

Nombramiento de Escribano

Y para que conste lo firmaron los Señores Regidores que supieron = Y en este dicho dia Mes y Año dichos los Señores Regidores hallandose en Ayuntamiento General Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa por ante mi el Escribano de Su Magestad y Testigos que se expresarán a la Puerta de la Casa de Ayuntamiento de esta Villa que es donde se acostumbra hacer

tran. a S.r Dor. Llo amigo Rl. propuso dor.
llo. q.e estan de presente asgto. q.e entrose to-
tado sobre nom.r de cab.l capitular para el sigui-
ente. de q.e fuesen el cab.l dho S.r Dor. Franco Llo Zua
zo vezo, Dor. Fran.co Llo Saave
dra y Fesa cab.l de Granadin de to. feno.s q.
asistn. dho S.r D. Cuadrado Alcalde Mayor y los D.n
les. S.os Cab.l de Mun.al es. estando t.s de S.
Mag.d conformes dho S.r Mr. gual Cord.lla, q cua di-
ga cabeza se incorpore en dho Mes.a de S.
Mayor los Mrs. =

D.r Antonio Ramirez
Juan Montaño
Barrag.n
Dn. Pedro Diaz
de Luna y Paz
Juan Murillo
de Saavedra
Bartolom.e
Sordillo Labado
Miguel Sardillo
de Saavedra
Juan. Sanz
Becerra
Pedro Mas Lanes

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

En la Villa de los Santos en este dho dia Dos de Mayo de mil setecientos treinta y ocho años los Sres. Justicia y Regimiento de este mismo Concejo, Diputados de las Alcabalas que para el Serv.o de S. Mag.d se pagan en esta Villa y su Jurisdicion de Alcaldes ordinarios y Regidores de ella, y Diputados de Millones de este dho Concejo,

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Por ante mi Pedro Mariano Barroso

En la villa de Llerena en veinte y dos de Marzo de mil setecientos y treinta y ocho años el S.r Juan Montaño Barroso Alcalde Mayor de esta villa y sus Partidos hizo parecer ante sí a Pedro de Valderrama vecino de esta villa, del qual por ante mi Pedro Mariano Barroso escribano de su Magestad y del numero de esta villa fue recibido juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor del auto de la comisión de esta otra parte dijo que sabe que Juan Montaño Barroso Alcalde Mayor de esta villa y sus Partidos por el Excelentísimo Señor Duque de Medina Sidonia Marques de Villafranca y Conde de Niebla Señor de esta villa y sus Partidos nombrado del Juzgado de Rentas Generales de Millones de esta villa y sus Partidos para el efecto de la cobranza de los Millones del presente año de la fecha de la comisión de que se trata y que

des 2 campos de olivos y mal hechores apre-
hendes 2 Cesar cruz de Bustos dixon en cuia
Cruz se halló capon. de buen exemplo. Gerónimo de Ulloa
Lugo en la mano Cruz de Gerónimo y en cuia
ofreciendo guardar la cruz de su cuia pide testimonio
que para q.n de su conservación Mgua
26 fines y dho Alcalde lo mandó firmó =

Juan Montaño
Fran.co Montañez

Pedro Mas.s Cano

Visitación en la cruz del Rodeo de dho hermano
nombrado por los mayordomos de la yglesia
en cuia de christo a 8 Ber.o Cano por quien
nes pasó la confesión y firmó =

P.o Cano

Otro

En dho día hize jurar el nombrado de la mayordomía
de la hermita de Ntra S.a de Estrella, a Dg.o Ramirez
nez hordon por quien nes pasó la confesión y firmó

P.o Cano

Otro

En dho día hize jurar el nombrado de mayordo-
mía de la hermita de Ntra S.a de Gracia
nez hordon por quien nes pasó la confesión y firmó =

P.o Cano

Otro

En dho día hize jurar el nombrado de mayordo-
mía de la hermita de N.tra S.a de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Guzmapró. quien dijo lo acepta en dicho

Blanco

Otra Cuello dra hija jaurelcrobra. de marcos
mia de la armada de S. Pedro a Bordo del
Franco pró. quien dijo lo acepta en dicho

Blanco

Otra Cuello dra hija jaurelcrobra. de marcos
de mia de la armada de Botafuego mte. á Dpra.
Canoa pl Sor. Cap. pró. quien dijo lo acepta

Blanco

Otra Cuello dra hija jaurelcrobra. de marcos
mia de la armada de S. Pedro Franco Lopez Castillo
pró. quien dijo lo acepta en dicho

Blanco

Otra Cuello dra hija jaurelcrobra. de marcos
de mia de la Isla de Leon pró. quien dijo lo acepta

Blanco

Otra Cuello dra hija jaurelcrobra. de N. S. de
Gracia de Penza en dicho

Blanco

Otra Cuello dra hija jaurelcrobra. de N. S. de
Gracia de Pedro Garcia Romero quien dijo lo acepta
en dicho

Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Obed.e cuelvo dra' hizgan el contenido de esta y fi' de obedecim.to de ella alcalde de Olle

Blanco

Pedro Mas.s de Vera y Alcalde hijodalgo de la Villa de Olle y su Alfoz por el Rey nro señor Don Phelipe quinto que Dios guarde en estos Reynos de Castilla y su Corona Real por quanto por parte de los Alcaldes hijosdalgo de esta Villa se me ha hecho relacion que en virtud de Real Provision de su Magestad dada en esta Villa a veinte y quatro de Abril de este presente año de la fecha de esta mi Carta se me dio comision para que en virtud de dicha Real Provision y de la Carta Executoria de Hidalguia que en ella se refiere y de los demas papeles que presentaron ante mi los susodichos y de las Informaciones que de oficio mandé hacer para mejor averiguacion de la verdad, les hiciese la Carta de Hidalguia que pidieron y para que se les guarden las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, preeminencias, prohibiciones, y demas cosas que por razon de dicha Hidalguia deben gozar y gozan los demas Hijosdalgo de estos Reynos de Castilla y su Corona Real, segun que mas largamente en dicha Real Provision se contiene, la qual es del tenor siguiente

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de los Alcaldes hijosdalgo de la Villa de Olle se me ha hecho relacion que en virtud de Real Provision mia

Muy S.r mio. Teniendo estas a.s de q.e sus
ias pundientes q.e para cuydar de su custa. sel
nombro por su Ayuntam.to en cuyo cumplim.to
a capitular del en cuio nombram.to obo dicha
S.dad de Votos. Vencelles elegir los dos, resul-
tando cada uno congregados, En cuyo exercicio
en los que sirvieron unos de los nombrados
los dos de Alcaldes hor.s en cuio estado, y por
las quatro de Votos que dho fueron, Sin dicha
qual de los dos capitulares hauia de quedar
electo para dho fin, Sin de la duda que pare
ze deue ser el capitular, a quien este dirigieron
los dos Votos de Alcaldes por ser mas dignos
y Idoneos, hauiendonos expresado en este
Examen de Sind.o el que le seruira dirigir
para el suf.o acierto, Sus Ordenes de cuia Vista
no se engue de exercitar mi obediencia
Nro S.r le guarde muchos Años los Santos
mas 21 de 1738

Don Alonso Duarte
Regidor Diputado

Don Antonio Manuel
Camacho

Don Juan D. de Prado.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Illmo Respondiendo ala de Vm. Intexado de
la duda q. incluie, Soi de Sentir q. el Cap.
lar. nombraxon los Caballeros Alc.des y los dos
xres Jueces quedó electo, por q. aun q. el otro Capitu
nombrado lubo el mismo numero de Botos, la ma
poriexella y bence la Eleccion al se axximan l
xres Jueces, como lo adbierte el Gomez Bais pa
3. lib. 2. quest. ultima, Especifico tratado sobre
Eleccion de offiios. Y si enel casso propuesto
de igual dad de Botos, sucediexa axximarse al
part.e el Caballero Alc.de del Estado noble
y ala otra el de el Estado general, fuera de
sentir q. sacada Eleccion la Cap.l concurria el
Voto del Alc.de de dho dalgo, Atento propo
to Entiendo yo q. en las Elecciones y otros act
viendo iguales los votos, tiene preferencia la
Voz del noble, como lo Enseñan el Castaneo
Cnsu Catalogo part. 8. Considerat. n. 36 p.r totam
y el Gironda de Privilegiorum Explicatione
n.o 655. y otra de estas doctrinas exes Especial
cabal de todos los Ayuntam.tos tener po
electo q. el q. nombraxon los Xres Jueces, sin
embargo de tener otro nombrado igual num
ro de Botos a su favor, q. el q. en lo pro
pios terminos de igualdad tiene a su favor
el Voto del Caballero Alc.de noble: es
es mi dictamen S.r Ilm.o Con mucho escrupulo y practicara
y mucho mas considerando S.r Qualquiera
delos Xres nombrados sera mui habil para
el intento, Y Especto de S.r Ilm.o si alguno no lo fuera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

no le baxa de la tanta memoria = 80

Queda para Sevilla Vm. con las mas
final ley de mi afecto para q. sea de sumaxa
satisfacion deseando le g.e Dios las m.s a.s
q. puede Vmer.d y Maio 22. de 1738

B.s.m. de Vm. sumaxo xen.or Sev.a y regu.r Capp.n

El propio entrego este x.o

D.n Fernando Doblado de la Cuesta

D.n Antonio Manuel de Carbajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sirve del Pardos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO. ——

Mis días de Enero de mil setecientos treinta y ocho á el Sr. Alcalde de Lecho á el Sr. Thomas Manuel Carrasco Alcalde ordinario por su Mg. Regidor de Cavildo de dicho Sitio por su Mg. Comisario de Cavildo para arriba dicho mando poner la orden de los días de cuerdo Real mes pecho y por el presente, amonestado hacer la elección para la que Cavildo de Lorda en Miércoles para mañana capitular dicha y mañana Sr. Alcalde Ordinario y Regidor de la Comisaría para que concurran con la Agencia y Procuradores, y hacer en fuerza de poder de la justicia. Mandando le asistan por Cavildo mis días para que dello conste. Lorda 23. de Enero de 38. y lo firmo =

Thomas Carrasco

Pedro Martínez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE M.ºL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Dn Juan Murillo de Saabedra, Vez. Regidor perpetuo de esta V.ª como mexor en dro. aia lugar, salvo otro qualquiera competente, digo que este Ayuntam.to bien entendido de tener en dhos tribunales varios pleitos de mucha importanzia pendientes, y reconoziendo que para su seguim.to y beneficio y defensa el Corregidor, mayor m.te siendo, como son, poderosos los Contrarios, se necesitaba de persona inteligente, activa de Justificazion, y que tubiese caudal, que no xeseara base, para suplir sus expensas, que an sido y serán considerables, como yo lo e hecho en grandes summas de mis, llevando mi cuidado con muchos quebraderes la correspondenzia con los Agentes y procuradores; en aquerdo de 19 del mes de Nobiembre del año pasado de 1737, de que pido se ponga test.o en lo conzerniente a este particular, me nombro para ello, que acepte firmando lo y exerziendo el ofizio, como llebo dho, y es notorio; y siendo esto asi, y no pudiendo xrebocarse, como no se puede, este poder en semejantes terminos p.r la comunidad que lodio, y siempre es una misma, sin Justas causas probadas y con mi audiencia; no abiendo dado yo algunas antes si muchas demostrazion. es de satisfazer la confianza, y demas buena conducta en la solizitud mui cuidadosa, y en los grandes suplem.tos; parezer que en el cabildo, que se zelebro en el dia 21 del corriente mes para elezz.on de ofizios se propuso que se hizziera de Cavallero Capitular para dho ministerio; y sintiendo presente mi nombram.to, y no adbiriendo la dha disposizion legal se xreduxo a votos, en que resulto discordia sabiendo iguales p.r dos; con cuia ocasion a consultadose a Abogado para que diga lo que en dha discordia debe hazerse segun dro, sinprebenirle que yo estaba antexistente electo y en exerzizio, sin abersele dado causa para mi xremozion; que a abexhechole esta tan nezesaria expresion es bien zierto que xres pondere

ria p.r los ss. aquí pedide: i p.r g.s como bà fundado, es en la presente cons.
tatax, i mediando las xrefexidas xircunstanxias, irrebocable i per-
manente mi nombram.to, i sin valor alguno en esta p.te eldho aquer-
do de 11 de este mes, en cuia xrebocax.on media rracional, que debo
defender, ande serbirse Vmds de xrebocarlo i abexlo p.r ningun
declaxando que debe subsistir el dho mi nombram.to, i sia Vmds p.r
xerexe p.r que fue limitado alos pleitos que xrefiere i a los de-
mas que estaban pendientes en aquella coiuntura, extendexlo
daxlo para los demas que a este Ayuntam.to i a dho conxexo se
offercan en lo futuro, i para mas claxidad con clausula desca-
tax para todos el modo ordinario = p.r tanto =
Vmds sup.co se sirban de acordar declaxar i hazer como aquí
se contiene, sobre que, hablando con la debida atenz.on los xre-
quiero las veces en dho nexesaxias, i esta p.r todas; protesto la
nulidad, daños i intereses del Conxexo, como puedo p.r capi-
tulax, i aun como vino del Pueblo; i salbos estos xremedios apo-
to de lo per Judizial acordado i que se acordare para ante
su Mag.d i Sres de su A.l Consejo de las ordenes: pido testim.o
con inxex.on de dhos aquerdos de 17 de Nobiembre i 11 de
Maio, de este pedim.to i de lo que sobre el se acordaxe; Justi-
xia costas &a i Juro lo nex.rio =

Dr. Juan de Salas

Juan Murillo
Saavedra

Presentado. En cauildo que fue celebrado por los Sres Justicia Conxexo i Nob.s de
Zaud.d alos Santos Onxe de Nobiembre de mil setez.tos y nobenta y nueve
zientos y nobenta y nobe a.s se presentó este pedim.to y lo que en el se
dho que dl Sr Alcalde Ordinario Mar.l de Carbajal no dixo nada
hallarse presente para el proveido, y visto el pedim.to Respec-
to de aquella Xurid.n era competente dl dho en los pleitos que le ha
ban pendiendo con la Xurid.n de lo que contepiena dho pe-
dimento, y que en esta se guardase lo mandado por
el Sr Despacho del Sr Conxexo de los Sres que lo componen y siempre
que se hallare de pleitos civiles para cauildo de Nob.e no con cuia
ria no se junte para el Cauildo. Que dl Sr Alcalde

ueña ofe cuar lo. En cuio cumplim.to Lo mando el Sor Alcalde
dicho Camacho, asistiendo Yo en atención a Lo que le toca
ha Nombrado de Cad.r capitular para el encargo del
Curso de los pleitos, y que es Lo que es Lenitico. Y aun otros pleitos
como es el que sigue con el Sor.r Marq.s de la de Vesa de Monsal
y que en Vuestra ausencia Lo Lleve con el Sor.r Alcalde mayor
y como cosa de hecho por ello fundam.to no se debe dejar pron
comunicar y preparar el pleito dich.o para practicar Lo que se dud
practicare en vuestra ausencia. Y para dar Lugar Lo que se
Lleve con el nombrado Sor. Dn Blas, Yo no Lo quise
admitir por dicho Alcalde mayor y pasando dhos. Alcaldes a ver
Vuestro derecho de cumplim.to de Lo que arriba se hace
el nombram.to de que se trata hecho por Dn. Y que asimismo
Le debo representar aquello que en esta ocasion ocurre
de hecho y aun de derecho en este Lugar de corresponde a dich.o Sor.
Gual Sor. Dn Blas, aprobado y pedido dicho Sor. Dn Blas
Alcalde con poder amplio, y que siempre Yo no he estado
Cumplido lo acordado, y parece, y que en todo caso se consulte lo
con el Sor. Yo no asesor y firmo = en.da = Mathos = Cal=

Camacho

Ante mi
Pedro Mariano

Y prosiguiendo dho Camacho, Alcalde, y siendo salido del dho S.r
Dn Juan Camacho, del S.r Dn Francisco Murillo Bacaicoa
por b.s.m. Juan Antonio Barragan Alc.e ord.r por Mag.d
Dn Alonso Ortiz Mallado. Y Dn Luis Camacho, y por dho
Sor. Dn Miguel Blas Gallardo. Y Dn Francisco Luis Becerra Regidores
por pedidos. Leido dho pedim.to en dicha acordada celebrada
en 6 del corriente mes de diciembre dello por mi pasado
con cada proviston dello corriente, dijeron dhos S.s del
Cabildo Capitulares, excepto dho S.r Dn Luis Que en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En cuya dicha razon se trató dho Sor Dn Juan Manuel Gº de la Zarca para alegarse el Pleito dho Gº y como por parte con los Herederos dho Sor Dn Pedro Calderon Quintano ausentes en la Villa de Caceres para lo mismo hallandose amojonados los dhos Egidos. Del dicho dia dhos alcaldes lo que no se trato pusieron en dicha razon ultimado en cuya virtud pusieron de conformidad como corresponde y dho Sor Dn Juan Manuel como parte dho Sor Dn Pedro Calderon Quintano ausente lo pidio en dho plaito y lo firmaba y se pusiera el dho mi despacho: y confirmaban conformaron en dho razon. hecho en dho Pueblo para que cumpla con lo encargado: y dho Sor Juez dho Pleito cerrado. dijo que lo oia y pasara en el que lo pide en dho razon hecho en dho Pueblo dia mes y año en dho auto que el que suscribe en dho Pueblo fue encargado, y que lo cumpliera dho Sor Juez que lo encargo dho Sor Dn Juan Manuel Carvajal Pleito por dho Sor Juez para cerrar y por dicho cumplido el encargo hecho en dho Pueblo de Fuentes Claras: y dho Sor dho Sor dijo que dho cumplido el encargo

Para el pacbo de ochocientos quatro.

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En Sierro de mill setes. y treinta y ocho años. los Sres. Justicia y Regimt. de dha villa. estando juntos en Ayuntamto. como lo acostumbran, dixeron que en atencion a que hasta los presentes tiempos no se ha experimentado falta de aguas en los abrevaderos del término de dha villa, para el uso de los Vecinos y conservacion de los Ganados, y con mas pena los Ruegos de Amos, y que de continuar los Rozos particulares, que dichos Sres. han separado de las de la Boyada de Concejo, esta no pasara a ser suficiente al comun, y para remediar estos daños, y conservar el comun, la comunidad de dha villa, acordaron los Sres. dichos que ningun Rozo particular alguno de qualesquiera clase, o denominacion sea, pueda cerrar y poner en dha Boyada de Concejo, ni en otra alguna de dha villa, ni sus exidos, ni barrer en ellos, ni en ninguno de los que fueren de dha villa, para el uso de los Vecinos, ni consentir que ningun Rozo particular, de los que los Sres. Alcaldes ordinarios declararen y nombraren, para el uso de dha Boyada, cierre mas tierra de la que se le permitiere, ni mas tiempo que el que se le señalare, y que los Rozos particulares, que se hallaren dentro de dha Boyada, sin la dha licencia, y declaracion, incurran en la pena de cien ducados, la mitad para la Camara de su Magestad, y la otra mitad para el comun de dha villa, y mas la de perdimiento de los Rozos, que se hallaren dentro de dha Boyada, sin la dha licencia, y declaracion

que los dueños las encargen en la Cabaña de Comun
y Sr. Bajo las penas esta Ord.ª dos en las ordenanzas, y para lo que se dispone la que se halle
sin Señora provi.ª den los Diputados que an de hacer fiesta
tar dho Soyada y Vacada =

Que se diese hacimiento para arreglar puntos de los Montes
de Riega, acordaron los Mrd. que los pagen los dehesa
dueños a dos Rd.s y Capitulo corra por los Montes
nobles de Riega Serrano. atento los crecidos gastos que debe
Mantencion, y encendimiento de los Montes
de Rosmaninos y Cumbrinas. que se hallan arru
inados mas bajo puntos. Cuio provi.ª Remitio obtenido
y que de tres en tres años

Que los Soldados de los mencionados de Ganados Caseros
ademas de costumbre de Leon y Castilla la Vieja y Reino de Murcia
Ducd. a los mencionados Diputados de los zagales
Caseros, cuio costo todos Leon y Castilla la Vieja
Que fuesen de ganado Basto. en Ducados nueve
de dhos Leon =

Que los Soldados de los mencionados de Ganado de Leon y
Leon y Campos a. y Andalucia Ducd. y los zagales
y la misma temporada y ocho Ducados. Cuios pro
vision sobre dhos Leon

Que los Soldados de mencionados de Reyos y Cacere
ños hasta S.t Miguel Leon y la y Doze Ducados
a los zagales ante Ducd. y el que hallare

a Justa de Jº Año. Se empezó esta temporada del Cruz
exno Sñr Qued. Cry Jº Sñr mo. Se obtuvieron con
los demas Jº Capos acordados ——————

Qu[e] entendido entendido Qu[e] los Cosarios de Hago depos
ney pretenden exercer Robos a dros Quadros de Seños
Corturbadas Jº cada Cavº Qu[e] son dos Jº los de Sñr
dos quos. dos quos. dos Reys. dos Quarto. y los demas
Jº sobre lo contenido se obtuvieron Sñres ut dixe dulla. Jº.
hallaron no convenirse. sobre lo á cordados Jº
mason =

Dr Antonio Manuel
Cayuela Salgado

Juan Montaño
Dorado

Dn Alonso Ortiz
Malfeito

Gonzalez
Cabello

Dn Pedro Diaz
Deluna y Paz

Dn Juan Murillo
Velarde

Dn Nicolas
Sordillo Badajoz

Miguel Sordillo
de Saavedra

Fran. Sanz
de Bezerra

Pedro Morales

Jue Lucio
Dey Jue Do Cl[e]rigo y Cavos de Justa Jº dixe dho
como Jº pasó en ella cuyo en Jº a lo mandado Jº fue
Badajoz. Jº firmo =

Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Alcalde sobre lo que para Baujesse la Cañada.

En Alia. de los Santos en Dehesa Lo cho dias del mes de Junio de mil setecientos Treinta y ocho años. Ante mi Escrivano Real y testigos parecieron presentes los Señores Alcalde y Regidores de dicha villa y Vecinos perpetuos de ella que abajo firmaran nombrados en Junta celebrada por mandado de Su Señoria para tratar y conferir lo que se dirá en razon de lo infrascripto, dijeron que Estando Alarifes en las casas de Cabildo pasados que ai a causa de lo caluroso del tiempo y del Concurso de Ganados que le dan cuidado de hacer Execucion, y mantencion de Cordueles de Cañadas para que el Ganado no ponga alto en la Villa y consiguiente la Causa de Seguir por lo que usiba Repartimiento para Cercar y Cerrar algunos Ortales de Termino Baldio para que puedan los Vecinos Cultivar algunos de las dehesas, Ortos de la Comunidad que estan mas Cerca y para mi Comodidad y Conservacion de la Casa, acordaron dar los Ortales de Termino Baldio para que puedan

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

conveniente de sacarlo, assi como a los Procuradores de la Alcaldia de los nabos, el camino de Plasencia hasta la cañada que dando a Serena conduce a la dehesa del moral, que lo posea de Guarda para dhos Ruegos y Rogativas, y para que puedan andar los ganados Bacunos de los vecinos de dhos Lugares en las dehesas de ordinario, sin que por ello se les pueda poner impedimento alguno, y para su mejor govierno se hallen obligados a cumplir y guardar lo que por dhos Señores Comisarios les está prevenido, y para que se observe y guarde en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y para que se cumpla y execute, dieron la presente que firmaron los Señores=

Dn Antonio Acevedo y Carvajal

Juan Montaño Barragan

Dn Alonso Ortiz Malpica

Gonzalez Labrado

Dn Pedro Diaz de Luna y Paz

Dn Juan Murillo Figueredo

Miguel Fernandez de Saavedra

Franco Perez Becerra

Ante mi

Pedro Martinez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Dⁿ Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barzelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &ª Conzejo Justizia y Regimiento, Caballeros Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Villa de Santiago de la Administracion perpetua en q.e por Authoridad apostolica: Bien sabeis q.e el Señor Rey Dⁿ Phelipe quarto mi abuelo (que esta gloria haya) por una Sucarta fha en Madrid a Veinte de Agosto del año pasado de mill Seiszientos Setenta y zinco hizo Md.a de su oficio de procurador Sindico desta dha Villa a Juan Dominguez de Aguilar en lugar y por fallezim.to de Juan Gonzalez Manzera y por renunziac.on de Andres Sordillo, y Maria Berrera enquios Juan Narro Caido la propiedad perpetua por Juro de Here dad Con Voz y Voto de Regidor en el Ayuntam.to desta dha Villa y otras Calidades Condizionales y preheminencias que por menor en dha Carta se contienen, y por una de los Claussulos del Testam.to de baxo de Cuio dispozizion fallezio el dho Juan Dominguez de Aguilar que le otorgo en la misma Villa en Veinte y quatro de mayo del año pasado de mill Seiszientos Sesenta y Sis ante Andres de Flores Esc.no publico del Juzgado q.e para el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dullo fundo Vinculo del dho ofrio y otros
Vnes dejando por usufructuaria dullos a Ma
ria Seca de Saauedra Sumuger por los dias
de su Vida; y para despues dullos llamo a la
Subzesion dedho Vinculo al Alferez Do
drigo perez Subobruno y a sus hijos, y fal
tas dedho Subobruno en dessa Subzesion
mando quela dha Sumuger nombrase las per
sonas quefuesen Su Voluntad para la Subzesion
dedho Vinculo; y hauiendo fallezido Sin de
la Subzesion dedho Alferez Rodrigo perez
por escriptura que otorgo ladha Maria Seca de
Saauedra en esadhauilla a Catorze de Henero
delaño pasado de mill Seiszientos, y ocho
ta por ante dho escno en fuerza delafacultad
quelado le espresado Sumarido nombro por
Subzesor dedho Vinculo a Dn Alonso Ygna
zio de zayas y estaua hijo de Dn Garzia de
zayas y estaua y de Da Cathalina de Valen
zia, y paz y a sus hijos y desziendientes pre
feriendo el mayor al menor, y el Varon a la hem
bra; y en Segundo lugar llamo a dha Sub-
zesion a Da Fran.ca Theresa de zayas, y estaua,
hija delos referidos, y a sus hijos, y desziendien
tes, muger de Dn Aluaro fernandez de Heru
rora Vecinos desadhauilla; por quien hauien
do faltado, todas las personas llamadas alo
Subzesion dedho Vinculo y tocarle a dha
Su muger pidio en dha Justizia desadha
villa se le diese posesion del, en Cuyo dho

dha Sumuſer; laqual Selimando dar y dio en
Vinte y Sis de henero delaño pasado de
mill Seteztos y nuebe por ante Anto
nio Rodriguez de Silueira escribano pu
blico, y en su Conformidad Sele dispacho Zedu
la firmada de mi Real mano fecha en Va
drid ao cho de abrill delaño pasado de mill
Seteztos y treze para que el expresado Dn
Aluaro fernandez de henestroza Sirua en
y en dho Sin dico Como marido y Conjunta persona de
ladha Da fran ca henesa de Zayas y Sua
ua en Cuio Vsufruto lo egerzio hasta su
fazim to Con Cuio motiuo la expresada Da.
fran ca henesa de Zayas Vsando de la facul
tad quela es ta Conzedida y Conper Como
Duena, y poseedora de la propiedad dicho
ofizio nombro para su Vso y egerzizio a Alon
so Sanchez de Saauedra Vezino de dhaui.
por escriptura que otorgo en Veinte y dos
de mayo delaño pasado de mill Seteztos
tos y Vinte y ocho ante Philipe Rodriguez
de Silueira escno publico del Juzgado y
ayuntamto de sus dhaui. alaque hauian Con
Currido Dn fernando de Carualloz Cor
res, y Da fran ca de henestroza y Cordoua
Sumuſer Como ynmediata Subzesora
al expresado Vinculo, y en Conformi

dad de dho nombram.to Sedespacho mi
Real zedula fecha en Madrid a Vin
te y dos de octubre delaño pasado demill
Seteçientos y Vinte y ocho paraque el
dho Alonso Sanchez de Saauedra Fir
mase en ynterin el rrefferido ofizio de
Procurador Sindico Como Con efecto lo
fizio hasta que falleziò; y ahora por par
te de Dn Diego Garziò Azeuedo Vezi
no asimismo desadhaui.a Semeahecho
rrelazion que Con el motiuo de hallar
se baco dho ofizio por hauer fallezi
do el espresado Alonso Sanchez de Sa
auedra la rrefferida Dn.a Franca Thereza
de Zayas Vtando de la zitada facultad
que ura Conzedida, y la Compuesta Como
dueña, y poseedora de Mayorazgo pudo el dho
ziò nombrado paraque le Sirbiese y exer
ziese por los dos de su Vida para lo qual
hauia otorgado la escriptura Conbenien
te su fecha en esta dhaui.a en primero del
mes de Dizembre del año pasado de mill
Seteçientos y treinta y Siete ante Diego
Antonio de Soto mi escno publico y del
numero, y Sazgado de dha Villa Como mas
larga.mte Constara de la zitada escrip-
tura de nombram.to y demas escrip-
tos y instrum.tos y papeles de que en el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mi Corrigo delos ordenes hizo presentazion Ju
plicandome que en su Consequenzia fuese Ser
vido demandar Se le diese el despacho nezi
sario para Seruir dho ofizio, d, Como
la mi Merd fuese = Lo qual por auto de ocho
de henero pasado de este presente año Semando
lo bisar el mi fiscal quien por su Resp.ta de
Veinte y dos del mismo mes Dijo no hallaua
reparo en que se mandase despachar la zedu
la que pretendia el Supresado D.r Diego Gor
zio de azevedo para Seruir dho ofizio en
atenzion a presentar las Justificazion y tes
timonios Correspondientes para acreditar
lo legitimo del nombramiento y Concurrir en su
persona las circunstanzias necesarias pa
ra el Seruizio de este empleo: y en el mes
mo dia Se presento peticion por parte de
Pedro Miguel Salas Mayordomo del Con
zejo de esta villa; en que dijo hauia llegado
a su noticia que el dho D.r Diego Gorzia
de azevedo pretendia obtener el despacho co
rrespondiente para el Vso dicho ofizio a cu
io fin hauia presentado diferentes diligen
zias en que fundaua Su yntento, y ante
diante Se hauia Jurado Subrrecivzia mi
Contra el defecto de solemnidad, y otras mu
chas nulidades de que trata Contra dizia
la referida pretension; y pretendio para
hazerla mas en forma Se le entregasen los

autos, y en la execuzion no le pasara perjuizio
y hauiendo presentado Justificazion de ser
Alcalde mayordomo del Conzejo por auto del
dho mi Conzejo de quinze de febrero le
mando dar el traslado que pidia, y dan
do del algo en forma procediendo me
Simose de dicha manutenzion y posesion de la
pretension del dho D.r Diego Gar
zia arriendo denegandole las pedidas de
alzedula y que mandase que el Conti
nuase en el uso y exerzizio de todo lo Conze
niente al referido ofizio de Procurador
Como hasta ahora lo hauia practicado, y lo
menos en la execuzion, y hastaanto que por
dha Da Franca henestroza de Zayas se hizie
se nombramiento en persona que Justificase
en la debida forma hallarse Con todas las
qualidades y requisitos dispensables y pre
zisos para exerzer dho ofizio de procurador
Sindico haziendo a Sufauor, y en razon
de su oposizion los pronunziamientos y declaraziones
en que mas Conbiniesen por los motiuos y ra
zones que alegaron en lo dicho= Dijo que mandan
do dar traslado al pedimento del dho D.r Diego
Garzia arriendo por quien Sele respondio ya
lego en forma y instituendo en que se diesen
nos a Sufauor, segun y como tenia pedido,
y se hallase respondido por el mi Fiscal

Condenando ala Contrario en todas las Costas, y en la Cruzida multa que su Calumnia Correspondio, Con yn posizion de perpetuo silenzio, lo que se deuia hazer por lo que se sultaua de los pedimts, y demas motibos y razones que en su razon espuso; de lo que temando dar traslado ala parte del Lcdo Pedro Miguel de Salas por quien se Concluio, y haciendose presentado los autos al Sr Fiscal se presento peticion en dia Viernes y fue de absell por parte de D. Dn Bartme Garzia pachon, D. Dn Franco Alluaro Carnosal y otros Consortes Vezinos, y Interesados en la misma causa alegando la pretension que tenia y introduzido el espresado D. Dn Diego Garzia cruzado, y mediante Ser dudoso en lo que ademas de Calidad y suficiencia, y abiles se requieren los pedimentos que para semejantes oficios Concurran hauer y graues y inconbenientes dignos de la mayor atencion que se pretenden Justificar, desde luego se oponian a dha pretension, Suplicando que haciendose por presentado el poder y los usos por opuestos, y declarandose en ellos los autos para pedir, y alegar lo que les Conuiniese, y en el y razon no les parase perjuizio, Cuia peticion y poder temando por Sr Sr Fiscal en Cuio poder se hallan

autos quio por su ultimo puesto de dho de
mayo proximo pasado: diso hauia buelto
aber Resididuos, y respecto diquellos respo
sor propuestos para que no exerciese el ofizio
de procurador Sindico el nombrado Dr
Diego Garzia arriendo no obstenia por subs
tanziales, antes si manifestaua que era bolun
taria emulazion y malizia para su Contra
dizion respondizia su ultimo puesto de Vente
y dos de henero destte año = Y hauiendose
hecho relazion delos autos por los del dho
mi Consejo se probeyo, Vno en diez y nueb
del mismo mes en que diso que sin embargo
de la Contradizion hecha por Pedro Miguel
de Dalos Mayordomo del Conzejo deste
dhaui; y demas Vezinos della se despacha
se alapasse del dho Dr Diego Garziaarre
ndo la zedula de Procurador Sindico ge
neral desta dhaui; que pretendia = y en el
mismo dia por parte del dho Pedro Miguel
de Dalos se presento petizion haziendo rela
zion delas presentadas determinazion, y di
ziendo que se hera agraviado y por lo mismo ablando
Con la benerazion debida suplicaua della pa
sara la Real Junta de Comisiones, y luego con
cluio pretendiendo, se le admitiese llanamente
en ambos efectos, y que para deduzir los accio
nes que le Conbinieren se le diesen los autos =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dilaquesemando dar traslado alaparte
delDho Dr Diego Garzia arzeuedo, pida
sirasse apresentar Escripto pretendien
do. Sedeganase dha Supca absolutam.te o
alomenos en el efecto Suspensivo Con
dinazion de Costas alasmaparte por los
motivos y razones en el pedimento Expresadas
bueltto abra por acto alos delDho mi
Consejo dador delCorrimo se admitio ala
parte delDho Pedro Miguel de Salas lo
Suplica que yen su nombre para la Real
Junta de Comisiones delaura deduze y
mueve dimayo proximo pasado desta año
sinperjuizio delo mandado endho auto=
y para que tenga Cumplido efecto Interpuso
y tengo por bien de dar sobre ello esta
mi Zedula por la qual atendiendo ala
Suficiencia y abilidad deldho Dr Di
go Garzia dazuedo, Os mando que estan
do Junos en Dho ayuntamto Como los
mas de Costumbre azeptais dicho, y juras
reis en forma y Solennidad que en tal caso se requie
re, y hecho asi y no de otra manera le dejeis
la posesion de dho ofizio de procurador sin
dicho, y le admitais al Uso, y exercizio del,
y le Vseis Con el todos los Casos, y Cosas
al dho ofizio anexos y pertenezientes en
Con las mismas Calidades Condiziones
y preeminenzias Conque le tubo y Vsuo

el dho Juan Dominguez de Aguilar en virtud dho Titulo de que se exp.te entrado con esta mi zedula en el ayuntam.to tres tado autentico firmado de D.n Manuel Vinco nio Bustam.te mi Secretario y oficial mayor que fue de la escriuania de Camara del dho mi Consejo de los ordenes por lo tocante a la dha Santiago Con ausencias y enfermedades de m.s Sr.s de Camara guardando y Cumpliendo dho Titulo, haziendo le guardar, y Cumplir enteramente y pacifico Con el dho D.n Diego Garzia azurdo Singuelar Con alguna toquales quiera y Tenencia durante los dias de la vida della dha D.a Juana Catharina de Zayas y Gusman y no mas; que assi es mi Voluntad y deste despacho se an pagado al dho della media annata de dos mill Ziento y Diez y Zinco marauedises de V.on por parte del dho D.n Diego Garzia azurdo por razon de veinte mil quentos que esta Sirzenada para los Sres mill mes Zientos y Sesenta y Zinco mrs que pago dexo puesta por boleta de Tesoreria en este ofizio. Dada en Aranjuez a Doze.... de Junio de mill Seteziento y Sesenta y ocho años = Yo el Rey = Por mandado del Rey N.ro S.or D.n Joseph Antonio de Yarza = D.n Joseph de Bustamante y Loyola = El Marques de Villa Diego del Prado = D.n Joptoual del Corral

y Diaguez = Dñ Pedro de Morales y Pz
drano = Para que Dñ Diego Garzia
azuela Vezino de Llerena de los Cavs. Pa
ra en nombre Oficio de Procurador Sín
dico della en lugar de Alonso Sanchez
de Saavedra, y por nombra mesmo de
Dª Juana Theresa de Zayas y Estaua d
quien pertenezi lo q pudad por razon
de Vinculo = Corrida Carta Exha
ulla de los Cavs en Veintey ocho dias
del mes de Junio de mill Setezientos
y quinta y ocho años ante mi Escno y pa
testigos de Cauldo Pedro Conzalez
zedula del Rey Nro Sor de q doy fee
los antezedentes Consta de Aranjuez
en los diez del Corriente librada a fa
vor de Dñ Diego Garzia azuela Vezino
destaua para Usar y ejerzer Oficio
de Procurador Sindico de dicha villa
Dñ Antonio Manuel Camacho
y Zapata Caballero del Avito de San
tiago, y Juan Montaño Barrado Al
calde ordinario por dho Mag.d y Jun
tos vrados, Dñ Pedro ortiz malde
ro, Garzia hernandez Casado, Dñ
Pedro diaz de Luna y paz, Dñ Fran.co
Murillo de Saavedra y procurador
dicho ayuntamiento Miguel Gordillo de Saave
dra y Fran.co hernandez Berzosa

Segunda Pon.

Regidores perpetuos desta Nobilissima Ciudad
por Cedula Real oydada, y gozada,
dada Con el Titulo que en ella se menciona
por que la obedezian y obedezcan
son Como Cedula de nro Rey y Señor Na
tural, y en su Cumplimto y por dor. Dn
Dn Antonio Manuel de Caamaño
Garzia hernandez Casado, Dn Pedro
Diaz deluna, y Miguel Gordillo de
Saavedra, Sumando que dho de lapo
sicion dho Sindico procu
rador alnominado Dn Diego Garzia
azevedo para que lo haga en la misma
Conformidad que lo hizo con Sus an
tezesores, los que an Gozado delos que con
tiene dho titulo, Con Cuia Calidad se le
dio posicion: y por los Srs Alcalde Juan
Montaño Bazagan Dn Alonso Ortiz
Malfino, Dn Franco Murillo de Saave
dra y procual Gordillo Ximeno y Franco
hernandez Becerra, Regidores perpetuos,
Sumando que mediante los Cargos dezze
sidenzia que pudan resultar Contra
dho, Dn Diego Garzia y los dimos
por razon de su Sitio en los plenos, y Cau
sas que pueda seguir y Con Cauza que se
le entregasen para ello, que dando fianza
de Cantidad de dos mill Ducados Vellon
o satisfazion de sus Mrds, esta por
mandada la posicion al dho Dn Diego Garzia

del vsprssado ofizio. y en cl[a]r[a]z[i]on de
suspenda dha posesion y suplicara al
Sor Alcalde y Sres de su audiencia pa
dhos autos tengan a bien la prouidencia
de fianza por ser ynclinada alas
guarda de sus Hac[ien]das y que quando llegue
el Caso de darle la dha posesion sea sin
los perjuizios del dho titulo atento
que dellos no gozaran sus antezesores=
En cuio estado por todos los dhos Sres
alcalde y Regidores fue mandado llamar
aus[t]e aquorram[ien]to aldho Dr Diego Garzia
azevedo, para que dando y haziendo dili-
gazion en su juramento de la dha Cantidad
con dos fiadores equivalentes para la seguridad
de sus mer[ce]s que fecha dha obligazion con
especiales y porcos, para que en su Virtud
se le Caiga la posesion. y hauiendo Comparesi-
do el Sr dho y hecho le saber la resolu-
dapromidenzia, dijo que estaua pronto a
hazer la obligazion que se previene, y pre-
uiniendo la enfecuzion y singulas obli-
gazion[es] en Sr dho que alas especial y por-
el Contrario, y a los Cargos que resul-
taron de su ofizio de Sindico a Residen-
denzia Como depositos y Cauas y lode-
mas que duuiese ser responsable por razo
zon de dho su ofizio obliga por especiales
y espresas y porcos Vna Guerta Con de
arboleda y aguadejo al sitio de Ma
ria Cor[re]a entramvos Sres Conde Cor

Guerra de Rodrigo Hurtado, y otros Lin
deros Con un cortijo que linde dha Gue
ra dho sitio y entrada = Un
Olivar de Vente y dos Suertes al sitio de
San Jorge y camino de la Villa, dha Olla franco
Lin de Corro de Dn Garzia Murillo de
Saavedra Cavo, del anto de Santiago
y otros Linderos, Una tierra de sembradura
de trigo al sitio del Salado y camino de
Utrera, y dehino sola Con suca casa linde
Con tierra de Da Cathalina Carvajal y
otros Linderos, Cuios altos son propios
Suios y los obliga especialmte y a sus
y bienes, y los demas sus Vienes muebles
y raizes hauidos y por hauer generalmte
en Cuia Virtud por dho Sr Alcalde y
Capitulares fue recibido del dho
Juramto a Dios y a una Cruz y lo cargo
del dho ofizio Cumplira Con la obligazion de dho
ofizio: En Cuio Seguimto y mediante ha
ver sido nombrado Vicaliziamte por
Da facultad de Vras proquradora del dho
ofizio, para Vso y Exercizio y bajo de
dho nombramto y en Virtud de la citada
Real zedula espedida en Virtud de la
dicha zedula dieron posesion al dho Dn Diego Gar
zia azuedo la posesion del Sitio y Cadira
de Asiento en Vnas dhas Sillas de esta Sala
Capitular; y mandaron se le de esta testimoniada dicho en el libro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de acuerdo y lo firmaron, y dho Dr Dn
Gº Garzia de que yo el dho no doy fe = Dr Fran
tonio Manuel de Carvajal = Juan Monta
ño Barragan = Dr Alonso Ortiz mal
furo = Garzia hernandez lauado = Dr
Pedro Diaz deluna y paz = Dr Franco
Murillo de Saauedra = y por el dho
llo = Miguel Gordillo de Saauedra = Franco
hernandez Becerra = Dr Diego Vaz
quez lauado = Antonio Pedro Martin Blanco
Dr Philipe Dº Administrador
vale pertenecio dela orden y Caualleria
de Santiago por hauerse apartado = por
quanto por Dna mi Carta firmada de mi ma
no fuera en Zaragoza a Veinte de marzo
deste pasado de mill y seiszientos y qua
renta y quatro hize Md a Juan Gonzales
manzera Vezino que fue de Llerena de dar y
dos, de Vn oficio de Procurador Sindico de
ella, con Voz y Voto en tua y ayuntam to y
otras preminencias en la dha mi Carta Con
tenidas, por hauer oficio Seruirme Con
Comitte vien y por la fallecim to sabe
dor en este oficio Andres Gordillo man
zera Juhes, y Maria Becerra Jugue
ra, muger que fue de Bartolome Gordillo
Manzera, asimismo hijo de dho Juan Gon
zalez manzera, que murio abintestato Co
mo Madre y heredera de Maria Gordillo

Juhiso, y dho Bartolome Gordillo que fallezio, dentro dela hedad popular, Como todo lo razpido Consto por yn formazion y dique no hubo mas herederos delos dhos Andres Gordillo y Maria Berzosa; y ahora, Semi suplicado por parte delos Suso dhos. por su peticion, y azeptazion Shanella, en la dha anuua de mayo pasado despuesto hano que Signada de Andres Flores esno Juntam.te Con la dha yn formazion y otros pa pelis en el dho Consejo delos ordenes Seño zio y presentazion fue Servido de pasar el dho ofizio en Dn Juan Dominguez de Aguilar Vezino della, y Caranco Vra Sufizenzia y hauilidad y los Servizios que hauis hecho ami y a la dha orden y espero lo Continuaris en mi Voluntad es que hasta, y de aqui adelante Sias Procurador Sindico dela dha orden delos Santos; el qual dho ofizio hauis de tener Con Calidad de tener Voz, y Voto de Regidor en todo ayuntam.to, asiento y lugar en el, y en los actos publicos y inmediato alos ofizios que tubieren titulo de Regidores, y gozar de las dhas preheminenzias que gozan los Regidores, y Conque no pueda hauer otro ofizio de procurador Sindico, mas que este, y lo le Voz y los que es Subzedieren en el, y el Numero que hauis de nombrar, le hauis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de Vsar, y exerzer y no otra persona alguna,
Con Calidad que ayais de acudir y asistir
ala defensa de todos los negozios y Causas
que tubiere la dha villa, y llevar el Salario que
se acostumbra dar, a los demas Regidores
quando salieren a los plitos de la dha villa
teniendo obligazion dichos Alcaldes ordinarios para el seguimiento dellos, teniendo pa
rezer de Letrado que duen seguirse, y Vsar
los Salarios Con Calidad que no sea de tasar
tar, ni pedir por la dha villa a ninguna persona al
guna; y en su Conformidad, mando al Corre
xidor, Justizia y Regidores, Caballeros, escu
deros ofiziales y hombres buenos de la dha
villa de los Santos, que luego que Con esta mi Car
ta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento
azerca de Vos, En persona el Juramento
y Solemnidad, que en tal Caso, se acostum
bra el qual os hubieredes y no de otra manera
Ordin la posesion del dho ofizio, y os admi
tan al dho, y exerzizio del, y lo Vsen Con
Vos en todo lo del Conzernimiento, Con las Ca
lidades y prehemineneias en esta mi Carta
Contenidas en todos los Casos y cosas al dho
ofizio anexos y pertenezientes, y en los que
por Costumbre, o de hubieren tocado a los
personas que hasta aqui le han tenido por
nombramiento de la dha villa y por quanto ya

por guardas todas las honras graçios más
franquezas, Limitades y exempciones, prehemi
nençias prerrogatiuas, y ynmunidades,
y todas las otras Cosas, que por razon del
dho ofiçio. deuen haua y gozar, y por deuo
serguardadas, y por executadas, hagan execu-
tar Conel dho salario, y por drechos y emo
lum.tos, aldho ofiçio anexos y pertenençias,
que enla dha Conformidad le tocaren, segun
se ha Vsado, guardado, y executado a las per
sonas que hasta aqui han tenido este ofiçio,
y los que le tocaren pordro, o Corresponden en
tera y Cumplida.mte, sin faltarle Cosa alguna,
y que entodo, ni en parte dello, y ynpedim.to
alguno le no pongan, ni Consientan poner
que yo desde agora, le reçiuo, y he por reçibi
do aldho ofiçio y al Vso y exerçiçio del,
y le doy facultad para le Vsar, y exerçer
por Vos, o por la persona que hauais de nom
brar, Con las Calidades y prehemineçias
en esta mi Carta de Claxados, y las mismas
que se a Vsado hasta aqui, y Vsara dho Sala
rio y drechos emolum.tos del ofiçio anexos
y pertenençias, Caso que por los rrefridos
o alguno dellos al no sean admitido; y por
le hazer mas mrd le doy liçençia y facul
tad poder, y authoridad, que Vos, y los que

õs Juzidurin enesti õfizio Cada Vno en
Sutumpo perpetuam.te para siempre Ja
mas, y podais y puedan nombrar thenen
te que sirua delos pares y Calidades, que
se requieren solo en Virtud de Vro nom
bram.to y sin le sirua Algual goze delos
mismos preheminenzias, que el propie
tario, y gozarle, y gozemosle, Con Cargos,
õ, sin ellos todas las Vezes que quisie
redes, y ponga y nombrar otro en su lu-
gar, para que aquello le sirua Vsen
y exerzan Sinque sea nezesario otro ttu
lo Zedula ni despacho alguno, y man
do asi mismo aldho Conzejo, Justizia
y regim.to delad.ha q.e solo en Virtud
de Vro nombram.to y delos gozehedo
res que fueren delcho ofizio admitan
dagan Cada Vno nombrare, y sele despa
y Consientan Vsar, y exerzer Con los dhos
Calidades, y preheminenzias, que desde
luego le hepor renunzido aldho ofizio, Co
so, que por los sobredhos o alguno dellos
al no sea sido admitido, y probado desp
do, y mando que ninguna persona de
qualquier Calidad que sea, sino fuere
Vez, y los que os Juzidurin en eldho ofizio
y los que Vos y ellos nombrareides, sigue
dan enlo q.e era, y enlo mitan, Asi

nº ofrezca, Con los pactos, y que Cayendo en qualquiera de los que Vsando de dho ofizio sin otra licenzia mia para ello = Con todas Calidades Condizions y preheminenzias que en el dho ofizio por Juro de heredad perpetuamte para siempre jamas para Vos, y Vros herederos y subzesores, y para quien de Vos, y de ellos, hubiere titulo Voz o Causa y Vos, y ellos lo podais Ceder renunziar traspasar, y del poder del en Vida, o, en muerte por testamto o, en otra manera Como Vienes y de Vros propios, y la persona en quien subzediere le hayan, Con las mismas Calidades, preheminenzias, y perpetuidad que Vos Sin que sobre Cosa alguna, y que Con el nombramto renunziazion, o, dho posezion Vra, o, de quien subzediere en dho ofizio, se haya de pedir ni pachar titulo del, Con esta Calidad y perpetuidad aunque alguno renunziare, no haya muerto dios ni hecho algunas despues de la tal renunziazion, y muera luego al punto que la hizo, y aunque no sea dentro del termino de la ley, y que si despues de Vros dias, y de la persona que subzediere en dho ofizio le hubiere de cidad alguna, que por

mjnor de hidad yo, muger, no le pueda ad
mjnjstrar ni egercer, tenga facultad
de nombrar otra, que en el ynterin que
es de hidad, ô, lanisa, ô, mujer se case, le
biua, y presentandose al nombra
mto en el mi Consejo de las ordenes, se
le dara titulo, ô, zedulamjo para ello; y
que siendo Vincular, ô, ponia en mayo
razgo el dho, ô, frzio, Voz, o la persona, o
personas, que despues de Vos, sucedie
sen en el, lo que podais y puedan ha
zer, Con los Condiziones, Vinculos,
y prohibizones que quisjeredes, y desde
luego os doy lizenzio y facultad pa
ello, aunque sea en perdizio de los
leg.mos dho otros Vos hijos, Con que en
pz el sucesor nuevo haya de sacar
titulo del, igual al dho que Con sus
do que lo es en el dho mayorazgo; y que
muriendo Vos, ô, la persona, o per.s
nos que despues de Vos subzedjesen
en el ofizio, sin dispones ni disponer
Cosa alguna en lo tocante a el, haya
de Vinas y Vinas, a la que subzedjere
de hijos de Vos Vinos, y sino, y si
Cupiere a muchos sepuedan Conbenir
y disponer del, y adjudicarle al
Vno dellos, por la qual disposizion,
y adjudicazion, sedara, asimismo el
dho titulo a la persona en quien subze

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dixi; y que escripto, en los delitos y Cri
mines dicho cargo le ymaxistrasi?o, dlgo
cado nefanda, por ninguno no?o, le yga
da, ni Confesque, ni guarde ex ni Con
fiscar dicho o?fi?o; y que siendo prua
do, o, en haxilitado, dque le tubiera, le
hayan aquel, o, aquellos que tubiexe
do? dexado en la forma que esta dicho
dlgo muxxi sin disponga del = Con
los quales dhas Calidades y Condi?iones
quiso que aya?s y tenga?s dicho o?fi?o,
y goxis del, Voz, y Vo?s henidas y de
bxsones, y la persona, o, personas que de
Voz y dellos, Vbiexi tenido Voz, o, Cau
sa perpetuamente para siempre jamas.
Y Mando al presidente y los del mi Con
sejo delos o?denes despachen dicho tu
lo en favor de la persona, a quien asi pe
rtenexe, Con forme a lo que esta dispu
esto, Siendo de las Calidades que para ser
dho, Siendo de las Calidades que para ser
dho o?fi?o, todo lo qual sea guardado,
Cumplido, y executado, Sin embargo que
dho o?fi?o sea sido hasta aqui Sin
gulo mio, y que por Luis y pragma
ticas de mis reynos, y sinoxios,
o?denanzas, estilo, Uso, y Costumbre
de la dha?, y todo lo demas que haya

Ô, pueda haver en Contrario, Con todo lo
qual para en quanto atto toca, y para esta
Vez dispenso, y la abrogo y derogo. Caso, y
nulo, y de ningun valor
y efecto, quedando en su fuerza y vigor para
todos los demas de aderante. y de este despacho hauis
pagado Vos el dho Juan Dominguez de Giu
los, dozemill. trezientos y zinquentamas
de Vellon que to caxon aldo de la media an-
nata, los sis mill trezientos y treinta y tin
co mas dellos, por Vra parte, que asi la Can
tidad aque esta sujeto este ofizio tan dela
mente, y los sis mill trezientos y treinta y
zinco mas restantes, se Cargo alos dhos
Andres Goz. llo y Maria Berzosa, que asi los
Cargo dimos alos sus dhos por la subzesion
en dho ofizio, y todos los subzesores en el
han de pagar lo que les toca. Conforme arreglo.
Dada en Madrid a Vnte dias delmes de Agosto
to de mill setezientos y treinta y zinco anos=
Yo el Rey= Yo Dn Alonso fernandez
de Lorca Secretario del Rey nro lo fize
escriuir por su Mandado= El Conde de
Oropesa= Lic.do Geronimo Morquecho y
Sandoual= Lic.do Dn fran.co de Medrano y
Bazan= Lic.do Dn Gonzalo fern.z de Cor
doua= Con Cuerda este traslado Con el ori
gual del rexistro de dho titulo original que
queda en este ofizio, y en el despedi yo dicho
hoy dijmanado la zedula de su Mgd. (que
Dios Guarde) que oy dia de la fha. se a despa
chado a Alonso Sanchez de Saauedra Vezi
no y alcalde delos Santos para seruir en

y juran el ofizio de Procurador Síndico
dulla Contenido endho título, aque rrefie
xo: y para que Conste donde Convenga, Yo
Dn Manuel Antonio de Bustamante, Se
cretario del Reyno Sor y Ofizial mayor
de la Sma de Camara del Real Consejo de
las Ordenes por lo tocante ala de Santiago, Con
ausenzias y enfermedades del Sr de Camara,
lo fame en Madrid a Diez y Siete y dos de octu-
bre de mill Setezientos, y Diez y ocho años=
Dn Manuel Antonio de Bustamante
Corejuro Con las Rs. que le nuevian los gue Sres
jue ad Diego Garcia Rosado. y fizno aquí de Rs. ofi
zio y para fe Con Rs. Pedro Marin Flores Esno
del Rey Nro Sor y del Cabo de Sta de los Santos de el pres
Sente fe fizo y fizno en Cuellar, dentro de Casas de
Sullo de mi Oficio y Rs. Con Rs. de Esno: el
que Sirvio de Sor=S. n. lo=entre=y Con esto el hauia ofizio de
procurd. Síndico en dha=no Dio Cabe=Vest=Con=no Dio=

Dn Diego [illegible]

Pedro Marin Flores

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Alcalde. En la villa de los santos en veinte dias del mes de julio de mil setecientos y treinta y ocho años. Ante el señor Pedro Antonio Barrogan alcalde ordinario por su magestad. Y testigos capitulares con dos que de asistencia firman en dicho dia mes y año. Y por ante mi escribano real de que doy fe. Se hizo saber el auto que antecede a Juan Sanchez de Granada vecino de esta villa en su persona. Y dijo que se da por citado y oido para todo lo en el contenido. Y lo firmo con dicho señor alcalde de que doy fe. Pedro Antonio Barrogan. Ante mi Juan Sanchez de Granada. Ante mi Juan Sanchez de Granada escribano real. Y en dicho dia mes y año. Se hizo saber el auto que antecede a Juan Sanchez de Granada vecino de esta villa en su persona. Y dijo que se da por citado y oido para todo lo en el contenido. Y lo firmo con dicho señor alcalde de que doy fe. Pedro Antonio Barrogan. Ante mi Juan Sanchez de Granada. Ante mi Juan Sanchez de Granada escribano real. Y en dicho dia mes y año. Se hizo saber el auto que antecede a Juan Sanchez de Granada vecino de esta villa en su persona. Y dijo que se da por citado y oido para todo lo en el contenido. Y lo firmo con dicho señor alcalde de que doy fe. Pedro Antonio Barrogan. Ante mi Juan Sanchez de Granada. Ante mi Juan Sanchez de Granada escribano real.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

hon estado a lau: q lo qual 2 ppos
auer pronos cau. q arado pag. a cada
uno q sus pieços que estan acumplid
los Rmos del arco de Cabeça ruuio
por los sus pecados a lamitad de los Rmos
que le auian pro en dra nota Rmo de
arujo q quinto de los Rmos q es. q pa
mui tio. de Jo. de 29 saura mui tio cauo
le diesen al preuo cost. q de la prend
do le pagase las pas dadi braua. q hasta
la cauon dad de mui tio. le cumpliadho
po cau. para q el mes de enero q uen
da lau. q mi. le diesse para los gas tos que
le fueren causando, q lo firmaron =

Juan Montaño
Barrasa
Juan Merino
Cesar Sandra

Dn Alonso Ortiz
Gralsalo

Miguel Sandilla
de Saabedra

Bartolome
Sordillo labrador

Juan Sanz
Bezano

Dn Arrego
alcalde

Pedro Mas Blanco

Juan Sanz Cano

Juan Sanz Cano: Juan Sanz Cano

y para q̃ conste lo firmo en Calera y Leon á 20 de Febrero de 1810 ante el Sr. Alcalde D. Antonio Manuel de Carvajal que firma con Asistencia de mi el Escribano de Ayuntamiento de q̃ certifico. Con lo demas q̃ los Sres. Alcaldes Capitulares dijeron y atendido de haver llegado el caso de deponer para los despachos y haverse dado cuenta, y atendido á la calidad de las deponentes. y hallarse que sea para cada uno arreglar sus Jurados el punto de cada Cantón á cuio respecto lo dijeron que por lo suio de los Despachos, Decretaron por lo mandaron y firmaron=

D. Antonio Manuel de Carvajal

Juan Montano Barrazon

Alonso Ortiz Mallen

Diego Murillo Saavedra

Miguel Gordillo de Sepulveda

Dn Bartolome Gordillo Tabado

Fran.co Perez Bezerra

Dn Diego Arebedo

Pedro Mariano Cano

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Acuerdo para nombramiento de los Diputados de Alcaldes de Alba.

En Alba de Tormes en diez y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y ocho años. Los Señores Don Juan Antonio de Lossada Corregidor y Justicia mayor de esta dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion, Don Antonio Gonzalez de Quintana Alcalde ordinario de ella por el Estado de Caballeros, Don Francisco Antonio Gonzalez de Quintana Alcalde ordinario de ella por el Estado de Hijosdalgo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Reales dellos q̃ fauen del Cau.º y Dho Depositario. los Dara a fauor de los Herederos, Ten.te qual pasa de Alguno Causa Cuenta y Razon dellos bienes ni pte dellos. Ten.te Cumpla esta libranza mandada p.r el Cau.º apercibim.to q̃ de lo contrario Seran mal pagados y lo firmaron =

Dn Antonio Manuel de Cassa Valle Largo

Juan Montaño y Barrazan

Alonso Ortiz Malfeito

Dn Juan Murillo Ayala Cuadra

Dn Juan Perez Bezerra

Dn Diego Arguello

Pedro Mas de Laverde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo de fue
segun pareze en
Junta de Vezinos.

En la villa de los Santos en quatro dias del mes de Ag-
sto de mil setez.os y nueve años lo q.e hallo los Sres. Alcaldes ord.s
por ante mi los dos estados dusta dha villa, y demas Sres. capi-
tulares y peones convezinos que abajo se firmaran
estando juntos como lo acostumbran de q.e yo escr.o
quanto dho Alcalde Juan montaño Barragan le halla
re y requirio con despacho del Sr. Dor. Luis Co. or. Justi-
cia mayor de este partido de leon. para que en Junta del concejo de Vezi-
nos aunque pendiendo ante este Juez. en razon del deseo q.e dize
el Sr. Chantre Vicario de la villa de Zafra de Extremadura
montaño ante mi pro. lo que pedia se le prenda de cada
vezino Vecino montaño con los Cotas. sobre pose-
sion de una Cuerda q.e dio. y dando pedio le juz-
gue segun q.e que cons. Junta dijeron no quede perjudi-
cada. a cordaron y dho Alcalde dijo despues de
puesto de Junta dijeron a cerca de lo q.e dize el Sr. Chantre q.e
que son lo que deben responder, que en la Cuerda q.e
de la Junta. y q.e lo del Sr. Chantre se cargue a la quenta de
los Sres. Vezinos q.e no firmaron =

D. Antonio Ramalle
Carvajal y Rays

Juan montaño
Barragan

Garzia Cabeza
labado

Fran.co Mauricio
Guaqueda

Fran.co Perez
Bezerra

Barrolome
Sordo labrador

Andres
Cacebedo.

Pedro Martin Cano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sello quarto. Veinte maravedis. Año de mil setecientos y treinta y ocho.

Diego Raphael Pachon de Saabedra Vez.o de esta V.a como mejor en dro aia lugar, salvo otro qualquiera competente, digo que a llegado a mi noticia q.e este Ayuntam.to me nombrò por Depositario de las rentas de granos de las suertes de tierra de la dehesa nueba propia del Conzejo de esta V.a que ande recaudarse en esta Cosecha. y p.r q. de mas de que no tengo casas competentes para entrarlos, ni obligar a los cosecheros a que los tengan en las suias. y de que siendo cargados del Corregidor me descargue, a cuio efecto incumbe guardar los efectos de propios para no gravar a mis Vez.os con unos mismos Cargos, concurre en mi otra mas eficaz escusa, y es que a poco mas de un mes que contaje matrimonio como es notorio, y la ley 8.a p.r las sus tas razones que expresa exime en los 4 primeros años al que se casare de todas Cargas ordinarias, y estraordinarias escepto Soldados, y otros cuios nombramientos es absoluta en derecho Vmds de recho car dicho mi nombram.to dandome p.r libre del mencionado y aprobamen, imponiendo[illegible] Mayordomo, o a otro en quien no concurran mis tan legitimas escusas p.r tanto=

A Vmds sup.co se sirban de acordar lo que como aquí se contiene, y en su efecto que se me dè testimonio de este pedim.to y de lo que sobre el se acordare para usar de los recursos que me combengan en Justizia que pido costas &.a y Juro lo necesario=

Dr. Juan de Salas

Auto. En Cañaveral a diez dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y ocho años ante los Señores Justicia y Regimiento de esta villa se leyò este pedimento y visto por los Señores dijeron que acetan y acetaron la escusa que pone en este pedimento el Licenciado Don Diego Raphael Pachon de Saabedra Vecino de esta villa por el tiempo que dura su casamiento y mandaron se le libre el Mandamiento para que no sea nombrado en ningun oficio de Justizia ni Regimiento y asi lo proveyeron mandaron y firmaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[illegible] de depósitario de rentos de granos de la dehesa
nueba Sn Sebastián [illegible] á Josepha mercadano
S. dueño de aquella dehesa, para q. cumpla
con la carga de censo de quatro de trigo y
mes posada, y lo firmaron Sn. dueño de los granos
en quatro de Agosto de mil ochocientos
ocho D.

D. Antonio Tamayo
Cavallero Regidor

Juan Antonio
Barragan

Gregorio Diez
Labrador

D. Juan Murillo
Delgadillo

Bartolomé
Sordillo Labrador

Fran.co Perez
Becerra

Dn. Diego
Acebedo

Joseph
Pedro Marin

En los mismos granos de dho año de ochocientos
cinco, salieron el Sr. Diputado del Ayuntamiento
Sn. Dueño quien dijo q. cumplia con lo
mismo y q. de ello doy fe

Ante mi

Pedro

En los mismos granos de dho año de ochocientos
cinco, salieron el Sr. Diputado del Ayuntamiento
Sn. Dueño quien dijo q. cumplia con lo
mismo y q. de ello doy fe

Ante mi

Pedro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dios de nro Sñr. de mi vsos y vezinos todos
q. los de Ssyerra y Pueblos de Sand estando juntos
en Cabildo segun q. lo an hecho y acostumbrado
Juramos en forma de derecho de estar y pasar
por todo lo contenido en esta Capitulacion y
no yr ni venir contra ella en tiempo ni por
ninguna manera y lo firmaron los q. supieron
y por los q. no un testigo a su ruego
Y en cumplimiento de lo capitulado se
hallaron presentes a la Capitulacion y
juramento los Alcaldes y Regidores
que al presente son y fueron de este
año y los demas vezinos de esta villa
que se hallaron presentes todos
los q. supieron lo firmaron
Dn Antonio Manuel de Juan Montano
Dn Alonso Ortiz Malfeito
Dn Pedro Bartolome Gordillo Labado
Miguel Gordillo de Saabedra
Dn Diego de Cebedo
Pedro Mateos Cano
Ante mi Juan Montano Escno

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

En Madrid a los [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setecientos treinta y ocho años ante el Señor Don [illegible] Alcalde de esta Villa de Madrid que al oficio firmara estando juntos en su Ayuntamiento para tratar lo tocante al Abasto comun; Dijeron se hayan hecho ajustado todos los Maestros Alarifes de esta Villa que hasta el Mes de Julio proximo venidero, se hayan de hacer quinientas varas de Pared, y cada vara de ellas ha de tener de alto dos pies de Cimiento, y un pie de Cimiento, y un pie de Cimiento, y un pie

Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Cuenta de los propios, arbitrios

En Cauallos en Dos de Octubre de mil setecientos treinta y ocho años. Estando en Ayuntamiento de Concejo Justicia y Regimiento en la Sala de Cabildo de esta villa, segun lo han vsado y acostumbrado, y los Señores Don Pedro Cayetano Valdes Caballero del Orden de Santiago, Theniente de Alferez Mayor de esta villa por el Señor Don Pedro Nicolas Caballero del Orden de Santiago, Alferez Mayor de esta villa, Alcaldes ordinarios, Regidores y Procurador General de ella, que al presente son, y Don Joseph Antonio Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Santa Hermandad de esta villa, por el Señor Don Joseph

Mandaron Firmaron los Jueces =

D.n Antonio Ramirez Juan Moreano

Carvajal Badajoz

D.n Pedro Diaz

de Luna y Paz D.n Juan Murillo

Vega arriedra

Bartolome Miguel Gordillo

Sordo Bolado de Sarbedra

Fran.co Dez

Bezerra D.n Diego

Acebedo

Juan

Pedro Cañas Cano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Pitulo de hospedes de la santa Cruzada.

Scisie mrs. 1os

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo Pedro Marin Blanco esno del Rey nro Señor
y del Cauldo destas dela santa cruzada quepas
pante de franco lopez serrano le presento en dho Ca
uldo el titulo de hospedero siguiente

Don Dn fr Joseph Thomas de la Cruz Portocarrero Moscoso y Dabalos por la divina misericordia y
nro Cardenal de Molina y su Vicario, obpo de Malaga
del Consejo de su Mgd Gouernador del R, de Castilla y
Comissario aposto Gral de la santa Cruzada y de mas
Grazias en todos sus Reynos y Señoríos &a Alayuntamto
Justizia y Regimto de las dhas santas Diocesis de Badajoz y
demas personas Jueces y Justizias assi eclesias como seglares de
dhas y dhos qualesquier partes que sean y a cada uno
y qualquier de Vos salud en nro Señor Jesuchristo: Sauid
que por parte de franco lopez serrano Vezino de esta dha villa
hospedero de la santa Cruzada. Suplicandonos que para aque
llo fuese pudicador nuestro Vicario y demos mi
nistros que en cada Vn año bayan hazer la publicazion y pu
dicazion de la santa bula de Cruzada no lo hospedan en
menos y esten Con la dezencia y autoridad de Vida fu
ron sendo diz nombrarle por tal hospedero para hospedar
los en su Casa: y Visto por Nos lo haumos tenido por bien
y damos la presente por la qual y la autoridad apostolica que
para ello tenemos deque en nra parte Usamos nombramos
elegimos y diputamos al dho franco lopez en y a su Casa por
hospedaje de la santa bula de Cruzada y del pudicador y Pu
dicador y demas ministros que de aqui adelante fuesen en
cada un año a su villa de los santos a hazer la publicazion
y pudicazion para que los hospede Uso dho en su Casa y esten

Con la Reserva y autoridad dudas y esperamos que Vi
rud de santa obediencia y pena de escomunion mayor lar
ga y mandamos hayais y tengais al dho franco lopez y
cosa ponial impedaje de los santa bulla de Cruzada en cada
lla. y Guardeis y hagais Guardar los honras y preem
minencias siguientes= que no se pueda hechar ni en Cargar
ofizio ni Carga Concejil. Jadones para la Cobranza de
bullos monida forera, alcavalas, pechos, repartimien
de puentes, Curadurias, tutores algunos, ni nombrarle por
hermano de ninguna obra pia, para que no pueda anadir
en su Casa, ni hechar, ni repartirle Guias ni bagajes
para ningun efecto por privilegio y preheminencia que sea
que quede libre de todo ello y debemos que por razon
di dho ofizio deva haver y gozar, Con declaracion que
en quanto a las Cargas de Guerra durante la presente
entendan las exenciones sin perjuizio de las ordenes
de su Mg, en que manda que los ministros de Cruza
da no se esceptuen de esta Carga en los Casos de Urgencia
en que respecto de tanto numero de Soldados que ocupan
tan baxan en los Casos de los Vezinos no esemptos que
en este y no en otro tengan poder hecha de los y am
Con igualdad a los demas que gozan de esemp
todo Vien y Cumplidamte sin que falte Cosa alguna
segun y Como por su Santidad y su Mg, erad
puesto y mandado. Fho en Madrid a diez y ocho de
Noviembre de mill setezientos y veinte y ocho años
El Cardenal de Molina= Y mandado de
Conta de Dn Antonio Manuel de Cordova=
Observada Conta de los Santos en Diez y ocho dias del mes
de Noviembre de mill setezientos y veinte y ocho
anos en Cavildo que se celebro por los Señores Jus
tizia y regimto desta dha Ciudad a Septiembre de antes
Cristo rubio y firmas de el Excelentisimo Señor Carde

nal de Molina y Visto por los Mrds dixeron que
inpetracion de las reales ordenes de su Mg que
Dios Guarde se guarde y cumpla y que se lleve
testimonio literal en el libro de acuerdos para su
mas diligencia y cumplim.to y obtemperacion = Dr
Antonio Manuel de Carvajal y Manjon = Gar
cia hernandez lavado = Dr Pedro Diaz de Luna
y Paz = Dr Franco Murillo de Saavedra = Andres
marquez = Baz.me Cordello lavado = Ygnacio
Cordello = Franco hernandez Becerra = Dr Diego
arnedo = Antonio Pedro Marin Blanco =

Concuerda con el titulo original y cumplimiento que a
pedido el ayuntamiento que entregue a Franco Lopez Serrano
Doy fee dicha villa de cuio recivo firmo aqui a que me remi
mito y para que conste lo signo y firmo en esta dicha villa de
Fuente Santos en primero dia del mes de octubre de mill
setecientos ochenta y ocho años =

Juan Lopez Serrano

Pedro Gonzalez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Título de Guardas

En [illegible] de octubre de mil setecientos y treinta y ocho D. Cristóbal de [illegible] Guarda mayor de Rentas de la Provincia de Extremadura por [illegible] Real Hacienda en ella por [illegible] Real Cámara de Castilla [illegible] Juan Antonio [illegible] Guarda de Rentas [illegible] Puerto de la Villa de Alcántara [illegible] Guarda [illegible] Puerto de la Villa de Alcántara [illegible] Guarda [illegible] Puerto de la Villa de Alcántara [illegible] Guarda

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Auto= En la Villa de los Santos en Puente Jurisdiccion del mesmo Partido de mill setecientos y treinta y ocho años El Señor D.n Alonso Ortiz Malfeito, Alcalde maior y Regidor perpetuo desta dha Villa en Voz y Voto Jurisdiccion por ante mi Escrivano del Juzgado que esta Autoriza y de los testigos de Yuso Contenidos Dixo que por quanto Su Md. Yl. Señor Dn Antonio Marin de Caravajal Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario por Su Md. Estado noble desta dha Villa ha Dias se halla en la Ciudad de Llerena para los efectos que se deberan por esta Justicia y en este dia poco mas o menos ha llegado noticia Como El Señor Alcalde Juan Montaño Barragan Su Compañero a Convocado y hecho Junta de Cavalleros Hidalgos de esta Villa para Dar Cuenta de Vna esquadra de Soldados de la Ciudad de Badajoz en orden del Señor Marques de Monreal Capitan General de Dhos Soldados de las casas de la Morada de dho Señor Alcalde Juan Montaño Barragan Y Respecto de hallarse Su Md. Yl. Ausente de esta Villa sin persona que exerza la Jurisdicion Ordinaria Y Reteniendo este Oficio en mi Poder por Su Md. Yl. Primero Voto segun se ha practicado en otras Ocasiones para Dar las providencias que sean Expedientes a la intrepidez y Celo de dho Señor Alcalde Juan Montaño Barragan mando juntar el Ayuntamiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA.
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En Cabizuela Atoque de campana para Cabildo ofte
los Ministros ordinarios se haga citacion a los Ca
balleros Capitulares q Supra =

D. Alonso Ortiz
Malfeito

Mucho

Pedro Manuel Canes

Requisn. = En Cabizuela dho. Requisitado dho. a Diego Bermudez
dho. de este juzgado dho. Jue = Canes

Jue = Dho. Juez dho. que alo referido mandaba dho. se
toque la campana para Cabildo requisitado dho. y lo firme =
Canes

Mandto. En Manl. de los Canes en cabeza de Cundidos Almes de Dizbre.
de mil setez. y veinte y ocho dho. D. Alonso Ortiz
Malfeito Alcalde Ord.r por dho. Conde primero dho.
en quien Recaen la Jurisdicion ordinaria por los ausen
tes que no firman dho. Alcalde ordinario, dho. Capitular
dho. que firman juntos en dho. Cabildo
como lo acostumbran dho. y llamados a dho.
que dho. campana, Dijeron y para que en todo
lo hagan dho. pasado dho. que por ausencia dho.
por enfermedades y Orden del Sor. Corregidor
de Merida con fecha de dho. por provision a Manuel de
Vides de Badajoz, del Sor. dho. Monta dho. Barroso Alcalde
ordinario por su Magd. dho. que hace dho. por dho.
Alcalde dho. por dho. Conde dho. para que en dho.
Ayuntamiento que dho. dho. por dho. Corregidor dho.
mitada dho. de dho. la Causa dho. fulminada dho. y dho.
Alcalde dho. Cundido dho. a Pedro Diaz Delgado dho.

Jurisdicion ordinaria de los Sres. Alcaldes ordinarios de esta
Villa de Llerena, y Partido de su Jurisdicion, por el Rey nuestro
Señor, que Dios guarde, y por su Real Consejo, Presidente, y Oidores
de la Real Audiencia, que reside en la Ciudad de Sevilla, y en
virtud de Comision, que para el infrascripto Escribano, y
Actuario de dicha Real Audiencia, y Chancilleria, se ha dado,
y librado, por los Señores Presidente, y Oidores de dicha Real
Audiencia, y Chancilleria, en la causa, que ante ellos pende,
y se trata, entre partes, de la una, Don Pedro Antonio de
Aguirre, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo
de la Ciudad de Badajoz, y Vecino de la Villa de Fuente de
Cantos, como Marido, y Conjunta Persona de Doña Maria
Josepha de Aguirre, y Bezerra, Vecina de dicha Villa de
Fuente de Cantos, Demandante, y Querellante, de la una
parte, y de la otra, Don Miguel Cordillo de Saavedra,
Vecino de esta Villa de Llerena, Reo, y Querellado, sobre
que se le prenda, y asegure su persona, por los delitos,
que contra el resultan, de la Querella, que dicho Don
Pedro Antonio de Aguirre, en nombre de dicha Doña Maria
Josepha de Aguirre, su Mujer, dio, y presentó, ante los
Señores Presidente, y Oidores de dicha Real Audiencia,
y Chancilleria, en el Pleito, que ante ellos pende, y se
trata, entre partes, de la una, el dicho Don Pedro Antonio
de Aguirre, como Marido, y Conjunta Persona de dicha
Doña Maria Josepha de Aguirre, su Mujer, Demandante,
y Querellante, de la una parte, y de la otra, el dicho
Don Miguel Cordillo de Saavedra, Reo, y Querellado,
sobre que se le prenda, y asegure su persona, por los
delitos, que contra el resultan, de la Querella, que
dicho Don Pedro Antonio de Aguirre, en nombre de
dicha Doña Maria Josepha de Aguirre, su Mujer, dio,
y presentó, ante los Señores Presidente, y Oidores de
dicha Real Audiencia, y Chancilleria, en el Pleito, que
ante ellos pende, y se trata, entre partes, de la una,
el dicho Don Pedro Antonio de Aguirre, como Marido,
y Conjunta Persona de dicha Doña Maria Josepha de
Aguirre, su Mujer, Demandante, y Querellante, de la
una parte, y de la otra, el dicho Don Miguel Cordillo
de Saavedra, Reo, y Querellado, sobre que se le prenda,
y asegure su persona, por los delitos, que contra el
resultan, de la Querella, que dicho Don Pedro Antonio
de Aguirre, en nombre de dicha Doña Maria Josepha de
Aguirre, su Mujer, dio, y presentó, ante los Señores
Presidente, y Oidores de dicha Real Audiencia, y
Chancilleria, en el Pleito, que ante ellos pende, y se
trata, entre partes, de la una, el dicho Don Pedro
Antonio de Aguirre, como Marido, y Conjunta Persona
de dicha Doña Maria Josepha de Aguirre, su Mujer,
Demandante, y Querellante, de la una parte, y de la
otra, el dicho Don Miguel Cordillo de Saavedra, Reo,
y Querellado, sobre que se le prenda, y asegure su
persona, por los delitos, que contra el resultan, de la
Querella, que dicho Don Pedro Antonio de Aguirre,
en nombre de dicha Doña Maria Josepha de Aguirre,
su Mujer, dio, y presentó, ante los Señores Presidente,
y Oidores de dicha Real Audiencia, y Chancilleria, en
el Pleito, que ante ellos pende, y se trata, entre partes,
de la una, el dicho Don Pedro Antonio de Aguirre,
como Marido, y Conjunta Persona de dicha Doña

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En el mismo día Sr. se entregaron en el Archivo de este Corregimiento en quarenta y tres fojas útiles de que doy fee. Capitan Gral. Diego de Flores

Acuerdo del Real Consejo de Hacienda de Rentas Generales

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Quarto dios de Cruz de Mayo de mil setecientos treinta y nueve años. En esta villa de Fuente del Maestre, en veinte y quatro de dicho mes y año, ante mí el escribano público y testigos de suso escritos, parecieron presentes de la una parte don Juan Antonio Bueno, alcalde ordinario de esta villa, y de la otra don Diego Antonio Bueno, vecino de esta villa, y dijeron que por quanto el dicho don Juan Antonio Bueno, alcalde ordinario, en virtud de la comisión que le fue dada por el señor don Francisco Antonio Ramírez de Arellano, caballero del orden de Santiago, del consejo de su majestad en el real y supremo de Castilla, su alcalde de hijosdalgo, notario mayor de los del número de la ciudad de Sevilla, juez privativo de la real casa de la moneda de la villa de Segovia, y juez de comisión de la ciudad de Llerena y su partido, para la averiguación de los delitos cometidos contra el real derecho de alcabalas, cientos y millones, y demás rentas reales, en virtud de la real provisión de su majestad (que Dios guarde) dada en el real sitio de San Ildefonso a veinte y siete de agosto de este presente año, refrendada de don Juan Antonio de Yarza, su secretario, y de gobierno, y de la comisión que en virtud de dicha real provisión

bor.ª q.e la Cofradia de Villa los mencionados
para los fallidos que dando de Cargo los
Dud.s Mancomunadamente para Cobrar de los
q.e Deban y q.e los dhos Relaciones, poder q.e
les Cobradores y para q.e todo lo firmen
en este q.e mas q.e tratan. y lo firmaron

D.n Antonio Manuel de Juan Montaño
Carvajal Bazquez

Gonzalez D.n Pedro Diaz
Cabezon Beluna y Paz

Miguel Gordillo Bartolome
de Saavedra Gordillo Labado
Andrigo y Juan Sexo
Cabello

Juan Vicente
Sexano

D. Bezerra

Pedro Manuel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio en papel común.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sr. Gobernador Civil para V.S.
Cabildo ordinario celebrado en esta
villa el 4 de Noviembre en Botas
los Santos a 26 de 1937
El Delegado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dn Jd Murillo de Saabedra para Alcalde
hor Dinario de Stas y Retfados nob.s y Ora
Cor Cuarenta y Vn Rotas por Santos y Nz
de 1737 Jph de Arebedo

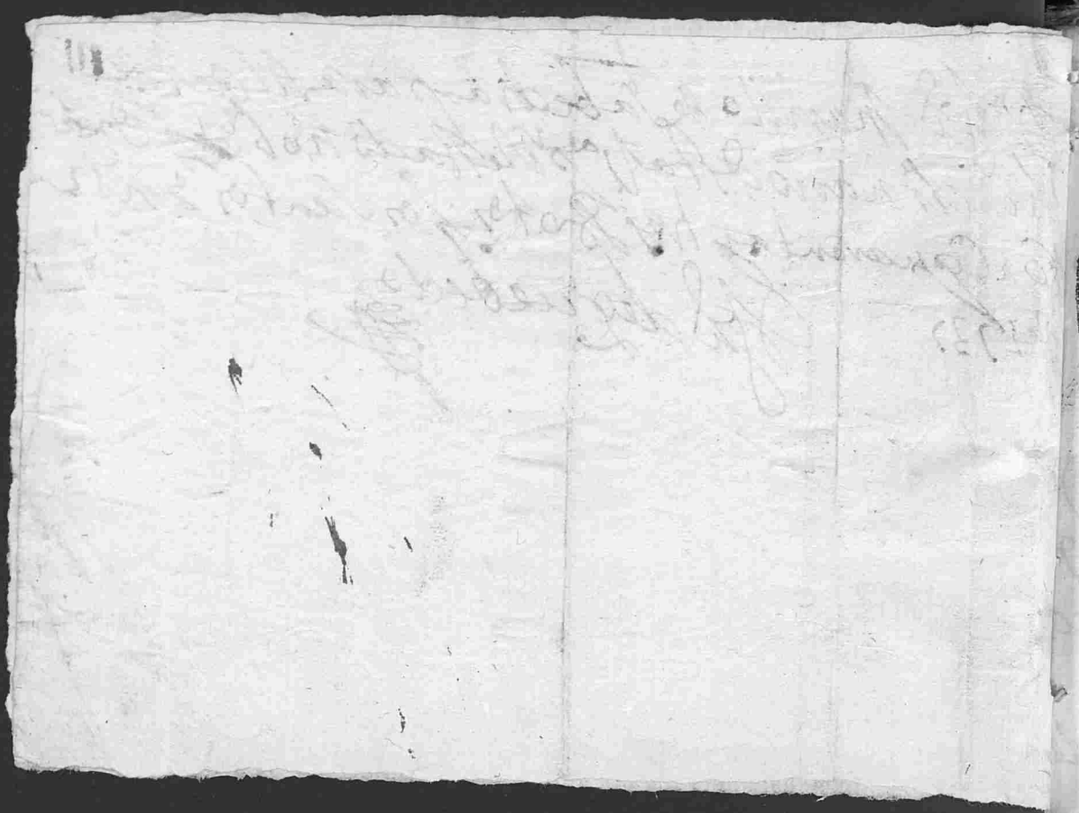

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sellotercero y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla &c. Administrador perpetuo dela orden y Caballeria de Santiago por authoridad Apostolica= Avos la Justicia y Regimientos dela Villa de los Santos, a quien Comuemos y mandamos loque en esta Nuestra Carta, y Provision se hara mencion, Saued que en el nuestro Consejo de las Ordenes se presentò la Peticion siguiente= M. P. S. Pedro de Segueros y los cabos en nombre de Dn Francisco Murillo de la habedra Vecino dela Villa de los Santos

y uno de los Capitulares de aquel Ayun-
tamiento = Dijo que desde el año pasado
de setecientos y Cinco se ha observa-
do inconcusamente en aquella Villa
el hazer anualmente la Desinsaculacion
y Eleccion de Justicias el dia primero de
año, para evitar con esto el que exer-
zan los empleos mas tiempo que el año
que les pertenece; Y mediante Pretende
mi parte, que por la Justicia actual
y Capitulares con algunos motivos
Politicos Conveniencia y otros que
tiene, se mande Guardar la D
insaculacion, y Eleccion para el año pro
ximo que viene, lo que pedido en
quio las Diligencias, alvoroto

Inconvenientes graues que traen
consigo semejantes novedades, en es-
ta attencion, y para que se eviten, A
S.A. suplico se sirua librar assi para-
te su Real Provision para que se obe-
serue assi, y Cumplimiento de la pra-
tica establezida en dicha Villa de el
referido año de setecientos y cinco
se haga la Reconveculacion, y Elecion
de Justicias, y Capitulares de su Ayun
tamiento el dia primero de Henero
proximo que viene, y que lo mismo se exe
te en los siguientes años, imponiendo
para su puntual obserbancia las mul-
tas, y apercevimientos que fuere Del

agrado Le V.A. en Justicia que pido
Y= Pedro Le Seguenos, y los Cobos=
Jen Vista Le dicha Peticion, y Poder
con ella presentado por los del Dicho nue
tro Concejo se Proveyo el Auto del the-
nor siguiente= Madrid y Diciembre
Auto: Dies de mill Setecientos, y treinta y
ocho= Guardese la Costumbre que
ay en la Villa Le los Santos, Le hazer
la Declaracion Le Oficio de Justi
cia, para lo qual se Despache Pro
vision Cometida ala Justicia y Regimi
to de dicha villa= Y para su Execu-
cion y Cumplimiento fue acordada
que Devamos Le mandar dar
esta Nuestra Carta, para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Os enta dicha Aaron, y Tos
tubimos lo por bien, por la qual
os mandamos, que luego Vmo la
Recivais ô Conella Seays Requ-
ridos por parte del Expresado Don
Francisco Murillo de Sahabedra, gu-
ardeys la Costumbre, que Subre se
en esa dicha Villa, de hazer la
Desinsaculazion de Ofizios, de Jus-
tizia. Que asi es nuestra Voluntad, y no hagais lo Contrario los
Unos, ni los otros, pena De la nu
estra merced, y de Cada Cinquen-
ta mill maravedis para la nues-
tra Camara, Sola qual mandamos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

á qualquier escriuano de los Reynos que
y de testimonio lo ello. Dada en Ntadrd
á onze de Diziembre de mill setezien-
tos y treinta y ocho años=

Dr. Thom. Antt. de Guzman y Spinola

Dr. Mauro Varela Benz. D. Dn. Cayn. de Reynoso

Fue escrivio por su mdo. con acuerdo de los de su Consejo. de la Or.

Juan de Ortega
Dzo. 31. mrs.

Juan de Ortega
Dzo. 5. mrs

Para que la Justicia y Regimiento desta Villa de
Cantoc executen los q se le previene y manda. a pedi-
miento de D. Franco. Murillo Sachabedra Vez. desta Villa= Corra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Requiere [illegible]

[illegible] Santos en Abril [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En Mrs de Cruces de mil setecientos treinta y nueve años
Ante mi Escribano Real y Testigos parecio presente
Dn Dn Blas de Nuncibay Regidor Decano de esta Villa
y en nombre del Comun de ella dijo que por quanto
en el Ayuntamiento celebrado en veinte y dos
del mes proximo pasado, el Sr Juan Antonio Barragan
Alcalde ordinario por su Magd que al presente lo es
visto, oydo, y entendido, cottomo en sus manos de
lo uno la causa obedezco y como causa de su Real
Natural, y mando se guarde cumpla y execute
por el dicho superior, y que se lleve al Ayuntamiento
requiriendose en el por lo que opraca a los Autos
de la declaracion de Alcabalas en especial de aquellos
Mrs de Cruces de Cadahuanos, para que los vea y con
forme a ellos provea lo que para adelante proceda
derecho y justicia =

Juan Montano

Barragan

Ante mi

Pedro Martin Lancho

Requirio

En Cadahuanos en diez y ocho dias de Cruces
de Mrs de mil setecientos treinta y nueve años Dn Dn Blas de Nuncibay
Requirente en prosecucion de lo pedido a Dn Dn Juan
Antonio Barragan Alcalde ordinario de esta dicha
Villa por su Magd estando en Audiencia publica

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

El Comp.do que antecede se leio presto pasó
a Presidir el Cavildo de Alcalde D.n Yldefonso Rosa
do para alle.s Hn.s para ante fi.co q.e
Lepes Recado al S.r Dr. D.n Juan Rodriguez de
Leon Cura propio de esta Villa y para citar al
Ayuntam.to para oi Dia de la fecha
Juntos dhos Ayuntam.to Leyda la Carta Circular
de S.S.a Ylma. Carvajal, y Acuerdo de
Sevilla de 8 de Agosto de este año, Leyendo
Lepes a los acheros de Hacienda del Cavildo
Ynca y Cavildo Ayuntam.to que existieron Causa de Real
de Ynca Carvajal, y Costas de Autos, se trató
y resolvió se Sacasen los Cantares de Madera donde
se hallasen ó se talasen los q.e se hallasen ó talasen
pertenecientes y propios de dhos Cavildos
Ayuntam.to y los q.e se hallasen q.e fuesen tuviesen Rebaja
Alcalde de este año no se hallasen Alcalde de esta
de Real Cavildo de Cantares se Sacasen arrecadan
dose por la Caja Com.n por mano del Mro. Depos.o
cular del Alcalde del Real en primer lugar los Hacen
nados, Leabiles de Cantares en Una Haz que
Dueños de la Villa de Ynca Carvajal, y Acuerdo les
dado muchos Baldios de Jurisdicion de Ynca Ayun-
tamiento, y Jurisdicion de Ynca
Vecinos, y la Mano y Sacas uno de los Jurados, del
Cavildo se halla en el Granero de la Cabeza de
Juan Gon.z Juan Gon.z Guerrero para Alcalde ordinario de
en Una Eleccion Real y por ser dho comun y
y Buenos los Sanos que tiene de Doze Regidores
tienen Oficios = D.n Juan de Quevedo =
y Vista Tuya la Carta de la Cabeza, Leyda por el S.r D.n
Diaz de Ynca que la entregaria por su Jurisdiccion a los
Vecinos de la Provincia de Leon y Ynca Carvajal que
Rubio la Rubia les encarga de Cafe

Valor marzuelo.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

pára q̃ se hallen en el Abto q̃ han de azer
Comparecion de Dn Thom.s Carvajal
la Alcalde y q̃ se Cobre de Rozas
Lo q̃ se le Dio por mandado
q̃ Alcalde de Hornachos Barrezuelo
Juan Sobre el q̃ para cobrar y la Dn Thom.s
Mangas y Dn Thomas de Acosta Apoderado
dhos Reos, Dn Sus causas, q̃ dhos Reos
estan en q̃ se hallen presentes Dn Cosme de
ran q̃ los dhos contadores no les Dn
q̃ siendo asi dijeron mandaban q̃ se
sion a dho efecto los Dn Thom.s Alcalde
q̃ Cumplan con lo q̃ se les Dn
Thom.s Carvajal con dho Dn q̃ se hallen
de Mejia Con q̃ Juzga en q̃ se les
dijeron q̃ Alcalde de Hornachos Barrezuelo
Reos q̃ dho Alcalde como Juez
dhos Reos como reos q̃ dhos Juan Sobre
de la posesion de dho Juan Sobre
dhos Dn Thom.s Carvajal Dn Cosme
sus casos de q̃ se hallen presentes
no consentir de lo q̃ se les
dho Alcalde Juan Hornachos Barrezuelo
q̃ se prosiga en q̃ se halla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sirve este pliego de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NVEVE.

Que el que sirve el S.r Jose de Aguirre a los S.s Alc.s Ord.s con salbedrio de Luis Carrasco Vez.o de Salbatierra para que ofrezca ante los S.s lo que le combiene y los S.s mandaron dar este su mandamiento para que se le lleven los derechos acostumbrados. Y en cumplimiento de lo mandado por los S.s Alc.s Ord.s de esta villa hize saber el auto de la otra parte en su persona de que doy fee

p'tos. dan de le Bultos le sale sos p'tos
q auiendo le hallo mas de la cuantia arr
dicha sequestro = D Diego de Luna p'tor
D Diego de Luna. D. Galeotto no le quiso admitir
sus bienes y rematolos en Dn Diego de Luna
en 2 mil y quinientos Reales = Juan de Aguilera
Juez q fue de dicho pueblo para la visita en fin
segun los capitulos mandados se remitan
sella que sos = Y le hallo ofrecido p'tos
haviendose de cercado la casa de los
D Diego de Luna generalmente p'tos bienes
de Dn Henrico le hallo mas de la quantia
D Juan Murillo: dicha = Juan Murillo de Saavedra para Alcalde
ordinario de dicha villa. Galeotto no le hallo mas
de quinientos y tres ducados en bienes y
de doze mil Reales de juro = Juan de
Aguilera =

Juez q fue de dicha villa para la visita en fin
Jurisdiccion y de los Sres Alcalde Capitulares de dicha villa
Lorenzo Ruiz Calado, Pedro Gonzalez de Luna, Miguel
Gonzalez de Saavedra y Diego Lorenzo Regidores de dicha villa
Procuradores y Diputados de los
Comunes de ella y de los Sres Alcalde Regidores
Capitulares de dicho Lugar de Peros y Diputados
de dicho Comun de ella en virtud de la Real
Provision de su Magestad que nos fue cometida
mandada y de los capitulos a ella incorporados
de que hemos hecho cabeza, y auiendo parecido
ante nos los dichos Juan Murillo

Para el papel de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la villa de Fuente del Maestre a quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes Juan Gonzalez Barrero y Juan Gonzalez Barrero vecinos de esta villa y dijeron que por quanto en el Capitulo quarto de las Ordenanzas que se hicieron para el govierno de esta villa y su Campiña se dispone que los Alcaldes ordinarios de ella cada un año por el mes de Mayo hagan Alarde de la Gente de Caballo y Infantes que hubiere en ella y su Campiña y para que se execute como se manda en dicho Capitulo nombraron por Alcaldes ordinarios de esta villa para el presente año a los dichos Juan Gonzalez Barrero y Juan Gonzalez Barrero y para que se executen las Ordenanzas en quanto a dicho Alarde nombraron por Alferez a Andres Marquez Gonzalez y por Capitan de Caballos a Don Pedro Diaz de Luna y Paz y por Capitan de Infantes a Juan Murillo Zayas

Otra de los pliegos de oficio que trae mi fee

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.——

En Estremera en dho dia mes y año dho de arriba
los dhos Juez y Escno de dho dia que dijeron que
por quanto de Vuestra parte se les ha dado
Vn memorial en que dize que ha tenido noticia
que en esta villa ay algunas personas que tienen
Vnos libros de Cofradias de Animas y otras
Cofradias y que para que se puedan ver y
reconocer y sacar lo que combenga a la Cofradia
de Animas de esta villa pide y suplica a sus
mercedes mande se le den los dhos libros y
para ello se despache mandamiento en forma
y para que se le den los dhos libros y
Vistos por los dhos Juez y Escno dijeron
que mandaban y mandaron se despache
mandamiento para que se le den los dhos
libros de Cofradias que pide y para ello
lo firmaron

Dn Jph Murillo de Saavedra — Juan Gordillo

Andres Arges — Grzia Sanchez

Dn Pedro Diaz Delunay Paz — Dn Juan Murilla Saavedra — 110

Juan Benz Bezerra — Dn Diego Cordillo Labado — Miguel Gordillo

Juan Vicente Terrero — Pedro Ma Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cauldo de Mayordomia

Para el despacho de oficios de esta clase.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En esta Villa de Xerez de los Cavalleros a veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y treinta y nueve años. Estando en Cavildo Justicia y Regimiento de esta dicha Villa por Su Magd. que Dios guarde, Juez Presidente en el Cavildo el Señor Don Andres Murillo de Saavedra Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta dicha Villa por Su Magd. que Dios guarde, y Regidores que al margen se expresan, y estando en dicho Cavildo, Acuerdo y Ayuntamiento general que se celebra para el efecto de hazer Eleccion de Alcaldes ordinarios, Alguazil mayor, Mayordomo de Propios, Alcaldes de la Santa Hermandad, Diputados del Comun, Personero del Comun, Fiel executor, Fiel de Alholies, Fiel de Pesos y Medidas, Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Aguas, Fiel de Aguas, Alcaldes de Barrio, Alcaldes de Campo, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Cosecheros, Alcaldes de Ganados, Alcaldes de Colmenas, Alcaldes de Montes, Alcaldes de Dehesas, Alcaldes de Cotos, Alcaldes de Pastos, Alcaldes de Rastrojeras, Alcaldes de Viñas, Alcaldes de Huertas, Alcaldes de Olivares, Alcaldes de Molinos, Alcaldes de Hornos, Alcaldes de Tahonas, Alcaldes de Panaderos, Alcaldes de Carniceros, Alcaldes de Pescaderos, Alcaldes de Tocinerias, Alcaldes de Mesones, Alcaldes de Posadas, Alcaldes de Pupilos, Alcaldes de Viudas, Alcaldes de Huerfanos, Alcaldes de Menores, Alcaldes de Mayores, Alcaldes de Medianos, Alcaldes de Pequeños, Alcaldes de Grandes, Alcaldes de Chicos, Alcaldes de Altos, Alcaldes de Bajos, Alcaldes de Derecha, Alcaldes de Izquierda, Alcaldes de Arriba, Alcaldes de Abajo, Alcaldes de Dentro, Alcaldes de Fuera, Alcaldes de Cerca, Alcaldes de Lejos, Alcaldes de Cabeza, Alcaldes de Pie, Alcaldes de Mano, Alcaldes de Boca, Alcaldes de Ojo, Alcaldes de Oreja, Alcaldes de Nariz, Alcaldes de Diente, Alcaldes de Muela, Alcaldes de Brazo, Alcaldes de Pierna, Alcaldes de Rodilla, Alcaldes de Tobillo, Alcaldes de Pie, Alcaldes de Dedo, Alcaldes de Uña, Alcaldes de Pelo, Alcaldes de Barba, Alcaldes de Bigote, Alcaldes de Cejas, Alcaldes de Ojos, Alcaldes de Frente, Alcaldes de Sien, Alcaldes de Oido, Alcaldes de Lengua, Alcaldes de Garganta, Alcaldes de Pecho, Alcaldes de Espalda, Alcaldes de Hombro, Alcaldes de Codo, Alcaldes de Muñeca, Alcaldes de Mano

Acto seguido el Sr. Presidente mandó leer los artículos de la Ordenanza y Instrucción de 23 de Mayo último, cuidando de que se observase lo prevenido en ellos, procediendo en seguida a la elección de Alcaldes de barrio que acostumbran anualmente y hallándose presentes todos los Sres. Vocales de la Junta de Sanidad

Nombraron Alcalde de la Marina de Sn. Miguel a D. Manuel Gonzalez Cabello, y Alcalde de la Marina de Sn. Pedro a D. Antonio Gonzalez Cabello, quienes aceptaron y prestaron juramento en forma, y en su consecuencia se mandó se les diese posesión de sus destinos, lo que se verificó en el acto.

Nombraron Alcalde de la Marina de Sn. Miguel a D. Manuel Gonzalez Cabello, y Alcalde de la Marina de Sn. Pedro a D. Antonio Gonzalez Cabello, quienes aceptaron y prestaron juramento en forma, y en su consecuencia se mandó se les diese posesión de sus destinos, lo que se verificó en el acto.

Nombraron por

Sr. Dn Calixto de Ulloa y Sr. Fiscal por mandado de
Dn Josef Rodriguez Regidor Alcalde
Mayor de esta villa de Llerena y en papel sellado
por sellos
Ante mi Dn Bernardo Gallardo Escribano
En la qual se contienen unos Autos de Eleccion de Alcaldes
Ordinarios y Regidores para el año de 1803
Y para que conste lo firmo
Mayordomo de Propios

Dn Juan Murillo
de Saavedra

Juan Gordillo
Gutierrez

Andres Marques

Dn Juan Murillo
de Saavedra

Bartolome
Sordo Cubero

Miguel Gordillo
de Saavedra

Dn Bernardo
Gallardo

Juan Vicente
Serrano

Pedro Nolasco Blanco

En la villa de Llerena en veinte dias del mes de
Enero de mil ochocientos y tres años Yo el Dn Juan
de Dios Murillo y Vazquez Alcalde Ordinario por su Mag.d
y Regidor mas antiguo de esta villa y su Partido
Alcalde electo de la Santa Hermandad por el citado

Sello Quarto, Año de mil setecientos y treinta y nueve.

Para despachos de oficio quarto mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

En dha Corte a dho dia Pedro Sanchez Hyo de Alonso Sanchez Regidor pno. de dha Villa de que doy fee

Blanco

Otro En dho dia Bernardo Sanchez Hyo de Alonso Sanchez Regidor pno. de dha Villa de que doy fee

Blanco

Otro En los Santos en dho dia Juan Gonzalez Hyo de Alonso Martinez Regidor pno. de dha Villa de que doy fee

Blanco

Otro En dho dia Juan Gonzalez Hyo de Pedro Gonzalez Romero

miércoles de la Purificación del Señor de
dos mil y quinientos y noventa y seis años
Juan Blanco

Otro Concejo en cinco de febrero
Corregidor D. Pedro Ponce de León
Regidores Diego Vázquez y Pedro Gómez
Alonso Gómez Alcalde ordinario Juan Blanco
Juan Blanco

A cuatro
de febrero
de mil y
quinientos
y noventa
y seis años

En la villa de Llerena en cuatro días del mes de
febrero de mil y quinientos y noventa y seis años
estando en el Concejo que se hace en la casa de
Cabildo de esta villa los señores Juan Gómez
Alcalde ordinario por su Majestad y Juan Blanco
Alcalde ordinario por el Señor Duque de esta
villa y Regidores perpetuos en ella por
que al de ellos firmarán estando en el Cabildo
juntos como lo acostumbran para tratar y conferir
cosas cumplideras al servicio de Dios nuestro señor
y de su Majestad y bien y pro común de esta
villa y vecinos de ella y para lo que adelante
se ha de hacer y proveer y ordenar en lo
que tocare a la causa pública y que para el
dicho cabildo fueron llamados por mandado
del dicho señor Alcalde ordinario según
costumbre y estando presentes los señores
Pedro Ponce de León corregidor
Diego Vázquez y Pedro Gómez regidores
una competente parte de los de este cabildo
y faltando los demás dichos regidores

dos testd. a Dn Franco de Carvallo Sr de la d villa
haui el dho dote q tiene á, quien en cuia hª le dauo
dha q ganancias. a cuia parte se hallo presente Dn Franco
de Carvallo, q dho dote q tiene recibido a q otorgo
dho Escriuano Dn Franco de Carvallo en nombre de
Maria Cristina su muger, q ratifica esta carta
y q dho dote q tiene recibido lo emplea en
familia y casa de su marido. Y asi fueron
testigos Dn Franco de Carvallo Sr de la
villa y Dn Franco de Carvallo, Dn Franco
Carvallo y Dn Franco de Carvallo, vecinos
de esta villa, q firmaron de sus nombres
en el Rº de esta escriua. Ante mi Dn Franco
de Carvallo, Escriuano de su Mgd.
Dn Franco Carvallo en nombre de Dn Franco de
Carvallo Sr de la villa de Alconchel, otorgo
carta de pago y finiquito a favor de
Dn Franco de Carvallo, vecino de esta
villa, de quinientos reales de vellon
q le pago en dinero de contado
por el dote q tiene recibido de
Maria Cristina su muger, q
ratifica esta carta y q dho dote
q tiene recibido lo emplea en
familia y casa de su marido. Y asi
fueron testigos Dn Franco de Carvallo
y Dn Franco de Carvallo, vecinos
de esta villa, q firmaron de sus nombres
en el Rº de esta escriua. Ante mi Dn Franco
de Carvallo, Escriuano de su Mgd.
Dn Franco Carvallo en nombre de Dn Franco de
Carvallo Sr de la villa de Alconchel, otorgo
carta de pago y finiquito a favor de
Dn Franco de Carvallo, vecino de esta
villa, de quinientos reales de vellon
q le pago en dinero de contado
por el dote q tiene recibido de
Maria Cristina su muger, q
ratifica esta carta y q dho dote
q tiene recibido lo emplea en
familia y casa de su marido. Y asi
fueron testigos Dn Franco de Carvallo
y Dn Franco de Carvallo, vecinos
de esta villa, q firmaron de sus nombres
en el Rº de esta escriua. Ante mi Dn Franco
de Carvallo, Escriuano de su Mgd.
Dn Franco Carvallo en nombre de Dn Franco de
Carvallo Sr de la villa de Alconchel, otorgo
carta de pago y finiquito a favor de
Dn Franco de Carvallo, vecino de esta
villa, de quinientos reales de vellon
q le pago en dinero de contado
por el dote q tiene recibido de
Maria Cristina su muger, q
ratifica esta carta y q dho dote
q tiene recibido lo emplea en
familia y casa de su marido. Y asi
fueron testigos Dn Franco de Carvallo
y Dn Franco de Carvallo, vecinos
de esta villa, q firmaron de sus nombres
en el Rº de esta escriua. Ante mi Dn Franco
de Carvallo, Escriuano de su Mgd.
Dn Franco Carvallo en nombre de Dn Franco de
Carvallo Sr de la villa de Alconchel, otorgo
carta de pago y finiquito a favor de
Dn Franco de Carvallo, vecino de esta
villa, de quinientos reales de vellon
q le pago en dinero de contado
por el dote q tiene recibido de
Maria Cristina su muger, q
ratifica esta carta y q dho dote
q tiene recibido lo emplea en
familia y casa de su marido. Y asi
fueron testigos Dn Franco de Carvallo
y Dn Franco de Carvallo, vecinos
de esta villa, q firmaron de sus nombres
en el Rº de esta escriua. Ante mi Dn Franco
de Carvallo, Escriuano de su Mgd.
Dn Franco Carvallo en nombre de Dn Franco de
Carvallo Sr de la villa de Alconchel, otorgo
carta de pago y finiquito a favor de
Dn Franco de Carvallo, vecino de esta
villa, de quinientos reales de vellon
q le pago en dinero de contado
por el dote q tiene recibido de
Maria Cristina su muger, q
ratifica esta carta y q dho dote
q tiene recibido lo emplea en
familia y casa de su marido. Y asi
fueron testigos Dn Franco de Carvallo
y Dn Franco de Carvallo, vecinos
de esta villa, q firmaron de sus nombres
en el Rº de esta escriua. Ante mi Dn Franco
de Carvallo, Escriuano de su Mgd.
Dn Franco Carvallo en nombre de Dn Franco de
Carvallo Sr de la villa de Alconchel, otorgo
carta de pago y finiquito a favor de
Dn Franco de Carvallo, vecino de esta
villa, de quinientos reales de vellon
q le pago en dinero de contado
por el dote q tiene recibido de
Maria Cristina su muger, q
ratifica esta carta y q dho dote
q tiene recibido lo emplea en
familia y casa de su marido. Y asi
fueron testigos Dn Franco de Carvallo
y Dn Franco de Carvallo, vecinos
de esta villa, q firmaron de sus nombres
en el Rº de esta escriua. Ante mi Dn Franco
de Carvallo, Escriuano de su Mgd.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

De este papel se ofrece que tome sello.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

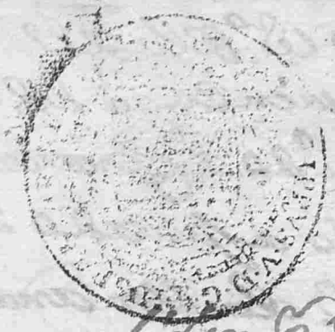

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio q.e acrom.s.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Sirb de Vnz de Cruz de mill.s etc. Doy fee q.e en
vn libro de Acor.s del S.r D.n Juan Murillo de Jaauedra Alcalde
ord.o de Linares por S.a Mag.d Estado no.le de Andal.a hizo parezer
a D.n Alonso Murillo de Jaauedra Regid.or Alcalde ord.o
de Jaauedra Rem.s de dho estado no.le de Andal.a para
este pres.te año. y para la fiesta de Corp.s Xp.o
q.e viene hizo Juram.to en forma de Dr.o a Dios
y a una Cruz vn Libro de Juez de Sembrados de Maiz
de M.a S.ma y velar Guardas los Campos de la Dehesa perte-
neciente a dha Villa de Jaauedra, en cuia
virtud q.e dho Alcalde ord.o y en su Compañia
fue a la Dehesa de dho estado, en cuia
fue a la Deposicion de la vara q.e
fue en la mano a dho D.n Alonso Murillo Cro de Jaauedra
Regidor q.e fue. Cuia posesion vsando Justicia y pari-
dad en dha Villa como Juez de Sembrados, y lo firmo con dho Alcalde
de que doy el.n. Doy fee.

D.n Juan Murillo
de Jaauedra

D.n Alonso Murillo
Jaabedra

Pedro Mar.n Cano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Orden sobre Vagamundos

126

Dn Juan de Luebas Caballero de Orden de Santiago Brigadier de los Reales Exercitos Gobernador y Justicia Mayor de esta Provincia de Leon Por Su Mgd &a

Hago saber a Vmds, Señores Gobernadores Alcaldes Mayores ordinarios ó de la Guarda y de la Villa de los Santos como me habla con la Carta orden de Mr Exmo Cardenal de Molina que se tiene ese el siguiente

Habiendo esperimentado Apoco cuidado ó omision con que proceden las Justicias en el Cumplimiento de las ordenes del Rey que generalmente les he comunicado para la Aprehension de los Vagamundos, Ratones y mal entretenidos y deseando cumplir con mi obligacion tomando quenta de los reos que de estas Clases se Aprehendieren, ó sentenciados de lo referido al Presidio del Real Servicio y util de esta Hacienda, para evitar los que en Adelante no se pueda alegar ó valer de alguna ni Ignorancia, he resuelto de repetirlas como lo hago por la presente mandando de Nuevo Orden á las Justicias y del Reino que velen principalmente sus distritos pueblos, y que en ellos no se consientan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

gente ociosa, vaga munda Ratera, y mal en
tretenida, y que Vbo que se Aprehendiere por
qualquiera Causa, o exceso que Comesare
sele y Alcala Correspondiente sumaria informa
cion, y Al mismo tiempo se mande reconozca
del medico y Cirujano de la Jurisdicion de
Aprehenda Area para certificar si padece al
gun decidente habitual que le imposibilite para
el servicio de las Armas en los Regimientos
de infanteria para los trabajos de la plaza de
Oran u otro Arpe se Aplique dando del
mismo tiempo una individual noticia
de la Edad Robustez, Estado, y estatura de
qualquiera reo haciendo a este fin medir,
bien entendido que la referida relacion sea
Verdadera y Constante, porque de la Contravi
cion seran responsables las Justicias de los gastos
y perjuicios que se causen al Regimiento
a que se Vbo los Aplique, siempre que al
cudiendo Acompañe de ellos todos los requisi
tos de la relacion que han remitido, y
dero cumplido asi exactamte y con la pun
tualidad que se debe o dedujera las Ordenan
zas les sacara por qualquiera Contravencion
Vbo anteriores por la primera Vez cien duca
dos de multa y reincidiendo seis sacara
Doscientos Ducados y seis Suspendera de Oficio,
en esta Intendencia Dispondra lo mas
conbeniencia para en Adelante

Distribuira Para lo mismo la orden y Com-
prendiendo Mar justicia de los pueblos de su
Jurisdicion Mdo se tiendan y registren en el
oficio de Ayuntamiento de cada pue-
blo que oi es o fuere en los futuros En cada
ocasion de hazerlo presente todos los años a la
Justicia que se fueren sucediendo bajo pe-
na de Bocientos ducados de multa, y de-
berlo Asi cumplido mediante Mandamiento con
Testimonio = Dio de a Mand.to a, Madrid
treinta y uno de Enero de mill y docientos y
treinta y nueve = Cardenal de Molina =
Señor Dn Juan de Zubildo = _____

Junta

En la Ciudad de Llerena a Diez y nueve Dias
del mes de febrero de mill y docientos y treinta
y nueve años Al Señor Dn Juan de Zubildo
Caballero del orden de Santiago Gobernador y Su
por Intendente de rentas en. de esta Ziudad y Su
partido dijo que por quanto en el Cons.o de esta Se-
mana ha recivido la orden Antecedente de el
Em.mo Señor Cardenal de Molina presidente de Cas-
tilla y para que tenga Cumplido efecto mando y
Con Su Sin sesion se despache Cedula del partido
para que Sacandose copia de la dha orden se Cobo-
gue por los escribanos de Cabildo en los libros Con-
sistoriales y la Usen Sobre el tiempo de las pruebas
elecciones de justicias y por lo que toca esta Ziudad
Sy practique lo mismo, y de quedan asi puesta dha
orden en los referidos libros lo Certificaran los
escribanos de Cada una prueba Villa en la dha Cedula

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Pena de cinquenta Ducados aplicados a disposicion
dicho Cm.mo Señor Cardenal de molina, con lo
prenzibimiento que Acosta de dho exh.o pasara
ministro hazienda cumplir y lo firmo = Lucido =
Antonio Lazaro Julian flores = Y para que
dho orden y auto en esto tenga cumplido el
fuero y cumplimiento en forma de Derecho
despacho la presente Exh.or Librador, que bas
ato de Diligencia, a quien se le pagara 2 R.
de puesto Almagen de cada Dia y tres mas
si fuere de sobre Dia, y los dhos dos leguas
de exh.o que dan apuntados = Dado en la Villa
de Llerena a beinte y tres de febrero de mill
setezientos y treinta y nueve = D.n Juan de Lue
bedo = Por mandado del Señor Gobernador
Lazaro Julian flores =

Concuerda Con el despacho Dentro de que hize mencion Testa Villa que fue
presentado Ante el Señor D.n Juan Murillo de Saabedra Alcalde
ordinario por su Mag.d Estado noble de Leon Subdelegado Contra
bando de rentas xx.s provinciales de esta dha Villa y Cumplimi
bido que Cobro Entregan Pedro Venedero y para que conste y
por Ausencia del exh.o de Cabildo Lo Firmo Fran.co Pizarro
Notario Apostolico por Autoridad Apostolica Dor el presente
que signo y firmo en esta dha de los Santos Enguatro de Mar
zo de mill setezientos y treinta y nueve años =

Antonio Lopez de Vendal

Fran.co Pizarro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

En, el Nombre de Dios amen sepan quantos esta carta de Obligacion vieren como yo Juan Rodriguez Vecino de esta Ciudad de Badajoz = Otorgo y conozco por esta carta que doy y entrego a Juan Gonzalez Vecino de la Villa de Alconchel que presente esta = Es a saber Una Mula Castaña Obscura de pelo de Edad de Seis años poco mas o menos que le vendo por precio y cantidad de Quinientos Reales de Vellon que por ella me ha dado y pagado en Dinero de contado que confieso haber recibido a mi voluntad y de que me doy por bien contento y pagado = Y la dicha Mula le vendo por libre de Empeño Alcabala Hipoteca Prenda Obligacion ni otra cosa que la impida = Y si la tuviere o se le hallare alguna de las dichas cosas me obligo a la Volver y Reintegrar en los dichos Quinientos Reales de Vellon = Y para mas seguridad de lo que dicho es me obligo con mi persona y bienes muebles y Raizes habidos y por haber = Y para que esta Obligacion tenga mas fuerza y Vigor la Otorgo ante el Escribano de Numero y Testigos de Yuso escritos = Que fue hecha y Otorgada en la Ciudad de Badajoz a Veinte y Quatro dias del mes de Febrero de Mil Setecientos Treinta y Nueve Años = Y el dicho Otorgante que yo el Escribano doy fe conozco lo firmo siendo Testigos Don Juan Rodriguez Don Juan Gonzalez y Don Juan Rodriguez Vecinos de esta Ciudad = Juan Rodriguez = Ante mi Juan Rodriguez Escribano

Nota

Esta Escritura se hizo en papel del Sello quarto de este año y no en el que le toca por averse acabado el de dicho año

Fue

Y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Don Juan Antonio Gonzalez Caballero Alcalde Ordinario de esta Ciudad de Badajoz y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) en el presente año de la fecha de esta Escritura de Obligacion = Yo el Escribano doy fe que en virtud de dicho cumplimiento he reconocido los Ganados Mayores y Menores que se hallan en esta Ciudad y su Exido y Dehesas de Propios y Comunes de ella y los que se hallan en la Dehesa de Sancha Brava y Exido de la Villa de Alconchel

Don [illegible] Caballero Alcalde de Corregidor de Trago y Su
tricto mayor de esta provincia de Leon por Su Magestad (que Dios guarde) y Su
Consejo para la conservacion y aumento de la Real Posta y Caballeria de Extafeta
en virtud de Despacho de los señores de la Real Junta de Caballe
ria del Reyno = Hago saber a los señores Governa
dores Alcaldes mayores y ordinarios y demas Ministros de la Ju
risdiccion de este Partido = Como por el Correo ordinario de ayer recibido la cer
tificacion de la Compañia de Correos que con Carro y Galera
gobierna en el Reyno Requiere

Cartaorden = Para cuyo efecto en la Visita que ha de hacer
este con Diligencia y Correo Facilitar la Mudas
de Caballos y Galeras que se ofrecieren de la Carrera
les las Estafetas que se estan corriendo y acordado
la Junta de Caballeria del Reyno en consequencia
del referido orden del Consejo Despacho Real Decreto de Su
Magestad (que Dios guarde) y Provision de Señores
y demas personas a quienes toca su cumplimiento
vean guarden y cumplan lo siguiente = Lo primero
Reparo que para mayor seguridad de la Correspon
dencia que se conduce en la Estafeta de Caballeria
no puedan

Que ningun Corregidor Alcalde mayor Alguacil mayor Justicia
Ordinario Diputado Regidor Alcalde de la Hermandad Fiel Executor
Alcalde de Aldea Cabo de Quadrilla Escribano Publico de Numero
Concejo Oficial de Justicia Guarda Mayor Guarda Montado Guarda
Campo Portero Alguacil Ministro Ordinario Ni otra persona alguna
de qualquier Estado Calidad y Condicion que sea se atreva a
detener ni detenga la Estafeta que se conduce en la Ca
lesa ni Galera de Correos ni a los Mozos que la conducen
ni a los Caballos que llevan de Muda ni a los Postillones
que montan en ellos ni a los Cavallos de Silla que llevan
los Correos de Gavinete ni a los Cavallos de Tiro que
llevan los Coches de Colleras que corren la Posta Real
ni a los Cavallos de Silla que llevan los Correos de Gavi
nete ni a los Cavallos de Tiro que llevan los Coches de
Colleras que corren la Posta Real ni a los Cavallos de
Silla que llevan los Correos de Gavinete ni a los Cavallos
de Tiro que llevan los Coches de Colleras que corren la
Posta Real ni a los Cavallos de Silla que llevan los Correos
de Gavinete ni a los Cavallos de Tiro que llevan los Coches
de

...Diando las yeguas que corresponden cada uno de
[illegible] cando los que dieren mas precios para quando
[illegible] dellas la cabeça norte para lamentar gonçalo
lo cornejo doze y Lucia en mas cuando otras
de tasacion y cuenta de Caualleria Padre
que deuen de mantenere las yeguas enuernadas
y criando los para ser de labrança y en
cumplimiento de la horden de aplicarlas los dineros
para el pio efecto que tienen dada della para ello y
aparejo Cordoua nouiembre de este año de mil
quinientos y ochenta y cinco para este dicho año
y Cenataran luego todas las yeguas que estuuieren
nueue y mes de seruicio y las que tuuieren la edad
conueniente para cubrir cubran para el dicho
aquel en la manera que se cubren con toro
y que las que por vieja o impedidas no estuuieren y
les pareciere licencia para ello para vender las o vsar
dellas ningunas puedan los dueños o Criado
res de la dicha yeguada sin licencia y examen ninguno de esta licencia
para cada vno de las yeguas de la manada del pio
dicho por la Justicia sin derecho alguno
y deuiendo hazer Visita presentando las yeguas
potrancas y potros ante la Justicia para que los re
nozcan y vean y Cenar edad y sexo como se cada
dicho mandado y hasta no se execute assi y lo que con
tuuiere con toda relacion de lo que hallaren y
asiento del libro y la que no se Visito

Sello quarto de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Año de mil setecientos treinta y nueve.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Luzara Cotan Corrales, vecino de esta villa, dixo que en el sitio del Cerro de Pedro Gallego, término de esta villa, en el camino que va desde esta villa a la ciudad de Llerena, mató un lobo con una escopeta de dos cañones, que tiene de marca mayor, y que para que conste, pide se le mande dar certificación de ello, para en guarda de su derecho.

Y para que conste, de su pedimento, doy el presente en esta villa de Fuente de Cantos, en veinte y cinco días del mes de enero de mil setecientos y treinta y nueve años. Y lo firmo.

Sobre Ponos

por Juicio de la Real Audiencia de Estremadura en
temporal apercibimiento de mesadas Bienes y Haziendas
arbitrio de Juez, y que jurando qualquier criador
de essencia que tenga para no llegando al numero
de treinta que hayan de quadrilla no pague el Derecho de
Cabaña de los Gastos destinados y que por ningun
caso mezclen los que de aquí adelante hubieren de los
Dabey
valles que vecinos de ellos para ayuden
los dueños en la forma que se sabe en el Capitulo
Sesenta del Despacho General y concurriendo al Juicio
que se haze la obligacion y otras que se hallen
que aprueben la buena razon que se dan y no de otra manera
ni que los dueños de los caballos la lleven hecha
ni cause costa alguno por la eleccion que para que la
Extraer qualquiera que bendiese y que para potranca
potro o caballo Domado sea obligado el Vendedor y Com
prador, Confianza ante la Justicia donde fuere Vecino
el Vendedor acudan dentro de los dias que en cada uno
para boluer a el lugar del comprador temiendo la Justicia
en el
que elegidos los criadores de Reynas se les de la primera
copia autentica de los privilegios y prevenciones que les son
concedidos y que los [illegible] a que en todo tiempo
en el tiempo que les pidan ni que ella Justicia les impida
embaraze pagando los precios de hecho y costumbre
den reparando el cobrar percibir que de lo que
diere pague el Castigado = que toda la Justicia acuda
a guardar y cumplir a los criadores de Reynas

dozla privilegios y exenciones que le estan concedidos
con asistencia y obligacion de asistir y governar
tribunales de Justicias que aun no hizieren que estan
obligados a Prestar fianzas en los libros de Cavildos
y Cuentas y que assimismo se hallen presentes
todos los años en la ocasion que hubiere de hazerse el Repar-
timiento como esta prevenido Capitulo beinte y quatro del
Despacho General y que del hazerlo se le tenga dado
Recados y mandamientos para la Justicia y Regimiento
de los lugares de su partido de que se le tenga dado en libros
de cuentas. y en quanto a los Justicias Regidores
de la mancomunidad del Campo de Calatrava
para que en virtud de la comision para ello de Su Md. hagan
la Justicia de Repartimiento anual cumplimiento y execucion
dandome Vmd. aviso de Vuestra Real Orden para Vmd.
en S. Marcos beinte y tres de febrero de mil sete-
zientos y treinta y nueve = Dn Lopez de Loaysa y Ol-
berio = Dn Juan de Zumudo

Auto- En la Ciudad de Llerena a treze dias del mes de Marzo de
mil setezientos y treinta y nueve años el señor Dn Juan
de Zumudo Caballero de la Orden de Sn Juan Gov.or y Justicia
ma.or de esta Provincia de Leon Juez para esta carga y
tivo para el cumplimiento de lo en ella mandado y cita
de Caballero de Baza dijo que por quanto en este correo
a Recivido la carta orden antecedente acompañada
de la Real que hace mencion comunicada por el Sr.
Dn Lopez de Loaysa y Olberio Secretario de la Real Junta
de Caballeria del Reyno y para la observancia y cumplim.to

Para Sellar papel de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NVEVE.

Al Sucontenido dla Justicia dla Villa y lugares
dl tuganexo dho con la puntualidad y eficacia que se
xequiere mando que conmuy excon dha orden y
diremo recibaehen bere da y pablo q toca a esta Ciu
dad repraca que lie y nconcaimiento los efectos dha or
den pabor del pcon publico para q acudan con teyuen
plan conuetuma bajo dlas penas que recta blecen y los pre
mos su Prãq ue be do = Antonio Lazaro Julian flores
Y para que la dha orden tenga cumplido efecto dequ y
como q rebiene y que los Alcaldes Regidores Alcaldes
Dlla la rexeben que en dicho y los que en los libros Ayun
tam.tos hacen do cãpli.do con tambien dl diremo
que a con paña esta bereda para dl Rpimen y q bien
dlos Rpitos que acudan dhazer y que nuestra Justicia haga pu
blicar el tenor dha orden para que acudan los q ria
dores dl Riquas con tenlos q biebe y rebiere ande guardan
y que y continuen repro zeda dl Rpitro dtodas las Leg
pobranca Potros caballos domados Padres y yeguas mil
tad que tengan la mancha y circunstancias para in co
porar los en manada y que tras fe con ellas y rezue
mia esta cagiral cogida autentica dlos Rpitros y
testimonio axustado dlos q biebin la orden y que esta
con aperzibimiento que pasara audiencia a costa dl
Justicia y escribano à hazerlo cumplir y pachar la pre
sente con el llevador que bada de dilijencia a quien

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Ordenanza para que se pague para reparo del puente que está en el camino de Villa y treinta del dia que se debiere para que se pague lo que se mandare y pase mandado y para que en ello no haya falta alguna pongan de fee el Sr. Alcalde de esta Villa en cabeza de la Ordenanza de la Real copia y puesta en los libros de Ordenanzas de la Real Audiencia de esta Provincia de Extremadura. Dada en la Ciudad de Llerena a catorce dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y nueve años. D. Juan de Aguebedo por mandado del Señor Gov.r Lazaro Julian Flores

Nota. Luego que se dio esta Ordenanza y para hacer mencion del capitulo setimo del Real despacho y expedido la Carta orden del Señor Intendente y Superintendente de Caballos coraza y demas de Caballos corazas que se han de recoger del citado capitulo no se permita pasar a dar Carta orden con caballo que no este aprobado y examinado por la Justicia y Regimiento de este Pueblo o diputado que en esta parte se debiere hacer mencion y obrar lo que en esta parte se debiere la citada orden y nueva y capitulo setimo del dho Real despacho haciendo que los criadores de Caballos no puedan ser Justicias Caballos padres los que sean la Defensa de Justicia reconocidos por mano del Veterinario y otra persona inteligente que declaren judicialmente la suficiencia y buenas circunstancias de los Caballos padres para ser aprobados y que efectuado dar lo alos dueños

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[illegible] con [illegible] licencias para que [illegible]
cada caballo padrean [illegible] y que [illegible] sean
vecinos en la cogida del Pasto de Yeguas que para
[illegible] esta Ciudad pongan en el Real del Estiercol de
los Caballos padres y hayan de ser graciados mediante
por la Justicia Judicialmente como ha prebenido en dicha
dha Justicias no puedan padrear yeguas el
que mas de tres años arriba como tambien el que para cada
numero de beinte dias a vn caballo padre y cumplan
dha Justicia y ll. con apercibimiento q. de no hacerlo se
para cuenta a la Real Hacienda y pena de dos ducados
que acudan y no lo hagan la mitad en dho mes y año
D. Juan de Acebedo = Antonio Casado Julian Flores
Y Copia de Auto que dejo ayuntamiento dicho
dha Yo presente Escribano mando de Yeguas mui
dos de ya cuenta Hacienda por el Mes de Abril
se cumplido. Y para q. conste lo firmo
dho Marcos Flores Ch. en Mayo de
Cauilla de Barros a 6 dias del mes de Mayo
de 1822 [illegible]

[illegible]

Pedro Mas Flores

Dn. Pedro Mas Flores Juez [illegible] Real Subdelegado
[illegible] Partido de esta Villa de Barros
[illegible] Certifico [illegible]
Barros de dho Año =

Pedro Flores

Autos sobre audiencia del Alcalde Mayor de Olivenza y pago de salarios

En Mad.d de las Casas en diez y nueve dias del mes de Mayo de mil seiscientos y veinte y nueve años ante los señores Dn Juan Mexia de Haro y Juan Gonzalez Guerrero Alcaldes ordinarios por su Mg.d como lo son destas dos Salas de Mad.d y de mas testigos de que doy fee parecio en el Corro de esta Audiencia Luis de Vargas procurador de pleitos y causas en nombre de los Alcaldes ordinarios de la villa de Olivenza y dijo que por quanto se halla en esta Sala de Alcaldes de esta Corte la audiencia que los dichos Alcaldes ordinarios de la dicha villa de Olivenza tomaron en virtud de la comision que para ello se les dio por su Mg.d sobre la entrada que hizieron en la dicha villa los Alcaldes de la Provincia de Alentejo en el Reyno de Portugal, y para que se prosiga y acabe conforme a derecho, a V. Alteza pide y suplica mande se traiga a la vista para que en su vista se provea justicia, que en ello recibira merced con el Otrosi dijo que para que se pueda ver y determinar la dicha causa es necesario que se traigan a la vista los autos que sobre la misma causa se hizieron ante el Alcalde Juan Gonzalez Guerrero, que al presente reside en esta Corte, y para que se traigan a la vista pide y suplica a V. Alteza mande se traigan los autos que sobre la misma causa se hizieron ante el dicho Alcalde Juan Gonzalez Guerrero, que en ello recibira merced con el Otrosi dijo que para que se pueda ver y determinar la dicha causa es necesario que se traigan a la vista los autos que sobre la misma causa se hizieron ante el dicho

Para despachos de oficio que se ofrezcan

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Cuatrocientos ocho dos Cientos cuentas. Y en las chas ordenanzas, como para Indagizar la Ver cuenzia de los cargos, y que para esto Así fuesen no le hallan Caudales propios ni efectos, y que en aumentar los Caudales del Pos Pelio Carecian mas cierta: pues en adelante Se aumentan estos Enteres, y de que se Seguiría cierta ruina en los Propios y perjuicio a causa de Silo mandado estando todo detenido hasta hacer Pos. cuio inconveniente en tres casos a Sus Mag. exponer; Luego Acordaron Dar Para Y Vici que Sirva de Pregon Las Segundas apregon y Venta publica la Postura Sera dus p.s de la Tasa Acuba que Consta Los Autos Sirvan Sin Sujeto Alguno Sino Solo Para Dar Principio a la Venta, Hubo contradicion de hacer el Pos de la Casa Dasen que se Remate en Quien Sea en que se Sirvan, pues el fin a que dirije la Vendida es Los Así para Dar efectos los costas y Salarios de la Apremiada Audiencia, para lo que Sr. Alcaldes ordinarios Se Sirvan despachar Mexorado de Quinientos ante Mi Escr.o de Pos. que Estando Sirvan Mandar Se Pregone Segun Se Dispone Para Que Se Sirvan Sacar Los Autos y Se Pregonen Los Propios Con Costas y Gastos Que Sujeto Causo Se Siguen al Concejo Ocasionan Sin Admitir Ninguna Escusa Así Protesta Alguna por Algun Sirvan Pretexto Que Causa Dilacion, y que Se Pregonen

Vale del papel sello de oficio quatro mrs. fs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE: ——

Vaí rayada Gesta Sumaria. En mitad de prueba que hace esta parte, y la obligación que dello hizo en Corte por su Mrd. y determinante esta dependencia á alivar los cargos que el Señor Fiscal pide a dos por sí los que les corresponden de tiempo de sesenta años por sus bienes y hacienda de dho pago en cada un año como arriba se contiene, y pide en lo necesario. Y para ante S. a cordara [illegible] y firmara los Srs. ==

Dn. Sebastián Murillo de Saavedra

Juan Bordillo Gutierrez

Andres Marques

Dn. Pedro Díaz de Luna y Paz

Miguel Bordillo de Saabedra

Dn. Bartolome Bordillo Calabado

Dn. Diego Arlebedo

Juan Vicente Serrano

Ante mí no dá fe mi testimonio de los exhortos y diligencias que se citan de que doy fe ==

Blanco

Dn. Luis de Torrillo Murillo y Saavedra Regidor perpetuo y Alcalde mayor de esta villa

Pedro Martín Blanco

Dn. Juan Murillo Saavedra

Pedro Martín Blanco

Y lo firmaron ante mí

Ante mí Pedro Martín Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Salas pró Ca de Jurisdn que a fecha ynstt. de comp en Cau diuisa de Mgs. to Cauallero del Corazn. Vecino de Llerena de los Sres. que fue Mcado del Real, cuyos bienes de Causo de los de Reo ausente y Rebelde, fisco del Crimen Real de dicha Chancillería de Sevilla contra el Concejo Justicia y Regimiento de dicha Villa de Llerena sobre el Cumplimiento de Cierta Escritura de Arrendamiento de Propios y Rentas de dicha Villa y lo demas que de Autos resulta.

Casa Cañama En los Santos en ocho dias del Mes de Abril de dho Año de mil setecientos treinta y nueve años. Ante el Sor Alcalde ordinario de esta Villa de los Santos y su Partido por su Mgd. (que Dios guarde) y testigos de Asistencia se leyó el Auto de Comisión antecedente, y dijo su Sria. que para dar cumplimiento a lo en el mandado, y Cometido, debia de mandar y mandaba se notifique a Dn Juan Gomez de Ybarra Alcalde ordinario de esta Villa, y su Partido, y Vecino de la Villa de Llerena, y a Dn Juan Gomez de Ybarra su Hijo, Vecino de dicha Villa de Llerena, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de esta Villa de los Santos, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de la Villa de Fuente de Cantos, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de la Villa de Zafra, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de la Villa de Bienvenida, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de la Villa de Calzadilla, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de la Villa de Reina, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de la Villa de Medina de las Torres, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de la Villa de Usagre, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de la Villa de Fregenal, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de la Villa de Bodonal, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de la Villa de Ahillones, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de la Villa de Valencia de las Torres, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de la Villa de Segura de Leon, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de la Villa de Calera, y a Dn Juan Gomez de Ybarra Vecino de la Villa de Monesterio

Sub.ª Ayuntam.to y Alm.os 11.os de Ll.os perpetuos
dalla q.e alos firmaron Estan de Junta en
sua Sala Capitular a voz de Campana tañida
para abaxo y Confitor los cosos de Concejo
Oficio comun y Gobierno Economico a Cordaron
lo siguiente

Que por quanto esta poxima cabeza de los
Panes de las Tercerias de Ll.os Labradores
dize tiene.n y para que estos no es perezcan en a
so en Segar los panes ni en otras Faciones, ni por otros les
sea por Juez q.e que demos dar los alcaldes de los Ll.os
Hornaleros sean Sacados por otros panes
diendo permanezcan dho tiempo, ahi como se hacen
manteniendo en la tierra de Hornachos, atendiendo sus buen. abrio de la causa
publica y buen Gobierno, y para mejor fin de los
Juezes, acordaron sus M.ds se prohiba por los 11.os Al
caldes q.e q.e ningun Ll.os Hornalero q.e ni ningun
Vas, salgan alegar fuera dho tiempo, sino que sirvan
tengan en ella para cabeza de panes de Labradores
dicha Baxo Cantidad de tres Ducados a cada uno
en que desde luego se dapor condenado, y quiendo q.e
les sea Contenido a dhos 11.os Alcaldes cumplan
se Ynteron q.e los panes dentro dho tiempo Sopena de
para cabeza, y perdido dho 11.os Alcaldes alcan-
ción de dha Cantidad bien y su Merced
y primero dia de Concejo aplicados dhos

mulcos, alcaldes de Hermandad, Regidores de justicia
y merinos, y para cada uno de los dichos
Varios Pueblos y cada uno de ellos ——
Que por cuanto Maria y Juana de Segura solteras
hijas de Bartolomé Segura, alias Lementero, vecinos
de dicho termino, acusadas de Hurto. Que como
reos ni presumidos algunos, por mano de Gonzalez
ni otras personas fuesen de la cumbre en ninguna
parte del campo, ni ningunos lugares de arboles
de fuera, de cada uno, ni otros, pedazos
de encina de cumbre, sino que fuesen derecho
Que para el dicho efecto de comida hagan cumbre en
las casas en medio del campo, y no en otra
parte de dicho pueblo, lo cual hagan y guarden
la multa de Nuestra M. al que lo contrario hiciere
y para que sea cierto de la cantidad que pedazos
de encina cumbre con cantidad aplicacion
y para ejecucion hacen ——

Que ninguna Gitanas ni Gitanos, anden alguacilando
unos a los lugares mas que una caballeria y que
solo vayan una de los hombres de pan pidiendo
y mandado los encerrados, pena de cien azotes
a los Gitanos de la M. y a los Gitanos ninguna
gitana sea osada a traer gallinas o huevos
ni dadas por otras algunas por pidiendo, como
no pueda tener el dicho M. Alcaldes, por cuanto

Para oficios de oficio quatrimo.
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NVEVE.

Mandamiento de Lauor

Mandamiento de Lauor. Diego Vazquez Caudo
Veinticuatro desta Ciudad. Como Diputado
de Lauores. Por Virtud de la Comision
de Lauores. Que le fue dada por los Señores
Justicia y Regimiento desta Ciudad. Para
que Reconozca todas las Casas que
Caen en la Collacion de Sn Miguel
Hasta la de Sn Andres. Y Reconocidas
Mande Cortar todos los Pedazos de
Paredes que Estuuieren Caydos. Y
Amenazen Ruina. Y Mande Hacer
Las Paredes que Conuengan. Y Mande
Cortar Las Vigas. Y Solados que
Estuuieren Podridos. Y Mande Hacer
Los Suelos. Y Solados de Nuevo. Y
Mande Hacer Las Escaleras. Y Mande
Cortar Las Chimeneas. Y Mande
Hacer Las Chimeneas. Y Mande
Cortar Las Puertas. Y Mande Hacer
Las Puertas. Y Mande Cortar Las
Ventanas. Y Mande Hacer Las
Ventanas. Y Mande Cortar Los
Pozos. Y Mande Hacer Los Pozos.
Y Mande Cortar Los Caños. Y
Mande Hacer Los Caños. Y Mande
Cortar Las Cañerias. Y Mande
Hacer Las Cañerias. Y Mande
Cortar Las Fuentes. Y Mande
Hacer Las Fuentes. Y Mande
Cortar Las Pilas. Y Mande Hacer
Las Pilas. Y Mande Cortar Los
Abrevaderos. Y Mande Hacer Los
Abrevaderos. Y Mande Cortar Los
Lagares. Y Mande Hacer Los
Lagares. Y Mande Cortar Los
Molinos. Y Mande Hacer Los
Molinos. Y Mande Cortar Las
Norias. Y Mande Hacer Las
Norias. Y Mande Cortar Los
Hornos. Y Mande Hacer Los
Hornos. Y Mande Cortar Las
Tahonas. Y Mande Hacer Las
Tahonas. Y Mande Cortar Los
Molinos de Viento. Y Mande
Hacer Los Molinos de Viento.
Y Mande Cortar Las Norias
de Viento. Y Mande Hacer Las
Norias de Viento. Y Mande
Cortar Los Hornos de Viento.
Y Mande Hacer Los Hornos de
Viento. Y Mande Cortar Las
Tahonas de Viento. Y Mande
Hacer Las Tahonas de Viento.
Y Mande Cortar Los Molinos
de Agua. Y Mande Hacer Los
Molinos de Agua. Y Mande
Cortar Las Norias de Agua.
Y Mande Hacer Las Norias
de Agua. Y Mande Cortar Los
Hornos de Agua. Y Mande
Hacer Los Hornos de Agua.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Agua. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Agua. Y Mande
Cortar Los Molinos de Sangre.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Sangre. Y Mande Cortar
Las Norias de Sangre. Y
Mande Hacer Las Norias de
Sangre. Y Mande Cortar Los
Hornos de Sangre. Y Mande
Hacer Los Hornos de Sangre.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Sangre. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Sangre. Y Mande
Cortar Los Molinos de Fuego.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Fuego. Y Mande Cortar
Las Norias de Fuego. Y
Mande Hacer Las Norias de
Fuego. Y Mande Cortar Los
Hornos de Fuego. Y Mande
Hacer Los Hornos de Fuego.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Fuego. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Fuego. Y Mande
Cortar Los Molinos de Aire.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Aire. Y Mande Cortar
Las Norias de Aire. Y
Mande Hacer Las Norias de
Aire. Y Mande Cortar Los
Hornos de Aire. Y Mande
Hacer Los Hornos de Aire.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Aire. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Aire. Y Mande
Cortar Los Molinos de Tierra.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Tierra. Y Mande Cortar
Las Norias de Tierra. Y
Mande Hacer Las Norias de
Tierra. Y Mande Cortar Los
Hornos de Tierra. Y Mande
Hacer Los Hornos de Tierra.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Tierra. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Tierra. Y Mande
Cortar Los Molinos de Piedra.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Piedra. Y Mande Cortar
Las Norias de Piedra. Y
Mande Hacer Las Norias de
Piedra. Y Mande Cortar Los
Hornos de Piedra. Y Mande
Hacer Los Hornos de Piedra.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Piedra. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Piedra. Y Mande
Cortar Los Molinos de Madera.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Madera. Y Mande Cortar
Las Norias de Madera. Y
Mande Hacer Las Norias de
Madera. Y Mande Cortar Los
Hornos de Madera. Y Mande
Hacer Los Hornos de Madera.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Madera. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Madera. Y Mande
Cortar Los Molinos de Hierro.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Hierro. Y Mande Cortar
Las Norias de Hierro. Y
Mande Hacer Las Norias de
Hierro. Y Mande Cortar Los
Hornos de Hierro. Y Mande
Hacer Los Hornos de Hierro.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Hierro. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Hierro. Y Mande
Cortar Los Molinos de Plata.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Plata. Y Mande Cortar
Las Norias de Plata. Y
Mande Hacer Las Norias de
Plata. Y Mande Cortar Los
Hornos de Plata. Y Mande
Hacer Los Hornos de Plata.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Plata. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Plata. Y Mande
Cortar Los Molinos de Oro.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Oro. Y Mande Cortar
Las Norias de Oro. Y
Mande Hacer Las Norias de
Oro. Y Mande Cortar Los
Hornos de Oro. Y Mande
Hacer Los Hornos de Oro.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Oro. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Oro. Y Mande
Cortar Los Molinos de Bronce.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Bronce. Y Mande Cortar
Las Norias de Bronce. Y
Mande Hacer Las Norias de
Bronce. Y Mande Cortar Los
Hornos de Bronce. Y Mande
Hacer Los Hornos de Bronce.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Bronce. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Bronce. Y Mande
Cortar Los Molinos de Cobre.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Cobre. Y Mande Cortar
Las Norias de Cobre. Y
Mande Hacer Las Norias de
Cobre. Y Mande Cortar Los
Hornos de Cobre. Y Mande
Hacer Los Hornos de Cobre.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Cobre. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Cobre. Y Mande
Cortar Los Molinos de Estaño.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Estaño. Y Mande Cortar
Las Norias de Estaño. Y
Mande Hacer Las Norias de
Estaño. Y Mande Cortar Los
Hornos de Estaño. Y Mande
Hacer Los Hornos de Estaño.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Estaño. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Estaño. Y Mande
Cortar Los Molinos de Plomo.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Plomo. Y Mande Cortar
Las Norias de Plomo. Y
Mande Hacer Las Norias de
Plomo. Y Mande Cortar Los
Hornos de Plomo. Y Mande
Hacer Los Hornos de Plomo.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Plomo. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Plomo. Y Mande
Cortar Los Molinos de Hierro.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Hierro. Y Mande Cortar
Las Norias de Hierro. Y
Mande Hacer Las Norias de
Hierro. Y Mande Cortar Los
Hornos de Hierro. Y Mande
Hacer Los Hornos de Hierro.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Hierro. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Hierro. Y Mande
Cortar Los Molinos de Plata.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Plata. Y Mande Cortar
Las Norias de Plata. Y
Mande Hacer Las Norias de
Plata. Y Mande Cortar Los
Hornos de Plata. Y Mande
Hacer Los Hornos de Plata.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Plata. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Plata. Y Mande
Cortar Los Molinos de Oro.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Oro. Y Mande Cortar
Las Norias de Oro. Y
Mande Hacer Las Norias de
Oro. Y Mande Cortar Los
Hornos de Oro. Y Mande
Hacer Los Hornos de Oro.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Oro. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Oro. Y Mande
Cortar Los Molinos de Bronce.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Bronce. Y Mande Cortar
Las Norias de Bronce. Y
Mande Hacer Las Norias de
Bronce. Y Mande Cortar Los
Hornos de Bronce. Y Mande
Hacer Los Hornos de Bronce.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Bronce. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Bronce. Y Mande
Cortar Los Molinos de Cobre.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Cobre. Y Mande Cortar
Las Norias de Cobre. Y
Mande Hacer Las Norias de
Cobre. Y Mande Cortar Los
Hornos de Cobre. Y Mande
Hacer Los Hornos de Cobre.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Cobre. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Cobre. Y Mande
Cortar Los Molinos de Estaño.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Estaño. Y Mande Cortar
Las Norias de Estaño. Y
Mande Hacer Las Norias de
Estaño. Y Mande Cortar Los
Hornos de Estaño. Y Mande
Hacer Los Hornos de Estaño.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Estaño. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Estaño. Y Mande
Cortar Los Molinos de Plomo.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Plomo. Y Mande Cortar
Las Norias de Plomo. Y
Mande Hacer Las Norias de
Plomo. Y Mande Cortar Los
Hornos de Plomo. Y Mande
Hacer Los Hornos de Plomo.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Plomo. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Plomo.

Jurados: Y los Alcaldes de la mesma Collacion. Juntos
Y Cada Vno de Por Si. Y Cada Vno
de Ellos. Por Virtud de la Comision
de Jurados. Que le fue dada por los
Señores Justicia y Regimiento desta
Ciudad. Para que Reconozca todas
las Casas que Caen en la Collacion
de Sn Miguel Hasta la de Sn Andres.
Y Reconocidas Mande Cortar todos
los Pedazos de Paredes que Estuuieren
Caydos. Y Amenazen Ruina. Y Mande
Hacer Las Paredes que Conuengan.
Y Mande Cortar Las Vigas. Y Solados
que Estuuieren Podridos. Y Mande
Hacer Los Suelos. Y Solados de Nuevo.
Y Mande Hacer Las Escaleras. Y
Mande Cortar Las Chimeneas. Y
Mande Hacer Las Chimeneas. Y
Mande Cortar Las Puertas. Y Mande
Hacer Las Puertas. Y Mande Cortar
Las Ventanas. Y Mande Hacer Las
Ventanas. Y Mande Cortar Los
Pozos. Y Mande Hacer Los Pozos.
Y Mande Cortar Los Caños. Y
Mande Hacer Los Caños. Y Mande
Cortar Las Cañerias. Y Mande
Hacer Las Cañerias. Y Mande
Cortar Las Fuentes. Y Mande
Hacer Las Fuentes. Y Mande
Cortar Las Pilas. Y Mande Hacer
Las Pilas. Y Mande Cortar Los
Abrevaderos. Y Mande Hacer Los
Abrevaderos. Y Mande Cortar Los
Lagares. Y Mande Hacer Los
Lagares. Y Mande Cortar Los
Molinos. Y Mande Hacer Los
Molinos. Y Mande Cortar Las
Norias. Y Mande Hacer Las
Norias. Y Mande Cortar Los
Hornos. Y Mande Hacer Los
Hornos. Y Mande Cortar Las
Tahonas. Y Mande Hacer Las
Tahonas. Y Mande Cortar Los
Molinos de Viento. Y Mande
Hacer Los Molinos de Viento.
Y Mande Cortar Las Norias
de Viento. Y Mande Hacer Las
Norias de Viento. Y Mande
Cortar Los Hornos de Viento.
Y Mande Hacer Los Hornos de
Viento. Y Mande Cortar Las
Tahonas de Viento. Y Mande
Hacer Las Tahonas de Viento.
Y Mande Cortar Los Molinos
de Agua. Y Mande Hacer Los
Molinos de Agua. Y Mande
Cortar Las Norias de Agua.
Y Mande Hacer Las Norias
de Agua. Y Mande Cortar Los
Hornos de Agua. Y Mande
Hacer Los Hornos de Agua.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Agua. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Agua. Y Mande
Cortar Los Molinos de Sangre.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Sangre. Y Mande Cortar
Las Norias de Sangre. Y
Mande Hacer Las Norias de
Sangre. Y Mande Cortar Los
Hornos de Sangre. Y Mande
Hacer Los Hornos de Sangre.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Sangre. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Sangre. Y Mande
Cortar Los Molinos de Fuego.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Fuego. Y Mande Cortar
Las Norias de Fuego. Y
Mande Hacer Las Norias de
Fuego. Y Mande Cortar Los
Hornos de Fuego. Y Mande
Hacer Los Hornos de Fuego.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Fuego. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Fuego. Y Mande
Cortar Los Molinos de Aire.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Aire. Y Mande Cortar
Las Norias de Aire. Y
Mande Hacer Las Norias de
Aire. Y Mande Cortar Los
Hornos de Aire. Y Mande
Hacer Los Hornos de Aire.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Aire. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Aire. Y Mande
Cortar Los Molinos de Tierra.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Tierra. Y Mande Cortar
Las Norias de Tierra. Y
Mande Hacer Las Norias de
Tierra. Y Mande Cortar Los
Hornos de Tierra. Y Mande
Hacer Los Hornos de Tierra.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Tierra. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Tierra. Y Mande
Cortar Los Molinos de Piedra.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Piedra. Y Mande Cortar
Las Norias de Piedra. Y
Mande Hacer Las Norias de
Piedra. Y Mande Cortar Los
Hornos de Piedra. Y Mande
Hacer Los Hornos de Piedra.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Piedra. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Piedra. Y Mande
Cortar Los Molinos de Madera.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Madera. Y Mande Cortar
Las Norias de Madera. Y
Mande Hacer Las Norias de
Madera. Y Mande Cortar Los
Hornos de Madera. Y Mande
Hacer Los Hornos de Madera.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Madera. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Madera. Y Mande
Cortar Los Molinos de Hierro.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Hierro. Y Mande Cortar
Las Norias de Hierro. Y
Mande Hacer Las Norias de
Hierro. Y Mande Cortar Los
Hornos de Hierro. Y Mande
Hacer Los Hornos de Hierro.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Hierro. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Hierro. Y Mande
Cortar Los Molinos de Plata.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Plata. Y Mande Cortar
Las Norias de Plata. Y
Mande Hacer Las Norias de
Plata. Y Mande Cortar Los
Hornos de Plata. Y Mande
Hacer Los Hornos de Plata.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Plata. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Plata. Y Mande
Cortar Los Molinos de Oro.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Oro. Y Mande Cortar
Las Norias de Oro. Y
Mande Hacer Las Norias de
Oro. Y Mande Cortar Los
Hornos de Oro. Y Mande
Hacer Los Hornos de Oro.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Oro. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Oro. Y Mande
Cortar Los Molinos de Bronce.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Bronce. Y Mande Cortar
Las Norias de Bronce. Y
Mande Hacer Las Norias de
Bronce. Y Mande Cortar Los
Hornos de Bronce. Y Mande
Hacer Los Hornos de Bronce.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Bronce. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Bronce. Y Mande
Cortar Los Molinos de Cobre.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Cobre. Y Mande Cortar
Las Norias de Cobre. Y
Mande Hacer Las Norias de
Cobre. Y Mande Cortar Los
Hornos de Cobre. Y Mande
Hacer Los Hornos de Cobre.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Cobre. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Cobre. Y Mande
Cortar Los Molinos de Estaño.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Estaño. Y Mande Cortar
Las Norias de Estaño. Y
Mande Hacer Las Norias de
Estaño. Y Mande Cortar Los
Hornos de Estaño. Y Mande
Hacer Los Hornos de Estaño.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Estaño. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Estaño. Y Mande
Cortar Los Molinos de Plomo.
Y Mande Hacer Los Molinos
de Plomo. Y Mande Cortar
Las Norias de Plomo. Y
Mande Hacer Las Norias de
Plomo. Y Mande Cortar Los
Hornos de Plomo. Y Mande
Hacer Los Hornos de Plomo.
Y Mande Cortar Las Tahonas
de Plomo. Y Mande Hacer Las
Tahonas de Plomo.

Comisión de Jurados: Y para que los Jurados le den
Buenos y Fieles Relacion de lo que
Hallaren de Peligro en las Casas
Que Reconozieren. Y Para que
Juren en Forma de Derecho. Y
Para que Declaren Ante Mi el
Escriuano del Cauildo. Y Ante
Qualquier Escriuano Publico
Que Para Ello Sea Llamado.
Todo lo Que Hallaren de Peligro
en las Casas Que Reconozieren.
Y Para que Juren en Forma de
Derecho. Y Para que Declaren
Ante Mi el Escriuano del Cauildo.
Y Ante Qualquier Escriuano
Publico Que Para Ello Sea
Llamado. Todo lo Que Hallaren
de Peligro en las Casas Que

Para los despachos de oficio que se ofrezcan.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Sepa todo el que este Instrumento de Escritura de Obligacion vieren como Yo Dn Juan Murillo Salguero Vecino de esta Villa de Llerena, y Alcalde Ordinario por su Magd en ella, y su Jurisdiccion, otorgo, y conozco por esta Carta, que doy mi Fee, y Palabra Real, en Virtud de Juramento, que hago en forma de Derecho, de que he de pagar, y pagare a Dn Pedro Diaz de Luna, y Paz, Vecino de esta Villa, y Alcalde Ordinario por su Magd en ella, y su Jurisdiccion, o a quien su Poder hubiere, la Cantidad de Quinientos Reales de Vellon, que me ha prestado, y prestados me ha, para Gastos de mi Casa, y Familia, y para otras cosas, que me han ocurrido, y ocurren, y no he podido, ni puedo pagar, por no tener Caudales, ni Medios, para ello, y los Quinientos Reales de Vellon, que importan, y valen Diez y Seis Mil Maravedis de Vellon, me obligo de pagar, y pagare al dicho Dn Pedro Diaz de Luna, y Paz, o a quien su Poder hubiere, en esta Villa, o donde quiera, que me pida, y demande, dentro de Quatro Meses primeros siguientes, que corran, y se cuenten desde el Dia de la Fecha de esta Escritura en adelante, sin Pleito, ni Contienda alguna, que sobre ello le haya de poner, ni mover, ni Pleito, ni Demanda, que me sea puesta, ni movida, ni Costas, ni Daños, que se le sigan, ni recrezcan, que yo no se los pague, y satisfaga, luego, que me pida, y demande, dentro de dicho Tiempo, y Plazo, que para ello le doy, y señalo, y pasado, que sea dicho Tiempo, y Plazo, que para ello le doy, y señalo, y no le pagare, y satisfaciere, como dicho es, quiero, y consiento, que por el mismo caso, que no le pague, y satisfaga

tan Sr. como la Cortes dan. de Jerez y Porque ante
la Asistencia de Cauza estad. y Sucesiones Medica
para que cuida a la Asistencia de Estado de Enfer-
dos. que es Cauza a Cuio de los pacientes y para
Juro fe hacen para la Asistencia mandados
Los Mes. del Cauza Obligacion y Cauzas de
Pueblo Prouidencian Dair medico. Y Contra-
taron con Dn Fran. de Cauza la Asistencia para
co D. Juan Cortes de el presente en la Condicion
de que anual Dn. se le cauza de dar Cauza. Y los
propios vienen para Cauza para la ayuda de
Costas Casa y gada, de que les Obligacion fecha
Cauza en 2 de Dn Fran. de Cauza. Dnes pecos de
que az Cauza manerida en esta Cauza de Maestro
de Gramatica muy rs de alguno. Cauzando
dis tal Cauza para la Cauza, y que aunque se ha
Cauzado colocar Maestro no Cauza de hauer pasados
Cauzos de que fe Cauza para la Cauza
de Costas, y Cauzando esse Cauza para
la Conseruacion de dicha Cauza, como de pareceres
Maestro de Gramatica, para el Cumplimiento
de D. Hazes Cauzas y Cauzas que se Cauzan
dar y para dejar de Cauza Obligacion Cauzas en Cauza
geneacion dos Cauzas de Dn Fran. de Cauza y Cauza
en Nombre pendaria, de Dn Cauza de Despacho
de Su Mg. de Su Chancilleria de Cauza de
Granada, y que para esta Cauza es necesario Cauza
Cauza Cauzas Cauza para Cauza Despacho

para que el Mrd. de tiempo q. a cada uno le cupiere
de diez mil y cuarta Rs. para tomar la posesion
de que se le da comision para el de arreo de yeguas
y otros q. se le presente dar Poder a Cristobal
de Rs. a D. Pedro Ygnacio Marqués a D. Manuel
Martinez de Castilla procuradores del numero de
Madrid y la D. Josepha Martinez de Cosio vecinos
de esta villa para q. en nombre de cada
uno en solidum para q. en presentando este
orden. parezcan en dha. Mancha y pidan
el rancho despacho para que el Mrd. de tiempo
por donde corresponde á cada uno mitad de
y de tiempo de tres meses. en cada uno de
dichos diez mil y cuarto Rs. de vellon de que
se halla escripturado este cargo. y mas lo
que le consignare para gastos de la marcha
para q. no falten con puntualidad los que se
dieren de alcance comun y causa publica. y mismo
para q. de los cargos de dhos pos. le sea bien
necesario para los tiros y de los tiros q. al dho
le hicieren seguir a veinte leguas de los seguidos
en el corral de Castilla sobre la villa de Aranjuez
Leon de Castilla y para dar este cargo del
que resta por dar se sobre el pago de la alcabala de
los Reynos en q. fue Cristos al dho villa de q. fue
carnero y el que se le seguidos en dho Mancha
rea con el Rs. de Sn. Carnero sobre los q. de la
Mrd. por razon que se le dieron para sacar los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sello quarto. Veinte mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE:

pachs comun de alo Sentencia para esta causa Autos
Cau.d con la Vill.a de Sn Roman. para ante el Sr.
Pres.te y Sala de Sentencia de los Pri-
meros Jueces ordinarios. pedid.o los Autos
Autos en Vist.a Los mencionados hasta que recai
Consegui.do el dho pacho Zuelto dijo, que para
ello Jo amp.o y dependiendo estan y corren
los Autos dhos Procuradores del Pri.r mencionado. En
que pide ampliacion Alegua, con el Sr. Fiscal
ral Alc.de ordinario de esta villa y con la Sr.a Justicia
Seglar por ordinario. Para cuio efecto se Libren
dos Vnos con Autos Vnos en la forma
lleuan dispuesto los Acordados y firmaron
Lo que se dio de Conocido de que doy fee
Dor Dn Manuel de Saauedra = Ante mi =
Juan Cordillo
Escriuano
Dn Alonso Ortiz
Malfido
Gonzalez
Prado
Dn Pedro Diaz
Deluna y Paz
Dn Juan Murillo
Saauedra
Bartolome
Cordillo Labado
Miguel Cordillo
de Saabedra
rd 26 gs
recibido

Concuerda con el mismo original que
con el otro tanto de esta
fee = Blanco

Pedro Marin Blanco

Alcalde ordinario de esta villa
Dn Manuel de Saauedra

Ante mi Dn Pedro Marin Blanco Escriuano de los Reales Consejos

AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

En Olmos de Sta Ma. de Guisando en veinte y quatro dias del mes de Diz.
bre de mil y seiscientos y treinta y nueve años ante mi Juan Murillo Escrivano de su Mag.d y testigos
de Calleja vez. de la dha villa parecieron los Alcaldes y Regidores della a saber
el Mas.e Pedro Reynoso Regidor decano y Antonio Blazquez
y Juan Gonzalez Regidores y Bartolome Sanchez Procurador
General todos en el Ayuntamiento que hacen y hacer suelen
en la Casa de Ayuntamiento de la dha villa a donde se juntaron
y congregaron los que en el
Luego luego se hallaron presentes los dichos Alcaldes Regidores
Procurador General y Diputados del Comun que abajo firmaron
y dixeron que por quanto el dia de Sn Juan primero que viene
de mil y seiscientos y quarenta años se acaban los oficios
de Alcaldes Regidores Procurador General y Diputados del Comun
y Personeros y otros oficios de la Republica y combiene
nombrar otros nuevos para el dicho dia y que para ello
se junten todos los vezinos de la dha villa en forma
de Concejo como lo an de costumbre y para que
los dichos oficios se repartan entre todos los vezinos
de la dha villa como se a hecho en los años pasados
y para que se guarden las ordenanzas de la dha villa
y Reales Provisiones de su Mag.d que tratan y disponen
de la forma que se a de tener en la eleccion de los
dichos oficios y para que se execute lo que por
ellas se dispone y mande y para que se nombren
los dichos oficios de la Republica para el dicho dia
primero de Enero que viene de mil y seiscientos y quarenta
años y para que se nombren los Diputados del Comun
que an de ser quatro personas dos de ellos Caballeros
y los otros dos Escuderos y Labradores y para que
se nombren los Personeros del Comun que an de ser
dos personas y para que se nombren los Alcaldes
de la Hermandad que an de ser dos personas
y para que se nombren los Alcaldes de la Mesta
que an de ser dos personas y para que se nombren
los Alcaldes de la Cabaña Real que an de ser dos
personas y para que se nombren los Alcaldes de la
Cabaña de Ovejas que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de Cabras
que an de ser dos personas y para que se nombren
los Alcaldes de la Cabaña de Puercos que an de ser
dos personas y para que se nombren los Alcaldes
de la Cabaña de Bueyes que an de ser dos personas
y para que se nombren los Alcaldes de la Cabaña
de Caballos que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de Mulas
que an de ser dos personas y para que se nombren
los Alcaldes de la Cabaña de Asnos que an de ser
dos personas y para que se nombren los Alcaldes
de la Cabaña de Perros que an de ser dos personas
y para que se nombren los Alcaldes de la Cabaña
de Gatos que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Ratones que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Topos que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Conejos que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Liebres que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Venados que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Corzos que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Gamos que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Jabalies que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Osos que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Lobos que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Zorras que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Tejones que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Garduñas que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Comadrejas que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Ginetas que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Meloncillos que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Gatos Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Ratones Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Topos Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Conejos Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Liebres Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Venados Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Corzos Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Gamos Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Jabalies Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Osos Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Lobos Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Zorras Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Tejones Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Garduñas Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Comadrejas Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Ginetas Monteses que an de ser dos personas y para
que se nombren los Alcaldes de la Cabaña de
Meloncillos Monteses

de la Guarda, que la cardo de Vaya y Corbeniense
de Mora le la de poyar en todo, y en fe fueron
cruzados forasteros compadres en dho. abezedario
de Campanilla. Y cuando la Campanilla y falsando no abezedario
dejaron de bailar con la Campanilla en cuios términos quedo
concluida la dha. Boda y para ello fue en la
dha. Villa de Mora real de Guadalupe en la casa
de la habitación de Campanilla

Luego luego ay mismo dia fiesta Cruz de
Gragera y Mora de la Villa de Abenojar de la Casa de
dada de Campanilla de dho de mayo de
quinientos y ochenta y dos años. Estando juntos
por la mañana dho. Campanilla y Campanilla
por la tarde dho. Campanilla y Campanilla. para arreglar
la Boda que se han de hacer dho. Campanilla
para la celebración de dho. Campanilla y Campanilla
por la tarde dho. Campanilla y Campanilla y Campanilla
años de Moros que han de llevar para Campanilla
dho. Campanilla y Campanilla y Campanilla
dho. Campanilla y Campanilla y Campanilla
Campanilla y Campanilla y Campanilla

Luego luego Campanilla Campanilla Campanilla
Campanilla de Campanilla. Campanilla y Campanilla
Campanilla y Campanilla y Campanilla
Campanilla y Campanilla y Campanilla
Campanilla y

y q̃ las sementeras de nros Cab.s Vnos. q̃ los aos
q̃ no dán, acordaron se corran dos fanegas por morga
q̃ no arrojan y q̃ en ello no sea lebrador ninguno q̃ no
q̃ diere fianza para seguridad. arrendandose por
los años de sementera de nros. Vnos cab.s
de la de no dán: y q̃ los q̃ tales dan y posean ãn.
vedados nros pueblos, y q̃ este fuero cumplo ãn q̃ cada
vno firmaron

D.n Jos.f Murillo
de Saavedra

Juan Gordillo
Gordano

Andres Mo
reno

Bartolome
Gordillo latado

Miguel Gordillo
de Saabedra

Juan Vicente
Serrano

Pedro Mas.s Cano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio que se remite.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Ordenanza. Por Quanto se ha hecho notorio á la Comunidad que los Soldados de Dn Diego Rosa Embiándose sus Testamentarias de los Militares, y otras qualesquiera Escrituras de Ultima Voluntades como de los Testamentos que seguidamente se suelen en sus escritos otorgar, y siendo Substancial, e instrumental que otorga el hombre como que se Dispone sus formalidades, ala mayor constante Certeza de la ultima Voluntad, aque por ocasion militar de Campaña, y Guerra, tan Unidas Solemnidades, como de militar se Dispone el dho mi morando los, segun la necesidad, y estrechez de las ocasiones, y parages en hallarse tan Crecidos de Obligados en mi Real Servicio no mueran Abintestato se ha tenido por Util establecer la Referida Regla fixa; Siguese de hallarme informado de que muchos militares, gozan Crecida inteligencia en lo que previene el dho, y las leyes de sus Reinos en Quanto de Sucesion tan Circunspecta, y de tanta importancia; de que pueden resultar litigios, Anulacion de Confidencias, disposiciones de sus ultima Voluntades en Grabio de Herencias; Considerando tambien que sin embargo de que el Conocimiento y Autentica formalidad de los Inventarios Juicios Universales de particiones y Remates de Justicia Ordinaria por ser la Matriz de todos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Las Leyes disiones, y en Cuanto Regulan dhos Dos fe
xentes y personas interesadas de Sus tintos Juzgados y de que
esta Dependen y para ocurrir dhos inconvenientes
que proceden del Mal entendido Sus declaraciones
y Reglas esta prevenido en mis Ord.as de la
Año de mil Setecientos y Veinte y ocho libro quarto
titulo Diez Articulo quinto, que en quanto a particu
ny de Herencia, y que en materia de Imbentarios
han de tener Juezes Militares, Sean introducidos Da
vidad de Practica en Diferentes partes, estos Reinos en
que no obstante Abiendo Mejorado instruido y re
Ordenanza se han aumentado Dudas, Competencias y pen
Juicios Ala mas pronta Administracion de Justicia y Gran
men de las partes interesadas, deseando mi Paternal
cidado evitar Agravios, y costos inconvenientes y que
se ha observado en dhas mis Reales Ordenanza pa
ra mas segura permanencia de las Ultimas Voluntades de los militares y menos costosa Disposicion
de Sus Herencias y para mas Entendido no se Combiertan
en perjuicio de Sus testamentarias Disposiciones, y en de
fecto de Sus hijos Viudas herederos, y que
en todo se cumplan estas cindo citadas Reglas, he tenido
por declarar lo siguiente

1 El militar de qualquiera grado o condicion que sea
no estando en Campaña con funcion de Guerra Ataque
sea en plaza sitiada debe otorgar su testamento Codicilo y
Ultima Voluntad ya escrito o de Palabra en la prefe
forma con las mismas solemnidades y todos Palabras que

ni le combiene ni le conuiene Sobre, [illegible] y hazion Alguna
para otorgar tan grabe y importante instrum.to sino
2 en los casos prebenidos en los dos Capitulos Sig.tes
Militar de qualquier grado y condicion que sea
donde en Campaña pueda otorgar su testam.to Codi-
zilo y ultima Voluntad por escrito o de Palabra ante dos
Testigos fidedignos llamados y Rogados para ello en
Subsistencia de que el testamento o codizilo que assi o-
torgare solo debe Valer si el testador se Viese muer-
to en Acquella Campaña y fallecido en ella por
3 si pasare lo otorgado o parte donde tubo tiempo y Dis-
posicion la Viviente para otorgar su testam.to como los
Paisanos no Valga lo que Obiere hecho en Qualquier Oficio
de Campaña donde Sea benido

Militar de qualquier grado o condicion que esta-
ndo en funcion de guerra pueda otorgar su testam.to
Codizilo o Ultima Voluntad por escrito o de palabra es-
cribiendo lo en la Arena en el Caso o sea o Vaina de
lanzada, con otra Qualquiera parte con su sangre fru-
ta o otra cosa o forma en que de quenta conozca su
ultima Voluntad y no pudiendo esto por Dos testigos fidedig-
nos que lo Vieron escribir en la forma dicha, o que oie-
ron manifestarla de Palabra aunque los testigos no sean
llamados ni Rogados para ello, lo qual solo debe Valer si el
Viviere en la misma funcion, y porque fuera della si qual
manere en Campaña Debe otorgar otro testam.to en los tes-
tigos llamados y Rogados que bien mas o parte y declaracion ati-
endan su ultima Voluntad, y si pasare el otorgado debe hacer

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NVEVE.

Y Mandare. Ordinl. Que los Capitanes en la forma
dispuesta en la Ordenanza prevenida en el Artículo Antecedente
D Faltariendo Militar en Campaña Contestam.do o sin
Q Sí fuere Oficial el Comandante o si fuere Soldado Cabo
Q Exorte Darán las Disposiciones y ponerlos en
los Viene y para ello tenía el Difunto haviendo dicho Jues
ron de Abs. Auditor y sino lo Hubiere Dos Oficiales Nombra
dos por el Comandante y para los Viene de Oficiales Nom
por el Exorte y para los de Soldado y todos los Viene
Entregueno depositte el Auditor Comandante Exorte el
Respectiva Mn.de Darán cuenta a la Justicia Ord.naria
del Lugar donde el Difunto tenía su Domicilio y
no teniendo lo Participaran a la Justicia de Alg.s
de la mism.a para que lo haga a los Herederos D
Haviendo estos o otra persona con Despacho de Aquella
Justicia para presencie los Viene y el Difunto se Entre
tegaran con especificación y claridad de los que son,
dando Recibo y Copia de este despacho tengue pron
to se Ha de dar Cuenta Alguna sin se halle
Logue se Hubiere gastado en el funeral Correspondien
te Deuda Preferente o Custodia de los Viene

Y Faltariendo el Militar de qualquiera grado o Cali
dicion que sea Contestam.do o sin el en otra qualquie
ra parte Aunque sea en plaza Sitiada la Justicia Ordi
naria Cuente los datos de Inventario y particion asistien
do Adrien.ya de el Inventario Dos oficiales y
Nombre el Comandante o Gobernador para que

Para oficios y otros usos.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

habiendo Alguno Pagos de mi Real Servicio los Alcaldes Ordinarios de dicho que dellos hagan Inventarios oficiales que los entregaran Al Comandante General para que de Destino entienda

Faltando Comisiones de qualquiera Graduacion que sea Contadores sin el Sello de trescientos que habiendo en otro oficio de Justicia Real Ordinaria de Alcaldes donde los Hubiere para el Inventario de los Bienes y otros de ganados de los Quedados y pagos de mi Real Servicio lo participara Al Comandante General de el destino que el Difunto tenia para que embie por ellos Con despacho y certificacion que los del Cargo de dicho Pueblo, y si falleciere en la Corte asistira El Ministro de Hacienda o oficial mas graduado que alli Residiere nombrara persona que asista a hacer los Caudales pagos de mi Real Servicio y guarde el debido Correspondiente

Siendo Razon de Comisiones hubiere de hacer Alcaldes Mayores de Guerra Militares Ordinarios Justicias nombraran el Oficial o oficiales que nombrare el Comandante o Gobernador para hacer los Caudales pagos de mi Real Servicio en la misma forma que queda prevenido en la Justicia Real Ordinaria

Faltando Algun Intendente de mi Real Exercito o de provincia la Justicia Ordinaria Mayor de los Autos de Inventarios y Tasacion de los Bienes Haciendo el Cargo del

Inventario Ynmediato de la Yntendencia
de quien Recaxe el manejo interina de ella y para
Conocer los Papeles, Cuentas y demas Pertenecientes
Pertenezcan en Inventario formal y para dar
Cuenta de la Contaduria Ordinaria

Juez Yntendente de Hacienda en Comisión para
Conocer de los Autos Reales Cuentas Inventarios
Papeles de los Oficios y Contaduria de Alcabalas
de la Yntendencia de aquí en adelante Recaiente
el manejo de ella para que Recoja los Papeles y Cuen
tas pertenecientes a mi Real Hacienda, y de Recaxa en Inven
tario formal y General de Inventarios de los Oficios
pertenecientes a dicha Yntendencia

Auditor de Guerra
Contador de Ordenes
Tesorero de Exercito y Real Hacienda
Comisario Ordenador
Contador de Ejercito
Contador de Provincias
Tesorero de Provincias
Contador de Rentas Generales
Tesorero de Rentas Generales
Administrador de Correos
Administrador de Tabacos
Administrador de Salinas
Administrador de Aduanas
Administrador de Rentas Generales
Administrador de Alcabalas
Administrador de Rentas Provinciales
Administrador de Rentas Unidas
Administrador de Rentas Estancadas
Administrador de Rentas Generales y Provinciales
Administrador de Rentas Generales y Unidas
Administrador de Rentas Generales y Estancadas
Administrador de Rentas Provinciales y Unidas
Administrador de Rentas Provinciales y Estancadas
Administrador de Rentas Unidas y Estancadas
Administrador de Rentas Generales, Provinciales y Unidas
Administrador de Rentas Generales, Provinciales y Estancadas
Administrador de Rentas Generales, Unidas y Estancadas
Administrador de Rentas Provinciales, Unidas y Estancadas
Administrador de Rentas Generales, Provinciales, Unidas y Estancadas

Fallecido en Campaña Comisario Ordenador Oficial
dependiente de la Yntendencia que ha tenido Mando
de Caudales y Papeles de mi Real Servicio el Auditor hace
Inventario de cuanto pertenezca a dicha Yntendencia a la persona
que nombrare para el Reconocimiento de Papeles y Cau
dales y de lo que practicando el Auditor y Alguacil

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Por la Intendencia lo que queda prebenida en Mca 1
pitulo Antecedente

11 Fallecido en el Lugar de la intendencia Algun Co-
misario ordenador Comisario ordinario, Tesorero
Otro dependiente de la Intendencia que tubiera mane
jo de Caudales, o pagos de mi Real Hacienda la Justicia
ordinaria hara el Inventario de Bienes del Difun-
to Asistiendo el Intendente o la persona que no re
se para de Ejercer Jurisdicion preferente de los Caudales y pagos pendencientes de mi Real Hacienda
Siendo preferida en todo caso la Justicia ordinaria
respecto de los Intendentes en todo el genero Crimi-
nal no debiendo tener en tal caso ningun dependiente
mas jurisdicion que la que Dellos quieran en sus Ofi-
cios y manejos Sin embargo de qualesquiera Ordenes y
Provisiones Cartas Patentes y Privilegios

12 Fallecido de muerte Algun Intendente Comi-
sario ordenador o otro subalterno o dependiente
de intendencia que tubiera manejo de Caudales y pagos
de mi Real Hacienda hallandose Alli Algunos de los
subalternos de la intendencia la Justicia ordinaria
hara el Inventario de los Bienes del Difunto y otro
separado de los Caudales y pagos de mi Real Hacienda
y puesto todo en seguro dejara la Justicia
del Domicilio del Difunto la Intendente en su
Distrito tenia su destino paraque en Despacho Ordi-
nario [illegible] por los Autos y por los Caudales y pagos
de mi Real Hacienda. Y si Algunos de los Referidos Ministros
fallecieren en la Corte la misma Justicia por medio de un
Curial de Despacho de la Secretaria paraque se determine

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para los años de mil setecientos quarenta y nueve.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Por quanto los Alcaldes del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Fuente del Maestre y los demas Alcaldes de los Juzgados de primera instancia de los demas pueblos de este Partido, y los

Para despachos de oficio q.e se ofrezcan.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Cedulas. Sobre calidad de q.e no se pueda hacer postura, sin poner fianza.

El Rey = Por quanto en Decreto de veinte de Enero de mil setecientos y diez y siete resolví, por motivos que tuve presentes, y se expresan en la exposicion del Quarto por ciento de los Habitadores que usaban los Pueblos y se habian cobrado muchos años á aquella parte para dotacion de las consignaciones y Salarios de la camara; pero me dáre á hallarse al presente formada en virtud de mi Decreto de ocho de octubre del año proximo pasado de mil setecientos y veinte y ocho. La Suma de ocho millones doscientos y veinte mil Habitadores; para que continuasen en la Solucion de los otros tres tercios de la Corona de las tierras Valdías y Realengos que hallasen ocupadas en mi Patrimonio, como asimismo de los de Habitadores, segun, tiempo de sus concesiones, modo de los Hornos y Fragua en este contenidos, y quanto sea mi voluntad para que sean los que se expresan de mi Real facultad o se apliquen al pago de las contribuciones y Gastos ordinarios que ocasionan los Pueblos y sean con el preciso cargo de que en los Hornos y para que fueron concedidos, y otros de muchos sin facultad, y considerando el tiempo dilatado transcurrido, los muchos y que componen la Hacienda que con tanto celo y aplicacion corresponde a mi Corona en estos tiempos que tanto sirven a la causa publica, y bienes de mis Vasallos; he resuelto y Decreto el quince de Mayo proximo pasado se libre á cada uno de los Pueblos la cantidad de cinco mil reales vellon con el cargo de satisfacer los salarios de los Escribanos, Contadores

los Alcaldes de primera instancia que fueren de la forma que
juzgaren mas conveniente el Cardenal Gobernador
de España, y juzgare las causas juntos con los
Regidores de dho Reyno Sandre y la Diputada para evitar
los inconvenientes que en esto tiempo suscitaron los
procuradores mas ordinarios para dho tierra, que
los pueblos no juzgan sin poner a la causa de pro-
pio al Rey. Que hacen los corregidores y Alcaldes
Mayores de los corregimientos de Cuidado, co-
mo de los capitulares para que no causen costas ni
llegue el caso de despachar ejecutores, cuio pro causa
se lleva de costas en la persona que la sentencia de vista
en cada parada oprimida para que de vista al con-
denado fin, y que el remanente que quedare
de dhos dos de costas y dhos gastos entre
en la Thesoreria de la fabrica de nuestro Palacio de
dicha villa de Madrid dhos dos de costas y dho, para
gastos della, esperando que Vuestra Magestad no sea dho
por gravamen a los Pueblos, la porque los Alcaldes
ordinarios no los son y para cuando se ofre-
ciere necesidad de nombrar Alcaldes, y la por el mo-
dico salario que dhos tendran con los reos que mandado
dieren por la sentencia para que estén y cumplan en
sus fines y hagan de ellos libremente de los notorios
fautores que les causaban en los Pueblos y deuestad
mar en adelante y la costa de la sentencia de vista
derechos algunos: porque, mando a todos los Go-
vernadores, Intendentes, Corregidores, Alcaldes
Mayores, ordinarios, y demas justicias, Ministros

Personas de los Cuerpos y Villas de los Caminos de Partidos
de sus Reynos y Señoríos a que fueren y pudieren ser
llamados en virtud de mi Decreto de este presente
Año Cumplan y Executen lo que les pareciere y
lo que Cumpla al Bien de ellos les permitiere y Mando
por Leyes Correspondientes a los de sus Oficios de Cuerpos
y Villas y Lugares que Gozaren de Franquezas Cartas y
Mercedes y Privilegios de que Gozen y hayan Gozado
dellos y Tengan de los Caminos de Partidos al tiempo que lo
Hacen de los Cuerpos y Villas y Lugares de Jurisdicion de
Cualesquier de mis Reynos y Señoríos que Gozaren de
Franquezas y Libertades y Privilegios que Gozen
y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Y Mando a los Corregidores y Alcaldes Mayores
y Ordinarios y Demas Justicias de los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos de mis Reynos y Señoríos que Gozaren
de Franquezas y Libertades y Privilegios que Gozen
y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
y que Ninguno no sea osado de Entrar en los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Cualesquier Personas que Entraren en los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Sin Licencia de los Corregidores y Alcaldes Mayores
y Ordinarios y Demas Justicias de los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Cualesquier Personas que Entraren en los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Y Mando que Ninguno no sea osado de Entrar en los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Cualesquier Personas que Entraren en los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Sin Licencia de los Corregidores y Alcaldes Mayores
y Ordinarios y Demas Justicias de los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Cualesquier Personas que Entraren en los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Y Mando que Ninguno no sea osado de Entrar en los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Cualesquier Personas que Entraren en los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Sin Licencia de los Corregidores y Alcaldes Mayores
y Ordinarios y Demas Justicias de los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Cualesquier Personas que Entraren en los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Y Mando que Ninguno no sea osado de Entrar en los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Cualesquier Personas que Entraren en los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Sin Licencia de los Corregidores y Alcaldes Mayores
y Ordinarios y Demas Justicias de los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos
Cualesquier Personas que Entraren en los Cuerpos y Villas
y Lugares y Señoríos que Gozaren de Franquezas y Libertades
y Privilegios que Gozen y hayan Gozado dellos y Tengan de los Caminos de Partidos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Pedro Juarez, Sarrano, Vecino de esta Villa Como mas
a Lugar. ante Vm, digo. que se hallara, Entre Papeles
de Importancia Y Repartidor de las Bullas de la Santa
Cruzada. Y del Importe de Esta misma. Juan Mar
Juarez Vecino. que fue de esta Villa Ya difunto. Y de
Pidiendo por Diligencias de ello, Hallandome
Con animo de Encargarme Entre, Contenidas. obli
gaciones. Y Escrituras. que hubo Y se hallaran dadas
del theforo. mor. Se Sirva de Recibir Vms. Jura
mento Forma dho nombramiento que esta presto a
su. aceptacion = Por Barro=

Suplico, a Vms. Se Sirvan de acordar Y de Cumplir
Como Solicito. En que Recibiremos Vm. Justo

Pedro Juarez Sarrano

En cauza que se hubo por Dn. Juan Juarez Vecino de esta
Villa. de Que Se Hallan Papeles que de Ellos Pertenecen
en Poder de Sus Herederos Como Albaceas Y Fieles Executores

Para los años de mil setecientos treinta y nueve.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Yo Ruiz Antonio de Soto Sr. de S.M. Público y del Juzgado desta villa de los Santos certifico que en dho. que ante mi en esta villa a fecha de la notificación de la Ciudad de Llerena que recumplimiento con el Juan de Gutierrez Alcalde ordinario por S.M. Bine en el mandamiento de la Carta orden del tenor siguiente

Carta orden

Su Magd que Dios g. por su Real Decreto de quatro del Corriente se ha servido mandar apartar del consorcio que ave se celebrado con la Infanta Dª Maria Josefa Carlota Leonarda del Orden Christianisimo el Infante Dn Felipe con la Infanta Luzia Isabel hija primogenita del Rey Christianisimo el dia beinte y seis del pasado y de su Real orden y acuerdo del Consejo cargo a V.S. para que lo tenga entendido y lo haga saber en su jurisdicion para que se celebre tan feliz asunto segun en caso semejante se tiene practicado en ella Dios g. a V.S. m. a. Fho. en Madrid beinte y nueve de Enero mil setecientos treinta y nueve = Dio. Bis de Quadros = Señor Juan de Lumedo = Por lo que mando a Vm. cumpla y guarde la referida Carta orden segun y como en ella se contiene y para que tenga el debido cumplimiento doy el presente en esta villa de Llerena a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos treinta y nueve años = Concuerda con la Carta orden

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

... la esperada Vereda de Robledillo del conducto para
... se regulen y para que conste lo signe y firme
... en Badajoz en veinte y dos días del mes de
... de mil setecientos y treinta y nueve años =

Diego Antonio de Cadahalso

Diego Antonio

Alcalde de Nav.

... testimonio que se ha
... para ... y para que conste lo firmé en Badajoz
... de mil setecientos y treinta y nueve años =

Pedro Martín Carrasco

Fue rubricado por el
Señor Subdelegado
de Rentas

Don Juan de Dios ... y Ruiz de Leyva del Real Tribunal de Rentas Generales de Su Majestad en esta Provincia de Extremadura, Subdelegado de Rentas de Badajoz y su Partido por el Señor Don Juan de Robledillo Barrantes Caballero del Orden de Santiago, Corregidor de esta Ciudad y Provincia de Extremadura, Superintendente de Rentas de Su Majestad en ella, etc.

Certifico que en el Libro de Matrícula de Mareantes de esta Ciudad y Partido que existe en mi Oficio a mi cargo, a folio ... se halla matriculado Pedro Martín Carrasco, vecino de la Villa de Alconchel, Patrón de la Barca de Alconchel, nombrada Nuestra Señora de la Soledad, de cabida de ... toneladas, que navega en el Río Guadiana, y para que conste donde convenga, a pedimento de dicho Pedro Martín Carrasco, doy la presente en Badajoz a veinte y dos de Mayo de mil setecientos y treinta y nueve años.

Pedro Martín Carrasco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

M

Jues

S. mes, no ygnoran S.ndo la Audiencia
q̃ se halla en la Ziu.d de Xerez entendiendo en la ma
teria de Baldios, y en q̃ é esperimentado q̃ esa P.a
aun con ser interesada en los pastos de los
de esa no á dado se p.r entendida, guando pue
de ser importante el concurso de todas á la
defensa, y mas si hubiesen instum.to q̃ acad
hubasen p.r esta se pidió al Juez con este mis
mo pensam.to q̃ hiziese citar y emplazar á todas,
para p.r una execucion dad citadas y omitidos, y
sin oirnos é declarado pertenezientes á la
Pl Coronal.s Baldios de esa V.a y sin embargo
de la contradic.on q̃ se hizo disposicion al Pro
motor fiscal, y á los remedios q̃ estan intro
tados ante el, y en la Junta no lo contienen
executé segun tenemos dho q̃ procederá

á expeder los ganados, y á vender ó arre
darlos valdrá.

Es de abandonar una mareria
tanta importancia y esperanza, p.r lo q.e se
me hace preziso participar á V.mds esta
noticias para q.e se sirban de comunica
lo á su Ayuntam.to para q.e en su intelige
zia resuelba lo q.e conta ma duzer q.e acon
zumbra le parezca mas azertado; y si fue
conbeniente la voz podrá dar poder á N.tro S
Delg.do, Procurador de esta V.a en Cheres
para q.e la defensa de todas sebraças de bajo de
un contexto, informando de los instrum.tos
con duzentes q.e tenga esa.

Parece q.e el Juez comprehende en l
incorporac.on las tierras de labor q.e comprehe
den los ruedos, pues á fijado edicto zitando y e
plazando con termino y apercebim.to para q.e
Audiencia á los poseedores; y p.r charidad se
bien q.e V.mds hagan difundir esta voz para
q.e acudan los interesados pues acia q.e

q.e la Virreyna de las Yndias los alcanzara a tambien es zierto q.e si no se defienden los comprehenderà la expendida; señala 9 dias desde el 21. del

Cuyo abiso dela q.e resolvieren Vmds. me acompañado de quantas ocasiones seàn de su serv.o

G.e D.e á Vmds m.s a.s como desseo Vaiçre 25 de Sep.re de 1739

B.M. de Vm.s S.r y C.o Su

Fern.o A.s

Ynes

Alc.es Ordinarios dela V.a de los Santos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

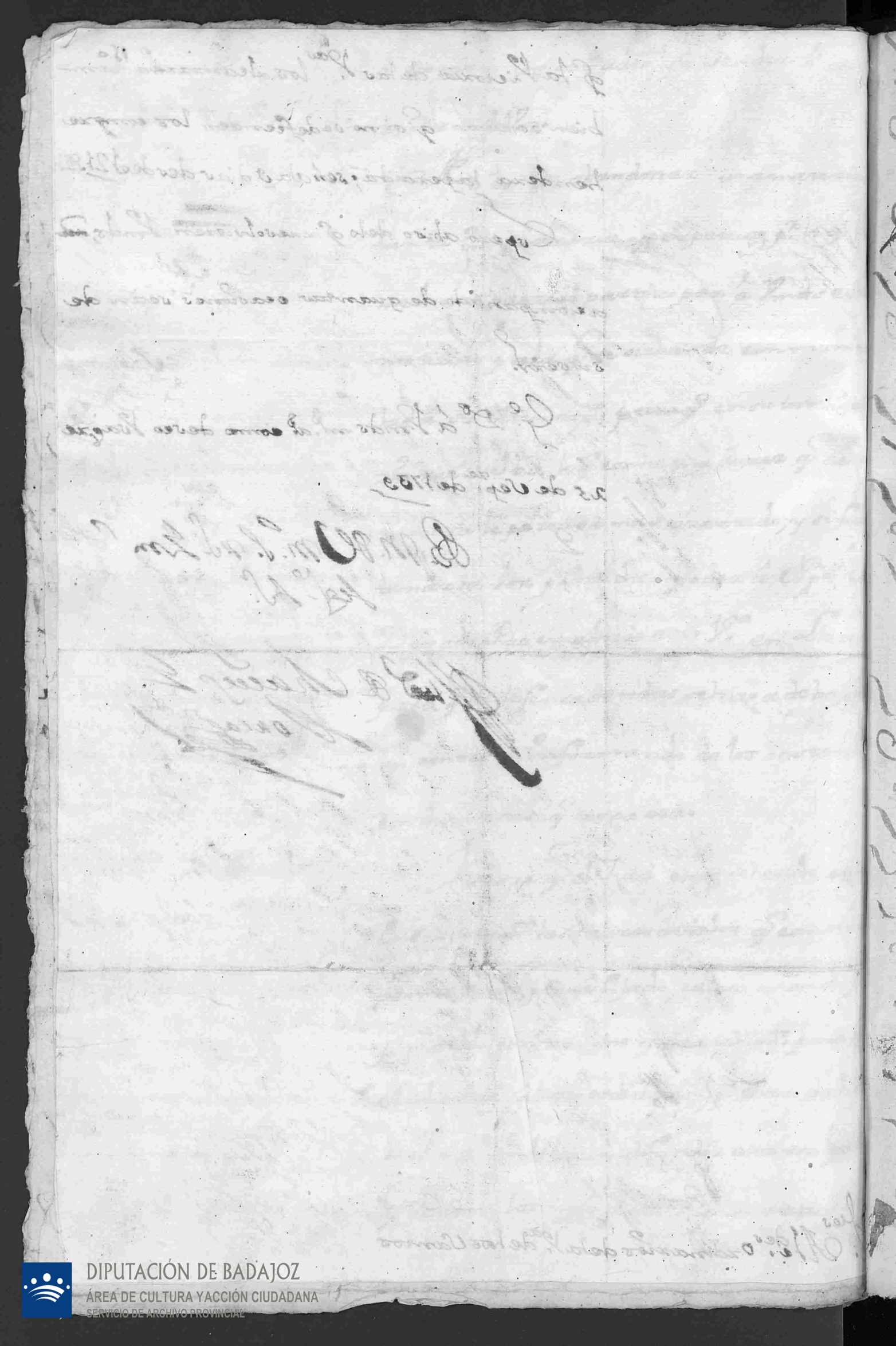

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dⁿ de pliegos de oficio quarto años.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Autos de bienes. En la Ciudad de los Barrios en veynte y dos dias del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y nueve años ante el Señor Don Juan Miguel de la Cuadra Alcalde ordinario por su Magd. en esta dicha Ciudad y su Jurisdicion por ante mi el Escribano publico y de Cabildo de ella y testigos parecio presente Dn. Juan Gonzalez Rodriguez Vecino de esta dicha Ciudad y dijo que por quanto Dn. Juan Gonzalez Rodriguez su padre difunto vecino que fue de esta dicha Ciudad otorgo su testamento y ultima voluntad ante mi el presente Escribano en veynte y quatro de Septiembre de este presente año en el qual entre otras cosas que en el declaro fue una la de mandar se le dijesen por su alma quatro misas rezadas y que para pagar las limosnas de ellas mando se sacasen de los bienes de su caudal hasta en cantidad de quatro pesos de a ocho reales cada una y que para cumplir y pagar lo contenido en dicho su testamento y ultima voluntad nombro por sus albaceas testamentarios a Dn. Juan Gonzalez Rodriguez su padre y a Dn. Joseph Alonso Rodriguez su hermano y que para usar de dicha albaceazgo se les diese el Auto de aprobacion en forma y que para ello se hallasen presentes a la apertura de dicho su testamento y ultima voluntad

Lue les dran de aurseguido este auto. p. Luis en dha Villa
chanillera. Lo firmo. Alcalde Mayor. Dr. Dn. Diego Ramos de Ribera.
En dha villa. dho dia. mes y año dho. Yo el Escriuano
Leyo el auto de arriua. y dho Alcalde mayor. Dr. Dn. Diego Ramos de
Ribera. Mandó se notifique a los Alcaldes ordinarios de esta villa
y a los demas Justicias de ella. que luego que se les notifique
este auto. Salgan con Varas de Justicia. y Prendan a todos los
Reos Delinquentes. que se hallaren en esta villa. y sus Arrabales
para lo qual. Les da y concede. Poder cumplido. Y lo firmo.
Ante mi. Dn. Juan Ramos de Ribera. Escriuano. Real. y Publico.
En dha villa. dho dia. mes y año dho. Yo el Escriuano
Notifique el auto de arriua. a Juan Ramos Alcalde ordinario
de esta villa. en su persona. Que lo oyó. y dijo. que lo cumplirá
como en el se contiene. Y lo firmo. Ante mi. Juan Ramos de Ribera.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Badajoz en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y nueve años ante el Señor Don Juan Antonio Gonzalez de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) y Regidor perpetuo de ella y en presencia de mi Escribano Publico y testigos parecieron Don Juan Murillo de Saavedra y Don Pedro Diaz de Deluna y Paz Regidores perpetuos de esta Ciudad y dijeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebró en esta Ciudad en veinte y tres de este presente mes se trató y confirió sobre que respecto de hallarse en esta Ciudad el Señor Don Juan Vicente de Guemes Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo Conde de Revilla Gigedo Gentil hombre de Camara de su Magestad (que Dios guarde) Teniente General de sus Reales Exercitos y Capitan General de la Provincia de Estremadura y Presidente de la Real Chancilleria de Granada y que por su Excelencia se ha de servir esta Ciudad con el Regalo acostumbrado en semejantes ocasiones y que para ello se hallaba en ser de Propios de ella la cantidad de quinientos ducados de vellon que se le podian librar y entregar para dicho efecto y que para ello se hallaba presente Don Juan Murillo de Saavedra Regidor Diputado de Propios de esta Ciudad para que en virtud de lo acordado en dicho Ayuntamiento librase dicha cantidad de quinientos ducados de vellon para el Regalo que se ha de hacer a su Excelencia

Sesenta y ocho maravedis.

153

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Gerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen. Señor de Vizcaya y de Molina. A todos los Corregidores Governadores Alcaldes mayores y Ordinarios y demas nuestros Jueces y Justicias Ministros y Personas quales quier de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos nuestros Reynos y Señoríos aquienes lo contenido en esta nuestra Carta executoria tocare y fuere notificado y acada uno dellos en Nuestra Jurisdicion. Salud y Gracia. Sabed

que ante los del nuestro Consejo a pendido
y sehа litigado pleito entrepartes, se Avoma
el Consejo Justicia y Regimiento dela Vi
delos Santos y Miguel de Junquitu s
Procurador: Y dela otra Dn. Fran.co Fernan
dez de Ynestrosa viuda de Dn. Fer
nando de Carbajal vecina dela misma
Villa y Pedro Davila Camargo su Pro
curador en su nombre. Sobre que Setas
el Valor delas hierbas dela Dehesa
que llaman Vega perteneciente alos
propios dela Citada Villa y que goza
en Axendamiento dicha Dn. Francisc
y Sobre lo demas Contenido en el pleito
del qual primera mente Conoció Fran.co
Gordillo Trasbote Alcalde hordinario
por el Estado general dela misma Villa
delos Santos en Virtud de Despach

de Dn. Fran.co de Arana del nuestro Consejo
siendo Presidente del Honrrado Consejo
dela Mesta su fecha de diez de Enero de
el año pasado mil setecientos y treinta
y dos, por el qual mando mantener los
Ganados del D.n Fernando Carbajal
en las Dehesas dela Ciudad de Deleitosa
y que en el Caso de no Conformarse
en el precio se nombrasen Tasadores
En cuio cumplimiento por parte del
mismo D.n Fernando se nombró Per
sona; y tambien por la dela Villa y
practicadas Otras Diligencias, se recusó
al dho Alcalde, quien con su acompa
sado hizo nombramiento de Tercero
el qual se conformó con la tasa hecha
por Dn. Juan Hidalgo vecino dela
Puente del Maestre, que antes fue

nombrado por parte dela Villa, encuia vis
tud se aprobo la tasa mandandole pagar p
razon de las citadas hexuas Seis mil y
quatrocientos Rs. de vellon, cuio auto pr
vereron en onze de Marzo del año para
de Setecientos y treinta y dos y dho pore
mencionado D.n Fernando de Carbajal
Sentenpuso apelacion para ante los del
nuestro Consejo y contestimonio de ello
y en caso necesario y interponiendola de
nuebo acudio ampliada en virtud de
Abil del mencionado año mil Setec
ientos treinta y dos, prosiendo en su co
Secuencia pretendio Sacado de dho ca
el citado auto y todos los antecedentes
declarandolos por nulos, y hauiendose
admitido por los del nuestro Consejo
la citada apelacion y mandado remitir

del los autos originales causados. Sobre lo re
ferido y emplazadose dha villa en virtud
de R.l Provision a este fin librada por
ellos, habiendo tenido efecto dha Provi
sion resulta todo lo antezedente; Ytam
bien que en su consecuencia Se mostró
parte la villa dela Santa con quien
Se contubo este pleito y las pruebas
que en el dedujeron reduciendose la
de dha villa a que Se pusiese la tasa
cion de que Se entro dujo este recurso
en cuio asumpto Se presentaron por una
y otras partes varios documentos en
corroboracion de dho que les asistia
y conforme a lo que de ellos resultava
Se pasó a mejor, en cuio Juicio
mediante los traslados que a este fin

Auto.

Del Señor Licenciado Don Geronimo Parra y Don Sancho Carmuedo Regidores de Cabra.

Se les comunico Mandamiento dado en el pleito y termino de la prosecucion del Vitpo y otras providencias, y estando el pleito con Uso y Estimamente Visto por los Señores nuestro Corregidor, proveyeron en veinte y dos de Enero pasado de este año el auto que se sigue = Mantenerse dar Vida se en Diferiendo Cabaña por este año en la Dehesa Litrosa pagando a la Villa Lanconia R.s Señor y en adelante Se saque del prezon y remate en el mayor Postor. Veinte y Enero veinte y dos de mil Setecientos y treinta y ocho; Suzerado praguas = Cuio auto se hizo notorio a los Procuradores delas partes y parte de Da Francisca Fernandez de Enestrosa Se Suplico con el Respeto debido pedimos que para mejorarla se le entregase

los autos y haviendose mandado asi y que
aestefin, sele diesen testimonios delos Asien
damientos hechos delos mencionados partes
enlitigantes años, y ensu Virtud yntro-
ducido y mejorado la Suplica ensu pedi-
mento de veinte y vno de Agosto proxi
mo pasado pretendiendo la rebocacion de dho
auto y que se reformase ala Tasa que antes
tenia pedida, declarando por nula la ejecu
tada y los autos hechos en este asumpto
debolbiendolos al Realengo mas zercano
o Alcalde de Quadrilla que lo fuese alos
Citados pastos, para que con las Personas
que por el nuestro Consejo se nombrasen
se hiciese la Tasacion dela mencionada
Dehesa, todo lo qual fundò en diferentes
motibos que mui por extenso dixo y
alego, de que se dio traslado ala parte de
la Villa delos Santos por quien respondi-

endo. del sepdho Su confirmacion del auto
de Vista entodo y portodo conel adicta me
to dela Condenacion de Costas encontem
placion delo ynpuesto de este Litijio y del
dilatado quele haviá sido Su Seguim
ento, acuio sr puso presentes los docu
mentos enque lo fundaua. Degue asi
mismo semando dar y dio traslado a
la parte de la Francisca fernandez de
ynestrosa, por quien reproduciendo lo
antecedentemente alegado ensu favor
Concluio Su embargo y estandolo le
gitimamente elpleito, buelto a vea por
los del nuestro Consejo, dieron y pro
vieron enel el auto de Remista
guese Sigue= Confirmase el auto del
Consejo de veinte y dos de Enero de
este año, Madrid y Octubre veinte y
nueve de mil Setecientos Sesenta y ocho=

Auto de Remista
S.res del C.o a.d
D.n Joseph Augus-
tin de Camargo
D.r Sancho Bramuel
D.r Fran.co Nuñez
de Carbajo

Lizenciado Zarate= Para que lo contenido
en dho auto, se cumpla y ejecute Sacando
copia desta nuestra Carta= Para la qual
os mandamos a todos y a cada uno de vos
en vuestros Lugares y Jurisdiciones se
gun dho es que siendo con ella requeridos
veais los autos de vista y revista que
van insertos proveidos por los del
nuestro Consejo en veinte y dos de
Enero pasado de este año y veinte y
nueve del Corriente y los guardeis
cumplais y executeis y hagais guar
dar cumplir y executar en todo y por
todo segun y como en ellos se contiene
Sin contravenirlos con pretexto alguno
pena de la nuestra merced y de Tre
inta mil maravedis para la nuestra
Camara Pago la qual mandamos

agual quez escriuano os lonotifique y de ello de
testimonio. Dada en Alcantara a treinta de Oc
bre de mil setecientos treinta y ocho.

D. Joseph de Castro  Pedro Juan Portillo  Dr. Dn. Juan de Dorregaray  Dn. Pedro
de Illaro  de Llano

Y Dn. Dg. Manzano  Alc. Dam. del Rey nro. S.

La haze Escriuir y firm. con acuerdo delos dese. Corr.

Rda.

Dr. Dn. Dg. Manz.no

Dg. Fazz. Munilla

Dg. Fazz. Munilla

Derechos de escrito
Registro y otros.
Ochenta y quatro
Rs. y mio

Escritoria del pleito que sobre Arbitrio entre el Comun
de la Villa delos Santos y  Dn. Juan Fernandez
de Ynestrosa sobre tasacion delos pastos dela Dehe
que llaman Oreja propia dicha Villa.

1500

Correo.

En Alcantara

Sanctos en Sn Dios de la Cruz de Barcarrota Ermita
Seseniento y Cinco y nueve Años ante Mi Pº Gº de Vargas
Escripno de Su Mgd y Testigos Rogados y Llamados
Pº Gº Vargas Escripno de Su Mgd Requiere con Provisn
Executoria de los Señores Alcaldes de la Casa y Corte
de su Mgd. a ellos Presentada por Parte de Juan Mo-
reno Vezino de esta Villa de Barcarrota Alcalde
Ordinario en Ella y Pedro Martin Blanco Regidor
della en Nombre de Su Mgd y de la Justicia y Regimiento
de esta Villa en la Mejor forma que de derecho
aya lugar Pidiendo y Requiriendo a los Susodichos
Juan Moreno y Pedro Martin Blanco en Nombre
de Su Mgd y de la Justicia y Regimiento de esta Villa
Cumplan y Executen la Dicha Executoria en Todo
y por Todo segun y como en Ella se Contiene
Y Pidio Testimonio
Juan Moreno
Pedro Martin Blanco
Ante Mi
Pº Gº de Vargas Escripno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

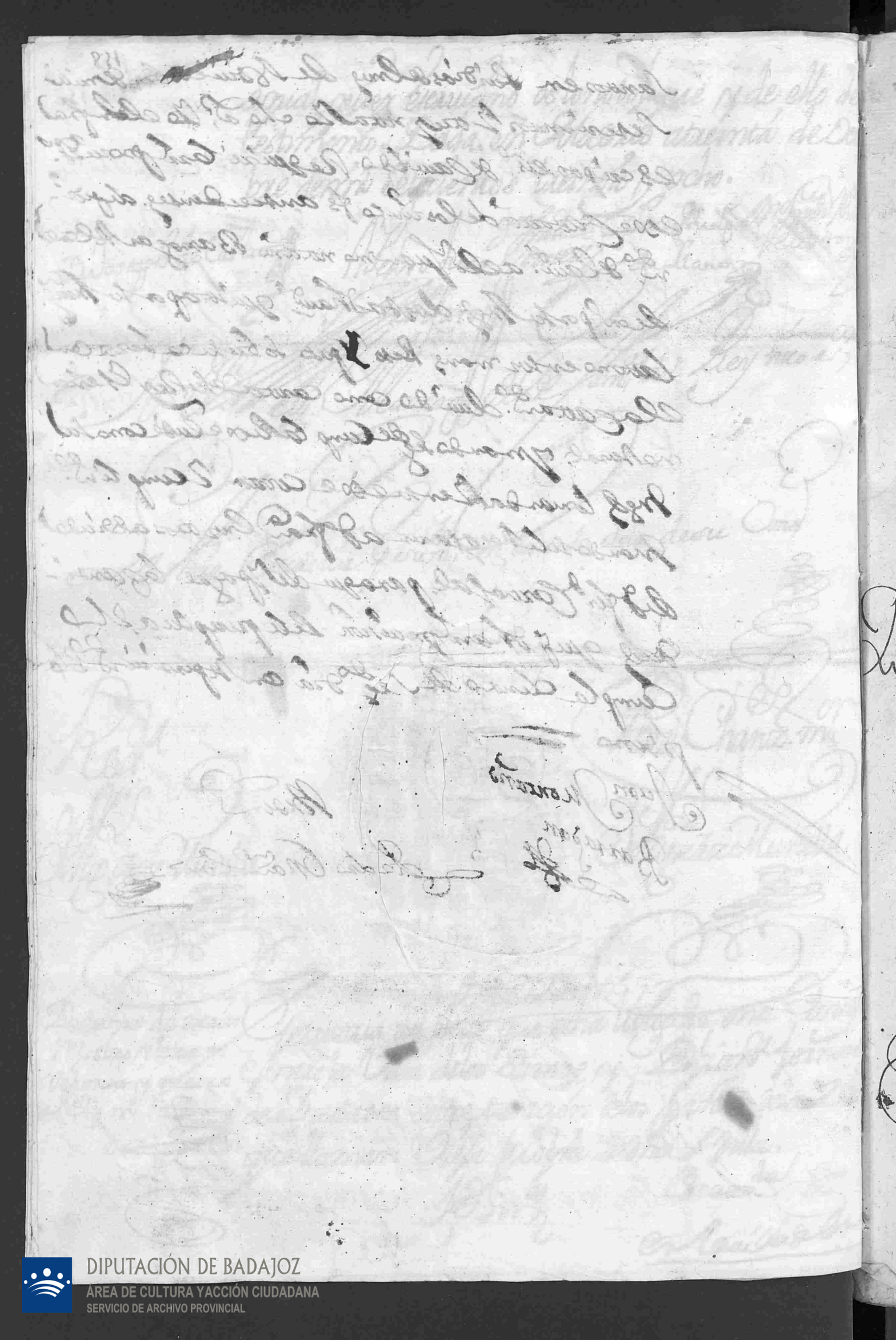

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE.

Para que el Administrador de los propios de la Villa
de los Santos cumpla lo que se le manda, a pedim.to del Concejo della.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Don Phelipe por la Grazia de Dios Rey de Castilla de Leon,
de Aragon de las dos zizilias de Jerusalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Murzia de Jaen &c. = Abos Dn An-
tonio de Caravaxal administrador de los propios de la Villa de los
Santos Salud y Grazia Sabed que en la nra Corte y Chanzi-
lleria ante el Presidente Jorores de la nra Audiencia que Reside en
la Ciudad de Granada por el Conzejo Justizia y Regimiento desa
dha Villa se ocurrio Representandonos entre otros particulares con ha
llandose en la Administrazion dcho propios se hallaua dho conzejo
ympedido para distribuir los frutos y Rentas de sus Vienes en los gastos
precisos que se le Reputauan por alimentos como era gasto dep leitos
y otros, y especialmente el que secuia con Dª francisca de Henestrosa
Viuda de Dn fernando de Caravaxal cortes sobre el pago de difezentes
Cantidades de Texas de la dehesa brezana que se allaua apelado para
el nuestro Conzejo como constaua de Testimonio que presentaua con
cuia Vista nos suplico mandasemos despachar le nuestra Prouision
para que en el tiempo que durase dha Administrazion diesedes
a dho conzejo todas las Cantidades que fuesen nezesarias para el
secuimiento de los dhos pleitos las quales se os abonasen en las quen-
tas que diesedes = Lo qual Visto por los dhos nros Presidente yOidores
por auto que proueyeron fue acordado dar esta nra Carta por la
qual os mandamos que siendo con ella requerido por parte de l
conzejo Justizia y Regimiento desa dha Villa le entreguedes y
hagais luego entrego ar todas las Cantidades de maravedis
que sean nezesarias para los gasto de los Referidos pleitos con
Quenta y Razon, y las que asi entregaredes se os abonaran con Rezivo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en las quentas que dezredes de dha Administrazion y no fazades lo Contrario pena de la mrd mrd y de diez mill mrs. para la nuestra Camara y de la qual mandamos a qualquier Escriuano la notifique y de ello testimonio Dada en Granada a Trezze dias del mes de Julio de mill seze. 16
zientos treynta y nueue a

Dn Jph Saenz de Ortta Plaza Scno de Camra de l

Rey Nro Sr. La hizo Escriuir por Su mdo con Acuerdo de Su Alcal. de Oidores

Registrada

En Granada a Veinte Años en Catorze dias del mes de Julio de mill y seiscientos y treynta y nueue años Ante el Señor Don Pedro de Ortta Plaza y Saenz Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte del Rey nuestro Señor y su Oydor en la Real Chancillería que reside en esta dicha Ciudad por su Magestad Parezio Manuel Carrasco en nombre de Juana Nuñez de Prado Viuda de Juan Nuñez de Prado vezino de la villa de Fuentes Reyno de Jaen y presento la Carta de Executoria de Su Magestad

Pedro Martín Cano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cuenta y Razon Jurada que yo D. Joseph de Larruy dó
á los Señores Justicia y Rexim.to de la Villa de los Santos
de Maymona de lo gastado en las dependencias que se han
ofrecido he seguido desde 7 de Junio de 1737 que dimito la ul-
tima quenta hasta oi dia de la fha desta que en tenor á la
letra es como se sigue — — — — — — — —

Gastos Causados en esta dependencia
sobre que el Comun entregase á dhos Srs
Justicia y Rexim.to del Deposito que á
en dha Villa pertenez.te á las Capella
nias fundadas por el Alferez Migue
l Gomez y Contradiziendo la En
trega mandada hazer á D. Bern.do
Carvajal y que no se les mandase dar
el Trigo sobrante del Rexmo Pa
rimeram.te de Juntar con los antece-
dentes la Petizion mostrandose
p.te y Contradiziendo la pretension
de D. Bernardo de Carvajal que
ba puesta al fin de la q.ta Litaga . . . . 3 o o 2
De llevarla al fiscal . . . . . 3 o o 2
De pasar de Secret.ria el Memorial
que dió de Contradizion á SS.mia de Ca
rrega Juntam.to con el Expediente 3 o o 1

en que se Conzedio la Dn Á Carvajal
para Tomar 30D=xx. del Depositq.
se mando Juntar todo, Y q.e lo biese
el S.R fiscal ..... 3004
De Uevarlo Á el fiscal y Juntarlo con
nro. Expediente ..... 3004
De bolverlo del fiscal despachado ..... 3002
De Uevarlo Á el Ntator ..... 3002
De la Petizion que se dio presentando
el Poder que y.mbiaron dhos Sres S. Y pidi
endo se Ntcofese la Dn. de Carvajal
Y Senos Entregasen los 60D=Xx. Y Áq.ta
de ellos los 30D= que tomo Carvajal
con papel Sellado q. Tenia Ynpliego ..... 30M
De Sobrezuia dho poder en Pzes ..... 3002
De dar q.ta Á el Con.s de dho Pedim.to
que mando pasase Á el Ntator con los
Ántezedentes ..... 3004
De Juntarlo con los Ántezedentes ..... 3002
De Uevarlo Á el Ntator ..... 3002
El Ntator por hazer Ntazion al Con.s
en 11 de Junio que en bista de Ste
Ultimo (Poder) Pedim.to y Poder pre
sentado mando el Con.s bolbiese todo ——— 3042


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Á pasar Á.l S.r fiscal se dió á dho Nº Mato
dien.ª y Seis rr. de p.ta ..... D.o 32 .....

De llevar del Mato Á.l Ofizio dhos
Autos ..... D.o 2 .....

De llevarlos Á.l fiscal ..... D.o 2 .....

En 21 de Junio se dió Petizion en bista
delos Testimonios que dho día llegaron
pidiendo que Carvajal Entreguelos 30 d=
rr.s que á tomado por quenta delos Cof.s
se piden, y que si los hubiese empleado en
Trigo le Entregue Ste á la Villa de los
dhos. de ella y Lapel q.e tenia de planad. ..... D.o 12 .... 6

De dar q.ta de ella Á.l Con.s q.e mando pa
save Á.l fiscal con los Antezedentes ..... D.o 4 .....

De llevarla Á.l fiscal y Juntarla con
los Antezedentes ..... D.o 4 .....

En dho día 21 de Junio se dió Petim.to
presentando tres Testimonios q.e se
Libraron sobre la Entrega del trigo
sobrante del Repartido en dha Villa y
haziendo Oposizion formal Á qual
quiera pretension q.e se Intentase p.r
dho D.n Bernardo de Carvajal y por
Un Otro sí pidiendo Traslado de qual ..... D.o 98 .. 12

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

q̃uer y̓nteto de dho Caxuaſal, ó
Capillanes que tenía dho Pedim.to Or
Pliego entero y se dió por 2e 8 xp.ta q̃
son xĩ ..... Do16..
Papel para el ..... Do01..
Declar q̃.ta al Con.l que mando para
se todo al 8.r fiscal ..... Do04..
De Remitirlo al fiscal ..... Do02..
De sacar Copia de los tres Otimos de
ñm.tos que lleva ésta quenta para y̓mbi-
ar á dhos 8.res que se y̓mbiaron en 21 de
Junio de 737 ..... Do06..
De bolverlo todo del fiscal ..... Do02..
De Remitirlo al Relator ..... Do02..
Al Relator por hazer Relazion al Con.l q̃
mando como lo dezía el 8.r fiscal de cu
ya Respuesta y Auto del Con.l Imbié
en 31 de Julio Copia al 8.r Dn Juan
Murillo de Zaavedra vedó por mp.r de
ex.tos de plata q̃ son xx ..... Do32..
Siguen los gastos delas dependenci-
as de dha Villa por lo respectivo á
que la Dehesa q̃. se á Concedido facul-
tad para Rompex se Sortee entre los



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vezinos Labradores para Cuio fin
se me ymbio Ona Consulta para
los Sres del Consº en 12 de Julio de 731

Dedar qta alt Consº de dha Consulta
Qmando se juntase con los ànte-
dentes, y Q todo lo biese el Sr Fis-
cal vedio àl Ss. de Camra 4 dep.ta ..... D008.....

Dejuntarla con los ànteredentes ..... D002.....

Dewenarlo àl fiscal ..... D002.....

Al Lasante del Sr. fiscal por des-
pachar dhos àutos 8 dep.ta ..... D016.....

Debolberlo del fiscal ..... D002.....

Dewenar dhos àutos àl Relator ..... D002.....

Al Relator por hazer Relazion àl Consº
Qmando dar Despacho p.a Q el Re-
lengo mas dexcano dnformase Q.
Verdad, ò perjuizio se Seguiria de
hazer lo Q la Villa pedia en su Con
sulta vedio quatro pesos de 8 dep.ta ..... D064

Debolber dhos àutos del Relator ..... D002.....

Lapel p.a dho Despacho ..... D002.....

Drôs de dho despacho Q. se dmitio en
de Sep.re de 737 ..... D019.....

Lapel para la Copia del p. el Sello y
sacar dha Copia ..... D006.....

D288....18

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Drôs de Rsíero y sello ..... 0001....
Del Porte del Informe ..... 0003....1
Desuntarlo con los antezedentes .... 0002...
Deluuarlo todo âl fiscal ..... 0002...
Al Pasarse del Asente fiscal por des
pacharlo breue y bien 2ps. de 8xpta .... 0032...
Debolberlo del fiscal ..... 0002...
Delluuarlo âl Relator Ôtmo. ..... 0002...
Al Relator Ôtmo porhazer Relazión
al Consº. y âpuntamto. sedô 8ps. de
ôcho xpta. que son rr. ..... 0128...

En 8te estado sin despachar
se dho Pleito bolbió âla posesión de
su Relatoría Dr. Anfel de la Ma
drid y Lesso en ella el dho Ôtmo pr
ser solo y interino ——— ———

De Rcoser dhos âutos de Casa de Ôt-
mo ..... 0002...
Deluuarlos â Dr. Anfel de la Madrid ..... 0002...
Al dho por hazer Rzar. âl Consº. qúe
en mando en 20 de Nûe. de 731 se
Sorteasse la Dehesa sedô 4 pesos gos
dos Q. son rr. ..... 0080....
Debolber los âutos âl Ôfizio despa-
chados ..... 0002....
Papel pa. el Despacho pa. Sortear dha ——— 0547...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

| | |
|---|---|
| Dehesa | 3 o o 2 |
| Drôs. de dho despacho q. se Jmuío en 22 de Xbre. de 737 | 3 o 18 |
| Papel pa la Copía p. el Sello | 3 o o 2 |
| De Sacar dha Copía p. el Sello | 3 o o 4 |
| Drôs. de Rsíuro y Sello | 3 o o 1 |

Siguen los gastos de dha Villa por lo perteneciente á la Tasazon dela Dehesa del Monte y Pleito q. se litiga con los herederos de Dn. Fran.co de Camaçal

Primera m.te de buscar en la Secretaria de Camara dho pleito pa. Saber el Estado de el q. haviendo mirado los libros de Conozim.to de Drôs, por no hallarse en el ôficio se Encontro tenerlos tomados Scoto el Drôr. desde el año de 731 se vió 4 de p.ta . . . . . 3 o o 8

Dela Petizion pidiendo apremio p. q. los bolbiese con papel sellado y escrito . . . . 3 o o 5 . . 20

De Executar dho apremio el portero . . . . 3 o o 8

Dio Pedim.to Scoto el Drôr. Cont.o dho q. se le Hauia apremiando p. tabuelta de Vtos autos, y q. mediante haverlos entregado al Abogado Dominguez como Constaua de su Rub.a q. Pide se escusase Vte Con q. no Cos

3 5 9 5 . . . 20

Allana, y q. sele dexía se trauase
se sirviese el Con.º mandar se en
tendiesen los Apremios contra dho.
Abogado Cuio pedim.to puso en el Ofi
cio sin darle Curso, y fue preci-
so p.a q. lo tubiese q. pagase yo el
dar q.ta del q. se mando como sepe
dia, y q. si dentro de 8 dias no lo lo bol
biese el Abogado se le pusiesen por
via de Apremio dos Alguaziles de
Guardia a su Costa. . . . . 008...
Dehazerle saber dho Auto al Abog.do . . . 004...
Bolbio dho Perez en 10 de Agosto
de 737 — — — — — —
Se dio Peticion pidiendo q. por Retar
dado se despachase emplazam.to
p.a hazer saber su Estado a los hijos
y herederos de Carvajal . . . . . 005...
Dedar q.ta del al Con.º q. se man
do como se pedia . . . . . 008...
Papel p.a el despacho . . . . . 002...
Dros. de dho despacho q. se Dm-
bio en 16 de Agosto de 737 . . . . . 020...
De Papel p.a la Copia p.a el sello y sa
car dha Copia p.a el Sello . . . . . 007...
065...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

3650...12

Drôs. de Rsûrto y Sello ..... 3oo1.....

Buelto dho Emplazam.to se juntó conlos
ânterezedentes y se dió âl ôfizial maior ..... 3oo2.....
se âbía presentado pedim.to por la.te Contra
ria mostrandose p.te de dar q.ta del âl Con.
que se le mandaron Entregar ..... 3oo8.....
De hazerle saber dho âuto ..... 3oo2.....
Dela Petiz.or con papel Sellado pidiendo
âpremio p.a q. la p.te Contraria bolbiese
los âutos q. fue en 17 de Sepbre de 737 ... 3oo5...2o
Al Portero por Ejecutar dho âpremio ..... 3oo8.....
De Tomar nûo. Drôs. dhos âutos en Vd.
del Traslado q. se nos dio delo âlegado por
la p.te Contraria ..... 3oo4.....
Al ôfizial.or m. de tomar dhos âutos ..... 3oo4.....
Delos drôs. de tiras ..... 3o32.....
De Hauerlos ânzo Abogado ..... 3oo2.....
Al Pasante de nûo. Abogado por hazer
âpuntam.to de dhos âutos 2 pesos de 8 Rep.ta ... 3o32.....
Al Abogado por el Alegato q. hizo Rs. (2)
poniendo âl Contrario Zinco pesos de
ocho de plata en Vn Doblon en ôro ..... 3o75...1o
Al Pasante por escrizia dho Alegato 8 Rep.ta ... 3o16.....
Papel p. dho Alegato pliego y medio ..... 3oo1...26
De pregonarlo el Drô ..... 3oo2...

0846...

3846.

De bolber los âutos âl Ôfizio ..... 3o o2.

De hazer saber el Traslado q. se dio de ẽte
âlegato âlos Contrarios ..... 3o o2.

Dela Copia del Pedim.to de âxxiva q. Dn.
úre â dho S.r Dr. Jud.l Murillo 2 Deplata .... 3o o4.

Dela Petiz.r pidiendo âpremio p.a q. la p.te
Contraria bolbiese los âutos ..... 3o o5.

De Executar dho âpremio q. los bolbio Con
tuos en 11 de Nbre. de 737 ..... 3o o8.

De Mesurlos â Señalar Rlatos âl Pre
sidente ..... 3o o4.

De Mesurlos âl Rlator ..... 3o o2.

Al Rlator por hazer apuntam.to de dho
Pleito y Rlaz.n âl Con.l se dieron 12 pe
sos de 8 Dep.ta Efectibos q. son xx ..... 3132.

Dela Petiz.r pidiendo Señalam.to se dia
p.a la Vista con papel Sellado ..... 3o o5.

De dar.ta q. de ella âl Con.l q. lo Seña
lo p.a todos los dias con Abogados, ô Sin
ellos 4 Deplata ..... 3o o8.

De hazer Saber âlos Proes. dho Señalam.to .... 3o o4.

De Mesurar dho Señalam.to âl Rlator ..... 3o o2.

En Me Estado queda dho pleito y D.r Sph
enta Solizitud de finalizarlo — —

xx 13 o 85 ....

Importa Sta quenta mill ochenta y cinco xx, y Seis mrs. de V.n

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Salvo Error de Pluma, ô suma que si paresiere se
deberá desazer, Tuias partidas son Zientas y Verda-
deras en la forma Q.e en ella se Expresa y por la Ver-
dad âsi lo Juro â Dios y â Sta Cruz + en toda for-
ma fha en Madrid â 28 de Nbre. de 1737

Dn Joseph de Larruy

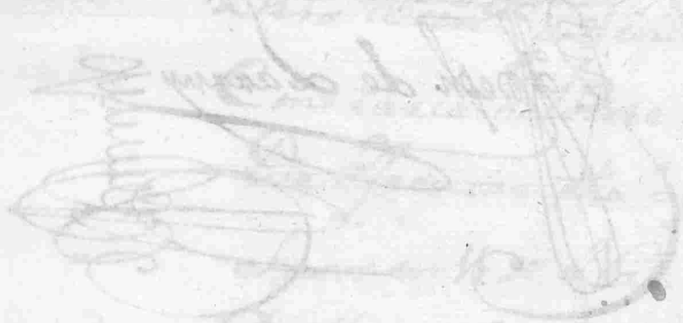

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cuenta delos Gastos del Pleito dela Villa delos Santos por lo. Correspondiente dla Tasa. de la Dehesa con Gr. Sem. de Carvajal desde 29 de Nre. de 737 que ymbié la Ultima q. enta y de Costas de todas las demas dependenzias Alcanze á dha V.a en 687 rs y 30 mrs. segun Carta del S.r Gr. Juan Murillo confha. de 6 de 9.re Diz. de dho año de 1737

Primera.ta de Data

Seszientos ochenta y siete R.s y 30 mrs. de V.n los mismos que Resultaron de Alcanze á mi favor de todas q.tas hasta 29 de Nre. de 1737 que las ymbié á dha Villa por mano del S.r Gr. Jud. Murillo siendo Alcalde por el Estado Noble de dha Villa Gr. por su Carta de 6 de Diz.re de dho año mrcde. prebino así y q.e por no aver Caudal Existente no se me podía satisfazer p. Entorizes. . . . . 687 . . 30

Nota

Esta pagado en Este pleito enta q.ta y Ymbia da en 29 de Nre. de 737 hasta la Vista de dho pleito al Relator; pero no el q.te firme del Abogado, ni buelta de los autos el Relator lo que estendra presente de dha quenta á que me Remito — — — — — — — —

687 . . 30

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

A Abogado por el Informe que hizo
al tpo. de la Vista de dho pleito ve dro
2r Doblon en oro ..... 3.75.
De bolber dhos autos al Rator con el
dado por el Con.do En
que se manda q.e
Este año se manten
ga ala Viuda de Carvajal en la De
hessa pagando 50=Rs. y que despues se
saque al pregon y Rmate en el m.or postor ..... 3.002.
Debraser vaser dho auto a los Prores p.r
haver puesto petiz.n Suplicando los Cont.xios ..... 3.004.
De hazer yo dar q.ta de la petiz.n de Supp.ca
dada por los Contrarios por no haver
hecho sino presentarla en el ofizio y
apuntar la presentaz.n ..... 3.008.
Se les admitio la Supp.ca y hize ver les notifi
case p.a que les Corriese el trô. ..... 3.002.
Pasado el trô. y no haviendo tomado
los autos de petiz.n pidiendo por desier
ta la apelaz.n y por pasada en autori
dad de Cosa Jurgada y que se Confir
mase la Sentenzia de Vista ..... 3.005.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Antes de darse q.ta al Con.to fueron al
ofizio â tomar los âutos por lo que no
tubo efecto — — — — — —
Bolviólos pidiendo Cierto despacho p.a
Compulsar difer.tes
y Instrum.tos que se le
mandó dar p.a poder
Suplicar mas En forma del âuto y
haviendose pasado m.s dias sin hacer pre
sentado el despacho con los Compulsó-
os que pidió di Ped.m.to p.a que vista se
ñalase dn brebe tr.o que fue el de 8 dias
y de no que Corriese el (tr.o) traslado
de la petiz.n Escrito y Papel Sellado ..... 3.o 5.... 20
De dar q.ta de ella que se mandó como ha
dicho ..... 3.o 8.....
De hazer saber al Pror. Cont.o dho âuto ..... 3.o 2.....
Bolvió los âutos ântes de los 8 dias pre
sentando el Despacho y pidió vista de dese
nuebo Despacho para que se Compul
sasen los hazim.tos del año de 692 y en
que Cantidades y personas Hubié
ron sido arrendadas las Dehesas de

3800.....46

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

la Villa Vª. que se le mandó dar — — 3800

Lavado mucho tpo. sin presentar es-
te Vítimo despacho de petiz.on pidiendose
le prefiniese. Inbrebe tro, y dho Cum
plido se declarase p.e de
renta la apelaz.on, ó
que Corriese el trasla
lado delos dros. de ella y pap.l Sellado ..... 005
De dar q.ta de ella que se le Conzediesen
8 dias con derrogaz.on, y que dho pre-
sentado Corriese el traslado ..... 008
De hazer saber dre auto ala p.te Cont.ria ..... 002
Al Criado del Pdor. Corraxio por q.
bolbiese los autos sin apremio se dio
dos de plata ..... 004
De tomarlos rrio. Pdor, y llevarlos
al Abogado ..... 006
Papel para la Petizion q.e hizo rrio. Abo-
gado Rspondiendo ala Supp.ca de Cap.te Con-
traria ..... 008
Delos dros. de dha Petizion que tenia
pliego Entero se dio al Abogado 4p. ..... 060
Al Lavanes por escribirla, y hazer
apuntam.to delos testimonios prevenia
dos en Vrd. delos Despachos q.e Carba-

3887

Pª
Sumarios q̃ se hán de sacar del Libro cobra
Tavar. on de la Debesa

169 3987 8

Salve dho doze reales ..... 3.24
De firmarla el Sor, y bolverlos ántes del
sello ..... 3.4
Dela dho. de tres
Causadas por los pe-
tes Testimon. presentados por Caram-
pel ..... 3.24
Salve pagó por nra. parte
De sacar Copia de dho Pedim.to y de los
dos testim.os Ptimos presentados p.r Ca
vajal vacados por Notario Apostolico, y
sin dilacion para y.mbiarlo todo el dia
27 de Agosto de 738 al R.l Sr.l Fiscal ..... 3.6
De hazer saver el Auto de Traslado
que se mandó dar de nro. ántes en 27
de Agto. de 738 á la p.te Contraria ..... 3.2
Dela Peticion con papel sellado pidien-
do ápremio p. q. hag.a Cont.ria bolbiese estos autos ..... 3.5 2
De Executar dho ápremio al Portero q.
los bolbio alegando y pidiendo despacho
para que se Comprobasen los Testim.os
Redarguidos de falsos por nra. parte ..... 3.8
Dela Peticion con papel sellado dho
hasia llegado á mi noticia que por la
parte Contraria se pedia despacho p.a

3.96 28

Ya Comprovazion delos testimonios
solo con el fin de Examinar este Juí-
zio, y Causas gastos y Costas pidien-
do en ella se deven por Comprobados y
Corregidos y este pleito por Concluso ..... 3oo8
De dar q.ta de ella q.se
mandó Jurar con
los autos que dela Vista Resultara y
dar Traslado á las partes ..... 3oo8
Tomó los autos la Cont.ra y porque los
bolbiese con apremio dió al Criado del
Juz.or propina doble q.los bolbio Concluso ..... 3oo4
De llevar al Relator ..... 3oo2
Al Relator q.e hazer Relazion al Con.to y
apremiam.to mediam.te de estos autos se
dio Tres doblones por vez medio, y ha-
zer Muerto el que lo fue esta pri-
mera Vista y p.a q.e prosiguiese se trabo
Jave que son Rs. vn. ..... 318o
De la Petic.on pidiendo Señalam.to de dia
para la Vista de dho pleito que se veñalo
p.a todos los dias Citadas las partes ..... 3oo8
De dar q.ta de ella al Con? ..... 3oo8
De hazer cargo el Señalam.to a los Reos ..... 3oo4
De llevar el Señalam.to al Relator ..... 3oo2
1318

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1480..24

Se hizo de pleito con 2de Abt. de 68, y

Confirmó la Sentencia de Vara, y se hizo

al Abogado por el informe q. hizo due-

tos pesos gordos ..... D.8.....

Al Sr Corregor del Corl por su propina q.

haverse ganado el Pleito se dio dos pesos de

ocho de plata con aumento que vsm Rl ..... D.32.....

Al Paje del Alcalde se dio un peso de

ocho de plata con aumento ..... D.16.....

De boltver los autos del Alcalde con el dado

de Vista por el Corl al Oficio ..... D.02.....

Papel para la Executoria ..... D.02.....

Drov. de dha Executoria segun ba arreglado á Arancel ..... D.84....16

Lt. se dio enta S. de Corl ya mia por bia de Compo-

sicion por que no se yntrodusca enta Exe-

cutoria todo el Pleito como se Costumbre

por la distancia que se Seguia y no po-

dese hacer, ni aun para el Correo que

viene, y sea mucho mas Costoso con

Doblon de a Seventa Rl almas de los Drov.

de Arancel q. lleva puesto a su margen ..... D.60.....

Papel Sellado para la Copia della p. el

Sello ..... D.01....6

De Sacar dha Copia p. el Sello ..... D.06.....

1480..24

1464..12

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

10464
D. 21

Dxas de Mços y Sello 227 mrs. ... D. 21

Dedar q.ta al Conv.sp dela Consulta q.

Ymbio el S.r Alcalde del Corrdo Jud.l y

Testim.o q.ta acompañaba dello acaezido

en Exec.on y Cumplim.to dela Exec.ut.a

Con.o se dio al S.r Ca-

mara 8 sep.ta q.con R.s ... D. 16

Mandó el Con.o se Junte ave con los au-

tos y se lleve todo de Junta los antez.dtes ... D. 2

Dellevarlo todo al Mtro ... D. 2

Al Mtro por hazer Razon al Con.o el dho

29 de Nov.e de 738 que aprueva el Con.o

lo obrado p.r dho S.r Alcalde y mandó no

admitieve las apelaziones p.a dho Trib.u-

nal que para el Con.o se dio dos pesos de a

Vente R.s que son ... D. 4

Dabolver el Mtro los autos ... D. 2

Dapel p.a la Lexpficac.on q. ymbie en 5 de Dic.re de 738. D. 1

Dho.s de dha Lexpficazion ... D. 18

Sigue la Cuenta por lo Corresponde ente ala Cuspe-

za del pago del ymporte dela Sal segun la Carta

ôn. del Adm.r de Zafra

P.r Primeram.te de Un memorial que vedio por

Secretaria de Haz.da pidiendo Cuspera para

el pago del D.o de Sal de fho. de 738 con par-

pel sellado p.a el que ve dho por el Con.o que

13572

mediante no tener esta Villa Mrios
en prendiente no haría lugar á la Copia ..... 3oo6 ..... 8
De la Petizion con papel Sellado pidien-
do se mandase que el Recaudador de Sal
Cumpliese con lo ofrecido en esta Car-
ta que escribio á dha.
Villa desde dafuera en
que se obligaba á que por el primer ter-
zio del año Jamas la obligaria á la
paga á ora S. Jul. y previniendo tenia
mento de dha Carta y de los Requerim.tos
hechos sobre el pago de dho terzio y que
quando á ello no hubiese lugar se Comze-
diese Copia á ora S.ta Maria de Alg.to q
tenia un pliego Entero ..... 3o17 ..... 6
De un Testim.o de poder p.a esta y mor.a ..... 3o4 ..... 2o
De dar q.ta de dha peticion y Testimonios
que se previnieron con ella al Com.te de
Hac.da q. mandó que el Superintendente
les oyese en Just.a á ocho de p.te al Sr. Cam.no ..... 3o16 .....
..... 3oo2 .....
Papel para el Despacho ..... 3o2o .....
Dros. de dho Despacho .....
Desfirmarlo el Marq.s de Monremolin
en su Casa ..... 3oo2 .....
Rap.s p.a la Copia del p.a el Sello y vacante dha
Copia ..... 3oo6 ..... 6
19647 ..... oo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1647.

Drôs. de Mçurso y Sello ..... 0.0.1.

Sigue la Cuenta por lo Corresponderte ál gastado en el Expediente srê. Tabla de Pan y Consulta que se Supone ábrió Dn. Ant. Carvajal

Debolber errs áutos. del Fiscal ál 1º fezio con la Respuesta que se dio ..... 0.0.2.

Al Mtro. por llevarselos á su Casa se dio ál Criado del Drô. ..... 0.0.2.

Al Mtro. se pagó el S. Rgr. Garzia por lo que se vaca mitad en blanco ..... 8

Debolber errs áutos del Mtro. ..... 0.0.2.

Papel pa. el Despacho srê q. se Mando y Multa de Leon Duc.os á Carvajal ..... 0.0.2.

Drôs. de dho Despacho que yntbié en 22 de Agosto de 738 ..... 0.3.4.

De Sacar Copia del para el Sello y papel sellado para ella ..... 0.0.8.

Drôs. de Mçurso y Sello ..... 0.0.2.

De dos Cartoncillos que se sacó de dho Despacho para Tomar Razon de el Pto Correspondiente ála Multa en las Contadurías de gastos de Cam.ra y Penas de Justicia con papel sellado ..... 0.1.3.

De Tomar Razon de dho Despacho en

A 19713..21

13713..22

Las dos Referidas Contaduriás ..... 9.08.....

Delos dros. dela Certificazion de haver pagado los 100 Duc.os de Multa que se ympusieron á Caravaja ..... 9.12.....

Delos Portes de Cartas con ynclusion de Pliegos mayores de Toda la Correspondencia que Comprenden estas q.tas sean gastado 68o q.tos que Vduzidos á V.m hazen ochenta R.s de V.m ..... 9.8o.....

Yt. por mi Travaja la Correspondencia en el Tpo. que Comprende esta q.ta y Regozijos que en ella se Expresan; habiendo sido penosisimo, y de mucho pacos el Seguimiento del Pleito dela Dehesa con Enperal, sin Consideracion á haber yo Supplido todo el dinero necesario hasta el dia de oy, y trayendo tambien Seguida Pleito Dobleres de á Seyenta R.s q. son ..... 192oo.....

13013..22

Importa esta quenta Trese mill trese R.s y Salvo Errores de Pluma, y Suma que se parezierse se debera deshazer, y Juro á Dios y á esta Cruz + ser Llegada y Verdadera

Todas las partidas que ella Comprehende en los d
Pliegos que va Escrita, y haberse descubierto entre
Fines que Expresa, y por la Verdad lo firmo en Mad
á 11 de Dbre. de 1738.

Dn Joseph de Larruy

123

Muy S.r mio, y Amo. Doy Rs
puesta à la de Vm. de 19 del Corr.te
dio. que en la preten.sion de los
Almarzas no ay nov.d, y me boi
en ella con la m.or Soria, y lo
Continuare en adelante, Co-
mo Vm. me prebiene.
Y La Rcosi los autos de la
Diligencia del Correo, y al pun-
to los tomé yo, y ve allan en
Casa del Abog.do trabaj.do clagun
tam.to, y no ve desaran de lama

no hasta vn breve finaliza
sin que le perjuicie dilator
y exo de daños, y perjuicios
poca fuerza en atenz. á q
ya el Cor. y mehorenzias
vez la Deheua propios de
Queda en mi poder el
de Dozx de Quatroz. Rs
y errezado de que q.to arre
vi derrizará Vm. Rmiz
verre deve.
Abo S. Hern. os Pt
y en q.to á pedix satisfa
la debergüenza con que
do la Arrezova en vn p
dize el Abog. do que ha do

pedído la por vu Mces entaz.
es lo mejor no âblar vrê. ello.
sino tiçezam[te], y en el y rrfoime
sé los Cont.[zios] lo Bozeaven con
Capa de Enemiga Carzaches
bien la mano: El S.[r] Cueba me
â ofrezído hazez q.[to] le pida, y
que âblara âlos Mrôs. quando yo
le âble ve âde ber el pleito, el q.
Seguíxé con el m.[r] Empeño, pues
enlos que ven de Vm. vrê. lo
âgo yo.

En el mismo ôficio ây
ôtra Dem.[da] puesta de la Mes-
troua vrê. manutenz.[n] de sus
garados enla Dehesa, de q

venos à mandado daz tra

y yo è Respondido con vn p

ve âga saber âta Villa en pe

Dudo con fina Voluntad

âtade Dn. de Sr. de Serbíde y g

E. te G.de m. S. Dn. y Du

26 de 1732

Andres de Sn. Ant. de

Joseph de Larruy

S. R. D. Murillo

Dn Dor Ygnacio Renguifo Procurador Cnta Real Chanr.a que reside en Cuesta Dñ.a de Granada. que es parte de los Sres Juezes y Rexim.to de la V.a de los Santos, En el pleito que tenemos con Partes por Apelacion y sea seguido Con los herederos de Dn Gonzalo de Camargo Caballero que fue del Abito de Sr. Santiago Sobre la Cag.ta de la Alm.dn de los propios dedha V.a que estuvo a su cargo; Jerifico que los gastos que se han echo Cnta las defensas y seguim.to de dho pleito y dinero que para ello se ha sacado Con mos es siguiente

Dmero Resivido

Primeram.te Resivi por mano de Dn Josep Jason Sr. de la V.a de Zafra Quatro cientos y Sinquenta R.s de V.n ..... 450-

Mas mas cargo de trescientos R.s ..... 300-

Asimismo resivi por mano de Dn Marcos Marin del Valle Sr. de Zafra Sinmill Quarenta y un R.s Veinte y Quatro mrs de Vn Sr. de cuya cantidad solo mas cargo de setecientos Sinq.ta y ocho R.s y Veinte y Quatro mrs. por los Dozientos Ochenta y tres R.s restantes los supli, y se me quedaron en ..... 750=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

biendo de la defensa de cumplido Ecle-
siastico que pone a pierna de Cargo de esta
Corte ap.dim.to de uno de los Camareros Al
Calde de dha N.a En que se declaro hazerla
Conocer y proveer el Provisor de esta
Ciudad de Llerena, Cr.e. previene
el Conv.to y Religiosa de la Purisima Concep.n
dha N.a ser Exempto Y no quieren
de la carga, y alcavam.to de Lotros que para
Van de transito por dha C. cuya Ciudad
Nuevo por seguridad de Defensa de la R.l
Juris.dizn y de ver se corten de los Prop.s
de la N.a y no de caudal Propio de los C.es
Jueces, cuya q.ta tengo remitida ——— ...788-

Data en Gastos ... 1508-2

Por Vista de Poder de la C. principe
la dilig.a del pleito sobstituyendo lo en
Juan de Leon Gamero Procu.r asimismo
Cuenta corre por no poder por mi hazerlo
por aver ido antes por D.n Juan Quintano
de la sustitucion Doy ——— ...002-

Por el pleito de la Ex.ma de Camara pag.s tiras
y tomada Guarentia ——— ...040

Por el mesmo pleito En casa del Abogado ... 042

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

quiento dió aun pasante para que hiziera ... 0 42-
memorial Asumtado del y Cumplida hizo
petizión de Just.ª y formando un Artícu
lo, lepag.l por ella y auer oído la Relg.on del
memorial Quatro peros ... 0 60-
Al Parte que hizo el memorial lepag.l
Quarenta y Imcorr.s ... 0 45-
Se Encomendo al Relator aquiento co pa
que talbenada y Enconmienda Quatrocr.s ... 0 04-
Pag.l al Relator los dichos. de la vista del
Artículo, que se vrequeremandase des-
pachar Prou.za p.g. Estimándose por las
personas enquienpasasen los pag.s y justi
fic.on de los Administradores de los Prop.s
q.e Cubrieron à cargo de D. Fran.co de Guzman,
y D. Luis de Chaues Conzita.on de D.na Ana
de Carnaxal reconocieren testimonio de la par
tidaque Reuelase auerpexmido. D. Gonza
lo Carnaxal, con distinc.on y Claridad, trein
ta reales ... 0 30-
Lauiendose cumplido dho Artículo. subió el Abog.do
de la Defensa de Estrados lepag.l por la que
hizo Veinte y dos r.s y medio ... 0 22=17

... 0203=17-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Semando despachar la prov.n que se pedía de costa de ella, de papel del Sello de Camara, Sello, relatio, y demas de todo Quarenta y Tres mrs ____ .. 0.04-

Pague al portero de la sala Dos ____ .. 0.00.2-

Semando asimismo dar Traslado de los autos al S.r Fiscal pag.l la llevada Quatro reales ____ .. 0.00.4-

Pague al Ausente Fiscal treinta mr.s de suprop.a por el despacho del beto ____ .. 0.00.30-

El S.r Fiscal pido Sus Respuesta. pidiendo. que dhos autos. se llevasen a Contador dela Corte, pague la llevada, Quatro mrs ____ .. 0.00.4-

Tocodhop.to al contador D. Juan. de Rus. aquien le dí dos pesos p.a el ofizial que avia de sacar los borradores, a cuyo tpo. Ca. yo mando y le entrego zercade dos años. hasta que murio por lo que no hizo tag.to ____ .. 0.00.30-

Haviendo muerto dho Cont.r dio.n pidiendo. se llevase el.to al turno de Contadores log.l asi mandado, pag.l dos mrs. del proveido de dhag.n y Quatro del ofizialm.te por recog.to el.to de cada del difunto que todo hazen ____ .. 0.00.6

.. 0.3.24-1

Por Coco dho pleito del Sr Lorenzo Monte 12 ... 0324=17=

mubió, Contador Esta corte, pagueporel
Repartimiento Dozeñs. ... 0012=

Por Elproveído seunapetiz. Sr. paraquedho Cubo (1)
Contador, mediese Zertificazion del estado
dedho pleito loquevemando, y delos Dros
dha Zertificazion quexremití, esto do-
Yeinteñ. ... 0020=

Por Elcosto seuna Prov. Sr. quexremiti parala
saca de diferentes Instrum. tos quepidió
elcontador param. claridad, y Justifi-
caz. Sr. delaquenta, treinta y sieteñs. ym. ... 0037=17=

Por Hauiendose remitido los y nstrum. tos y tes-
timonios quepordha Prov. Sr. espedian-
dixo elcontador nezesitar lapieza seguen
tas quesefoime elaño parado de 1712. pa
yenella Constauan dhos Instrum. tos pag.
del Exmo. Sr. Camara porlabusqueda, y entrega
dedhapieza Quinzeñs. ... 0015=

Por Hauiendose finalizadolaq. ta. selleuo aelthe-
sadorial. paraquethasase los Dros. de ella,
Quimportaron Quinientos ochentay sieteñs. ... 0587=

Por Condenbadajoz Sr. Sr. apremio q. p. lacobrosaco y remit ... 0026=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Pague al thasador R.l. por los dos. l. ... 0226=
de hazer la thasaçn. de lo que debía llevar
el Contador por el trabajo que ha tenido
en formar dha q.ta Quinzen. ..... 0015=

Tome los autos para que el Abogado
Reconozíese la q.ta y hallando arreglada la
á Dizionario, y dixese de Agravios. p.g
la tomada, y tira dha pieza Dozen. .... 0012=

Vista por el Abogado hallo estar arreglada
dha cuenta, por lo que pidió su aprobazión.
y que se condenase a los herederos de Gon
zalo cumplan con el pago de los alcances de
Dinero y granos que contra ellos resulta
ua le p.g. por dha cn. treinta s. ..... 0030=

Pague al pasante que escrivió la pe
tizión, y papel p.a ella, Tres s. ..... 0006=

Pedió traslado todo a los Herederos de
D. Gonzalo q.ue tomando los autos y p.a e g.e los
bolviesen le despache apremio de costas.
Quatro s. ..... 0004=

Lo bolvieron sin despacho, y p.a e q.e quedara
concluso dentro de una Rue dia, de costo y della
Vendada al Reales veinte ..... 0006=

1068=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Pague al Relator los Derechos de la 128 v. 10.68=
vista de todo en tasada tres pesos ____ ...0.4S=

Haviendose visto y mandado dar traslado
de la quenta y liquidacn echa, al S.r fiscal
pague al Portero de tasada Quatron.s ... 0.0.4=

Cela notificacn de este auto y llevada se dio
al S.r fiscal Quatron.s ____ ...0.0.4=

Pague al Asente fiscal la propina parag.
solicitase Condon.s el despacho de hoplevo
tres pesos ____ ____ ...0.4S=

Lo bolvio puesta la nota arrimandose alo
mismo que en ñe de la villa estuvo pedido, tomo
dhos autos la parte de los herederos de carnaval
y para que los bolviera le despache aprem.o
de costo Quatron.s ____ ...0.0.4=

Pague al relator los dros. de la segunda
vista treinta y tres r.s ____ ...0.37=

haviendose visto pague al Portero de
la sala Quatron.s ____ ...0.0.4=

Haviendo los S.res Jueces podido entender
en el pleito por la rrelacn que hizo S. Alonso
y quien el relator de dho pleito, mandan poner
auto de prove.to que S.r Juan Pizarro parag. 1.02.11=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Impuesto en los autos hijuela mueba 10211=
relazion de ellos. entasada, lepague por
sussanado. Tres pesos ..... 0 o 4 s=

Habiendose buelto aver dubio el Abogado
de estrados lepague por la defensa Veinte y
dos rr. y medio ..... 0 o 22=1

El auto fue aprouar laquenta y Liquida
zion formada en esta corte, Condenando alos
herederos de D. Gonzalo Balthasar de Car
uajal alpago delos Alcanzes; y asimismo
Conderia la Adm.n de los propios de la V.a de
Antonio Carnajal contal que afianzase,
elpapel para el auto Vnreal, y veinte ..... 0 o 0 1=0

Lapaste de D. Juan Murillo de Sahabedra
que como acreedor pretendia selecomfiri
ese la Adm.n de los propios Sup.co de Jhaprouidencia, Cng.to sedio dha Adm.n à Carnajal, y noabl,
y Substanciado el Juizio sebolvio aver
Ou rebita, y Comfirmo el auto debista Cneo
que nogaste nada en mê della V.a por no aver
le Estendido la suplicac.n à elpago delos Al
canzes, y dio Jê el punto de la Adm.n

10212=2

Yten mismo Cargo Quentaquenta treinta y viete vn. y medio quentro de Costa Vna Rl. Prov.ª Acordada que en 26 de Agosto de 738 remitió y gane apedim.to de D.n Juan Montaño Barragan Alcalde hordinario de dha V.ª ——— ——— 10272-23.

1

8037-17-

hauiendose despachado la Carta Executoria alaporte de D.n Antonio Camaxal para que selepusiera Contraposicion dela Adm.or delos propios dela V.ª seledenego elcumplimiento por noestar concursado dha V.ª y para ha Zerlober Contrala semeenuitió Implego conunos testimonios, y Instrug.n para el Embista dellos y delos demas autos queauia aca, por el Abogado hiziere elpedim.to Correspondiente sobrenodeuer Estar la Adm.or Enpersona particular y queela auiadetener porsi la Vitaj y quando llego dhoplego. porparte decamaxal seauia despachado propio a Reclamar ladenega.n y quese Uarde delconsejo. y estando estorpap.s en el relator hize pet.o contradiziendo la

1037-06-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

10317 = 06

pretensión y pídiendo traslado para
hazerlo mas enforma, pague se probe
ído dehaçerse. y papel Timcos. ____ ... 0 0 5 =

Tome los autos Echos el año de 713 / sobre el
lebantamiento del concurso pague por la
burqueza y entrega de ellos Veinte rs. ____ ... 0 0 2 0 =

Lleue el Abogado dhos autos el año de
13 / con los ynstrumentos remitidos y
Cnbitado todo hizo pedim.to alegando las ra-
zones que contenía la ynstruczon remitida
y lodemas que le pareció conbeniente; le pag.
por dho pedim.to Treinta rs. ____ ... 0 0 3 0 =

Pague al pasante que lo escrivió y pa
pel para el Timo nro. y Veinte mo ____ ... 0 0 5 =

Jepuesto todo en poder del Relator pague al
ofizial mr. la llamada Quatro rs ____ ... 0 0 4 =

Pague al relator los dos / el auto de
Citado pedim.to y Instrum.tos remitidos.
y demas que a ca estaua el todo Veinte ... 0 0 2 0 =

El dia que se vio pague al Portero de
la sala Quatro rs. ____ ... 0 0 4 =

Pague al Abogado por la Jerga ____

1040 s.

Que hizo Cnestrado del tiempo q[ue] sirvio 180 ... 104 ◦ 5 = 12 =

Cte Recurso Seisse y Quatro xx, y sin embargo de ella, y de los ynstrumentos remitidos mando despachar la sobrecarta de la Exsecutoria del ap[te] de Canales, ... ◦ 24 =

Asimismo cargo Cnestaquenta por razon de mi Asenzia Trauaxo y Portes de cartas Cnel tpo q[ue] duro el Exsemplar. Trezientos y Sesenta x. ◦ q[ue] ... ◦ 360 =

Data Gastos ... 1078 2 = 12 =

Cargo de lo Recibido ... 108 ◦ 8 = 24 =

Alcanze a mi fauor ... ◦ 28 ◦ = 22 =

De manera q[ue] dhas partidas sentadas suman y montan un mill Setezientos y Ochenta Reales, y Doze mrs. de q[ue] restados de los un mill Quinientos Ochoz. y Seisse y Quatro mrs. Resultan Alcanze a mi fauor, y contra dha N[a] Doscientos Ochenta x. y Seisse dor mrs. Salvo y erro Q, y baxiendas verdadera, y como tal la firmo y Juro en Granada a 2 / de Diziembre de 1738.

Pedro Ignazio Mengusora

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dn Pedro Ignacio Menguiza Procurador

Certifico; que los gastos que tengo hechos en mi oficio del consejo Justicia y Regimiento de la V.a de los santos como tal Procurador, en el Recurso que he seguido a dho consejo de mi Prop.d lo referido para pagar un Medico, Maestro de gramatica, y para otros menesteres; es lo que ofrece

Haviendose remitido unos Testimonios para la form.n de Corpo.te tome el Pollo de Providencia de la data que ayuca, paguela tomada dos rr. ——— o 2.-

Lo leydo de dho Abog.do n.r Curiosta hizo p.r gr.a apretension le pague por ella Diez y seis r.s 16.-

Pague del Pasante q.e Escribio la petic.n y papel para ella todo Incorr ——— o 6.-

Sepuso en el Relator pague la leuada Dos rr — o 2.-

Pag.e del Relator por los dos Planta dchos rr — o 8.-

Haviendose bisto, lo pase dn Antonio 3.3.-

Camacho pidió traslado como Alcalde de
los pueblos, y mandado dar, pague al Portero
de Sala a Dos rr. _____

Pagó al Escno de Camara las Ratificaciones
de traslado Quatro rr. _____

Cumplido el termino despache apremio contra
Lap.te de Carbajal bolviera dho expediente, de
su costo Quatro rr. _____

Lobolvió en fuerza del Apremio sin hazer cosa
alguna pagó la mitad del Relator dos rr.

Pagó al Relator los dos. de la segunda vista
en Plasencia ocho rr. _____

Sirvió y entró a Medico y Maestro de Gramatica
y mandado acudir adonde tocare, y para los
mandado diere el Alcalde lo que merezca tasele y
pague al Portero dos rr. _____

Al Papel para la Prov.n y respuesta, y para el
testimonio dar y cumplir al concejo, Quatro rr.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Pague a el Sr. Scria de Camara por los dos 182 $ 2-
Autos de Prov.n y Testimonio por en Consejo
y aver presentado otros para conclusion
de todo treinta ——— 30-
Del Sello de Prov.n Rexistro, y toma de
Razon de todo. treinta ——— 03-
De mi Secretaria Traslados, Porte de cartas
Escritos as del Estudio de Abogado, y asistencia
dos de todo regulo Quinze ——— 15-
Que Partidas arriba sumam 107-
to y Siete rs. vn. Salvo yerro que hallen, y unida
Partida con Dozientos Ochenta y vno y dos mrs. que
Cuentan dozientos ochenta y vno y dos mrs. que
do Cuenta corte Sre. larg.to de Dn Gonzalo Balthasar
Carvajal que fue admor de dhos Propios, hasta
el Dia de Dn Juan Proximo pasado de 1738: con
en Saldos porziones trezientos Ochenta y siete
y Seinte y dos mrs de vn. y Cla Certifica

Crzierta y Verdadera, y como tal lo juro
y firmo Cvlpanada à 13 de Julio
1732.

Pedro Ignacio
Menguiloza

Muy S.mo, y Amigo: En el pa
sado remitía V.m. la queja Copiada
Con mal fundamento recurso, y asimis
mo la prov.a para sacar dellos proprios
el Jesuíta. dellos pleitos, y el testimonio
para Cng.a además ô cuia del con
seso, previniendo á V.m. el modo de
introduzir el recurso, y asimis
el reziuo dellos Instrumentos D.r pier-
tos En Zafra: y para Incluzo
el despacho Executorio Inserto los
Autos de Visita y Remita para la

Cobranza de los Alcanzes de Cu
nadas, Cometida aqualqu
de los Caualleros Alcaldes de esta
p.a. quarenta de 8. dias hagan
ante Conzejo de dhos Alcanzes pa
de 100. Ducados y apercibi
Resp.to a un costa:
De la.ta p.al Semestre 2
y 22 mr. que unidos con los
Reparo Antezedt Importa
324 r. y 322 r. y 22 mrs. haprouo. qu
Remito atenido de costa trez
12 del Pio de Camara, y Pno de

sella quebalen 125 r. que unidos
con los 324. de los q.tal remitidas sun
matodo 582 rr. Enexido 500 r.
seneceneulos 82. que Cpxo merezer
a Nn. facilitey epongan en Zafra
como lodemas seapuesto, pues yaque
Jn. nome edetenido enexamisee
nimeterendoe enloquesofrezca
enadelante, y conesto pasaron
emos sacado deesta diensa:

mep aresc que enaquentesá-
Uadel recurso altiempo seunidasepan
tidas delos 67 r. y 287 de aquel dios
y mportan todo 387 r. enloqueayerno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Desuma Cn 7ª. contraimº quepod
emendar Nº. pueclarorem te
324ª.
Iguedo auor/p. 1ª. Rog. año 8. leg
S. Granada y Julio 21 de 1739

Ante Dn Sum
Pedro Lopez
Enriquez
Rl

S. Dn Juan Murillo de Saavedra

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

D. Dn Matthias Cayetano Marquat Mercader Geronimo Josep

P.r Sobr Rec.da

Dn Pedro Joseph Molina

Dn Pedro Joseph Molina

Dixo Dn Geronimo Josep Ximenez Ledo

Dn Manuel de Lanza

Sr Alcalde Mayor de la Villa de los Santos

Cumplalo que de lo en. da a pedim.to de Dn Pedro Montesinos Contador y Perito de dha Villa

Cotz

Sr Alcalde Mayor

Dn Dpe n. p. Clapraria de Dos Rey de Castilla
de Leon de Aragon dlas dos Sicilias de
Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues
de Algeciras y Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias
Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan
Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya
y de Molina &a Rey Reyna Infante Infanta Cardenal Gran Maestre
de las Ordenes Militares Prior de las Ordenes de San Juan Abad de
Alcalá la Real Santos Juez y Prior de la Santa Yglesia de Sevilla
Santos Justa y Rufina de la Santa Yglesia de Toledo Santos Iusto y
Pastor de la Santa Yglesia de Alcalá de Henares Santa Leocadia
Patrona de la Ciudad y Reyno de Toledo Santos Abdon y Senen de la
Santa Yglesia de Calahorra y Santa Engracia de la Santa Yglesia de
Zaragoza Santa Eulalia de la Santa Yglesia de Merida Santa Maria
la Blanca de la Santa Yglesia de Tarragona Santa Leocadia de la
Santa Yglesia de Oviedo Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia
de Leon Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Astorga
Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Palencia Santa Maria
la Blanca de la Santa Yglesia de Segovia Santa Maria la Blanca de
la Santa Yglesia de Avila Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia
de Calahorra y la Calzada Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia
de Cartagena Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Jaen
Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Cuenca Santa Maria
la Blanca de la Santa Yglesia de Siguenza Santa Maria la Blanca de
la Santa Yglesia de Lugo Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia
de Orense Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Tuy Santa
Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Lamego Santa Maria la Blanca
de la Santa Yglesia de Badajoz Santa Maria la Blanca de la Santa
Yglesia de Coria Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de
Plasencia Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Ciudad
Rodrigo Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Salamanca
Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Zamora Santa Maria
la Blanca de la Santa Yglesia de Ciudad Real Santa Maria la Blanca
de la Santa Yglesia de Almeria Santa Maria la Blanca de la Santa
Yglesia de Malaga Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de
Cadiz Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Guadix Santa
Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Baeza Santa Maria la Blanca
de la Santa Yglesia de Ceuta Santa Maria la Blanca de la Santa
Yglesia de Tanger Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de
Orihuela Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Cartagena
Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Jaen Santa Maria la
Blanca de la Santa Yglesia de Cuenca Santa Maria la Blanca de la
Santa Yglesia de Siguenza Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia
de Lugo Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Orense Santa
Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Tuy Santa Maria la Blanca
de la Santa Yglesia de Lamego Santa Maria la Blanca de la Santa
Yglesia de Badajoz Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de
Coria Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Plasencia Santa
Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Ciudad Rodrigo Santa Maria
la Blanca de la Santa Yglesia de Salamanca Santa Maria la Blanca
de la Santa Yglesia de Zamora Santa Maria la Blanca de la Santa
Yglesia de Ciudad Real Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia
de Almeria Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Malaga
Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Cadiz Santa Maria la
Blanca de la Santa Yglesia de Guadix Santa Maria la Blanca de la
Santa Yglesia de Baeza Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia
de Ceuta Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Tanger Santa
Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Orihuela Santa Maria la
Blanca de la Santa Yglesia de Cartagena Santa Maria la Blanca de
la Santa Yglesia de Jaen Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia
de Cuenca Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Siguenza
Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Lugo Santa Maria la
Blanca de la Santa Yglesia de Orense Santa Maria la Blanca de la
Santa Yglesia de Tuy Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de
Lamego Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Badajoz Santa
Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Coria Santa Maria la Blanca
de la Santa Yglesia de Plasencia Santa Maria la Blanca de la Santa
Yglesia de Ciudad Rodrigo Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia
de Salamanca Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Zamora
Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Ciudad Real Santa
Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Almeria Santa Maria la
Blanca de la Santa Yglesia de Malaga Santa Maria la Blanca de la
Santa Yglesia de Cadiz Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia
de Guadix Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Baeza Santa
Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Ceuta Santa Maria la Blanca
de la Santa Yglesia de Tanger Santa Maria la Blanca de la Santa
Yglesia de Orihuela Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de
Cartagena Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Jaen Santa
Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Cuenca Santa Maria la Blanca
de la Santa Yglesia de Siguenza Santa Maria la Blanca de la Santa
Yglesia de Lugo Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Orense
Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Tuy Santa Maria la
Blanca de la Santa Yglesia de Lamego Santa Maria la Blanca de la
Santa Yglesia de Badajoz Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia
de Coria Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Plasencia
Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Ciudad Rodrigo Santa
Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Salamanca Santa Maria la
Blanca de la Santa Yglesia de Zamora Santa Maria la Blanca de la
Santa Yglesia de Ciudad Real Santa Maria la Blanca de la Santa
Yglesia de Almeria Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de
Malaga Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Cadiz Santa
Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Guadix Santa Maria la Blanca
de la Santa Yglesia de Baeza Santa Maria la Blanca de la Santa
Yglesia de Ceuta Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de
Tanger Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Orihuela Santa
Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Cartagena Santa Maria la
Blanca de la Santa Yglesia de Jaen Santa Maria la Blanca de la
Santa Yglesia de Cuenca Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia
de Siguenza Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Lugo
Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Orense Santa Maria la
Blanca de la Santa Yglesia de Tuy Santa Maria la Blanca de la
Santa Yglesia de Lamego Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia
de Badajoz Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Coria
Santa Maria la Blanca de la Santa Yglesia de Plasencia Santa Maria
la Blanca de la Santa Yglesia de Ciudad Rodrigo Santa Maria la
Blanca de la Santa Yglesia de Salamanca Santa Maria la Blanca de

Cam.ª de q.e de q.l Mandamos à q.l q.r
e.no la cumpla, y de ello dé testimo.s Dada
En Granada à tres; de Mayo
de mil setez.tos tr.ª y Ocho años

Lic.do Dn Diego Perez de Sta Maria Esv.no de Cam.ra

Ante Mi Dn Lorenzo de la Cerda Escriv.no por Sum.to Con

Cuerdo de Su Alteza, de Ll Ordenes

En la Ciud.d de Granada en Quatro Dias del Mes de
Marzo de mil Setez.tos tr.ª y Ocho años, Yo el Rez.or
hize saber lo mandado en el Sup.co Despacho antez.dente, a Pedro
Ygnacio Menquisoza Proc.or en esta Corte Como apoderado
de la Corte de la Villa de los Santos en cuia persona, Alguacil
le Requerí lo Cumplimiento de lo mandado, hagan pago a
Dn Lorenzo Antonio Rubio, de lo q.e semanda por dho Despacho
Con apercivim.to de que Sepasara agrio rder Contra dho Sup.to
de lo q.e ayalugar En dro, enterado; Dijo q.e por Rebimido lo
pedido Contra Ydemas q.e dho Sup.to pueda seguirse le
Cumpla, ahora dho Pago; y hallandose presente
esta Diligencia; el dho Dn Lorenzo Antonio Rubio
lo dio por Cumplim.to por dho Proc.or Selhizo entrega

Para los despachos de oficio quarto mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO.

A la Cantidad Contenida, y q.e Sennda, en este [illegible] despacho, q.e se dio por Entrega y satisfecho [illegible] Sobre q.e Renuncio las leyes de la Nueva y dem.s [illegible] ga en esta Villa, el Renuncio o carta de Pago [illegible] Leyxado y lo firmo de q.e doy fee [illegible] enm.da, = Sattis fecho [illegible]

bo = Valle

Lorenzo de Monte Rubio

Manuel Leon, [illegible]

Diaz

Pedro Ignacio Menguiosa Procurador Mayor de esta Real Chancillería que hoy sigo por el Sr. D. Juan Murillo de Saavedra, y demás señores Alcaldes y Regidores de la Villa de los Santos; Certifico que los gastos para dichos Cumplimientos de dhos Autos que por dicha Villa se trajo a esta Corte pretendiendo la hacía el Provisor Juez Eclesiástico de la Ciudad de Llerena Conocer y proceder sobre que demían ser Exentos de alojamientos de Pobres que de Reciente pasaban de Regimiento por dha Villa para el Reclutamiento de Caballería de Campo en el mesón que en Arrendam.to tenía Juan Sachon Propio del Comun y Regidor hoy de aquella Conzep.on de dha Villa en los siguientes

Reales

Primeramente gastos de Septiembre Cinco pardas, ochenta y dos Reales y medio, por mano de dos Propios Domingo Suarez y cinco Rs. vellon treinta y siete y medio — 82-17

Gastos.

En 8 de Octubre de setecientos y treinta y siete despache Diligencia Acordada en virtud de la qual binieron los Autos que tubo de costo treinta y siete Rs. y medio — 37-17.

En 5 de Noviembre de dho año. Remití la hordinaria de Ruego Abuela por termino de la primera, tubo de costa treinta Rs. 30-

En 2 de Diziembre despache otra hordinaria de Ruego Abuelba de costo treinta — 30

77-17

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En 28 de dho Mes de Dzr. despache Orn Acordada
la que saque por semanería por estar en Badaj. y el auto para
su remisión luego quando yase halla dado punto de costo
de dha Acordada se le pida Rebuelba Sesentan ____ 60.
Haviendo llegado los Autos los tome de la Secretaría de Camara
pague por tirar y prebenga. treintan ____ 30.
Lleue estos Autos al Abogado para que imponga en
ellos para la defensa, y haviendolos visto por si le pague
por este trauado treinta n ____ 30.
Los bolui luego que el Abogado hizo sus apuntam.tos para
la defensa; los torno a pasar de Conv.to y para que los Vol-
uiera le despache Apremio de costo Quatron ____ 02.
Haviendolos buelto Solizite se encomendaran al Rela
tor a q.n tocasen pague en comienda y llenado Quatron 02.
Pague al Relator los Derechos de Vista treintan ____ 30.
Haviendose principiado Auto estos Autos, biendo la causa
que el S.or Fiscal no auia Visto dellos para la defensa de
la Jurisd.on Selemando dar traslado para que oliziera, dellenados
dho Fiscal pague Dosn ____ 02.
Pague al Rexente Fiscal por el y informe que dho S.or Juez
dello que Constaua de los Autos, y poner la nota segue-
dan prebenido treintan ____ 30.
Se bolui con aponer Cuel Relator Pague de oficio a mano
por fallecida Dosn ____ 02



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Yten Para la segunda Vista y que no detubiera En. 2 89-17

Supo Este pleito le pague Quinze ℞ ——— o 15.

Fuiendo ôisto Estos âutos Subió el Abogado a estrados-

y hízo Defensa por la que le pague Veinte y dos ℞ y medio- o 22-17.

Yten Por ellas a la Audiencia ℞ ——— o o 2.

Haviéndose Terminado Este pleito, y declarado se

hazer faza En conozer y Proceder el Provisor, dí por.

para âuto Prov.n y Resistio, Zinco ℞ y medio ——— o o 5-17.

Pague Esc.no de Camara por la Prov.n y abolun.n de

âutos, cuenta y Zinco ℞ ——— o 15-

Del Sello Resistio del hago Prov.n por ser de Conzejo, y au-

torizado, Seis ℞ ——— o o 6-

Yten Hazia, Traslados y Portes de Cartas Regulo trein-

ta y Seis ℞ y medio ——— o 37-17

Quedan Pastos asi gastados- { Importa lo gastado — 125=
No Resividos — 82=17
Alcanzo y se me debe — 42=17-

Suman y montan Quatrozientos y Veinte y Zinco Reales de Vellon Salvo yerros que Resulta Esta Verdad Con la de Ochenta y dos ℞ y medio Resividos, Alcanzo Cuatrozientos y Quarenta y dos ℞ y medio de Vellon; y Es la Cuenta Verdadera, y por tal la Juro y Firmo Llamada a 21 días del mes de Henero de 1738 a.

Pedro Ignazio Ordenanzas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sers despachos de officio quatro Vſs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

La Justicia y Regim.to desta villa de Olivenza y alcalde firmamos Ver.o=

En la dha villa de Olivenza, de Portugal, en los Estrados de Juzg.o de primera Instancia, Q.to ante Q.n parezca Pedro Mateos Blanco, Procurador de los Estrados de dho Juzg.o, en nombre de Juan Gomez Cobrador, y Cosechador de Rentas, y de los Arrendadores de Rentas, y Diezmos, Reynado, con el fiscal de la Corona. Q.e en virtud de (83) Poder que exhibe, en nombre de los mismos, y por Carta Requisitoria del Juez de primera Instancia de la Ciudad de Granada, para q.e a Ruego de Antonio Montenegro, Contador de Rentas de dhos, y por Carta Requisitoria del Juez de primera Instancia de la Ciudad de Badajoz, para q.e a Ruego de Pedro Gomez Barquero, Cosechador de Rentas de dhos, y por Carta Requisitoria del Juez de primera Instancia de la Ciudad de Merida, para q.e a Ruego de Pedro Gomez Barquero, Cosechador de Rentas de dhos, y por Carta Requisitoria del Juez de primera Instancia de la Villa de Olivenza

de Sepre. Juro de Enero dicho. Pº Ganz. en la
posesion. Alcanz. Jues. q. dio. carta. Poder
der. dho. amplazas. de Setenta. Juro. de Por
en cada. Año. Sobre. Millon. y. Alcabalas. de Segun.
propio. para. q. en. Virtud. de. Sus. Poderes
Juro. a. Dho. Deposit. Dada. en. Madrid. a. 6.
Sanzes. Reales. en. Mes. de. Mayo. de
mil. Setez. y. Sesenta. y. Seis.

Dn. Jph. Murillo
de Saavedra.

Dn. Juan Murillo
de Saavedra.

Miguel Gordillo
de Saavedra.

Ante mi
Pedro Martinez

Gutierrez
Rubado

Ante mi
Bartolomé
Sordillo Rubado

Ante mi
Franco Diez
Becerra

Ante mi
Pedro Martinez

Ante mi no entregara dho. Deposit. Juro
Vozes. q. Hazen. Sazon. a. Dn. Juan Murillo
a dho. Procurador. para. Alcanz. de. q. Pide
Segun. dos. y. Sus. Pose. en. Virtud. de. Dha. Carta.
Cartas. Dada. y. Dha. Preheminencia. Depositara
Cabeza. de. Partido. Juro. de. Dezmo. que. sean
Cojidos. y. Pagados. de. Dezmos. de. Dha. Villa.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

nuba. Y dho Fr.co. Dpl. 2 de Lana 5 mui dho 190
Como esta Acordado en a cuia de dus de dho
y lo Rubrigara. dho Fr.co pasedo efectus.
Cuio prueio de dho es el de Cuenta Dr.: Dada
en Sup.do Elbarano en Leonio dr.os de mesto
despacho de mi Vsia Provincia Rocha =

Juan Montaño
Juan Jon

Dn Alonso Ortiz
Salcedo

Dr. Fran.co Murillo
Bezanedra

Miguel Sordillo
Sacerdote

Bartolome
Sordillo Labado

Fran.co Sanz
Bezanedra

Andres
Acebedo

Pedro Blanco

Pedro Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de dicho quarenta

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
TA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

para los años de mil setecientos treinta y nueve.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NVEVE.

Vecinos para Veinte Reales de la Data de esta

En la villa de los Santos en Diez y seis días del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y nueve años ante S.s Juan Murillo Xaramillo Juan Gordillo Guerrero Alcaldes ordinarios y Justicias Capitulares con voz y voto de la villa estando juntos como lo an de costumbre y por ante mi escrivano dixeron que por quanto en atención a los autos de buen gobierno y conservación de los montes y plantíos de esta villa y su término se an hecho algunas penas de ducados y condenaciones a los vecinos de ella y otras personas que an cortado en dichos montes y plantíos y otras partes de esta villa y su término y para que dichas penas y condenaciones se cobren y entren en poder de su mayordomo de propios y rentas de esta villa para los gastos de ella y otras cosas que se ofrecen

dichos Srs Jueces Diputados de Cavildo
en dicha Ejecutoria dejando a salvo
para usarla facultades de dichos Cavildos
y los de nombrar los Sres. Alcaldes ordinarios
y demas Capitulos que se pudieran obtener
por fuero, y hallarse en dicho Archivo
Reales Privilegios, y Ordenanzas de
nuebo en esta proxima posada en que
estan existentes, acordaron los Mrs. de
mudarse los dichos Cavildos y mandaron
que el Sr. Cavallero Corregidor Capitan
Justicia Mayor de dicho Partido y
presente Escribano, una, dos, tres y mas
veces y las de Ordenanzas, y que para
que se mantenga la Horden para el Cavildo
los espresados Cavildos y Ordenanzas
de la con cuyas Cavildos dichos Reales
Privilegios, apercibido de que en su omision
sera de quenta y Cargo de dicho Alcalde Mayor
Daños y perjuicios y se mandaron a dicho Corregidor
y lo firmo y sera Reo de ello responsable, y
en cuya Virtud se hallaron presentes los Mrs. de la
Villa formados de que abajo se dirán todos
Reunidos, y dicho Alcalde Mayor
juramentado y cumplimentado
cerrada la puerta que da entrada a dicha
Sala mandaron que abajo se
lea mencionado Privilegio y

Como Thesorero que soy dela Sta Cruzada
del Obpdo. de Badajoz, y Sitio de Leon
por el 19a
por el Sr. dela S. delos Santos, por mo de Pedro Gu
tierrez Sanano su Vecino Docen mill y no
venta mrs, Vn, a saber: los Cien y nobenta y
siete mill quint.os y quarenta mrs. ellos, por la limos
na de Dos mill y nobenta y una Bullas de Vivos, Do
cientas y septenta y tres de Defuntos, y diez y seis
de Componer, à Ochenta y tres mrs cada una: y los
dos mill quint.os y cinq.ta mrs Vltans, por la de Nein
te y cinco de Lactiz. à Ciento y los mrs cada una,
y con Ciento y cinquenta y nueve Bullas de Vivos,
siete de Defunt, dos de Componer, y cinco de
Lactiz, que entregò en ser, visitò dha villa
las Dos mill dozientas y cinq.ta Bulas de Vivos, dos
y Ochenta de Defunt, diez y och de Componer,
y treinta de Lactiz, que en la predicac. deste
pres.te año se le entregaron para el Consumo de
sus Vecinos, por lo que se le da esta Carta de pago
firmada de mi mano, ante el presente Notario, en
la Lig.d de Merida à Veinte y nueve de Nov.
to
año de mill septec. y treinta y nueve=

Matias de Molina

Alonso Ruiz
y Leal Pilar

15da

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de Semilla de vara de q no podrán pena
de ser cortada Y mas Cargo q se le hace
dho. como q que por Cabeza de Ganado
no tiene q cortar. Que a cada uno como a cada
q se le hace la hone. q pide se le para el mes-
mo dho. q se le guarde a dho Concejo de hones
tos y buenos Usos a dho Alcalde Juan Gordillo
Guarda Campo. q se le mande q con q Cargo
aguarden. para q en su tiempo q se hallen cortada
de Monte Jeneral. y lo firmaron = Ante mi = Alcalde =

Dn Jph Murillo
de Saavedra

Juan Gordillo
Gutierrez

Dn Alonso Ortiz
Mayordo

Dn Pedro Diaz
de Luna y Paz

Dn Juan Murillo
de Saavedra

Miguel Gordillo
de Saavedra

Juan pachon
montero

Ante mi
Pedro Manuel Cano

Requisitoria

En los Estrados en dha Villa de Olivenza a quince dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta y dos años. Yo el Escribano hize saber el Requisitorio a cuyo cumplimiento se hallaron presentes Manuel Carvajal Alguacil Mayor de esta Villa y Dn Juan Ortiz de Zarate Procurador Sindico General de los pobres de dha Villa de que doy fee =

Pedro Manuel Cano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio que vayan [illegible]

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.—

SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Pedro Martin Blanco Sr. del Rey Nro Señor Juez
Provisor y Vicario de estos Santos Exhtos que en
vacante de prelado Provisor gobernador desta
Diocesi, dotrinario en los derechos de su oficio con
los en ellos las ordenes y autos del Señor Sr. &c

Orden de la Santa de Bula

En Virtud de Real Cedula de Su Mag.d de catorce de mayo
de este año que se comunico a Vs y todos los Curas
de los respectivos partidos de esta provincia, dec.a que
comprehende la Relacion de Santa semana de siguiente
cantidad un quarto porciento del total y importe de
todos los abitos que causasen Al presente y en adelante
todas las Ciudades Villas y lugares empezando su cobranza
desde el dia veinte y nueve de abril de este año pasados
siendo del cuidado de los Curas y Justicias su exaccion
y remitir su importe a la mayor brevedad y Reino del
tiempo que lo hacen de las demas contribuciones R.s pre-
viniendose tambien que Al otro proximo se deposite
esta persona que la Santa de Bula dios y habitacion dest
hiziese efecto de que se dirija a esta corte para del
fin que en dha Real cedula se expresa y no auien
dose podido verificar esta providencia dec.a Nombrado
depositario del referido importe y cumplidose el
primer termino del fin de agosto de este año acaudto
la expresada suma para que no aia lamentar omision
en la expresada exaccion se prebenga a Vs que en dha
su Reino ante esa Capital los Curas y Vicarios de los Part.s
de esa Provincia Arzobispado del referido tercio cumplido
de Vs las ordenes y providencias Conducentes para luego

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y sin coste ni molestia de los Pueblos lo egequten con mas agasajo y aplicacion practicando lo mismo en los tercios sobrestantes y remitiendo cada Corregr. Relacion verídica del valor de los abitios de cada pueblo de separados con toda distincion y claridad con apercivimto de que si asi no lo hiciesen y cumplieren y se justificase en contrario resultado alguna falta o violacion se tomara contra ellos las mas severa resolucion ademas de que deberan ser responsables mediante lo que se previene en dha Rl cedula y para que Vs. se halle enterado y disponga por lo respectivo a esa Provincia el puntual cumplimto de lo que queda expresado se lo participo de orden de dha Junta y tambien que los caudales que esta dha secretaria remitio o remitiesen del referido primer tercio y los sucesivos los deposite de su cuenta y riesgo por ahora y en el ynterin que se nombra depsario en la persona legal llana y abonada que sea de la satisfacion de Vs. en esa Ciudd teniendo los a disposicion de la dha y dandola aesta noticia de todo lo que en este asunto fuese Vs. egecutando y ami aviso de lo hecho dirija Vs. SS. Madrid seis de noviembre de mil setecientos y treinta y nueve = Thomas de Arriaga = Señor Corregr. de la Ciudd de Merida.

auto

En la Ciudd de Merida en doce dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y nueve yo el Señor Dr. Pedro de Ossorio y Pantoja Caso de la Vega Caballero de la horden de Santiago Corregr. de ella y capitan por Su Magd en virtud de la carta orden y Memoria que antecede con que se entienda las cabezas de Partido de esta Provincia dixo se proceda a su puntual cumplimto y para ello y para la cabal de esta Ciudd se exija y cobre el quatro por ciento correspondiente de los abitios de que usa para lo que uno de los Sres. de Ayuntamto de testimonio de los que son con un de vida y para los legales de su compresion de que pido se despache Vereda

con ynserción de Alehas de dha Carta con a fin de que sus
Justicias haciendo Relación verídica de Abalo de arbitrios de
dha Pueblo ocurra a hacer Apago sinlamenor deber
con corresponditente a dho tercio cumplido fin de agosto de
este año en poder de Dn Manuel Esteban Ferrz de Reyno
si aquien nombro por dho Positario desde efecto en Ynte
rin que otra cosa se provea y por Su Mgd y Señores de
su R. Junta de arbitrios del Reyno quien dara Rezi
bo de que sea de tomar razon y por Apresente S.S. no
lo firmo con
tador mayor y rachivero desta muy Noble y leal Ciu
dad para tal cuenta que se ade llevar y ylo dicho a dha
Dn Junta y pedo que en ella a las demas Ciu des y Villas Cavez
de partidos que comprehende dha memoria y esta Ciudad por
medio de despacho ocarta seles agano Rario esta providencia
por medio de despacho ocarta si hubiere cosa de pronto a que
compañe copia testimoniada dela orden antecedente y este
acto que se le remitir a cada capital para que ensuscesi
vo asi por lo que toca a asubcesivo como a los demas
pueblos de su partido de ellamas pronta providencia asi
para que se inbie la espresada Relacion del valor de arbitrio
os con toda distincion y claridad como para hacer Apago
del Correspondiente a dho tercio en dho de Postrero y asi lo cum
pla cada uno por lo que toca dentro de Veinte dias de
como se le notifica ejecutado dello con lo que proceda a lo
que aya lugar y de cuenta a dha Junta = asi lo mando
y firmo Su Señoria de que Doy fee = Dn Pedro pantoja Loso
della Vega = Antemi = Esteban Ferrz de Reynoso = Concuer
da con la Rl orn y auto que original asi consta en la
que queda en mi oficio a que me remito y en su observancia y lo
signo y firmo este mismo dia = En testimonio de verdad = Esteban
Ferrz de Reynoso

Carta Orden y

Muy Señor mio auiendo Recevido Carta orn escrita de
Acuerdo della Real Junta de Baldios y arbitrios del
Reino a fin de la exacion y Recolecion del Quarto por ciento
de arbitrios mandando prosiga por Rl orn y lo cum
plido de fin de agosto de este año como dellos demas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE

Sus egecutes y echome carga del cones pondiente a esta Rou, y ynclu
yendome para su inteligencia Relacion de las Capitales y de
sus partidos en que se comprehende esta dicesa Cath, para con
plir con lo mandado puntualidad, con lo que se me ordeno, y
venido por conducto de Remitir a dicho Capitan testimonio
de dicha orn y dho por mi proveido a su continuacion
para que en su vista disponga Vs se remita la relacion
judicial de los habitantes asi de esta Capital como de los pueblos
de su comprehension y que su dilacion se ponga en deposito
en la persona por mi nombrada en esta Corte correspondi
dho dro de esta y su partido por lo tocante a dho tercio
y sucesivos. de que se les dara Vedimo como por mi proveido
por auto con lo dispuesto ha por propio con esta a quien man
dara Vs satisfacer por su trabajo y derechos de la copia
treinta Rs Vn con aviso del Vedimo para noticiarlo a dha
Yl Junta como se me ordena de que queda
puesta fee a continuacion del proveido = Rs de a Vs hs
d, Merida Noviembre trece de mil setecientos y treinta
y nueve d = Beso La mano de Vs Sumador Secretario
Dn Pedro de Silua y Pantoja Laso de la Vega = Se
nor Governador de esta Ciu de Llerena =

Auto

En la Ciu de Llerena a diez y nueve dias de los mes de
Noviembre de mil setecientos treinta y nueve d Señor
Dn Sd de Quebedo Caller del orn de Santiago Brigadier
de los Reales exos Governador y Sup de Rs Rs
de esta Ciu Superintendente y Thes por Su Mg dijo
que por quanto a recevido la carta orden antece
de y testimonio que la acompaña de que de queda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio q[ue] se ofrezcan.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

delos Señores de la R[eal] Junta de Baldios y Arbitrios secomunico por Señor D[o]n Pedro de Silva Pantoja Caua[ll]o de dha orden Governador de la Ciud[a]d de Merida y su Part[ido] para que cuide de la exaccion y cobranca del Importe de Reguas porquanto dejo de cesar las Ciudades Villas y Lugares de esta prou[inci]a Cuia contribucion cose desde Sdia de Nauidad proxe pasado deste año dejo de sella cobrado y el tercio que cumplio ultimo de agosto proxima pasado y en su consequencia de dha orden se proueio auto por el Señor Goou[ado]r de la Ciud[a]d de Merida nombrando por Depositario de dha contribu[cio]n a dho Manuel Perez de Reynoso Vez[in]o desta Ciud[a]d de Merida adonde se ade dejo dir en el termino de veinte dias a hazer el pago de dha contribucion en poder de Clemencia de Ayala y los demas vezinos sacando cartas de pago de dho Depositario y de todos los pueblos vezinos tributarios, de los de tierra, de cada uno vna y subalor y para q[ue] tenga el debido efecto en su Jurisdicion se hordenan y mandan pregonar en todas las Villas y Lugares, de partido y que Justicias en el termino de dho de vezinos de esta Ciudad a poder del Depositario tercio contado de la data y calidad de los de tierra de cada vno y subalor q[ue] produzen y entregaren sin falta ni fraude alguno, que lo cumplan, como se les prohibe, de lo hazer pues se les apercibe personas, a costa de sus Justicias, assi los ciudadanos tributarios, y en ellos, de cien mill marauedis, de cuia cantidad se hara execucion en sus bienes, y en el caso de cien mill marauedis, de cuia cantidad se hara execucion en sus bienes, y en el caso de exceptuarse en ellos algun fraude, se proceda en lo q[ue] aya lugar, assimismo dha Justicia en el termino tambien pasado de dho tercio contado de la data, embie lu hagan noticia de hauerse de vezinos de dha Ciudad de Merida la cantidad de mrs.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que ynportaron dhos aderitaños, y tenio de fin de Hg.ª sacan
do cantidad pago, de refinidos Apositario y comisionados pa
practicando en los terminos siguientes conforme se les pa
dhan apremios an contra y. este mandto. a ilos probeyo. y
firmo Sur.ª y q. se haga saber en esta Ciudad en su ayuntam.to
Luc.os = Antonio = Juan Jorge Murillo = ———

Copia. de la carta orden y auto. y mexor en la men
cionada bereda. la q. entrego a un conductor para. el sigui
m.to de su presentacion y para q. conste. y a mi presentado ante
de. el S.r D.n Juan Murillo de la Vega Alcalde ordin.o
N.r y usado noble de esta V.a de los Cogno y firmio en
ella. en buey de su nube de Nov.e de mil setec.os y treynta
y nueve años. =

Pedro Marq.s Blanco

Para despachos de oficio quatro mrs. 196

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Acuerdo para librar Alvalá de Medico

En la Villa de Badajoz en veinte y un dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y nueve años. Los Señores Don Joseph Bravo de Sotomayor Alcalde ordinario por su Mag.d y Cavallero del Orden de Alcantara Regidores perpetuos de esta dicha Villa como lo acostumbran, y juntos en Ayuntamiento Consistorial, combocados con Acuerdo de Justicia, Mathias Carrasco del Campo Alcalde de la Santa Hermandad, y Don Joseph de Sotomayor Procurador General de esta dicha Ciudad, y Don Francisco de Castillo Caballero de la Orden de Alcantara Regidor Alferez mayor de esta dicha Ciudad, y Don Francisco de Figueroa Regidor Alguacil mayor de ella, y Don Francisco de Figueroa Regidor Alguacil mayor de ella, y Don Francisco de Figueroa Regidor Alguacil mayor de ella

para el Sr. Juez de Comisso
y Veinticuatro para Asistencia a los Autos
sillo para Alguacil Mayor Cárcel Real
tasd. por D. Ant.º Carvajal Gama Rey.
Haya sobre los pedimentos de Vra Merced
Real de pos.s. y Guarnición de Soldados
a Juan Gor.z de la Guarda Jurado de
Cruces de Veinticuatro D.n Luis Estan
Señalada de la Carcel Reales. y los
Marcos Ruiz Mz

D.n Jos.h Murillo
de Saavedra

Juan Gordillo
Garzia

Andres Ruiz

D.n Pedro Diaz
de Luna y Paz

D.n Juan Murillo
de Saavedra

Bartolome
Gordillo Labaldo

Miguel Gordillo
de Saavedra

D.n Andres
Arebalo

Juan Vicente
Serrano

Juan Pachon
Montero

Juan

Pedro Marcos

Le dispensa en este mes
de los Alcaldes ordinarios
de Cordova

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA.

Acuerdo de dos alcaldes. — En Nava de Santiago en diez días del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años. Los señores Don Andrés Vergara Gallego Alcalde Ordinario por su Magestad en esta villa y su partido y Don Juan Murillo Zayas Alcalde de la Santa Hermandad de ella por dicho señor en la forma acostumbrada dijeron que por quanto en el Cabildo celebrado por los Señores Justicia y Regimiento de esta villa en veinte y quatro del mes de Diciembre del año pasado de mil setecientos y quarenta y tres se trató y acordó que para el reparo de la Casa de Ayuntamiento de esta villa se hiciesen catorce mil ladrillos y seis mil tejas y para la fabrica de ellos se hiciesen catorce hornadas de ladrillos y seis de tejas y para que se pueda dar principio a dicha obra y fabrica de ladrillos y tejas es preciso hacer la leña necesaria para dichos hornos y para que se pueda hacer dicha leña es preciso cortar los montes de esta villa y sus términos y para que se pueda hacer dicha corta es preciso dar el auto de acordada para que ninguna persona pueda cortar ni cortar leña en los montes de esta villa y sus términos sin licencia de su Magestad y de los señores Alcaldes Ordinarios de esta villa y para que se pueda dar dicho auto de acordada es preciso que los señores Alcaldes Ordinarios de esta villa den su licencia para que se pueda cortar leña en los montes de esta villa y sus términos y para que se pueda hacer dicha corta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL